

PROPIEDAD AGRARIA  
EN LA NAVARRA CONTEMPORÁNEA

LOS ANTECEDENTES DE LA REFORMA FISCAL BURGUESA EN NAVARRA: LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL DONATIVO (1817-1834). RAMÓN DEL RÍO ALDIZ / LOS SEÑORÍOS NAVARROS EN EL SIGLO XVIII. JESÚS M<sup>a</sup> USUNARIZ GARAYOA / CAMBIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN NAVARRA ENTRE FINALES DEL SIGLO XIX Y MEDIADOS DEL SIGLO XX. GERÓNIMO DE UZTARIZ-EN LUR LANTALDEA / LA LEGISLACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS EN NAVARRA DE FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX. IÑAKI IRIARTE GOÑI / ERRIBERAKO NEKAZAL AUZIARI AURRE EGITEKO ZENBAIT SAIO (Zarrakaztelu, 1926-1936). IOSU CHUECA INTXUSTA / UNA VISIÓN DE LA PROPIEDAD A FINALES DEL SIGLO XIX: LAS MEMORIAS Y ESTADOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD. JOSÉ MIGUEL LANA BERASAIN / REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA HISTORIA SOCIAL EN EUSKAL HERRIA. EMILIO MAJUELO GIL





# GERÓNIMO DE UZTARIZ 5

1991 BOLETÍN nº 5 PAMPLONA - IRUÑEA 5 zbn. BOLETINA 1991

## A U R K I B I D E A

5

LOS ANTECEDENTES DE LA REFORMA FISCAL BURGUESA EN NAVARRA:  
LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL DONATIVO (1817-1834)

Ramón del Río Aldaz

29

LOS SEÑORÍOS NAVARROS EN EL SIGLO XVIII

Jesús M<sup>a</sup> Usunariz Garayoa

57

CAMBIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN NAVARRA  
ENTRE FINALES DEL SIGLO XIX Y MEDIADOS DEL SIGLO XX

Gerónimo de Uztariz-en Lur Lantaldea

85

LA LEGISLACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS EN NAVARRA DE FINALES  
DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Iñaki Iriarte Goñi

107

ERRIBERAKO NEKAZAL AUZIARI AURRE EGITEKO ZENBAIT SAIO  
(Zarrakaztelu, 1926-1936)

Iosu Chueca Intxusta

115

UNA VISIÓN DE LA PROPIEDAD A FINALES DEL SIGLO XIX:  
LAS MEMORIAS Y ESTADOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

José Miguel Lana Berasain

137

REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA HISTORIA SOCIAL  
EN EUSKAL HERRIA

Emilio Majuelo Gil

147

LIBROS-LIBURUAK

República y Gerra civil en Euskadi (Del Pacto de San Sebastian al de Santoña)

LOSÉ LUIS DE LA GRANJA SAINZ

Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1990, 318 págs.

Carlisme i moviments absolutistes

J.M. FRADERA, J. MILLAN Y R, GARRABOU

Ed. Eumo, Vic, 1990, 257 págs.

NOTICIAS DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO GERÓNIMO DE UZTARIZ  
CUENTA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN,  
CON LA AYUDA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA  
(INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA)



Comité de Redacción:  
**IOSU CHUECA, JOSÉ MIGUEL LANA**  
**FERNANDO MIKELARENA Y JOSEBA DE LA TORRE**

© DE LOS AUTORES  
© GERÓNIMO DE UZTARIZ PARA LA PRESENTE EDICIÓN  
DISEÑO, MAQUETACIÓN Y FOTOCOMPOSICIÓN:

**Lamia**

Plazuela del Consejo, 3-4º  
31001 Pamplona-Iruñea  
D.L.: Na-1085/1990  
SOLICITADO EL ISSN

EDITA:  
INSTITUTO GERÓNIMO DE UZTARIZ  
c/ ESTAFETA, 60-62, 2º, 3ª  
31001 PAMPLONA-IRUÑEA

DISTRIBUYE:  
PAMIELA

PROPIEDAD AGRARIA  
EN LA NAVARRA  
CONTEMPORÁNEA







## LOS ANTECEDENTES DE LA REFORMA FISCAL BURGUESA EN NAVARRA: LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL DONATIVO (1817-1834)

*Ramón del Río Aldaz*

### INTRODUCCIÓN

Durante los siglos XVI y XVII, el donativo —uno de los elementos básicos de la fiscalidad real en Navarra<sup>1</sup>— se componía de diferentes números de cuarteles y de tandas de alcabalas, encabezados y con valor fijo desde mediados del XVI. En su origen, el cuartel era un impuesto directo sobre la riqueza, pero a lo largo del tiempo tanto el cuartel como la alcabala se fueron desnaturalizando y “empezaron a ser pagados por los pueblos con las partidas procedentes de los propios o, en su defecto, vía repartimiento”. La caída espectacular de los ingresos del donativo durante el siglo XVII<sup>2</sup>—que serán superados por los procedentes de aduanas— llevará a una serie de reformas parciales<sup>3</sup>, las cuales permitirán recuperar a comienzos del XIX los niveles más altos de la recaudación del XVI, pero a costa de incrementar la desigualdad fiscal, al aumentar, entre otras cosas, los repartos foguerales<sup>4</sup>.

De todas formas, si la aportación fiscal de Navarra creció de forma notable durante el XVIII—no sólo por el donativo, sino también por los estancos del chocolate y, especialmente, del tabaco—, “fueron los castellanos quienes siguieron sobrellevando unas mayores exigencias” fiscales<sup>5</sup>. Esta situación privilegiada es la que iba a posibilitar que Navarra pudiera

soportar la brutal presión fiscal extraordinaria de la guerra de Independencia, aunque a costa de la ruina de bastantes haciendas municipales<sup>6</sup>. Pero las circunstancias se modificarán a partir de la posguerra, y no sólo por la crisis económica, sino también porque la corona incrementará su presión política sobre el reino para conseguir más recursos<sup>7</sup>.

A la vez que aumentaba la aportación fiscal de Navarra, parece que se fue generalizando durante el siglo XVIII el pago de una parte del donativo por medios indirectos. Así, al menos desde las cortes de 1724-1726, hay continuos decretos de los Tres Estados para que los pueblos utilizaran los recursos “de sus propios, rentas y expedientes, sin necesitar de libranza, ni permiso del Consejo; y donde no los huviere, el repartimiento se haga con toda justificación e igualdad conforme a derecho”<sup>8</sup>. No obstante, esta tendencia va a ser frenada en las cortes de 1794-1797 —en las que se volverá a recaudar el donativo por cuarteles y alcabalas y repartos foguerales<sup>9</sup>— y, especialmente, en las de 1817-1818, cuando se reforme totalmente el sistema que había venido funcionando, aunque con retoques, desde la Edad Media. Sin embargo, las cortes de 1828-1829 retomarán con fuerza la vía de las formas indirectas en el pago del último donativo.

Dos factores debieron incidir, sin duda, en este aparentemente contradictorio proceso: por un lado, la influencia de la contribución directa del período de la guerra de la Independencia; por otro, la venta de propios por parte de los municipios para hacer frente a la presión fiscal extraordinaria de esta guerra —que impedirá a partir de entonces echar mano de los ingresos procedentes de estos bienes para pagar una parte del donativo— y la crisis económica, que dificultará la obtención de recursos de los pueblos de forma directa. En definitiva, y a grandes rasgos, un proceso paralelo al que se desarrolla en la Hacienda de la monarquía<sup>10</sup>.

## LA REFORMA DE LAS CORTES DE 1817-1818

La reforma de las cortes de 1817-1818 se centrará en dos aspectos. Por un lado, el rechazo expreso del “método de cuarteles, alcabalas y fuegos” y su sustitución por uno basado en “los productos de la riqueza territorial, industrial y comercial para la distribución en los pueblos de las cantidades asignadas a cada uno de ellos en el repartimiento”. Por otro, la renuncia de los estamentos de la nobleza y de universidades, aunque sólo “por esta vez”, a las diversas exenciones relacionadas con el sistema anterior, a la vez que se obligaba al clero a pagar el donativo por los bienes no comprendidos en la Concordia de 1524<sup>11</sup>.

Sin embargo, aunque ya durante la primera mitad del año 1817 la diputación había solicitado datos a los pueblos sobre su riqueza territorial, comercial e industrial, las escasas e imprecisas respuestas obligaron a los Tres Estados a hacer con cálculos aproximados una división “en fuegos de primera, segunda y tercera clase, sirviéndonos para esta operación las noticias que hemos podido adquirir de la riqueza territorial, comercial e industrial de cada pueblo, gravándolos a proporción de ocho, seis y cinco”, a la vez que encargaban a la nueva diputación la elaboración de un catastro de la riqueza para las siguientes cortes. Una vez hecho el reparto, el ayuntamiento en unión con la veintena o el concejo nombraría una junta, que sería la encargada de formalizar “la correspondiente acta y rolde en que resulten todos los contribuyentes y sus cuotas”, advirtiendo que “todos los bienes existentes en Navarra de

cualquiera clase, especie o calidad, quedan obligados al pago de lo que les corresponda en esta contribución en el pueblo en que se hallaren sitios, aun cuando su dueño o poseedor resida fuera del reino o los administre desde otro del mismo reino”<sup>12</sup>.

Pero, si exceptuamos la sustitución del sistema de cuarteles y alcabalas, los elementos más de fondo de la reforma serán frenados en los años siguientes. En primer lugar, los trabajos para la elaboración del catastro fueron interrumpidos por la revolución de 1820, sin que después de la Restauración se reanudara. En segundo lugar, el clero llevará a los tribunales a los pueblos que se empeñaron en exigirle la contribución y conseguirá sentencias favorables<sup>13</sup>. Y, finalmente, como veremos más adelante, las cortes de 1828-1829 se inclinarán por las formas indirectas en el pago del donativo.

### LOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL DONATIVO DE LAS CORTES DE 1817-1818

El donativo aprobado por las cortes de 1817-1818 fue de 12 millones de reales, pero, como desde 1815 la diputación había ido entregando a la corona diversas cantidades a cuenta, lo que restaba por pagar eran 8.396.057 maravedíes de vellón. En el primer año —contado a partir del 1 de septiembre de 1818— la diputación entregaría a la corona en tres plazos de cuatro meses 119.944 pesos —1.799.160 rs. vn.—, en los segundo, tercero, cuarto y quinto años 94.241 pesos —1.413.615 rs. vn.— y en los dos primeros plazos del sexto año 62.827 pesos y 9 rs. vn. La diputación, para resarcirse de las cantidades entregadas a cuenta, exigió a los pueblos “844.930 pesos de a 15 reales vellón, que hacen reales vellón 12.673.950”. Las entregas se harían en 17 plazos de 4 meses —contados a partir del 1 de septiembre de 1818—, descontándoles a los pueblos en cada plazo la diecisieteava parte de las cantidades que ya habían entregado en los repartos de 1815 —353.499 rs.—, 1816 —602.203 rs. vn.— y 1818 —1.004.028 rs. vn.—<sup>14</sup>.

Tras el período revolucionario, la Restauración<sup>15</sup> supuso para Navarra la vuelta al sistema del donativo y el tener que hacer frente de nuevo a la Deuda pública del reino, después de que, tras arduas discusiones, el gobierno liberal hubiera reconocido en el verano de 1822 los cerca de 24 millones de reales de vellón a que ascendía<sup>16</sup>. En estas circunstancias, gobierno y diputación competirán duramente en estos años por los recursos que, a pesar de la crisis económica, todavía se podían extraer de los pueblos.

En el verano de 1823, el conde de Guenduláin fue enviado por la diputación a Madrid con el objeto de tantear una posible convocatoria a cortes, con las que los realistas moderados pretendían reforzar sus posiciones frente a los ultras. Pero, como la convocatoria traería consigo un nuevo donativo, la diputación no terminaba de decidirse. Finalmente, ante la insistencia de Guenduláin, la corporación del reino le envió ya en enero de 1824 una representación solicitándola, aunque señalando de forma extensa tanto los servicios hecho por los navarros para “contribuir activamente a la restitución de V.M. al trono”, como “las contribuciones y requisiciones incalculables que les exigió la violencia del gobierno revolucionario”<sup>17</sup>.

Mientras la representación viajaba a Madrid, el virrey marqués de Lazán, agobiado por ser “tantas y tan urgentes las obligaciones que pesan sobre la pagaduría militar de esta plaza”,

pidió a la diputación que le indicase “el estado actual que tenga el pago” del donativo. Las cuentas que entregó la corporación del reino reflejaban que Navarra debía haber entregado 5.804.406 rs. vn. 17 mrs., calculando los períodos que iban desde el 1 de septiembre de 1818 al 30 de junio de 1821 —“en que se establecieron las contribuciones constitucionales”— y desde el 1 de mayo de 1823 al 1 de mayo de 1824. En el apartado relativo al “descargo”, la diputación aseguraba que hasta 1820 había entregado 2.581.888 rs. vn., otros 950.660 rs. vn. 16 mrs. hasta junio de 1821 —es decir, 858.239 rs. vn. 1 mrs. de menos— y 961.018 rs. vn. en 1823, terminando el “descargo” de forma bastante imprecisa con una partida que indicaba que “lo suministrado a las tropas realistas desde diciembre de 1821 hasta la entrada del ejército aliado no vaja de 4.000.000” rs. vn.<sup>18</sup>.

Es decir, si se tomaban en cuenta los 4 millones, Navarra tendría entregados 2.689.159 rs. vn. 33 mrs. por adelantado, con lo que se habrían cubierto ya los 8.396.057 del donativo, sobrando aun casi cien mil reales. Sin embargo, si no se contaban esos 4 millones, el reino no sólo debía de retrasos 1.310.840 rs. vn. 1 mrs., sino que todavía le restaban por entregar otros 2.591.650 rs. vn. 17 mrs.

Pero, mientras la diputación presentaba sus cuentas, las gestiones de Guenduláin en Madrid tuvieron como respuesta una Real orden en la que se indicaba que, “en uso de mi soberana autoridad, le concederé desde este año inclusive cortes anuales” a Navarra, aunque dejando claro que las cortes del reino tenían por objeto no sólo reparar los agravios, sino también contribuir a “las urgencias de la corona”. Recogiendo la alusión, la diputación incluyó en una nueva representación la aceptación de la propuesta, a la vez que comenzaba a pedir información a los pueblos sobre “lo suministrado a las tropas realistas y a las constitucionales”, con la clara intención de permutar las facturas por los plazos impagados del donativo<sup>19</sup>.

Sin embargo, es evidente que las cortes no se iban a conceder mientras no estuvieran claras las cuentas del donativo anterior, por lo que la diputación —a través de Lorenzo Errea— tuvo que entregar en octubre de 1824 a Juan Pedro de Barreneche —administrador general de rentas de Navarra— una cuenta más detallada. Lo sorprendente de esta nueva cuenta era que, a pesar de no incluirse en ella los suministros hechos por los pueblos durante el Trienio —por no estar aún elaboradas las informaciones que iba recibiendo la diputación—, resultaba que Navarra había pagado ya el donativo de las cortes de 1817-1818 e, incluso, el gobierno debía al reino 139.892 rs. vn. 23 mrs.

El apartado que incluía las entregas efectuadas antes de proclamarse la Constitución sumaba lo mismo que en la vieja cuenta. Sin embargo, mientras que en esta cuenta se valoraban en 950.660 rs. vn. las entregas hechas de marzo de 1820 hasta junio de 1821, ahora se indicaban dos partidas distintas: una de 601.255 rs. vn. 26 mrs. correspondiente a la Junta gubernativa revolucionaria y otra de 953.830 rs. vn. 15 mrs. de la diputación provincial, pero que incluía entregas efectuadas durante todo el Trienio, muchas de ellas dedicadas a la defensa del régimen liberal, como las que hacían mención a la organización de los cazadores constitucionales o a la defensa de la plaza ante la invasión francesa. También había una partida de entregas efectuadas por la diputación restaurada a las autoridades absolutistas en 1823, pero el más significativo era el apartado de “partidas sueltas”, porque en él no sólo se

recogían los suministros hechos por los pueblos al ejército realista en 1823, las cuentas impagadas por la corona del arriendo del estanco del tabaco de 1819 a marzo de 1821 y de mayo a diciembre de 1823 y lo no percibido del cupo correspondiente al reino de las Tablas de mayo a noviembre de 1823 para los expedientes del Vínculo y Caminos —calculado en, base a los años 1818 y 1819—, sino que se incluía una partida de 2.591.627 rs. vn. 17 mrs. por los plazos del donativo de julio de 1821 a abril de 1823, que se contaban pagados dentro de la contribución liberal<sup>20</sup>:

*Cuenta de Lorenzo Errea y partidas rechazadas por Barreneche*

Adelantos en 1818 pago sueldos tribunales	57.000 rs. vn.	0 mrs.
Entregas antes de marzo de 1820	2.581.888 rs. vn.	
Aportaciones de la Junta gubernativa	601.255 rs. vn.	26 mrs.
Aportaciones de diputación liberal*	953.830 rs. vn.	15 mrs.
Aportaciones de diputación absolutista	448.608 rs. vn.	18 mrs.
Suministros al ejército realista en 1823**	433.776 rs. vn.	
Tabaco 1819-marzo 1821 y mayo-nov. 1823	248.000 rs. vn.	
Arbitrios de Tablas para Vínculo**	208.333 rs. vn.	28 mrs.
Arbitrios de Tablas para Caminos**	381.630 rs. vn.	7 mrs.
Donativo como contribución liberal**	2.591.627 rs. vn.	17 mrs.
Sueldos de diputados provinciales**	30.000 rs. vn.	
Total	8.535.950 rs. vn.	9 mrs.

(\* Rechazada parcialmente. \*\* Rechazadas totalmente)

Desde luego, era plenamente lícito el que la diputación quisiera incluir como pagos de los plazos del donativo lo entregado en concepto de contribuciones liberales, ya que a ningún pueblo del resto de España se le iba a exigir ahora pagar las contribuciones tradicionales de julio de 1821 a 1823. Pero es evidente que, teniendo en cuenta la escasa y no regular participación de Navarra en los gastos de la monarquía, difícilmente el gobierno podía aceptarlo, por lo que la corona tuvo que aplazar una convocatoria a cortes —limitadas a treinta días— que ya había decretado<sup>21</sup>.

En abril de 1825 —después de examinar las cuentas de Errea—, Barreneche admitió como correctas las entregas anteriores a 1820 y las de la Junta gubernativa, ya que se utilizaron los fondos que tenía la diputación de los plazos que habían pagado los pueblos para el donativo. Sin embargo, de la partida de la diputación provincial sólo se aceptaban 29.632 rs. vn., que eran los que, a juicio de Barreneche, quedaban de los fondos de los pueblos, mientras que el resto “se proporcionó de otros fondos, arbitrios o repartimientos extraordinarios que acordase la diputación provincial, mediante las facultades que la Constitución concedía a dichas corporaciones”. En el caso de lo entregado por la diputación restaurada a las autoridades realistas en 1823, el administrador general fue, lógicamente, más comprensivo, asegurando que, “aunque rigurosamente podría cuestionarse que dichos desembolsos debían aplicarse a la cuenta de atrasos de contribuciones, es de equidad el que se abonen en esta de donativo”, dado el importante fin a que se destinaron<sup>22</sup>.

Pero muy distinta era la consideración que le merecía la mayor parte de las “partidas sueltas”. La partida de 2.591.627 rs. vn. 17 mrs. de contribuciones constitucionales “que se intenta aplicar al donatibo (...), lejos de corresponder a este ramo, llama la atención a la necesidad de que se mande por Real orden espresa a la contaduría de provincia que, buscando los datos que le falten, estienda certificaciones que manifiesten la entidad de las contribuciones señaladas a Navarra en tiempo constitucional, las cantidades que pagó a cuenta y las que dejó a deber, para reclamar su pago, según se previno por regla general a todas las provincias en órdenes de 11 de diciembre de 1823 y 6 de mayo de 1824”, que en Navarra “no pudo tener efecto a causa de los pibilegios del país” y por “no encontrarse tampoco los documentos necesarios de intervención. Porque lo demás sería cargar al gobierno realista lo desembolsado en tiempo constitucional, y conseguir Navarra el que, a pesar de haberse tenido que someter a la igualdad que establecía la Constitución, saliese exenta en todos tiempos”. Igualmente, la partida de lo entregado por los pueblos a las tropas realistas en suministros en 1823 no correspondía al donativo, sino que “debe aplicarse a la cuenta de atrasos de contribuciones que se debiesen por Navarra, como por las demás provincias, hasta junio del propio año de 1823”, es decir, a los atrasos en el pago de las contribuciones liberales<sup>23</sup>.

En definitiva, a los 8.535.950 rs. vn. 9 mrs. que aseguraba la diputación haber entregado había que restar 3.645.368 rs. vn. 18 mrs., con lo que Navarra habría pagado sólo 4.890.581 rs. vn. 25 mrs., quedando todavía 3.505.475 rs. vn. 29 mrs. para completar el donativo de 8.396.057 rs. vn. 20 mrs.<sup>24</sup>.

Las alegaciones de la diputación no sirvieron para mucho<sup>25</sup>, y después de la entrevista de Ballesteros con dos diputados en abril de 1826 quedó claro que el ministro no sólo exigía el pago de los 3.505.475 rs. vn. 29 mrs., sino que solicitaba también de Navarra “un servicio anual correspondiente a las urgencias del Estado”<sup>26</sup>. A los pocos meses, de acuerdo con la resolución de la Real Cámara de Castilla, se ordenó que se hiciera efectiva “perentoria y eficazmente por los medios más oportunos y activos” la deuda<sup>27</sup>.

El 10 de diciembre, la diputación trató de ablandar el corazón del rey con una representación, en la que recordaba que las “tiernas y dolorosas lágrimas” vertidas por los navarros en su favor, “las exorbitantes multas, contribuciones, saqueos y ruinas en que embolvían a los pueblos las huestes revolucionarias (...), el enorme peso de las gravísimas obligaciones que este reyno tiene contra sí y más de cuatro millones de suministros son otras tantas causas indudables que imposibilitan el pago inmediato” de los 3.505.475 rs. vn. Por ello, solicitaba que, al menos, se le dejase pagar “en dos años y medio, a razón de 94.241 pesos de a 15 rs. vn. al año por tercios de a cuatro meses cada uno, como está pactado en la ley del donativo”. Pero la única respuesta que obtuvo fue la orden de que “apronte inmediatamente el alcance, sin embargo de que haga cuantas gestiones crea necesarias”, dándole para ello “el término preciso de un mes”<sup>28</sup>.

Es evidente que las ‘tiernas y dolorosas lágrimas’ vertidas por los navarros, lejos de emocionarle, irritaban al ministro de Hacienda. Así —según el relato que hizo el diputado Policarpo Daoiz en una carta personal a su “querido Joaquín María” (sin duda, el conde de Guenduláin)—, en la última entrevista que, en compañía del navarro conde de Torre-Múzquiz, había tenido con Ballesteros, “fue tanto lo que el hombre se acaloró que no hubo

forma de ponerlo por cinco minutos en la cuestión: ‘¿qué quiere Navarra? Lo que las provincias bascongadas: no pagar nada. ¿Digan ustedes, en tres años han pagado algo? Esto no es más que ausencia de autoridad. Por mi parte que no paguen en 60 años, pero yo no sería rey de provincias que no ayudan a llevar las cargas del Estado’<sup>29</sup>.

Quemando el último cartucho, la diputación trató de convencer al virrey el 5 de enero de 1827 de las dificultades que tenía para pagar de inmediato la deuda del donativo: “Me hallo sin fondo alguno del ramo del donativo, porque cuanto he cobrado a los pueblos en estos últimos años lo he intervenido en redimir parte de los cuantiosos capitales que me fue preciso tomar a interés para completar los plazos que tengo satisfechos de aquel servicio, como lo podré acreditar con documentos, y pasados de cuatro millones que también entregué en efectivo por sustitución del servicio personal. Y aun me hallo en el descubierto de más de dos millones con los prestamistas, a quienes he pagado y pago los intereses. Porque, aunque los pueblos de este reyno son los responsables de uno y otro, y para realizar el cobro he practicado las más activas y rigurosas diligencias con apremios judiciales, todo ha sido infructuoso por el infeliz y deplorable estado en que se hallan la mayor parte de aquellos, por resulta de las contribuciones y otras exacciones violentas del llamado gobierno constitucional y heroicos sacrificios que hicieron para sostener a la brillante división de voluntarios realistas (...). Debiendo, por consiguiente, salir por reparto de los mismos pueblos” los 3.505.475 rs. vn., “es absolutamente imposible recaudarlos en el mes que se me señala (...), ni en otros plazos y términos que los que tengo propuestos en mi representación”<sup>30</sup>.

Justo una semana después, el virrey comunicó a la diputación que había informado al Real Consejo “para que proceda al embargo de rentas, créditos y existencias pertenecientes a V.S.I.”, rogándole que “no pierda momento en adoptar las determinaciones que la libren de la intervención”. La diputación agradeció el tono de la comunicación de Castro-Terreño, pero le indicó que, “si por esas rentas, créditos y existencias se trata de entender las del Vínculo y del proyecto de Caminos reales, es de mi obligación hacer presente a V.E. que no son mías, sino de los acreedores censalistas y capitalistas (...), y que de su embargo resultaría que un cierto número de navarros y no navarros pagarían el donativo con perjuicio suyo. Ambos ramos son privativos de sus acreedores y tienen sus cargas”, por lo que la deuda tenía que cobrarse a los pueblos, y en los plazos que la misma corporación del reino había propuesto<sup>31</sup>.

Pero el fiscal del Real Consejo señaló que la diputación “no abraza sino trabar a la ejecución, pretendiendo se escluyan del embargo las rentas del Vínculo y los expedientes de Caminos”, ya que, “aunque el fiscal cree que deban respetarse estas rentas para no perjudicar a los acreedores a ellas y al crédito bien sentado del reino, no por eso entiende que deben escluirse del embargo hasta averiguar su estado y cómo se han satisfecho sus obligaciones. Porque, si para éstas se hubiese echado mano por la diputación de los ingresos por el donativo, claro está que deberán aquellas rentas reintegrar a éstos como distraídos de su instituto y aun exigir la responsabilidad a los arbitrarios intervinientes (...). Por último, de las noticias que ofrezca la operación de embargo resultará cuáles pueblos y en cuánto están descubiertos por lo que hace al donativo. Y entonces se sabrá cómo y contra quién se ha de proceder en aquella parte”. De acuerdo con el informe del fiscal, el día 18 de enero el Real Consejo decretó el embargo<sup>32</sup>.

No exageraba su situación la diputación, ya que, después de efectuado el embargo, el fiscal del Real Consejo reconoció que, “por desgracia, no corresponden los resultados a lo que V.M. y sus autoridades se habían propuesto” con el embargo, “viniendo todo a parar en que, después de los treinta y tres mil duros y pico embargados y sugetos, en gran parte, a otras obligaciones, son los pueblos los deudores de mucha mayor cantidad por razón del donativo que la que líquidamente se debe a vuestra Real Hacienda”<sup>33</sup>. Según detalló la diputación a Daoiz, la “entrada y salida de caudales desde 25 de abril de 1823 hasta 19 de enero de 1827” era la siguiente<sup>34</sup>:

#### *Entrada*

Recibido de los pueblos “por los 8 1/2 plazos del donativo, con descuento de recaudación y comisiones”	1.673.125 Reales vn. 6 mrs.
“Id. de los mismos por el Servicio Personal, con deducción de recaudación”	106.214 Reales vn. 4 mrs.
Capitales “tomados a censo y a interés para luir [otros] capitales” anteriores	389.422 Reales vn. 22 mrs.
Total	2.168.761 Reales vn. 32 mrs.

#### *Salida*

“Por capitales luídos desde 20 de diciembre de 1823 hasta 27 de septiembre de 1826”	1.267.245 Reales vn. 6 mrs.
“Por réditos pagados de los censos modernos y capitales a interés”	616.335 Reales vn. 4 mrs.
Entregado por la depositaria del Vínculo el 19 de diciembre de 1825 a la de Caminos, “a cuenta de maior cantidad que ésta la tiene adelantada a aquélla en tiempo de cortes para los plazos adelantados del donativo”	150.000 Reales vn.
Ingresado el 22 de diciembre de 1826 y 8 de enero de 1827 en “la depositaria de Vínculo de lo cobrado por donativo y servicio personal, y que se hallan comprendidos en las existencias de Vínculo embargadas”	146.000 Reales vn.
Total salida	2.179.580 Reales vn. 10 mrs.
Total entrada	2.168.761 Reales vn. 32 mrs.
“Se a pagado más de lo recibido”	10.818 Reales vn. 12 mrs.

A las cantidades que los pueblos habían pagado desde 1823 del donativo y del servicio personal —es decir, del dinero entregado a cambio de los remplazos de quintas—, hay que añadir, lógicamente, lo que ya habían entregado hasta diciembre de 1819: 2.249.294 rs. vn. 27 mrs. por los cuatro primeros plazos del donativo y 1.994.493 rs. vn. 5 mrs. para el servicio personal<sup>35</sup>. Pero, con todo, a los pueblos aún les quedaba por pagar 6.791.800 rs. vn. 1 mrs. por el donativo, si descontamos los adelantos hechos en 1815, 1816 y 1818, tal y como se

señaló en la ley del donativo, y si suponemos —no he encontrado ninguna noticia al respecto— que de enero de 1820 a junio de 1821 no pagaron nada por este concepto<sup>36</sup>.

Después de entrevistarse nuevamente con Ballesteros, Daoiz comunicó a la diputación que el ministro “no encontraba otro medio de transigirle que el de que V.I. proporcionase libramientos a plazos determinados, que la Hacienda negociaría, aunque fuese con algún sacrificio, en proporción a los que se señalasen”. Con lo que la corporación del reino, dando ya la batalla por perdida, indicó al comisionado cuáles eran las “bases para la negociación de las cuales no se puede prescindir”: en primer lugar, “se ha de conseguir del gobierno que éste nada ha de exigir de Navarra en el término de dos años desde el día en que se haga el convenio, porque es indispensable ese tiempo para realizar de los pueblos el cobro de las cantidades que se entreguen al gobierno”. Y, en segundo lugar, “la diputación se obliga a devolver el importe de las letras al que las descuenta o adelante el dinero en el mismo término de dos años, pagando el interés que se estipulare y debiéndosele recibir cualquiera entrega que se haga que no baje de 100.000 rs”, a la vez que asumía que “cada cuatro meses se han de devolver lo menos 500.000 rs.”<sup>37</sup>.

Antes de recibir el escrito, Daoiz pudo comunicar a la corporación del reino que “la Cámara ha vuelto a ocuparse de nuestro asunto” y que, gracias al informe —“tan favorable como podíamos desear”— que había enviado el virrey sobre los resultados del embargo, la solución del fiscal será muy semejante “a la propuesta por la diputación, con la diferencia que de pronto se entreguen ochocientos mil reales y el remanente en tres plazos de a diez, veinte y treinta meses”. Y, efectivamente, el fiscal propuso que la cantidad adeudada se pagara en 4 plazos de 876.368 rs. vn. 26 mrs. en los mismos términos adelantados por Daoiz, y así lo acordó la Real Cámara de Castilla<sup>38</sup>.

Teniendo ya la resolución de la Real Cámara, el comisionado presentó a Ballesteros el 5 de febrero una propuesta en la que —además de solicitar sin mucha convicción<sup>39</sup> una rebaja de 307.764 rs. vn. por lo que el gobierno debía del arriendo del estanco del tabaco de los años 1824, 1825 y 1826 y por el adelanto para la construcción de un puente de la ciudadela— se establecía un plan para pagar el total de lo exigido por el gobierno a través de la firma de ocho letras cuatrimestrales —a partir del 1 de junio de 1827—, las tres primeras de 400.000, las cuatro siguientes de 500.000 y la última de 305.475, que se pagaría el 1 de agosto de 1829, dos meses después de la anterior. Caso de que Ballesteros “prefiriese recibir la mayor parte del total al contado”, Daoiz prometía que “apurará todo el crédito de la ilustrísima diputación para ver de proporcionarla con el menor sacrificio posible”<sup>40</sup>.

La diputación aprobó la propuesta de Daoiz, indicándole incluso que, “si no conformase (...) el señor secretario, podría V.S. proponerle” empezar el 1 de abril y entregar primero los plazos de 500.000 rs. vn. Igualmente, “si efectivamente encontrase V.S. dinero para satisfacer de presente el primer plazo, no hallo inconveniente en que así se haga”, pero “en el último estreno” y sin olvidar que necesitaba “indispensablemente 30 meses para cobrar de los pueblos”. Caso de que Ballesteros insistiese en las propuestas de la Real Cámara, “tampoco deberá tener V.S. reparo en aceptarlas, aunque sea haciendo algún sacrificio para proporcionar los ochocientos mil rs. que exigen de presente, quedándome si hay arbitrio la facultad de irlos reintegrando de cien en cien mil rs. quando menos y cesando los intereses a proporción que

los entregue<sup>41</sup>. Pero la diputación tenía razones sólidas para rechazar el pago por adelantado a través de un crédito, ya que sospechaba que en ese caso “puede verse el reino comprometido muy pronto con un nuevo donativo y, aunque éste se exija reunidas las cortes, será siempre muy difícil desembarazarse teniendo pagado íntegramente el que ahora nos ocupa<sup>42</sup>”.

Desde luego, las intenciones del ministro eran éstas. Según informó el mismo Daoiz a la diputación, Ballesteros no sólo consideraba que 24 meses eran suficientes para que la diputación cubriese el pago de las letras —a pesar de lo señalado por la Real Cámara—, sino que, sobre estar “a cubierto de una nueva exacción” mientras durase el pago, le había indicado el ministro que el rey tenía libertad para convocar cortes y “éstas tomarían en consideración este servicio, bien para pedir de tomarse en cuenta del que deberán ofrecer o para no hacer otro mientras él durase”. Pero no toda la entrevista fue negativa, ya que el diputado consiguió la rebaja de los 307.764 rs. vn. reclamados, con lo que la deuda se reducía a 3.197.711, aunque había que incrementarla en un 8% por el descuento de las letras, con lo que quedaba en 3.453.527 rs. vn.<sup>43</sup>.

Finalmente, el 2 de marzo, a la vez que se daban las órdenes para levantar el embargo, se aprobó el convenio entre el gobierno y la diputación: la corporación del reino se comprometía a entregar un millón de reales al contado y el resto en 6 plazos de 408.921 rs. vn., comenzando el primer plazo un año después y pagándose los demás de cuatro en cuatro meses, salvo el último que se pagaba dos meses después del anterior, con lo que coincidía con los 30 meses. Sin embargo, a pesar de las promesas que le habían hecho a Daoiz el director general del Tesoro, el convenio no incluía ninguna cláusula adicional “sobre no exigirse otra exacción mientras ésta no quede cubierta<sup>44</sup>”. Con todo, la diputación quedó satisfecha del resultado.

Pero aún quedaba la parte más difícil. El 10 de marzo, la diputación comunicó en una circular a los pueblos lo sucedido, indicando que el rey “ha tenido la bondad de acceder a mi solicitud entregando de presente un millón de reales. Para reintegrarlo al prestamista, pagar sus intereses, cumplir religiosamente con la satisfacción del resto en los plazos que se me han concedido y devolver los capitales que aún gravitan sobre mis fondos, procedentes del dinero tomado a interés para en parte de pago de los que tengo cubiertos, he determinado se proceda a la cobranza de las cantidades correspondientes a los ocho plazos y medio que aún se deben, por cotas de diecisieteavos, en la misma forma designada por la ley, dando principio el día 1 de junio próximo y, sucesivamente, de cuatro en cuatro meses hasta el 1 de diciembre de 1829, en que se debe completar el pagamento. No dudo que todos los pueblos se esmerarán en cumplir puntualmente, porque así lo exigen las urgencias del Estado y por lo mucho que interesa el decoro del reino en que se realicen con exactitud sus ofertas. Pero, si contra todas mis esperanzas hubiese algunos que se desentiendan de sus deberes, me veré en la sensible precisión de usar de los medios que me suministran las leyes, haciendo que pese toda la responsabilidad sobre los ayuntamientos de los pueblos morosos<sup>45</sup>”.

Es decir, se exigía a los pueblos que pagasen en dos años y medio 5.357.110 rs. vn. —6.336.975 rs. vn. menos la parte de los adelantos hechos en 1815, 1816 y 1818—, cuando todavía debían 1.434.690 rs. vn. de los 8 plazos y medio anteriores.

## LA CONTRARREFORMA DE LAS CORTES DE 1828-1829

Una vez solucionado el pago de la cuenta pendiente del donativo anterior, el gobierno procedió en marzo de 1828 a convocar las cortes para el 1 de julio, aunque “limitándose su duración al término de treinta días”. La diputación protestó la convocatoria porque, entre otros argumentos forales, no se terminaban de pagar las letras firmadas hasta el 1 de septiembre de 1829, y por la ley del donativo de las cortes de 1817-1818 “quedó establecido por condición que no se hiciesen otros que se antepusiesen al que entonces se hacía, ingravando años que estaban destinados por plazos”<sup>46</sup>.

Aunque, indudablemente, no era éste el punto de vista de Ballesteros, se mandó una nueva convocatoria sin mencionar límites temporales. Sin embargo, pronto se vislumbraron las intenciones del gobierno. Nada más comenzar las sesiones, las cortes recibieron un oficio del virrey en el que se señalaba que el importe de los gastos del ejército en el reino “asciende a más de tres millones de reales de vellón” y “el de Hacienda y Tribunales a más de dos”, mientras que “las rentas de S.M. en Navarra en el último cuatrienio apenas han alcanzado a un millón”, y “no sería justo ni razonable que para ocurrir a ellos tubiese S.M. que regrabar con este peso el resto de sus Estados”. Muy por el contrario, a juicio del virrey, el gobierno tendría que “contar sobre las rentas de este reyno” con otros cuatro millones “para cubrir todas sus atenciones en el mismo. Estos conocimientos podrán servir de base a V.S.I. para fijar la cantidad del donatibo”, que “S.M. desea que se le ofrezca por un buen número de años, para que pueda escusarse por más tiempo los grandes dispendios de una nueva convocación”<sup>47</sup>. Es decir, en lugar de las cortes anuales ofrecidas en 1824, un donativo “por un buen número de años”, que cumplía mejor el interés de Ballesteros de que Navarra tributase anualmente a la monarquía una cantidad fija.

Las cortes de 1828-1829 ofrecieron a la corona 350.000 pesos de 15 rs. vn. a pagar en seis años —es decir, 5.250.000 rs. vn., o lo que es lo mismo 875.000 rs. vn. anuales— y en plazos de 4 meses, pero a partir del 1 de octubre de 1829. Si tenemos en cuenta lo insinuado por el virrey al comienzo de las cortes, no era, desde luego, una cantidad suficiente para satisfacer los intereses del gobierno, y menos cuando una de las condiciones señaladas era que no se hicieran otros servicios mientras se pagase éste. Conscientes de ello, los Tres Estados señalaban los “inmensos sacrificios” que hicieron los pueblos de Navarra hasta 1823 para restablecer al rey en su trono, a lo que se unirían después, no sólo los gastos ocasionados por el establecimiento de la policía o la organización de los voluntarios realistas, sino también las medidas tomadas para evitar el contrabando, que “han aniquilado el comercio y prohibido casi absolutamente la extracción de frutos con notorio perjuicio de la agricultura, reduciendo el país al estado más deplorable y sumiendo en la pobreza pueblos poco antes florecientes”. Y, a raíz de todo ello, “casi todos los pueblos del reino se hallan debiendo a los fondos públicos del mismo cantidades muy crecidas pertenecientes a los servicios acordados en las últimas cortes generales, y de cuyo total importe vuestra Real Hacienda se halla plenamente satisfecha. Los fondos públicos tienen contra sí muchos capitales de forzosa devolución a sus vencimientos: han de satisfacer hasta 1º de septiembre de este presente año ochocientos treinta mil reales vellón para recoger las últimas letras”<sup>48</sup>.

Como el Vínculo no podía aprontar los 350.000 pesos “ni parte de ellos”, se dio

autorización a la nueva diputación para que pudiese tomar capitales a interés y para utilizar, si fuera necesario, otros fondos para pagar el donativo. Igualmente, convencidos los Tres Estados de que “en el estado en que se hallan nuestros naturales no les es posible pagar directamente” los 350.000 pesos, decidieron, por un lado, que Hacienda retuviera en cada uno de los plazos 29.176 rs. vn. 16 mrs. “que importa en cada uno de ellos la renta del estanco del tabaco”, y por otro que los comerciantes navarros pagasen al introducir mercancías extranjeras en el reino el 3 1/3 por ciento que antes sólo pagaban los comerciantes extranjeros, aunque con la clara intención de mantener este impuesto una vez pagado el donativo<sup>49</sup>. Finalmente, la diputación quedaba autorizada para hacer repartimientos generales entre los pueblos del total del donativo<sup>50</sup> por fuegos de primera, segunda y tercera clase, que se gravarían en proporción de 7,5 —medio punto menos que en las anteriores cortes—, 6 y 5. “En los pueblos en que se adopte la exacción directa, se verificará el reparto entre la riqueza territorial, comercial e industrial”, pero los Tres Estados aconsejaban que se evitase o redujese ese medio, a la vez que no sólo autorizaban a los pueblos a “valerse de sus propios, rentas, espedientes, efectos vecinales y demás arbitrios comunes”, sino que incluso les invitaban a “proponer nuevos espedientes o arbitrios a nuestra diputación para su aprobación”<sup>51</sup>.

En definitiva que, ante las dificultades que suponían iba a encontrar la diputación para cobrar el dinero de los pueblos —de las que son una muestra los escritos de algunos de ellos pidiendo ‘respiro’ o ‘rebaja’ a las cortes—, los Tres Estados se decantaron por potenciar las contribuciones indirectas, anulando de hecho la reforma de las cortes de 1817-1818 y olvidando el proyecto de elaboración de un catastro de la riqueza territorial, comercial e industrial<sup>52</sup>. El virrey rechazó la cantidad ofrecida por insuficiente, aceptando finalmente el 27 de marzo de 1829 el tercer ofrecimiento de 500.000 pesos de a 15 rs. vn., es decir 7.500.000 de rs. vn., con todas las condiciones, aunque “en la inteligencia de que en la exclusión de servicios no van comprendidos los personales”<sup>53</sup>.

Tenemos noticia de que al menos 21 municipios, que comprendían cerca de la cuarta parte de la población de Navarra, solicitaron a la diputación entre 1830 y 1832 la aprobación de diversos monopolios y arbitrios para cubrir en todo o en parte los cupos del donativo<sup>54</sup>.

Los productos afectados eran de todo tipo, desde trigo, pan, vino, aguardiente, aceite, legumbres, frutas secas, carne, etc., hasta pescado fresco y salado, cacao, azúcar, canela, chocolate, clavillo, pimienta y azafrán, pasando por hierros, clavos, madera, yeso, jabón, sombreros, zapatos o cristalería. Indiscutiblemente, son diversos los factores que intervienen en las variadas elecciones de los municipios: interés por gravar los productos de más consumo que proceden de fuera o los de consumo más común de producción propia, pero también defensa de la producción particular o estancada propia frente a los productos de fuera. Todo ello por no olvidar que, si bien estas fuentes de recursos podían ser nuevas en su aplicación para pagar de forma global el donativo, no lo eran para los pueblos, por lo que la elección estuvo a veces determinada por los monopolios y arbitrios anteriores. Así, el ayuntamiento de Villafranca reconocía a la diputación que las deudas del municipio le habían obligado a tener ya “crecidas sisas en las carnes, tocino, vino rancio y colorado, aceite, aguardiente por mayor y menor, chocolate, pescado, pastura de los sotos”, por lo que “únicamente (...) se halla sin gravar con sisa alguna el avasto de panadería”<sup>55</sup>.

Es de señalar que la mayoría de los pueblos que escribieron a la diputación, aunque no siempre estuvieran en condiciones de proponer nuevos expedientes, estaban muy interesados en esta forma de recaudación del donativo. Por ejemplo, Tudela señaló a la corporación del reino que “hace tiempo tenía meditados los medios de solbentar indirectamente las cantidades que me tocan y sólo esperaba el momento en que V.S.I. me interpelare”. También en Cintruénigo se habían convencido de que era “cuasi imposible el entero pago” del donativo “por el método de la contribución directa obserbado hasta el día”, porque no sólo tienen dificultades para pagar la mayoría de la población, compuesta por “labradores que apenas les producen sus fincas y tierras”, o “los artesanos y personas que egercen tráficos industriales en el pueblo”, sino también “otras personas mejor acomodadas, por razón de que en todas clases escasea el metálico”<sup>56</sup>.

La necesidad de utilizar sistemas indirectos era, lógicamente, más urgente para aquellos pueblos que, además de las dificultades generales, habían sufrido problemas derivados de fenómenos meteorológicos. Ese era el caso, entre otros, de Caparroso, cuyos “vecinos hacendados han sufrido incalculables pérdidas con la elada de los olivares” producida en el invierno de 1830-1831<sup>57</sup>.

Aunque la mayor parte de los municipios no informan con precisión sobre la cantidad que suponían iban a obtener con los expedientes, parece claro que el objetivo de los ayuntamientos era conseguir recursos para todo el donativo, e incluso algunos de ellos también para otros fines. Así, el síndico de la diputación informó a la corporación del reino que de los 16 expedientes solicitados por el ayuntamiento y veintena de Valtierra debían aprobarse sólo 5, ya que con ellos “habrá lo suficiente para pagar el donativo y probablemente aun resultará algún sobrante”. Y los cálculos no estaban hechos a ojo de buen cubero, al menos en algunos casos: a comienzos de 1830, Corella propuso una serie de expedientes con los que pretendía obtener 34.100 reales de vellón anuales. Los comenzó a introducir progresivamente a partir de marzo, y el 31 de diciembre habían rendido, descontados “los gastos de recaudación”, 28.147 rs. vn.<sup>58</sup>.

Pero la introducción de los nuevos tributos generó las protestas de algunos sectores afectados. Por ejemplo, en agosto de 1830, el ayuntamiento de Tudela indicó a la diputación que el expediente sobre “la venta de javón por menor” no cubría “el cálculo que se había propuesto”, por lo que solicitaba que fuera sustituido por la imposición de “un sueldo en arrova de jabón de las que se elaboran en el pueblo, debiendo ser satisfechas por los fabricantes después de vendidas”. Sin embargo, los fabricantes de jabón de Tudela —que ya se habían quejado infructuosamente a las cortes de 1828-1829 de que el monopolio municipal les obligaba a consumir el aceite tudelano, que por su buena calidad para el consumo humano era más caro que los aceites “verdes y de mal gusto”, que eran los más apropiados para fabricar el jabón— reclamaron a la diputación contra el impuesto. Finalmente, la corporación del reino aprobó en noviembre de 1830 una nueva propuesta del ayuntamiento, autorizando el cobro anual fijo de cuatro mil quinientos reales de vellón —el ayuntamiento había solicitado cinco mil— a los fabricantes de jabón<sup>59</sup>.

También en Corella hubo problemas. El ayuntamiento propuso a la diputación que le autorizara a cobrar 5 rs. vn. por “cada caja de cinco arrobas de extracto de regaliz que se saque

fuera de esta ciudad”, ya que “ni los fabricantes ni las personas que se dedican a su extracción de la tierra pagan cosa alguna por aprovecharse de esta raíz (...), con cuyo arranque perjudican notablemente a las yerbas destinadas para toda clase de ganado”. Pero la corporación del reino sólo autorizó gravar el regaliz en rama para evitar que se pusieran “travas a la industria, bien escasa en este reino”. La resolución no gustó al ayuntamiento corellano y respondió a la corporación del reino que creía que, no sólo el impuesto solicitado sobre la salida del extracto, sino el que ahora añadía de otros 5 reales de vellón “por cada saca de cinco arrobas de palo que extraigan del pueblo”, debían gravitar sobre los dueños de las dos fábricas de regaliz, que eran los que fijaban “los precios a los que extraen el palo de las entrañas de la tierra”, y no sobre los extractores, “porque todos son unos pobres jornaleros que, no teniendo otra ocupación, se dedican a la extracción del regaliz obligados por la necesidad”. Además, pedía la aprobación de un nuevo expediente: un real de vellón por cada seis robos de oliva que se mueva “en todos los trujales de esta ciudad (...) y otro real de vellón por cada dozana de aceyte que se introduzca en esta ciudad” o por el equivalente en oliva que se introdujera para molerse en los trujales de Corella. Los síndicos dieron, finalmente, el visto bueno a la solicitud del ayuntamiento, y la diputación la aprobó, a pesar de las protestas, no sólo de los dueños de las dos fábricas de regaliz, sino ahora también de algunos propietarios olivareros que, siendo vecinos de Corella, tenían sus tierras en Cascante y Cintruénigo y, por ello, pagaban ya diferentes arbitrios en estos pueblos<sup>60</sup>.

Las razones por las que la diputación rechazaba o aprobaba los expedientes propuestos por los pueblos eran de índole diversa. Ya vimos que en el caso de Valtierra aprobó los que creyó suficientes para cubrir el donativo —éste era el límite de las atribuciones de la corporación del reino en este terreno<sup>61</sup>—, invitando al ayuntamiento a que solicitase los otros en el Real Consejo. Pero también encontramos otros motivos. Por ejemplo, rechazó la pretensión del ayuntamiento de Tudela de imponer diversos tributos “a los géneros de lencería, lana, sedería y quincalla (...) que se introducen en este punto”, y así mismo no autorizó el expediente corellano relativo a “géneros o mercaderías, con inclusión de los de quincalla”, por considerar que, más que a los consumidores, gravaba a los comerciantes, que ya sufrían un recargo en las Tablas<sup>62</sup>. Sin embargo, en diversos casos rechazó el estanco del chocolate, pero autorizó impuestos sobre el cacao, el azúcar, la canela y el chocolate labrado que, de hecho, se superponían a los que se cobraban en las Tablas desde que el estanco del reino fue sustituido por ellos en las cortes de 1817-1818<sup>63</sup>.

Otras veces el motivo de la no aprobación de la diputación tiene un carácter ‘protector’ de los menos favorecidos. Así, a Cintruénigo le redujo el impuesto sobre el bacalao indicando que “el bacalao, sobre estar ya muy recargado con arreglo a las leyes (...), es por lo general alimento del pobre”<sup>64</sup>. Este sentimiento ‘protector’ se ve también en algunos ayuntamientos, y especialmente en el de Corella. Por ejemplo, defendiendo “el impuesto de ocho mrs. narbarros por cada robo de pan que se cuezca en los tres únicos ornos que hay en esta ciudad, y doble cantidad por cada robo de pan que se introduzca de otros pueblos”, aseguraba que “este impuesto, atendido al ínfimo precio a que se hallan los granos, es muy llebadero y (...) no podrá ser causa para que se altere el precio del trigo ni del pan. Además, lleba la bentaja sobre las panaderías de que en éstas sólo pagan los impuestos el infeliz que necesariamente

tiene que acudir a ellas por no tener medios ni proporción para comprar trigo y amasar pan, cuando en virtud de lo que se propone quedan sugetas a esta contribución directa todas las clases, y más aquellas que por su riqueza mantienen mayor número de domésticos”<sup>65</sup>.

Pero este interés protector de ‘la clase menesterosa’ no siempre era desinteresado. Un grupo de vecinos de Cirauqui protestó a la diputación por la autorización que había dado al ayuntamiento de estancar sólo la venta al por menor —y no la hecha al por mayor— “de toda clase de legumbres, el pan, el algodón, el papel, el jabón, los pimientos, clabos y otras menudencias de esta especie”, cuando “la villa de Cirauqui es un pueblo de labranza, cuya mayoría se compone de la clase media y menesterosa, y ni una ni otra puede comprar las legumbres por robos, el pan por cargas, el papel por resmas, ni el algodón y jabón por arrobas”. Sin embargo, a juicio del ayuntamiento la protesta de estos vecinos era debida a que “vendían en sus propias casas dichos artículos a unos precios muy escesivos (...), y particularmente al pobre menesteroso”, mientras que ahora, comprando el ayuntamiento al por mayor, “podía hacer las ventajas de dar los mismos géneros, y no de peor calidad sino aun de mejor, a una tercera parte y mitad de precios más bajos de los que aquellos los davan”<sup>66</sup>.

De todas formas, el gravamen del pan, tal y como lo expuso Corella, ponía el dedo en la llaga, porque la falta de equidad de los impuestos indirectos del Antiguo Régimen no sólo estaba en el hecho de que significaban un pago desigual en proporción a la riqueza, sino también en que una parte de los productos gravados podían ser consumidos por las personas más acomodadas de su propia producción, evitando así el impuesto.

## EL PROCESO HACIA LA INTEGRACIÓN DE NAVARRA EN EL SISTEMA GENERAL

A pesar de que Castro-Terreño decretó finalmente la ley del donativo, las cortes empeoraron las relaciones entre el gobierno y el reino, como refleja el hecho de que no se reconociera como contrafuero el embargo de los caudales del reino. Pero el problema no estuvo sólo en la cuantía donativo, sino también en el rechazo de las cortes de la propuesta del gobierno de trasladar las aduanas del Ebro al Pirineo, traslado que, lógicamente, tenía también unas importantes implicaciones fiscales. Ante la negativa de las cortes, el gobierno proyectó el traslado por la fuerza una vez clausurado el congreso, previa detención y confinamiento de los comisionados enviados a Madrid por los Tres Estados y otros personajes vinculados al ultrarrealismo, la Iglesia y el contrabando<sup>67</sup>. Y, aunque no se llegaron a ejecutar estas medidas<sup>68</sup>, el gobierno va a prescindir en los últimos años del Antiguo Régimen de guardar las formalidades forales.

El 14 de mayo de 1829, dos meses después de clausuradas las cortes, una Real cédula enviada al virrey ponía en vigor una Real orden de 1796 en la que se había determinado que, mientras una “junta de señores ministros” examinaba “el origen, causas y obgetos de los fueros y exenciones (...), no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de las Pragmáticas, Cédulas y Reales órdenes que se expidiesen por las secretarías de Estado y del Despacho, Consejos y demás tribunales”<sup>69</sup>. Y el Regente ordenó su cumplimiento, a pesar de que la diputación señalase, no sólo que en 1796 “dichósamente no se llevó a ejecución”, sino también que en las cortes de 1817-1818 el virrey conde de Ezpeleta, “investido de vuestros reales poderes absolutos, la declaró nula (...) como opuesta a los fueros y leyes”<sup>70</sup>.

Incluso el Real Consejo pretendió insertar en la publicación de las leyes del último congreso el texto “sin perjuicio del cumplimiento de las Reales órdenes sobrecarteadas” por el tribunal navarro “después de las últimas cortes”, aunque en este caso el virrey Castro-Terreño declaró a petición de la diputación “nulo y de ningún valor y efecto el auto”<sup>71</sup>. Pero el decreto no impidió —ni pretendía impedir— poner en ejecución diversas Reales órdenes —anteriores a 1829, pero sobrecarteadas ahora—, de las cuales una gran mayoría —como se refleja en los escritos de algunos pueblos a la diputación— tenían que ver con tributos y arbitrios<sup>72</sup>. Por ello, la diputación no cesó de mandar representaciones desde esta fecha, incluyendo entre ellas una enviada en 1831, en la que pedía medidas “para contener y reprimir la arbitrariedad del Real Consejo”, ya que “el estado de este fidelísimo reino empeora de día en día” y “el descontento de sus naturales crece con las molestias y vejaciones que sufren. De hecho, Navarra no tiene fueros, no tiene virey, no tiene comercio, y sus naturales se hallan privados de todos los medios de ejercer su industria y de todas sus franquizas y libertades con que nacieron”<sup>73</sup>.

Un ejemplo claro de esta situación fue la exigencia del pago del valimiento a los propietarios de oficios enajenados de la corona. El decreto de 1799 no se ejecutó en Navarra, pero en agosto de 1827 el gobierno mandó una circular recordándolo y el Real Consejo la ordenó cumplir. En abril de 1829, después de que Castro-Terreño hubiera decretado el contrafuero en las cortes, Hacienda volvió a exigir su cumplimiento y, a pesar de las reiteradas quejas de la diputación —que amenazó incluso con dejar de pagar los plazos del donativo—, se impuso de hecho en Navarra el pago del valimiento<sup>74</sup>. Y las cantidades exigidas no eran para tomárselas a broma, según se desprende de los memoriales que, a partir de enero de 1830, fueron enviados a la diputación por los afectados, algunos de los cuales vieron embargado su oficio<sup>75</sup>.

Y, mientras diversos sectores sociales comenzaban a pagar diferentes contribuciones a la corona, la diputación tenía que ir entregando al gobierno los 7.500.000 rs. vn. en 18 plazos de 4 meses. Según la cuenta remitida por la corporación del reino a los procuradores en cortes el 30 de octubre de 1834, la diputación había entregado efectivamente el primer plazo de octubre de 1829, aunque descontado el arrendamiento del tabaco<sup>76</sup>. Pero, a partir de aquí, la diputación no pagó formalmente ningún plazo más, aunque había ido entregando diversas cantidades desde 1830 para atender a las urgencias militares y de los voluntarios realistas, que alcanzaban la suma de 6.287.206 rs. vn. 32 mrs., lo que unido a lo pagado por el primer plazo ascendía a 6.674.697 rs. vn. 4 mrs., es decir, 474.854 rs. vn. 10 mrs. más de lo que correspondía a los 16 plazos vencidos, con lo que sólo se debía al gobierno 300.126 rs. vn. por los plazos 17 y 18. Además, si se sumaba “el valor de los suministros hechos a la tropa por los pueblos de este reyno” durante el año de guerra, no sólo estaban cubiertos los dos plazos, “sino que se le hará al gobierno un alcance de algunos millones de reales de vellón”<sup>77</sup>.

Con la cuenta en la mano, los procuradores navarros se entrevistaron el 29 de noviembre con el ministro de Hacienda, expresándole “queja y formal reclamación contra lo que gratuitamente se supone en (...) su Memoria sobre los presupuestos para el año 1835, acerca de *los créditos que el Tesoro reclama de Navarra y Provincias Vascongandas*”, asegurándoles el conde de Toreno que haría constar “de oficio que Navarra nada debe al gobierno de

S.M.<sup>78</sup>. En definitiva, Navarra había pagado sus cuentas con el gobierno, aunque lo hubiera hecho a través de la entrega de diversas cantidades para atender a las urgencias militares, urgencias acrecentadas como consecuencia de la propia reforma de López Ballesteros<sup>79</sup>. Y también los pueblos habían pagado con bastante regularidad, ya que en la cuenta se indicaba que de los 16 plazos cumplidos les restaba pagar sólo 878.508 rs. vn. 5 mrs. —dos plazos aproximadamente—, y es seguro que se iban a cobrar, puesto que la diputación había prometido la cantidad al ejército y eran las mismas tropas las que se iban a encargar de su recaudación<sup>80</sup>.

Es decir que, a pesar de las resistencias, Navarra había cumplido con lo que se había comprometido a pagar tanto en las cortes de 1817-1818, como en las de 1828-1829, aunque en el primer caso el gobierno tuviera que recurrir al embargo de los fondos del reino<sup>81</sup> y en el segundo los pagos se hicieran en forma de adelantos para hacer frente a las urgencias del ejército. Y no sólo eso, sino que, como hemos ido viendo, desde 1829 se intensificó el proceso de integración del reino en régimen fiscal de la monarquía, haciéndose cumplir en Navarra toda una serie de Reales órdenes de carácter fiscal que habían sido declaradas contrafuero en las dos últimas cortes. Los meses finales del reinado de Fernando VII y el inicio de la rebelión carlista no hicieron sino incrementar aún más este proceso uniformador<sup>82</sup>.

Un ejemplo claro de este proceso de integración en el régimen general de la monarquía es la *Memoria* que en 1834 mandó imprimir la diputación del reino “sobre el estado de su Hacienda pública, Vínculo y Caminos y modo de asegurar el pago de su deuda”, y que distribuyó entre sus procuradores de las cortes del Estatuto Real. La diputación señalaba que “la convocatoria a las cortes generales de la Nación” y el envío de tres procuradores navarros eran “un paso agigantado” que “obstruye, por de pronto, la marcha, jamás interrumpida, de nuestro sistema legal para la reunión de los Tres Estados de Navarra en cortes generales”, que entre otras cosas, “proponían las leyes que consideraban convenientes y, no pudiéndose imponer por el rey contribución alguna en Navarra, acordaban un donativo o servicio voluntario para los gastos del Estado”. Pero “la alteración (...) de la Constitución navarra” que significaban las cortes del Estatuto “hace temer su tránsito a provincia de la Corona de Castilla, dejando de ser un reino distinto y separado”. Por ello, la diputación creía que “debe prevenir, para el caso de que ese cambio en lo legal sea anuncio de un cambio absoluto en la parte política, el remedio que por necesidad y justicia debiera aplicarse a sus acreedores naturales de este reino y varios otros de fuera de él, para que no queden sin las correspondientes garantías”, indicando a los procuradores que, para conseguir la resolución favorable, hallarían “un apoyo poderosísimo” en los acuerdos de las cortes del Trienio, en los que “se consignó la cantidad competente del producto de las contribuciones territorial y de consumos para pago de intereses de los capitales que constituían la Deuda de Navarra y, al propio tiempo, para su progresiva luición”<sup>83</sup>.

En otras palabras, la diputación, viendo la irreversibilidad del proceso, sólo pretendía conseguir garantías para sus acreedores, dando por sentado que el sistema fiscal navarro desaparecía. La *Memoria* reflejaba, a la vez, las dificultades de la Hacienda navarra. La Deuda pública del reino, salvo algunas pequeñas cantidades sueltas, se componía de tres apartados:

Censos tomados en favor del Vínculo desde 1652 hasta 1834	
a interés que subía progresivamente del 3 al 6% .....	2.585.911 rs. vn.
Censos tomados por el ramo de Caminos desde 1784	
hasta 1832 a interés del 3 al 5% .....	16.714.307 rs. vn.
1.176 acciones de 2.000 rs. vn. del ramo de Camino de	
Vitoria desde 1831 a 1834 con interés del 5% .....	2.352.000 rs. vn.

En resumidas cuentas, el total del capital adeudado era de 21.652.218 rs. vn. Es decir que, a pesar de los importantes capitales tomados a censo en los últimos años —y de los relativamente altos intereses—, la Deuda pública de Navarra en 1834 era algo inferior a los 23.933.301 rs. vn. 17 mrs. reconocidos por el régimen liberal en 1822<sup>84</sup>. Pero la situación no era todo lo saneada que podría parecer a primera vista: si tenemos en cuenta que los gastos anuales de los tres apartados en lo relativo a intereses, sueldos y gastos generales ascendían a 1.357.656 rs. vn., y que las rentas de los diferentes impuestos destinados a este fin —al menos sobre el papel<sup>85</sup>— se elevaban a 1.635.584 rs. vn., quedaba un remanente anual de 277.928 rs. vn., que era lo único que se destinaba a la amortización de los capitales tomados a censo. Como señalaba la propia diputación, en el ramo de Caminos —el más importante— sólo se podía ir amortizando anualmente un 0,75% de los capitales, cuando era necesario destinar “siquiera a este objeto una cantidad del 2 por ciento de su deuda anual”<sup>86</sup>.

## REFLEXIÓN FINAL

En definitiva, los últimos años del sistema del donativo se caracterizan por un doble proceso. En primer lugar, la tendencia al pago del servicio por formas indirectas, que, tras el freno de las cortes de 1794-1797 y, especialmente, 1817-1818, recibe un importante impulso en las de 1828-1829. Y, en segundo lugar, la presión creciente por parte de la corona para conseguir una contribución fija de Navarra y su integración en el régimen general de la monarquía.

Sin embargo, a pesar de la aparente irreversibilidad de este último proceso, la revolución burguesa, que teóricamente debía haber dado el impulso definitivo a este proceso uniformador, consolidará, por el contrario, un sistema en el que el territorio de Navarra salía claramente privilegiado respecto a la demás provincias de la monarquía. No es objeto de este trabajo el analizar las razones que, a lo largo de la guerra carlista, van a llevar a esta solución. Estoy convencido de que son muchos los factores que intervinieron y, entre ellos, la guerra fue sin duda uno de los más importantes. Pero también estoy convencido —y esto es sólo una hipótesis— de que, a pesar de todas estas circunstancias, el resultado hubiera sido muy otro, si no hubiera habido un sector social navarro que aprovechara estas circunstancias para romper la dinámica uniformadora de los años anteriores. Y este sector social estuvo compuesto especialmente por algunos elementos de la alta nobleza vinculada políticamente al realismo moderado —en los años treinta en la onda del partido moderado—, que eran quienes estaban más interesados en consolidar ‘lo salvable’ del sistema anterior, puesto que con ello conseguirían mantener una parte sustancial de su poder<sup>87</sup>.

Un ejemplo claro es Joaquín Ignacio Mencos, barón de Bigüezal —y futuro conde de Guenduláin—, que, entre otras cosas, participó en el levantamiento contra Espartero en 1841 y fue senador vitalicio desde 1849. Mencos, que fue nombrado diputado en 1834 en sustitución de un carlista, envió un escrito al gobierno protestando el que se incluyera a Navarra en la convocatoria a cortes<sup>88</sup>, y señaló desde Madrid a la diputación que “la seguridad de que por ahora no era urgente ni necesario el conocimiento de la Deuda de Nabarra (...), unido al temor de anticipar supuestos, a mi ver peligrosos, sobre la total abolición de ese sistema gubernativo y otras ideas que considero poco ventajosas a nuestro interés público”, le habían llevado a tomarse la libertad de suspender la distribución de ejemplares de la Memoria entre diferentes procuradores, en contra de lo indicado por la mayoría de los miembros de la corporación del reino. A juicio de Mencos, “el suponer quitado todo nuestro sistema legislativo antes que S.M. haya arriesgado su resolución, me parece por una parte facilitar el que se diga, y por otra anticipar el que se crea”<sup>89</sup>.

## NOTAS

1. Los otros eran las aduanas y, en menor medida, los bienes patrimoniales y los recursos derivados del ejercicio de la justicia.
2. Aunque en parte se compensaron con los servicios en hombres para las guerras de Cataluña y Portugal, costeados por el reino, y con las ventas de oficios, jurisdicciones, mercedes y bienes de realengo.
3. Especialmente, una suma creciente de dinero cobrada por repartos foguerales desde las cortes de 1684-1685 y derechos por el ingreso de aranceles que se exigirán a los navarros en determinados productos desde las cortes de 1716-1717. A partir de las de 1765-1766 el donativo se reduce a una cantidad fija, que los Tres Estados cobrarán por cuarteles y alcabalas, repartos foguerales y arbitrios.
4. Sin olvidar las exenciones temporales y perpetuas que en el pago de cuarteles tenían diferentes lugares y particulares: ver M. García-Zúñiga, “Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en E. Fernández de Pinedo (Ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Universidad del País Vasco, Leioa, 1990, pp. 195-206, cita de p. 200, así como su tesis doctoral *Fiscalidad en Navarra durante el Feudalismo Desarrollado, 1500-1808*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1991.
5. “Frente al contribuyente catalán o castellano, guipúzcoanos y navarros soportaron una menor carga tributaria y, en suma, gozaban de una situación privilegiada” (M. García-Zúñiga, I. Mugartegui y J. de la Torre, “Evolution de la charge tributaire dans l’Espagne du XVIIIe siècle”, *10th International Economic History Congress*, Leuven, août 1990, citas de pp. 9-10 y 12). Y no hay que olvidar que los estancos señalados eran del reino, aunque el del tabaco estuviese arrendado a la corona (Ver J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de los Fueros y Leyes de Navarra*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, pp. 144 y 226-227).
6. J. de la Torre, *Financiación de la guerra napoleónica y venta de bienes concejiles en Navarra (1808-1814)*, Ministerio de Agricultura, Madrid (en prensa).
7. Los 300 mil pesos de las cortes de 1780-1781 o los 250 mil de las de 1794-1797 —pesos de 8 reales de 36 maravedíes, es decir 4.517.000 rs. vn. y 3.764.000 rs. vn. aproximadamente—, se convierten en 12.000.000 de res. vn. en el donativo de 1817-1818 y en 7.500.000 rs. vn. en el de 1828-1829, sin olvidar que lo que exigía el reino a los pueblos era una cantidad más elevada que la otorgada (R. del Río, *Las últimas Cortes del Reino de Navarra (1828-1829)*, Haramburu Editor, San Sebastián, 1985, pp. 341-342). El donativo ofrecido

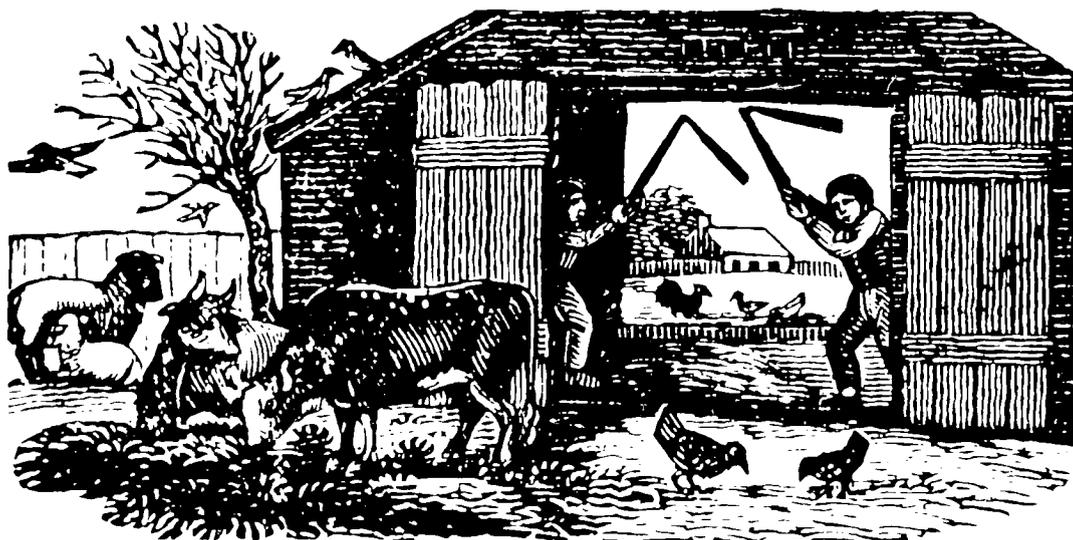
- en 1801 no fue aceptado por la corona por las exigentes contrapartidas solicitadas por los diputados (M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*).
8. *Cuadernos de las leyes y agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, 2 vols., I, p. 137. En la transcripción dice "propios". También lo señala Yanguas y Miranda en su *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra* (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, 3 vols., II, pp. 390-391). En Guipúzcoa, "en el Setecientos, las contribuciones indirectas acabaron por imponerse" (I. Mugartegui, *Hacienda y Fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, San Sebastián, 1990, cita de p. 76). Una visión global sobre la evolución de la fiscalidad en el País Vasco, en E. Fernández de Pinedo, "Haciendas forales y revolución burguesa: las haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX", *Hacienda Pública Española*, núm. 108-109, 1987, pp. 197-220.
  9. M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*.
  10. Ver F. Comín, *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, 2 vols., I, capítulo 2. Aunque la actitud tanto de Navarra como de las Vascongadas fuera de clara oposición a las reformas de Garay (E. Fernández de Pinedo, "Hacienda forales", p. 212).
  11. Citas y más información, en el R. del Río, *Las últimas*, pp. 337-344.
  12. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 389 y 400.
  13. R. del Río, *Las últimas*, pp. 62 y 343-357.
  14. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 382-404.
  15. Sobre las dificultades de la Hacienda de la monarquía y las medidas reformistas de López Ballesteros ver, especialmente: J. Fontana, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973; M. Artola, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, pp. 113-159; y F. Comín, *Hacienda y Economía en la España contemporánea* (citado antes), I, cap. 2.
  16. R. del Río, "La implantación del nuevo sistema fiscal y el fracaso del régimen liberal del Trienio ante el problema de la Deuda pública navarra", *Príncipe de Viana. Anejo*, núm. 4, 1896, pp. 409-424.
  17. Citas e información en *Id.*, *Las últimas*, pp. 25-29.
  18. AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 21.
  19. Citas e información en R. del Río, *Las últimas*, pp. 30-33. Como señaló Guenduláin a la diputación, las cortes se concedían "por lo que se acostumbra ofrecer al final de ellas". El 15 de febrero se había restablecido, entre otras contribuciones, el donativo (*Actas del Consejo de Ministros, Fernando VII*, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Madrid, 1989-1991, 4 vols. —en preparación los demás—, I, sesión del 15 de febrero de 1824, p. 7).
  20. Ver la cuenta en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 22. Ya en septiembre la diputación había informado a Barreneche de la recogida de datos por los pueblos sobre los suministros y mandó un apremio a los ayuntamientos en este sentido.
  21. R. del Río, *Las últimas*, pp. 33-37. Se citan también los aspectos políticos que pudieron incidir en el aplazamiento.
  22. Informe de Barreneche de 30 de abril de 1825, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 22.
  23. Informe de Barreneche de 30 de abril, en *Ibid.* Barreneche aceptaba los retrasos en el pago del arriendo del estanco del tabaco, pero rechazaba la partida relativa a las retenciones de la corona de los cupos del Vínculo y Caminos, asegurando —en este caso no con mucha exactitud— que la utilización de las rentas de Tablas para las urgencias de 1823 había sido una decisión de la propia Junta realista de Navarra del 1 de abril de 1823: A pesar del decreto de 1 de abril, la Junta se autodisolvió formalmente el 17 del mismo mes, por lo que parece que la única normativa vigente en Navarra debió ser el acuerdo de 13 de abril de la Junta provisional que mantenía las aduanas en el Pirineo (ver R. del Río, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra, 1820-1824*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987, pp. 316-317, *Id.*, *Las últimas*, pp. 186-188, y Fontana, *Hacienda y Estado*, p. 76).
  24. Faltaba por decidir qué se hacía con los 953.830 rs. vn. 15 mrs. entregados por la diputación liberal —excepto los 29.632 rs. vn. admitidos—, que Barreneche no incluyó en la resta a la espera de documentos justificativos. Barreneche sumó un real más en el descuento.
  25. Ver las alegaciones en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, cs. 22 y 23.
  26. Ballesteros terminó echando de la corte con buenas palabras a los comisionados (R. del Río, *Las últimas*, pp. 38-46).
  27. Policarpo Daoiz entregó una nueva representación al rey con el argumento de que la diputación no había sido escuchada, pero la Real Cámara rechazó la reclamación (Citas e información, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, cs. 23 y 24).
  28. Representación de 10 de diciembre de 1826, Real orden de 25 de diciembre y oficio del virrey del mismo día, en *Ibid.*, c. 23.
  29. Citas e información, en *Ibid.*, c. 24.
  30. Oficio al virrey, en *Ibid.*, c. 23. El mismo día envió otra representación al rey.
  31. Oficios del virrey de 12 de enero de 1827 y de la diputación del 13, en *Ibid.*, c. 25.
  32. Informe del fiscal y auto del Real Consejo, en *Ibid.*
  33. Informe del fiscal de 24 de enero, en *Ibid.* Ver también

- los oficios, en el mismo sentido, de Barreneche y del Regente.
34. Ver la nota en *Ibid.*, c. 24.
  35. Ver los datos en *Ibid.*, c. 20.
  36. En el caso del servicio personal, la suma de las dos cantidades señaladas es 2.100.707 rs. vn. 9 mrs., es decir que todavía les faltaban 1.972.991 rs. vn. 25 mrs. para llegar a los 4.073.699 rs. vn. que la diputación ya había pagado al gobierno.
  37. Oficio de Daoiz y Bases, en *Ibid.*, c. 24.
  38. Oficios de Daoiz de 29 de enero —de aquí las citas— y 5 de febrero e informe del fiscal, en *Ibid.* También hay una carta personal de “Poli” en la que se informa de las conversaciones con algunos capitalistas.
  39. Digo sin mucha convicción porque en la carta de “Poli” anterior se decía que “lo que no veo fácil es el obtener la rebaja del tabaco y puente de la ciudadela”.
  40. Exposición de Daoiz a Ballesteros, en *Ibid.*
  41. Oficio de la diputación de 9 de febrero, en *Ibid.*
  42. Oficio de la diputación a Daoiz de 23 de febrero, en *Ibid.*
  43. Citas del oficio de Daoiz de 22 de febrero, en *Ibid.* Ver también carta de “Poli” del mismo día y oficio de Ballesteros a Daoiz de 14 de febrero, este último en *Ibid.*, c. 26. Sobre el arriendo del estanco del tabaco ver también el auto del Real Consejo de 9 de marzo y un oficio del virrey de la misma fecha, en *Ibid.*, c. 25.
  44. Documentos citados, en *Ibid.*, c. 24. La cita es de un oficio de Daoiz de 1 de marzo. Ver también el auto del Real Consejo de 9 de marzo y el oficio del virrey a la diputación de la misma fecha, en *Ibid.*, c. 25. Cada plazo de 408.921 rs. vn. se pagaría por medio de letras, de 150.000, 140.000, 118.921 rs. vn. respectivamente: ver oficio del director general del Real Tesoro a la diputación, de 12 de marzo, en *Ibid.*, c. 26. En esta carpeta está toda la documentación sobre las letras, datos sobre el crédito que pidió la diputación para la primera —la de un millón— y el original de ésta.
  45. Ver la circular en *Id.*, Cuarteles, leg. 12, c. 56. Rectifico, pues, anteriores apreciaciones mías (*Las últimas*, p. 48).
  46. Citas y más información, en *Ibid.*, pp. 49-52. Las letras se terminaron de pagar en su momento: ver oficio de la diputación de 5 de noviembre de 1829, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 9.
  47. Oficio del virrey, en R. del Río, *Las últimas*, pp. 63-64.
  48. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 534-543, citas de pp. 537 y 539. Sobre las dificultades de los pueblos ver R. del Río, “La crisis agraria de comienzos del s. XIX en Navarra: una aproximación”, *Manuscrits*, núm. 10 (en prensa).
  49. De hecho, durante el XVIII los comerciantes navarros ya habían comenzado a pagar, aunque algo menos que los extranjeros, derechos de Tablas para el donativo. Y, por ejemplo, lo decretado en este sentido en las cortes de 1780-1781 se aplicará en 1789 —una vez pagado el donativo— a Caminos (M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*).
  50. Por los datos de algunos de los pueblos que propusieron expedientes (ver más adelante), se debieron reparar los 500.000 pesos aprobados al final.
  51. *Cuadernos de las leyes*, II, citas de pp. 534, 537 y 539. Las cortes habían unido los aranceles de Impuestos y Caminos (*Ibid.*, pp. 526-533), y en esta ley se indicaba la posible continuidad, una vez pasados los seis años y si no volvían a reunirse las cortes en esas fechas, del 3 1/3 por ciento que había que añadir para el donativo, destinándolo a Caminos (*Ibid.* p. 526). Sobre el nuevo arreglo del arancel que se tuvo que hacer después de las cortes de 1828-1829 para incluir el 3 1/3 por ciento ver AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 14.
  52. Ver R. del Río, *Las últimas*, cap. 4, y sobre la resistencia del clero a pagar el donativo también el *Memorial ajustado* del pleito, impreso en 1833, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 39.
  53. *Cuadernos de las leyes*, II, p. 543.
  54. Expedientes propuestos por diversos municipios, en AGN, Cuarteles, leg. 13, cs. 17 a 35, 37 y 38. Tudela, Ablitas, Corella, Valtierra, Cintruénigo y Villafranca de la merindad de Tudela. Tafalla, Caparros, Peralta y Larraga de la de Olite. Lodosa, Mañeru, Cirauqui, Los Arcos, Viana y Armañanzas de la de Estella. Sangüesa, Aoiz, Lumbier y el valle de Esteribar de la de Sangüesa. Y el valle del Baztán en la merindad de Pamplona. 50.856 habitantes sobre los 221.728 de la publicación oficial del censo de 1797, es decir, el 22,93% (Verla en *Id.*, *Estadística*, leg. 49, c. 34); y 58.758 sobre los 250.706 del Padrón realizado por la policía en 1824, o sea el 23,43% (ver una copia en *Ibid.*, c. 33).
  55. Expedientes propuestos por Villafranca, en *Id.*, Cuarteles, leg. 13, c. 20. Ver también los casos de Larraga, Tafalla y Cintruénigo en *Ibid.*, cs. 31, 32 y 38.
  56. Expedientes citados, en *Ibid.*, cs. 17 y 38. Ver también especialmente los casos de Corella, Lumbier, Aoiz y Valtierra, en *Ibid.*, cs. 18, 21, 26 y 29. Sobre la quiebra de las haciendas municipales navarras desde 1808 ver Joseba de la Torre, *Financiación de la guerra napoleónica*, citado antes.
  57. Expedientes citados, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 33. Ver también el caso de Peralta en *Ibid.*, c. 24.
  58. Expedientes citados, en *Ibid.*, cs. 29 y 18. Ver también los datos del valle del Baztán en *Ibid.*, c. 19.
  59. Expedientes propuestos por Tudela, en *Ibid.*, c. 17. Sobre la protesta a las cortes ver R. del Río, *Las últimas*, pp. 229-231. De los ocho fabricantes que protestaron el impuesto, al menos tres —Joaquín Barrón, Nicolás M. Sinlana y Eugenio Bona— habían tenido una

- destacada actuación como liberales en el Trienio (AGN, *Guerra*, leg. 24, c. 35, leg. 27, c. 28 y leg. 28, c. 6).
60. Expedientes propuestos por Corella, en *Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 18. En Lodosa protestaron los panaderos (*Ibid.*, c. 30) y en Cintruénigo los chocolateros (*Ibid.*, c. 38).
  61. En este sentido, la diputación exigía a los pueblos que le enviasen las cuentas de lo recaudado con estos expedientes.
  62. Expedientes de Tudela y Corella, en *Ibid.*, cs. 17 y 18.
  63. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 257-262. A Cintruénigo le rebajó “a la cuarta parte” los impuestos sobre el cacao y el azúcar indicando que “ya sufren muchos grabámenes por otros diferentes ramos”, pero a Corella le autorizó esas mismas tasas: 40 y 20 rs. vn. respectivamente por cada fardo de seis arrobas (Expedientes propuestos por Corella y Cintruénigo, en AGN, *Cuarteles*, leg. 13, cs. 18 y 38).
  64. Expedientes propuestos por Cintruénigo, en *Ibid.*, c. 38.
  65. Expedientes propuestos por Corella, en *Ibid.*, c. 18. Esta preocupación se ve también en la mayor parte de los impuestos que propuso. Peralta corrigió su arbitrio sobre la venta del pan al darse cuenta que gravaba a los más pobres, por cuya razón “se oyen todos los días sus clamores fundados” (*Ibid.*, c. 24).
  66. Expedientes propuestos por Cirauqui, en *Ibid.*, c. 35.
  67. R. del Río, *Las últimas*, pp. 242-334 y 372-374. Ver también *Actas del Consejo de Ministros*, III, sesiones de 27 de septiembre, 13 y 20 de diciembre de 1828, pp. 250, 285-286 y 290; y IV, sesiones de 3, 10, 17, 24 y 31 de enero, 14 y 28 de febrero y 21 de marzo de 1829, pp. 6, 9, 15-18, 23-24, 27-28, 36, 49 y 59.
  68. La razón fue sin duda política: el debate sobre el traslado coincidió con el levantamiento ultrarrealista en Guipúzcoa y, aunque el 29 de diciembre el consejo volvió a plantearse el traslado (*Ibid.*, IV, pp. 49 y 344), en 1830 la situación política se complicaría aún más para la monarquía.
  69. Ver la Real cédula en AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 18. No creo, a pesar de lo que se desprende de la Real cédula, que la junta —nombrada en 1801— hubiese estado 25 años estudiando los fueros. Lo más seguro es que se ‘resucitara’ en un contexto semejante de exigencias tributarias. Sobre las circunstancias de la Real orden de 1796 ver la información recogida en R. Rodríguez Garraza, *Tensiones de Navarra con la administración central (1778-1808)*, Diputación Foral de Navarra-C.S.I.C., Pamplona, 1974, pp. 227 y ss.
  70. Representación de la diputación de 31 de mayo, en *Ibid.*, c. 14. El contrafuero en *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 205-207 y 216-217. Ver también el oficio del marqués de Murillo a la diputación, en AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 15. El “cúmplase” de 29 de mayo y la sobrecarta del Real Consejo de 12 de junio a nueve Reales órdenes que específicamente se citaban en la Real cédula, en *Ibid.*, c. 18.
  71. Representación de la diputación de 31 de agosto y decreto del virrey de 24 de octubre, en *Ibid.*, c. 13.
  72. Ver los oficios de Olite y Tafalla en junio de 1830 y el pedimiento de contrafuero de la diputación de 20 de diciembre, en *Ibid.*, cs. 21 y 20.
  73. Representación de 2 de septiembre de 1831, en *Ibid.*, c. 25. Ver también cs. 24, 29, 30 y 32. Entre ellas, una a María Cristina en 1832. Entre 1827-1829 José María de Zuaznavar, miembro del Real Consejo en los primeros años de la Restauración, publicará en San Sebastián (una primera parte en Pamplona en 1820-1821) su obra *Ensayo Histórico-Crítico sobre la Legislación de Navarra* (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1966, 2 vols.) y en 1830 Yanguas escribirá un esbozo de su obrita *La contragerigonza*, publicada en 1833, en la que ridiculizaba el trabajo de Zuaznavar (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1966). El esbozo (AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 22) no está firmado, pero tiene la misma división de apartados —nueve— y el mismo tono de la obra de 1833.
  74. Documentos citados, en *Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 10. Sobre su ejecución ver un oficio de la diputación al virrey en 1833, en *Ibid.*, c. 40.
  75. Por ejemplo, al portero real Flores se le embargó el oficio por no pagar los 2.946 rs. vn. que le exigían, al tasador García se le embargó el oficio y el mayorazgo a él vinculado por no aprontar 38.522 rs. vn. y al escribano Buelta se le embargó también el oficio por no pagar 13.594 rs. nv., a pesar de que pidió a la diputación que “impida se llebe a efecto el paso doloroso de que se le secuestre el oficio con total ruina de toda su familia” (Ver estos memoriales, los de 17 “secretarios, escribanos de Corte y procuradores empleados ante los tribunales del Consejo y Corte de este reino”, y los de los 4 propietarios de los oficios de secretarios de Real Consejo y sus tenientes, en *Ibid.*, c. 16). Sobre el valimiento y los oficios a que afectaba en navarra ver J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de Antigüedades*, voces ‘oficios’ y ‘valimiento’.
  76. El descuento correspondía al arrendamiento de 1826. Sobre el nuevo arrendamiento de 1831 ver AGN, *Vínculo*, leg. 8, cs. 52 y 55.
  77. Cuentas y oficio de la diputación a los procuradores, en *Id.*, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 27.
  78. Oficio de los procuradores de 3 de diciembre de 1834, en *Ibid.* Subrayado en el original. Hasta esta entrevista, el gobierno parece que no tenía constancia de estos pagos: ver la reclamación del donativo en mayo de 1833 (*Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 43).
  79. Ver J. Fontana, *Hacienda y Estado*, especialmente pp. 328-329.
  80. Cuenta de la diputación, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*,

- leg. 5, c. 27. De lo que no tenemos noticia es de los dos últimos plazos.
81. No queda claro cuánto dejaron a deber los pueblos, pero en todo caso la diputación sacó el dinero de ellos por uno u otro medio.
82. Ver el cuestionario mandado al virrey en agosto de 1833 por Hacienda sobre “las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos de la monarquía”, que la diputación terminó respondiendo (*Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, cs. 41 y 45). Otra cosa es la escasa importancia reformista de esta medida procedente de la Real orden de 28 de mayo de 1831 (J. Fontana, *Hacienda y Estado*, p. 301). Incluso se le comenzaron a exigir a la diputación a mediados de 1833 las contribuciones constitucionales no pagadas en el Trienio (AGN, *Cuarteles*, leg. 13, c. 42).
83. *Memoria que la Diputación del Reino de Navarra ha formado para instrucción de los señores procuradores en las Cortes generales por dicho reino sobre el estado de su Hacienda pública y el modo de asegurar el pago de su deuda*, 1834, 16 páginas y 3 apéndices, citas de pp. 3-6 y 15. (Una copia de la *Memoria* en AGN, *Vínculo*, leg. 8, c. 60).
84. R. del Río, “La implantación del nuevo sistema fiscal”, especialmente p. 414. Los datos de 1834 no deben estar desinflados, ya que se pretendía que el Estado se hiciera cargo de la Deuda.
85. Entre ellos, los derechos de archivos y saca de pleitos, los del aguardiente y licores, las rentas del Palacio de Urdániz, impuestos en Tablas, Cadenas o portazgos y el expediente de la cebada, pero también el arriendo del tabaco que de hecho se empleaba para pagar el donativo.
86. Memoria citada, en AGN, *Vínculo*, leg. 8, c. 60.
87. En este sentido comparto la tesis de María Cruz Mina de *Fueros y revolución liberal en Navarra* (Alianza Editorial, Madrid, 1981), puesto que el sector social al que nos referimos es el mismo, a pesar de nuestras discrepancias en su definición política.
88. *Memorias de D. Joaquín Ignacio Mencos, conde de Guenduláin, 1799-1882*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1952, p. 95.
89. Carta de 8 de octubre, en AGN, *Cuarteles*, leg. 13, c. 48.





## LOS SEÑORÍOS NAVARROS EN EL SIGLO XVIII<sup>1</sup>

*Jesús M<sup>a</sup> Usunáriz Garayoa*

En 1966 Miguel Artola presentaba una serie de trabajos con el título de *La España del Antiguo Régimen*<sup>2</sup>, con la que pretendía comprender, en ocho volúmenes, la realidad administrativa, demográfica, social y económica de la España del siglo XVIII y primer tercio del siglo XIX. De ellos el cuarto volumen iba a estar dedicado a Vascongadas y Navarra. Sin embargo este estudio no se llevó a cabo y así, hoy por hoy, carecemos de un análisis completo y de conjunto sobre los señoríos navarros durante la Edad Moderna.

Si queremos hacer un recuento de las publicaciones disponibles sobre este tema, es sorprendente la escasa propensión de la historiografía navarra a estudiar los señoríos y el régimen señorial, aunque puedan encontrarse múltiples referencias indirectas.

El artículo de Alfredo Floristán Imízcoz, “Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)”<sup>3</sup> ofrece una visión global del período aportando un gran número de sugerencias en el ámbito de la fiscalidad señorial. Algunos datos puntuales de gran interés fueron recogidos por el mismo autor en el Gran Atlas de Navarra<sup>4</sup>.

En el último Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz, Javier M. Donézar Díez de Ulzurrun<sup>5</sup> intentó elaborar una somera evolución del régimen señorial en Navarra y en el País Vasco, desde la Edad Media hasta su disolución por el régimen liberal.

Incluso durante la crisis del Antiguo Régimen, las referencias a la polémica abolición del régimen señorial son prácticamente nulas, con la excepción del apasionado libro de Esteban de Ozcáriz<sup>6</sup>, publicado en 1846, un comentario jurídico sobre las leyes de disolución de señoríos de 1811, 1823 y 1837.

Y poco más. Es por ello que con este trabajo queremos cumplir dos de los objetivos marcados por Miguel Artola para aquella otra: por un lado fijar un mapa político-administrativo de la Navarra del Antiguo Régimen; por otro, determinar la extensión geográfica y social del régimen señorial en las postrimerías del siglo XVIII navarro.

¿Cuáles han sido las fuentes consultadas?

De uso tan útil como imprescindible ha sido el *Nomenclátor* de Floridablanca de 1789<sup>7</sup>, en el que se ofrece una relación de todos los pueblos de España, y en el que se hace una distinción entre pueblos de realengo y de señorío. La relación de pueblos de señorío la hemos completado con una serie de pueblos que no constaban como tales en el *Nomenclátor*, pero sí en el *Diccionario* de la Real Academia de la Historia de 1802<sup>8</sup>. Para llegar a conocer los señores, las fuentes principales han sido las dos anteriormente citadas, así como los datos que han aparecido, a lo largo de nuestras investigaciones, en el Archivo Histórico de Protocolos de Navarra y en la Sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra. El Censo de 1786, ha servido para llevar a cabo los cálculos de población<sup>9</sup>.

Pasaremos ahora a describir someramente el contenido del artículo.

### *Los mapas*

Presentamos dos mapas por cada merindad. En uno señalamos la división administrativa del reino. En el segundo nos centramos en ubicar los señoríos existentes en cada una de las merindades. En ambos casos hemos tomado como base los datos que nos proporciona el citado *Nomenclátor* de Floridablanca<sup>10</sup>. Cuando hemos logrado conocer los límites de tales señoríos los hemos señalado con diferentes leyendas. Cuando no, hemos acudido a una numeración indicativa de los mismos.

### *Los gráficos*

Se incluyen los siguientes: seis gráficos que representan los porcentajes de población de señorío y de realengo de cada una de las merindades y del total de Navarra, según el Censo de 1786. Otros seis gráficos que indican el porcentaje de la superficie ocupada por los pueblos de realengo y señorío en cada una de las merindades y en el total del reino. En este caso las cifras son más aproximadas, puesto que nos hemos basado en los datos de las superficies de los municipios navarros que se señalan en la *Gran Enciclopedia de Navarra*<sup>11</sup>. De muchos de los pueblos, granjas y despoblados, al estar incluidos en municipios que comprendían varias entidades, no hemos conseguido el dato de su superficie.

También reunimos cuatro gráficos más: dos que señalan los porcentajes de población y de superficie de cada uno de los señoríos, y otros dos en los que se concretan los porcentajes de población y de superficie de los lugares de señorío eclesiástico y de señorío laico.

### *Los cuadros*

Incluimos una relación de señores, con los pueblos que estaban bajo su férula, haciendo

constar los totales de población y de superficie de cada uno de ellos. Esto se completa con los gráficos anteriormente señalados.

También hemos elaborado un cuadro que incluye todos los lugares de señorío por orden alfabético, especificando su población, su superficie y su señor.

Finalmente presentamos cuatro tablas o cuadros: el primero en el que se indican los totales, por cada una de las merindades, del número de ciudades, villas, lugares, granjas y despoblados de realengo y de señorío. El segundo un cuadro con los totales de la población de realengo y de señorío por cada merindad, según los datos del mencionado censo de 1786. Un tercero con los totales de la superficie de realengo y de señorío por cada una de las merindades. Por último, un cuadro en el que se indica el total de población sometida a régimen señorial eclesiástico y a régimen señorial laico.

Si bien tanto los gráficos como los cuadros hablan por sí solos de la situación del régimen señorial en Navarra, queremos destacar los siguientes puntos.

**Situación geográfica:** Por comarcas geográficas los principales señoríos se concentran en la Ribera Occidental y en la Ribera Oriental. Por merindades, se sitúan fundamentalmente en las de Estella, Olite y Tudela. En Estella al sur, en la ribera estellesa, entre las márgenes del Ega, del Arga y del Ebro. En Olite, también al sur, entre las riberas del Arga, Aragón y Ebro. En Tudela se reparten por toda la merindad.

**Población:** Sólo un 13,67% de la población navarra (30.727 habitantes) estaban sometidos al régimen señorial. Sólo superaban el 25% del total de cada merindad las de Estella (31,5%-14.728 hab.) y Olite (25,67% - 6.644 hab.). Con un 21,75% (6.176 hab.) se situaba la merindad de Tudela. De escasa cuantía era la población bajo la jurisdicción señorial en las merindades de Sangüesa, con un 5,4% (2.226 hab.) y la de Pamplona, con 1,15% (953 hab.).

Por su población destacan los señoríos del duque de Alba, y del marqués de Falces, ya que entre ambos concentraban un 57,1% (17.528 hab.) del total de la población de señoríos. A mayor distancia están los señoríos del conde de Altamira (7,5%-2.303 hab.), del conde de Ablitas (4% - 1.244 hab.), del monasterio de Fitero (7,3% -2.241) y de la Orden de San Juan de Jerusalén (3,4% - 1.048 hab.).

Es de destacar también que la mayoría de la población de señorío estaban bajo el dominio de señores laicos (82,5%-25.343 hab.), frente al 14,3 (4.395 hab.), que estaba bajo régimen señorial eclesiástico.

Si a todo ello sumamos la población de las villas y lugares considerados de señorío por el Diccionario de 1802 la población navarra bajo régimen señorial asciende a un 15,46%.

**Superficie:** Ofrece similares resultados. Un 14,7% (1.476 km<sup>2</sup>) de la superficie de Navarra estaba sometida al régimen señorial. De nuevo la merindad de Estella destaca con un 30,75% (635,7 km<sup>2</sup>) de su superficie, seguida de Tudela, con un 28,28% (432,7 km<sup>2</sup>) y la de Olite que alcanza un 23,77% (330,9 km<sup>2</sup>). Muy escasa es la superficie ocupada por los señoríos en las merindades de Sangüesa, con un 2,2% (5,5 km<sup>2</sup>) y de Pamplona, casi imperceptible, con un 0,43% (12,15 km<sup>2</sup>).

Nuevamente, del total de la superficie de señorío, el duque de Alba y el marqués de Falces,

concentran el 53,3% (191,6 km<sup>2</sup>). A una sensible distancia se hallan la Orden de San Juan de Jerusalén y el Monasterio de la Oliva, con un 8,8% (130,1 km<sup>2</sup>) y un 6,6% (97,8 km<sup>2</sup>), respectivamente, de la superficie de señorío.

Por último, los señoríos laicos abarcan el 80,13% (1.183,45 km<sup>2</sup>) de la superficie de señorío, mientras que los eclesiásticos alcanzaban el 19,58% (289,2 km<sup>2</sup>).

Si añadimos los lugares señalados como del señorío por el Diccionario de 1802, no considerados como tales en el Nomenclátor, el total asciende a un 15,5% de la superficie del reino.

Quizás haya sido excesivo el número de cifras, pero lo hemos creído necesario como punto de partida para plantear nuevos y viejos interrogantes. Limitarnos sólo a una mera enumeración nos llevaría al mundo de las simplificaciones inadmisibles.

Cada señorío, a pesar de las características comunes que compartan, tiene su propia evolución, su propia dinámica. Hemos de indagar en los mecanismos administrativos y tenemos que llegar a conocer la naturaleza de las relaciones sociales y económicas en los señoríos navarros. Son los objetivos a cumplir en los próximos meses.

## NOTAS

1. Este trabajo forma parte de la investigación que sobre los señoríos navarros en el siglo XVIII está llevando a cabo el autor en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Navarra, con una beca para la Formación de Personal Investigador del Gobierno de Navarra.
2. Mateos, M<sup>a</sup> Dolores, "Salamanca", en Artola, Miguel (ed.), *La España del Antiguo Régimen*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1966.
3. Floristán Imizcoz, Alfredo, "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)" en *Hipania*, XLIV, 1984, 19-47.
4. Atlas, *Gran Atlas de Navarra. II.*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986, 165-167.
5. Donezar Diez de Ulzurrun, Javier M., "El régimen señorial en Navarra y el País Vasco. A modo de introducción", en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 1990, n<sup>o</sup> 4, 5-20.
6. Ozcariz, Esteban de, *Reflexiones sobre las leyes vigentes de señoríos y su aplicación a las pechas de la provincia de Navarra*, Pamplona, 1846, 194 págs.
7. España, *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*. Obra formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del reino, a quienes se pidieron de orden de S.M. por Excmo. Sr. Conde de Floridablanca y su ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785. Con un nomenclátor o Diccionario de todos los pueblos del reino que compone la segunda parte. Madrid, Imprenta Real, 1789, 2 vols.
8. Diccionario, *Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia*. Sección I. Comprende el reino de Navarra, señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa. Madrid, Imprenta de la ciudad de Joaquín Ibarra, 1802, 2 vols. (Edición facsímil, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968).
9. El Censo de 1786 se encuentra en la Sección de Estadística del Archivo General de Navarra con las siguientes signaturas: leg.6, cap.8 (Pamplona), leg.16, c.7 (Estella), leg.20, carp.11 (Tudela), leg.25, carp.2 (Sangüesa), leg.31, carp.1 (Olite).
10. Tanto en los mapas como en los gráficos y cuadros hemos utilizado los datos proporcionados por el *Nomenclátor*, salvo cuando se indique lo contrario.
11. Enciclopedia, *Gran Enciclopedia de Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986.

## MAPAS, GRÁFICOS, CUADROS

### ESTELLA Y SU MERINDAD

9. Estella

#### **Primer partido de la merindad de Estella**

- XXVIII. Valle de Yerri
- XXIX. Valle de Mañeru
- XXX. Valle de Goñi
- XXXI. Valle de Guesálaz

#### **Segundo partido de la merindad de Estella**

- XXXII. Valle de Berrueza
- XXXIII. Valle de Ega
- XXXIV. Valle de Améscoa la baja
- XXXV. Valle de Améscoa la alta
- XXXVI. Valle de Lana
- XXXVII. Valle de Allín

#### **Tercer partido de la merindad de Estella**

- XXXVIII. Valle de la Solana \*
- XXXIX. Valle de Santesteban

#### **XL. Condado de Lerín**

*2º partido*

*Pueblos de señorío*

- 10. Azagra
- 11. Andosiilla
- 12. Lodosa
- 13. San Adrián
- 14. Sartaguda

*Partido exento*

*4º partido*

#### **Cuarto partido de la merindad de Estella**

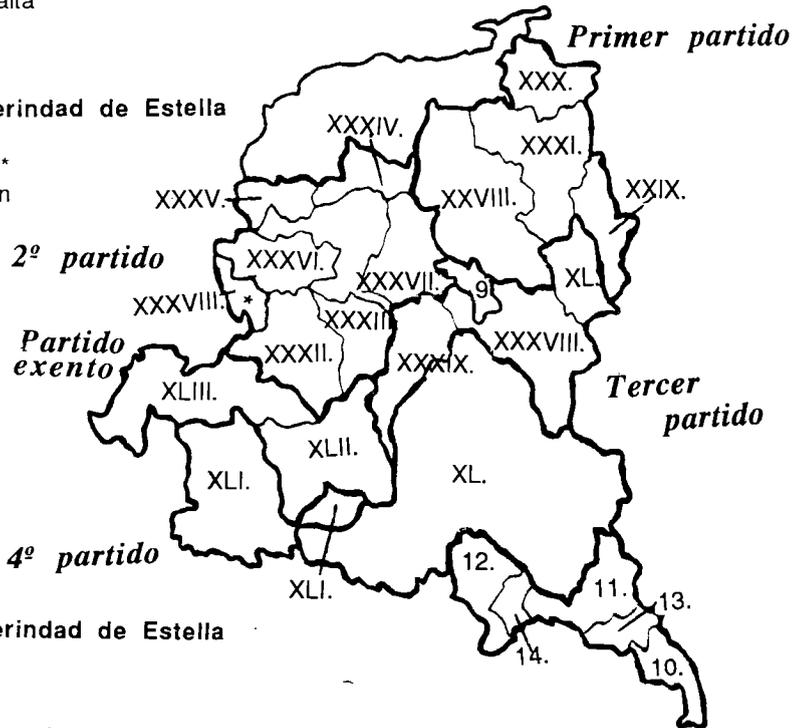
XL. Viana y su partido

#### **Partido de los Arcos, exento**

- XLII. Partido de los Arcos
- XLIII. Valle de Aguilar

\* La villa de Zúñiga pertenecía al valle de la Solana

**—** División de partido



**SEÑORIOS. MERINDAD DE ESTELLA****Duque de Alba,  
conde de Lerín**

1. Estemblo

**Conde de Altamira  
y Lodosa****Marqués de Castelví,  
señor de Sartaguda****Marqués de Falces****Marqués de San Adrián****Señor de Andéraz  
2. Andéraz****Duque de Villahermosa,  
marqués de Cábrega**

3. Cábrega

**Marqués de Montesa,  
vizconde de Eza**

4. Eza

**Duque de Granada de Ega,  
marqués de Cortes**5. Granada de Ega  
6. Oro (término redondo)**Marqués de Besolla**7. Learza  
8. Orendain**Miguel Pérez de Rada**

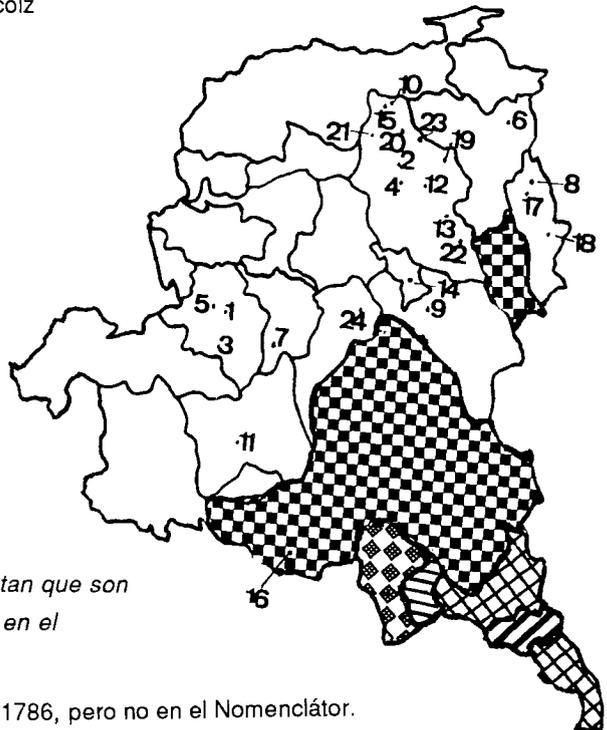
9. Arínzano

**Monasterio de Iranzu**10. Iranzu (#)  
11. Monjía(#)  
12. Miguiliberri  
13. Caserío de Alloz**Monasterio de Irache**14. Irache(#)  
15. Zumbelz  
16. Legardeta**Orden de San Juan  
de Jerusalén**

17. Soracoiz

**Señorío de Belascoain**

18. Gorriza(#)

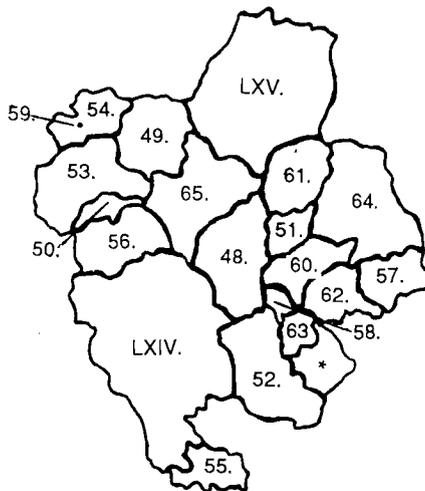
**Sin determinar**19. Eguiarte(#)  
20. Erendazu  
21. Muro  
22. Montalbán  
23. Novar  
24. Santa Gema (Valle de Santesteban)(#)

▪ En cursiva los pueblos o lugares que constan que son de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor de Floridablanca.

(#) Estos lugares aparecen en el Censo de 1786, pero no en el Nomenclátor.

**MERINDAD DE OLITE**

- 48. Oiite
- 49. Artajona
- 50. Berbinzana
- 51. Beire
- 52. Caparros
- 53. Larraga
- 54. Mendigorria
- 55. Milagro
- 56. Miranda
- 57. Murillo el Fruto
- 58. Murillo el Cuende
- 59. Muruzabal de Andión
- 60. Pitillas
- 61. San Martín de Unx
- 62. Santacara
- 63. Traibuenas
- 64. Ujué



LXIV. Estado de Falces  
 LXV. Valle de Orba

Ciudades exentas de merindad

65. Tafalla

\* Despoblado de Rada. No consta en el Nomenclator.

**SEÑORIOS. MERINDAD DE OLITE**

**Marqués de Falces**



**Duque de Granada de Ega**



1. Muruzabal de Andión

**Conde de Murillo**



**Marqués de Santacara**



**Conde de Avanz, marqués de Besolla**

2. Barriain

**Conde de Guendulain**

3. Musquer Iriberrí  
 4. San Lorenzo

**Marqués de Fuertegollano**

5. Lepuzain

**Familia Argañiz, de Peralta**

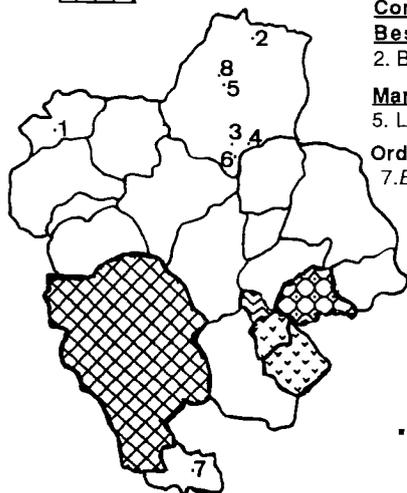
6. Pozuelo

**Orden de San Juan**

7. *Edesa (término redondo)*

**Sin determinar**

8. *Eristain*



■ *En cursiva los pueblos o lugares que constan que son de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor de Floridablanca.*

**MERINDAD DE PAMPLONA**

**Primer partido de Pamplona**

- 1. Pamplona
- 2. Villava
- I. Cendea de Ansoain
- II. Cendea de Iza
- III. Cendea de Cizur
- IV. Cendea de Galar
- V. Valle de Ilzarbe

**2º partido del distrito de Pamplona**

- VI. Valle de Echauri
- VII. Cendea de Olza
- VIII. Valle de Guina
- IX. Valle de Olo
- X. Valle de Araquil

**Tercer Partido del distrito de Pamplona**

- XI. Valle de Ergoyena
- XII. Valle de Burunda

**4º partido del distrito de Pamplona**

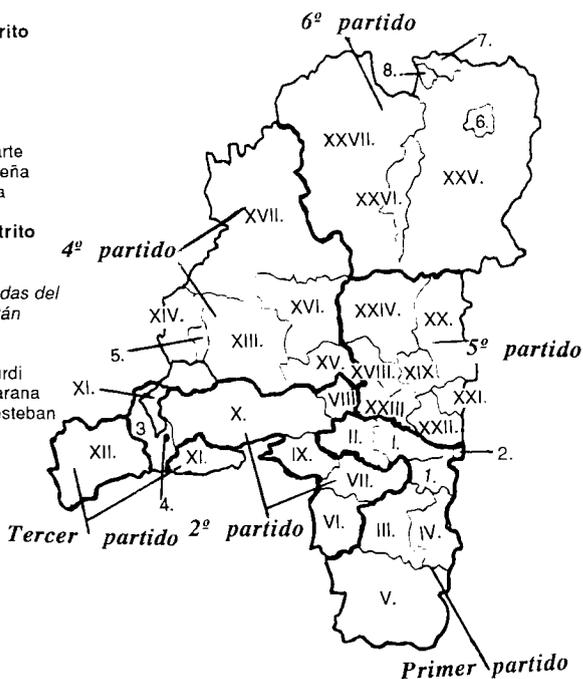
- XIII. Valle de Larraún
- XIV. Valle de Araiz
- Pueblos separados del valle de Araiz*
- 3. Echarrri Aranaz (\*)
- 4. Lizarragabengoa (\*)
- 5. Betelu
- XV. Valle de Imoz
- XVI. Valle de Basaburúa mayor
- XVII. Valle de Basaburuna menor

**5º partido del distrito Pamplona**

- XVIII. Valle de Atez
- XIX. Valle de Odieta
- XX. Valle de Anué
- XXI. Valle de Oláibar
- XXII. Valle de Ezcabarte
- XXIII. Valle de Juslapeña
- XXIV. Valle de Ulzama

**6º partido del distrito de Pamplona**

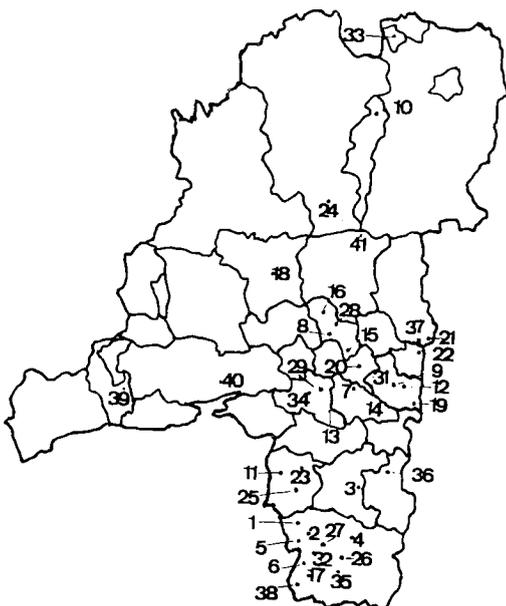
- XXV Valle de Baztán
- Villas separadas del valle de Baztán*
- 6. Maya
- 7. Urdax
- 8. Zugarramurdi
- XXVI. Valle de Bertizarana
- XXVII. Valle de Santesteban de Lerín



(\*) En el Nomenclátor constan como villas separadas del valle de Araiz, mientras que en el Diccionario de 1802 aparecen como villas del valle de Araquil.

**SEÑORIOS. MERINDAD DE PAMPLONA**

(Véase leyenda en la página siguiente)



**SEÑORIOS. MERINDAD DE PAMPLONA**

**Conde de Guenduláin**

1. Agos
2. Ecoyen
3. Guendulain
4. Larrain
5. Sarría
6. Sotés
7. *Berriosuso*
8. *Eguíllor*

**Marqués de Jaurequizar**

18. Aizároz

**Isidro Monreal**

21. Ealegui

**Señores de Oiz**

24. Oiz

**Señorío de Velaz**

28. *Villanueva o Iriberrí*

**Orden de San Juan**

32. *Legarda*

**Marqués de Besolla**

9. de Elio
10. Adériz
11. Bértiz
11. Elio
12. Naguiz
13. Zuasti
14. *Berriozar*

**Conde de Villarrea**

19. Arre

**José Ramón López de Cerain**

22. Osavide

**Mayorazgo de José Sándalo**

**Enrriquez de Lacarra**

25. *Ipasate*

**Monasterio de Irache**

29. *Yarte*
30. *Imas*

**Monasterio de Urdax**

33. *Zugarramurdi*

**Señor de Fontellas**

15. Amalain
16. Beunzalarrea
17. Villanueva

**Marqués de Belzunce**

20. Belzunce

**Marqués de Góngora**

23. Otazu

**Duque de Granada**

**de Ega**

26. *Ucar*
27. *Uterga*

**Monasterio Sta. Engracia**

31. Elegui

**Sindeterminar**

34. Aldaz Echavacoiz
35. *Aquiturraín*
36. *Barbatain*
37. *Beraiz*
38. *Berasoangaiz*
39. *Lizarragabengoa*
40. *Murguinduetá*
41. *Velate*

▪ *En cursiva los pueblos o lugares que constan que son de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor de Floridablanca.*

**MERINDAD DE SANGÜESA**

**Primer partido de Sangüesa**

- 41. Sangüesa
- 42. Aoiz
- 43. Burguete
- 44. Cáseda
- 45. Huarte
- 46. Larrasoaña
- 47. Urroz

- XLIV. Partido de Aibar
- XLV. Partido de Lumbier
- XLVI. Valle de Urraul alto y bajo
- XLVII. Almiradío de Navascués

**Segundo partido de la merindad de Sangüesa**

- XLVIII. Valle de Roncal
- XLIX. Valle de Salazar
- L. Valle de Aézcoa
- LI. Valle de Erro

**Tercer partido de la merindad de Sangüesa**

- LII. Valle de Arce
- LIII. Valle de Lizoain
- LIV. Valle de Egües
- LV. Valle de Arriasgoiti
- LVI. Valle de Lónguida
- LVII. Valle de Esteribar

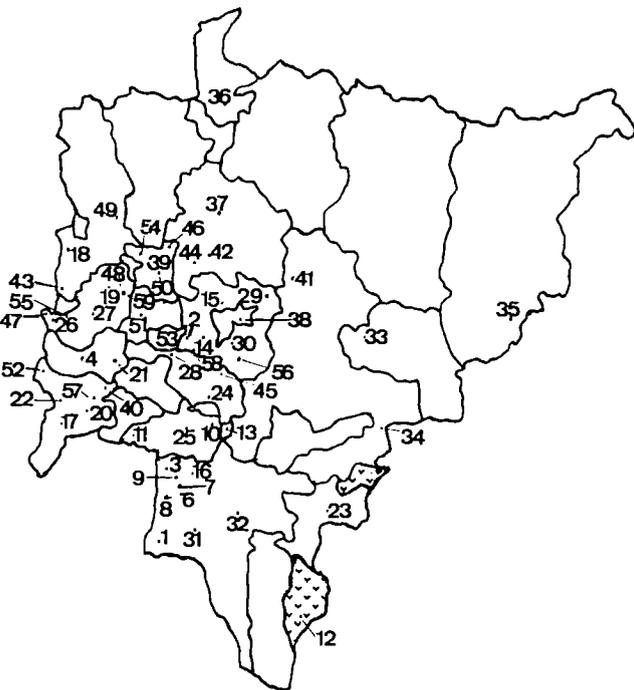
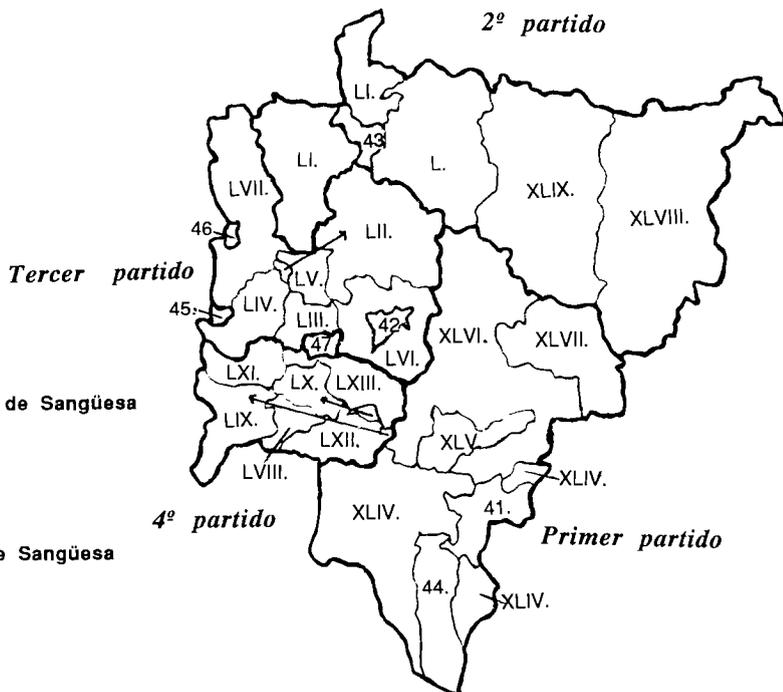
**Cuarto partido de la merindad de Sangüesa**

- LVIII. Monreal y pueblos de su distrito
- LIX. Valle de Elorz
- LX. Valle de Unciti
- LXI. Valle de Aranguren
- LXII. Valle de Ibargoiti
- LXIII. Valle de Izagondoa

— División de partido

**SEÑORIOS. MERINDAD DE SANGÜESA.**

(Véase leyenda en la página siguiente).



**MERINDAD DE SANGUESA****Duque de Granada de Ega,  
marqués de Cortes**

1. Abaiz
2. Liberri
3. Sabaiza
4. Zolina
5. *Aldea*

**Marqués de Besolla,  
conde de Ayanz**

11. Equisoain
12. Peña
13. Besolla
14. Zuasti
15. *Ayanz*

**Mayorazgo de Subiza**

19. Amucaín

**Mayorazgo de la casa  
Bayona**

24. Izánoz

**Conde de Bureta  
y Parsent**

28. Mendinueta

**Duque de Alba**

31. *Eslava*
32. *Sada*

**Monasterio de  
Roncesvalles**

36. Roncesvalles
37. *Adasa*
38. *Caserío de Alcoz*

**Mayorazgo de  
Mendinueta**

6. Arteta
7. Guetadar
8. Julio
9. Usumbelz

**Barón de Beorlequi**

16. Gardalain
17. Guerendiain

**Señor de Ezperún**

20. Ezperún

**Casa de los Radas**

25. Lecaun

**Marqués de Andía  
(Casa Guirior)**

29. Zariquieta

**Conde de Agramont**

33. *Arielz*

**Sin determinar**

39. Aguinaga
40. Andricain
41. Arangozqui
42. Arce
43. Arleta
44. Asnoz
45. Beroiz
46. Biorreta
47. Burlada
48. Echalaz
49. Idoyeta
50. Iloz
51. Laboa
52. Noain
53. Oleta
54. Saldaiz
55. Sarriguren
56. Villanueva
57. Zabalegui
58. Zuza
59. *Eransus*

**Conde de Fuerteventura**

10. Celigüeta

**Conde de Guendulain**

18. Guendulain

**Marqués de Góngora**

21. Góngora
22. Oriz
23. *Vadoluengo*

**Señor de Fontellas**

26. Mendillorri
27. *Azpa*

**Marqués de Castelfuerte**

30. *Ezcay*

**Monasterio de Leyre**

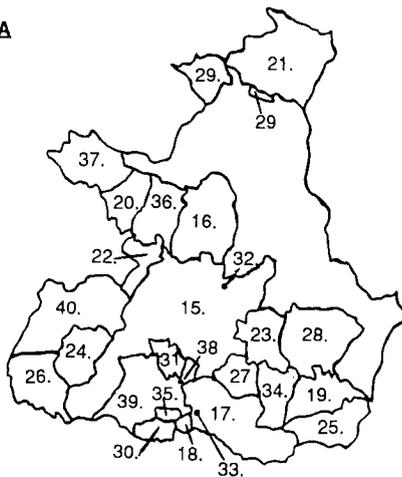
34. Leyre (#)
35. Burdaspal o Urdaspal

▪ *En cursiva los pueblos o lugares que constan que son de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor de Floridablanca.*

(#) Estos lugares aparecen en el Censo de 1786, pero no en el Nomenclátor.

**MERINDAD DE TUDELA**

- 15. Tudela
- 16. Arguedas
- 17. Abilitas
- 18. Barillas
- 19. Buñuel
- 20. Cadreita
- 21. Carcastillo
- 22. Castejón
- 23. Cabanillas
- 24. Cintruénigo
- 25. Cortes
- 26. Fitero
- 27. Fontellas
- 28. Fustiñana
- 29. Mélida
- 30. Monteagudo
- 31. Murchante
- 32. Murillo de las Limas
- 33. Pédriz
- 34. Ribaforada
- 35. Tulebras
- 36. Valtierra
- 37. Villafranca
- 38. Urzante



Ciudades exentas de merindad

- 39. Cascante
- 40. Corella

**SEÑORIOS, MERINDAD DE TUDELA**

Conde de Abilitas



Conde de Altamira y de Lodosa



Duque de Alburquerque, marqués de Cadreita



Marqués de Santacara



Señor de Fontellas



Marqués de San Adrián



Duque de Granada de Ega, marqués de Cortes

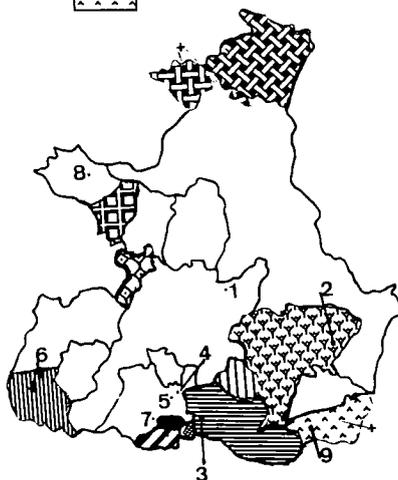


Descendientes de García de la Cámara

- 1. Murillo de las Limas

Casa Aperregui de Tudela

- 2. Caserío de Leoz



Monasterio de La Oliva



Orden de San Juan



- 3. Pedriz
- 4. Urzante
- 5. Calchetas

Monasterio de Fitero



Monasterio de Tulebras



- 7. Sorbán

Sin determinar

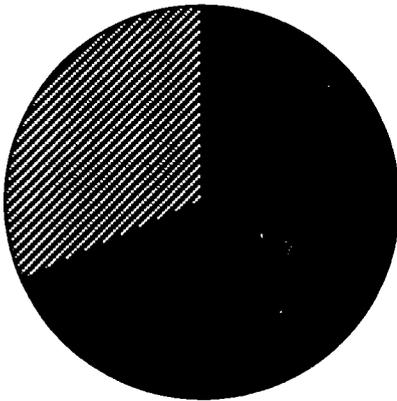
- 8. Eguaras (término redondo)
- 9. Mora (término redondo)

• Con este símbolo (+) y en cursiva los pueblos o lugares que constan que son de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor de Floridablanca.

**POBLACION DE REALENGO Y SEÑORIO  
(Según el Censo de 1786)**

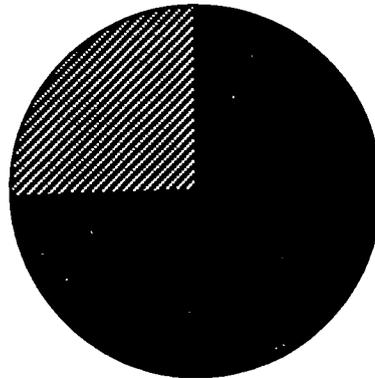
<b>Población</b>	<b>Realengo</b>	<b>Señorío</b>
Merindad de Olite	19.240	6.644
Merindad de Tudela	22.213	6.176
Merindad de Pamplona	81.577	953
Merindad de Sangüesa	38.994	2.226
Merindad de Estella	31.971	14.728
<b>Total Navarra</b>	<b>193.955</b>	<b>30.727</b>

**Merindad de Estella**



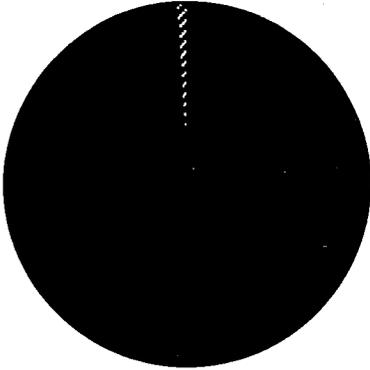
■	Población de realengo: 68,5%
▨	Población de señorío: 31,5%

**Merindad de Olite**



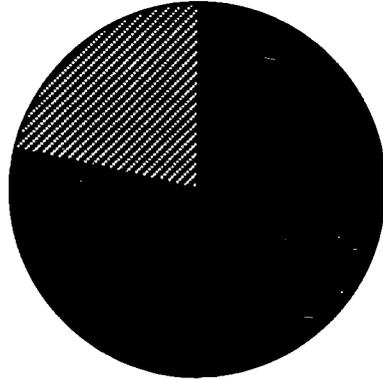
■	Población de realengo: 74,33%
▨	Población de señorío: 25,67%

**Merindad de Pamplona**



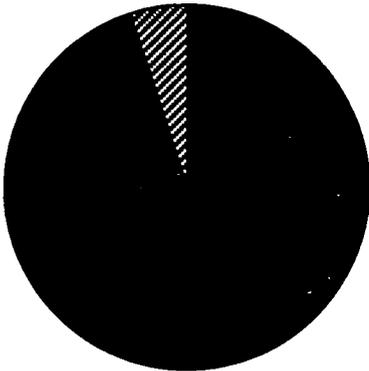
■	Población de realengo: 98,85%
▨	Población de señorío: 1,15%

**Merindad de Tudela**



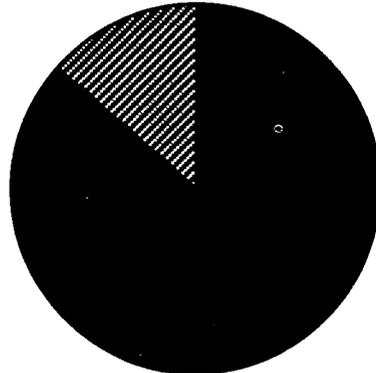
■	Población de realengo: 78,25%
▨	Población de señorío: 21,75%

**Merindad de Sangüesa**



■	Población de realengo: 94,6%
▨	Población de señorío: 5,4 %

**Total Navarra**

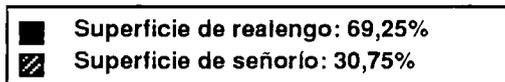
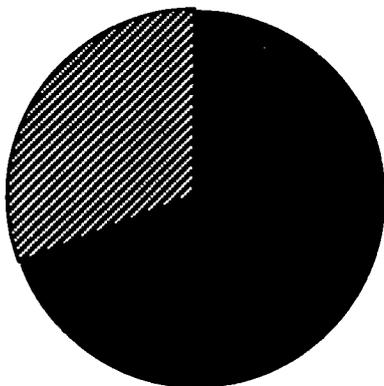


■	Población de realengo: 86,33%
▨	Población de señorío: 13,67%

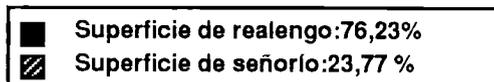
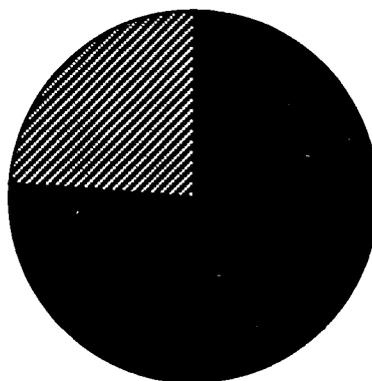
## SUPERFICIE DE REALENGO Y SEÑORIO

Superficie (km2)	Realengo	Señorío
Merindad de Estella	1.431,3	635,7
Merindad de Olite	1.061,1	330,9
Merindad de Pamplona	2.437,85	12,15
Merindad de Sangüesa	2.916,5	65,5
Merindad de Tudela	1.097,3	432,7
<b>Total Navarra</b>	<b>8.944,05</b>	<b>1.476,95</b>

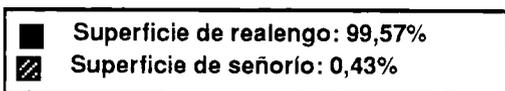
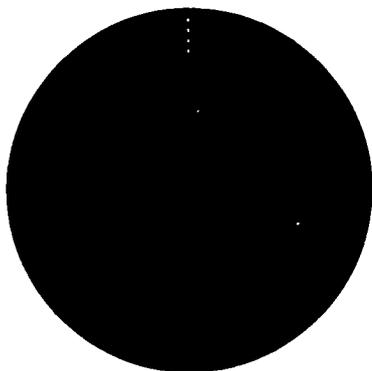
Merindad de Estella



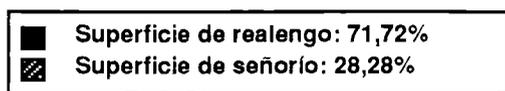
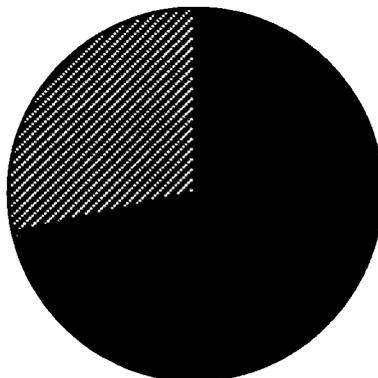
Merindad de Olite



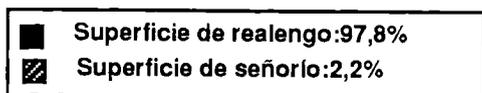
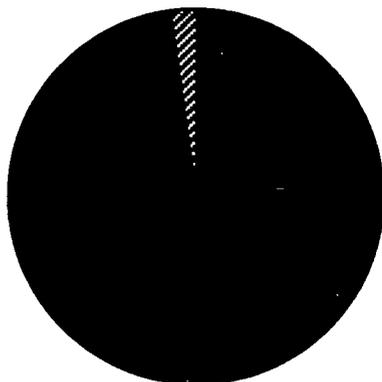
**Merindad de Pamplona**



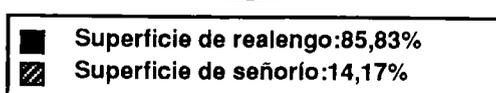
**Merindad de Tudela**



**Merindad de Sangüesa**



**Total Navarra**



RELACION SEÑORES - PUEBLOS

SEÑORIOS LAICOS	POBLACION	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )
<u>Duque de Alba, conde de Lerín</u> Allo, Arellano, Arróniz, Cárcar, Cirauqui, Dicastillo, Estemblo*, Lerín, Mendavia, Sesma, <i>Eslava, Sada</i>	9.514 10. 297	469,6 501
<u>Conde de Altamira y Lodosa</u> Lodosa, Barillas	2.303	47,8
<u>Marqués de Castelví, señor de Sartaguda</u> Sartaguda	201	14,8
<u>Marqués de Falces</u> Andosilla, Azagra, Falces, Funes, Marcilla, Peralta	8.014	322
<u>Marqués de San Adrián</u> San Adrián, Monteagudo	928	32
<u>Señor de Andéraz</u> Andéraz*	10	
<u>Duque de Villahermosa, marqués de Cábrega</u> Cábrega*	10	
<u>Marqués de Montesa, vizconde de Eza</u> Eza <sup>1</sup> *		
<u>Duque de Granada de Ega, Marqués de Cortes</u> Abaiz*, Granada de Ega *,Javier, Liberrí*, Muruzábal de Andión *,Sabaiza*,Traibuenas*, Zolina*, <i>Aldea<sup>1</sup>*,Cortes, Rada<sup>1</sup>*, Oro<sup>1</sup>*, Ucar, Uterga,</i>	471 1. 715	46,7 104
<u>Marqués de Besolla, conde de Ayanz, vizconde de Erro</u> Adériz*, Bariain*, Bértiz*, Besolla*, Elfo*, Equisoain*, Learza*, Naguiz*, Orendain*, Peña*, Zuasti (Iza), Zuasti (Lónguida)*, <i>Ayanz*, Berriozar..</i>	345 499	10,5 12,8
<u>Conde de Murillo</u> Murillo el Cuende	149	59,2

<sup>1</sup>No consta su población en el Censo de Floridablanca de 1786

<u>Marqués de Santacara</u> Santacara, Castejón	279	53
<u>Conde de Guenduláin, Marqués de la Real Defensa</u> Agos*, Ecoyen*, Guendulain (Cizur), Guendulain*, Larrain*, Musquer Iriberrí <sup>1</sup> *, San Lorenzo <sup>1</sup> *, Sarría*, Sotés*, <i>Berriosuso, Eguíllor*</i>	232 421	1,65 3,94
<u>Marqués de Fuertegollano</u> Lepuzain*	17	
<u>Familia Argaiz, de Peralta</u> Pozuelo <sup>1</sup> *		
<u>Conde de Ablitas</u> Ablitas	1.244	76,6
<u>Duque de Alburquerque, marqués de Cadreita</u> Cadreita	314	27,2
<u>Señor de Fontellas</u> Amalain*, Beunzalarrea*, Fontellas, Mendillorri, Villanueva (Izarbe)*, <i>Azpa*</i>	198 267	22,4
<u>Descendientes de García de la Cámara</u> Murillo de las Limas*	12	
<u>Mayorazgo de Mendinueta</u> Arteta*, Guetadar*, Julio*, Usumbelz*	108	
<u>Conde de Fuerteventura</u> Celigüeta*	51	
<u>Barón de Beorlegui</u> Gardalain*, Guerendiain*	102	
<u>Mayorazgo de Subiza</u> Amucain*	8	
<u>Señor de Ezperún</u> Ezperún*	42	
<u>Marqués de Góngora</u> Góngora*, Oriz*, Otazu*, <i>Vadoluengo</i> <sup>1</sup>	203	
<u>Mayorazgo Casa Bayona</u> Izanoz*	27	
<u>Casa de los Radas</u> Lecaun*	53	

<u>Condes de Bureta</u> Mendinueta*	41	
<u>Marqués de Andía (Casa Guirior)</u> Zariquieta*	16	
<u>Marqués de Jaureguizar</u> Aizároz*	153	
<u>Conde de Villarrea</u> Arre*	177	
<u>Marqués de Belzunce</u> Belzunce*	75	
<u>Isidro Monreal</u> Ealegui*	7	
<u>José Ramón López Cerain</u> Osavide*	13	
<u>Señorío de Belascoain</u> Gorriza <sup>2</sup> *	12	
<u>Señores de Oiz</u> Oiz	171	8,3
<u>Mayorazgo de José Sándalo Enríquez de Lacarra</u> <i>Ipasate</i> <sup>1</sup> *		
<u>Marqués de Castelfuerte</u> Ezcay*	24	
<u>Conde de Agramont</u> Arielz*	14	
<u>Casa Aperregui de Tudela</u> Leoz*	68	
<u>Miguel Pérez de Rada</u> Arínzano*	16	
<u>Señorío de Bélaz</u> <i>Villanueva o Iriberry (Atez)</i> *	12	
<b>SEÑORIOS ECLESIASTICOS</b>		
<u>Monasterio de Iruzu</u> Caserío de Alloz*, Iruzu*, Miguiliberry*,		

<sup>2</sup> La granja de Gorriza, en el valle de Mañeru, no aparece en el *Nomenclátor*, pero sí en el Censo de 1786

Monjía <sup>3</sup>	39	
<u>Monasterio de Irache</u>		
Imas*, Irache*, Legardeta*, Yarte* <sup>4</sup> Zumbelz*	140	
<u>Orden de San Juan</u>		
Cabanillas, Fustiñana, Pédriz*, Ribaforada, Soracoiz*, Urzante*, Calchetas <sup>1*</sup> , Edesa <sup>1*</sup> , Legarda*	1.048 1.313	130,1
<u>Monasterio de la Oliva</u>		
Carcastillo, La Oliva <sup>5*</sup> , Mélida	571 846	97,8 129,3
<u>Monasterio de Fitero</u>		
Fitero, Tudujén <sup>1*</sup>	2.241	43,1
<u>Monasterio de Santa Engracia</u>		
Elegui*	11	
<u>Monasterio de Leyre</u>		
Burdaspal o Urdaspal <sup>1*</sup> , Leyre <sup>5*</sup>	79	
<u>Monasterio de Roncesvalles</u>		
Roncesvalles, Adasa <sup>1*</sup> , caserío de Alcoz <sup>1*</sup>	145	14,5
<u>Monasterio de Urdax</u>		
Zugarramurdi	534	5,3
<u>Monasterio de Tulebras</u>		
Tulebras, Sorbán <sup>1</sup>	112	3,7
<u>Sin determinar</u>		
Aguinaga*, Aldaz-Echavacoiz*, Andricain*, Arangozqui*, Arce*, Arleta*, Asnoz*, Barbatain*, Beraiz*, Beroiz*, Berasoangaiz*, Biorreta*, Burlada*, Echalaz*, Eguiarte <sup>6*</sup> , Erendazu <sup>1*</sup> , Gorriza*, Idoyeta*, Iloz*, Laboa*, Loya*, Montalbán*, Muro*, Noain*, Novar*, Oleta*,		

<sup>3</sup> En el Censo de 1786 aparecen juntos el monasterio de Iruzu, la granja o caserío de Alloz y Miguiliberri, mientras que en el *Nomenclátor* sólo consta Miguiliberri. La granja de Monjía aparece en el Censo de 1786 pero no en el *Nomenclátor*.

<sup>4</sup> Si bien Irache, Zumbelz, Legardeta y Yarte no aparecen en el *Nomenclátor*, sí consta su población en el Censo de 1786.

<sup>5</sup> Aunque los monasterios de La Oliva y Leyre no constan como tales en el *Nomenclátor*, sí aparecen en el censo de 1786.

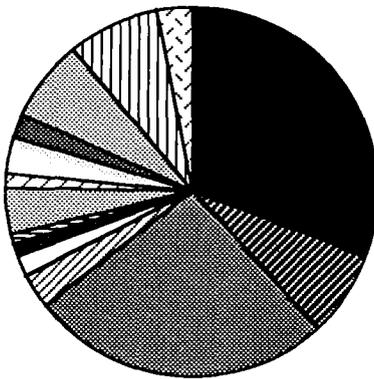
<sup>6</sup> Las granjas de Eguiarte, en Yerri, y Santa Gema, en el valle de Santesteban, no aparecen en el *Nomenclátor* pero sí en el Censo de 1786.

Montalbán*, Muro*, Noain*, Novar*, Oleta*, Saldaiz*, Santa Gema <sup>6</sup> *, Sarriguren*, Velate <sup>7</sup> *, Villanueva*, Zabalegui, Zuza*, Aquiturrain*, Eguiaras <sup>1</sup> *, Eransus*, Eristain <sup>1</sup> *, Lizarragabengoa*, Mora <sup>1</sup> *, Murguindueta*	998	4,3
	1.192	
TOTAL	30.727	1476,95
TOTAL	34.725	1615,34

(\*) No conocemos su superficie

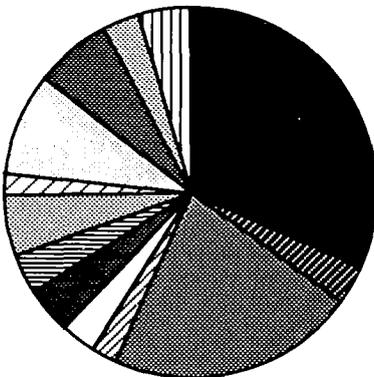
En cursiva los pueblos que aparecen como de señorío en el Diccionario de 1802 y no en el Nomenclátor.

### % Población por Señoríos



■	Duque de Alba: 30,96%
▨	Conde de Altamira: 7,5%
▩	Marqués de Falces: 26,08%
▧	Marqués de San Adrián: 3,02%
□	Duque de Granada de Ega: 1,53%
■	Marqués de Besolla: 1,12%
▨	Marqués de Santacara: 0,91%
▩	Conde de Ablitas: 4,05%
▧	Duque de Albuquerque: 1,02%
□	Orden de San Juan: 3,41%
▨	Monasterio de la Oliva: 1,86%
▩	Monasterio de Fitero: 7,29%
▧	Otros (-250hab.): 8%
□	Sin determinar: 3,25%

### % Superficie de señoríos



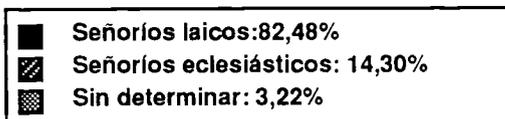
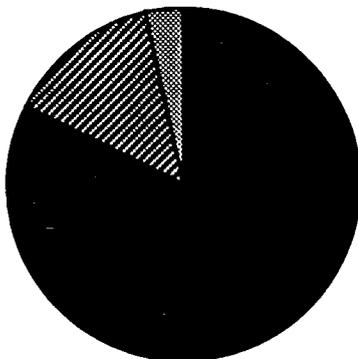
■	Duque de Alba: 31,8%
▨	Conde de Altamira: 3,2%
▩	Marqués de Falces: 21,8%
▧	Marqués de San Adrián: 2,2%
□	Duque de Granada de Ega: 3,2%
■	Conde de Murillo: 4%
▨	Marqués de Santacara: 3,6%
▩	Conde de Ablitas: 5,2%
▧	Duque de Albuquerque: 1,8%
□	Orden de San Juan: 8,81%
▨	Monasterio de la Oliva: 6,6%
▩	Monasterio de Fitero: 2,9%
▧	Otros (-25km2): 4,6%
□	Sin determinar: 0,3%

<sup>7</sup> Velate consta en el Nomenclátor como señorío eclesiástico.

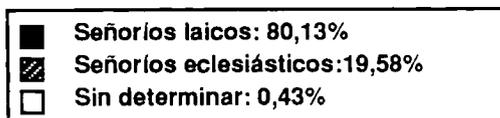
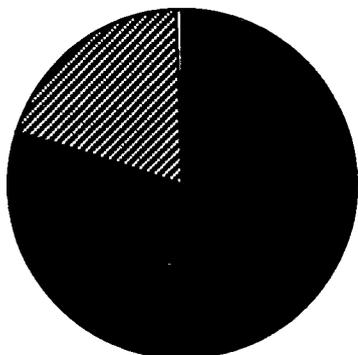
## SEÑORIOS LAICOS Y ECLESIÁSTICOS. Población y superficie

Señoríos	Eclesiásticos	Laicos	Sin determinar
Población	4.395	25.343	989
Superficie (km2)	289,2	1.183,45	4,3

**% Población**



**% Superficie**



**POBLACIONES DE REALENGO Y SEÑORIO  
SEGUN SU CATEGORIA JURIDICA  
(Nomenclátor de Floridablanca)**

	<b>Realengo</b>	<b>Señorio</b>
<u>Merindad de Olite</u>		
Ciudad	1	
Villa	13	8
Lugar	22	
Granja		5
<i>Total merindad</i>	36	13
<u>Merindad de Sangüesa</u>		
Ciudad	1	
Villa	40	5
Lugar	206	41
Granja		2
Despoblado	6	1
<i>Total merindad</i>	253	49
<u>Merindad de Pamplona</u>		
Ciudad	1	
Villa	28	1
Luga	245	11
Granja		13
Venta	1	1
<i>Total merindad</i>	275	26
<u>Merindad de Estella</u>		
Ciudad	2	
Villa	19	15
Lugar	106	1
Granja		10
Despoblado		1
<i>Total merindad</i>	127	27
<u>Merindad de Tudela</u>		
Ciudad	1	
Villa	6	14
Lugar	1	2
<i>Total merindad</i>	8	16
<b>TOTAL NAVARRA</b>	<b>699</b>	<b>131</b>

**PUEBLOS DE SEÑORIO (por orden alfabético)**

PUEBLOS	POB.	Superf.	SEÑORES
Abaiz	22		Duque de Granada de Ega
Ablitas	1.244	76,6	Conde de Ablitas <i>Monasterio de Roncesvalles</i>
<i>Adasa</i>			
Adériz	18		Marqués de Besolla
Agos	10		Conde de Guenduláin
Aguinaga	12		
Aizároz	153		Marqués de Jaureguizar
Aldaz-Echavacoiz	18		
<i>Aldea</i>			<i>Duque de Granada de Ega</i>
Allo	836	37,8	Duque de Alba
Amalain	11		Señor de Fontellas
Amucain	8		Mayorazgo de Subiza
Andéraz	10		Señor de Andéraz
Andosilla	876	51,8	Marqués de Falces
Andricain	15		
<i>Aquiturraín</i>	7		
Arangozqui	17		
Arce	31		
Arellano	502	16,7	Duque de Alba
Arielz (*)	14		Conde de Agramont
<i>Arinzano</i>	16		<i>Miguel Pérez de Rada</i>
Arleta	9		
Arre	177		Conde de Villarrea
Arróniz	885	54,8	Duque de Alba
Arteta	26		Mayorazgo de Mendinueta
Asnoz	20		
<i>Ayanz</i>	14		<i>Marqués de Besolla</i>
Azagra	1.074	33	Marqués de Falces
<i>Azpa</i>	69		<i>Señor de Fontellas</i>
Barbatain	25		
Bariain	30		Marqués de Besolla
Barillas	96	2,8	Conde de Altamira
Belzunce	75		Marqués de Belzunce
Beraiz	18		
Berasoangaiz	8		
Beroiz	19		
<i>Berrioso</i>	176	2,29	<i>Conde de Guenduláin</i>
<i>Berriozar</i>	140	2,3	<i>Marqués de Besolla</i>
Bértiz	23		Marqués de Besolla
Besolla	31		Marqués de Besolla
Beunzalarrea	22		Señor de Fontellas
Biorreta	12		
Burdaspal o Urdaspal			Monasterio de Leyre
Burlada	228	2,2	
Cabanillas	232	34,1	Orden de San Juan
Cábrega	10		Duque de Villahermosa
Cadreita	314	27,2	Duque de Albuquerque
<i>Calchetas</i>			<i>Orden de San Juan</i>
Cárcar	1.288	40,2	Duque de Alba
Carcastillo	446	97,8	Monasterio de la Oliva
Caserío de Alloz (Ver Irazzu)			Monasterio de Irazzu
<i>Caserío de Alcoz</i>			<i>Monasterio de Roncesvalles</i>

GERÓNIMO DE UZTARIZ

Castejón	14	18,5	Marqués de Santacara
Celigüeta	51		Conde de Fuerteventura
Cirauqui	1.111	41,3	Duque de Alba
Cortes	572	36,6	<i>Duque de Granada de Ega</i>
Dicastillo	763	33,3	Duque de Alba
Ealegui	7		Isidro Monreal
Echalaz	30		
Ecoyen	9		Conde de Guenduláin
<i>Edesa</i>			<i>Orden de San Juan</i>
<i>Eguaras</i>			
Eguiarte	9		
<i>Eguíllor (Atez)</i>	13		<i>Conde de Guenduláin</i>
Elegui	11		Monasterio de Sta. Engracia
Elío	15		Marqués de Besolla
Equisoain	16		Marqués de Besolla
<i>Eransus</i>	52		
<i>Eristain</i>			
Erendazu			
<i>Eslava</i>	372	19,4	<i>Duque de Alba</i>
Estemblo	6		Duque de Alba
Eza			Marqués de Montesa
<i>Ezcay</i>	24		<i>Marqués de Castelfuerte</i>
Ezperún	42		Señor de Ezperún
Falces	2.411	114,5	Marqués de Falces
Fitero	2.241	43,1	Monasterio de Fitero
Fontellas	140	22,4	Señor de Fontellas
Funes	587	52,3	Marqués de Falces
Fustiñana	618	67,1	Orden de San Juan
Gardalain	40		Barón de Beorlegui
Góngora	71		Marqués de Góngora
Gorriza	12		Señorío de Belascoain
Granada de Ega	6		Duque de Granada de Ega
Guendulain (Esteribar)	39		Conde de Guenduláin
Guendulain (Cizur)	131	1,65	Conde de Guenduláin
Guerendiain	62		Barón de Beorlegui
Guetadar	82		Mayorazgo de Mendinueta
Idoyeta	15		
Iloz	14		
Imas	43		Monasterio de Irache
<i>Ipasate</i>			<i>J. S. Enríquez Lacarra</i>
Irache	77		Monasterio de Irache
Iranzu	25		Monasterio de Iranzu
Izanoz	27		Mayorazgo Casa Bayona
Javier	107	46,7	Duque de Granada de Ega
Julio (Ver Guetadar)			Mayorazgo de Mendinueta
La Oliva	125		Monasterio de la Oliva
Laboa	10		
Larrain	9		Conde de Guenduláin
Learza	42		Marqués de Besolla
Lecaun	53		Casa de los Radas
<i>Legarda</i>	265		<i>Orden de San Juan</i>
Legardeta (Ver Irache)			Monasterio de Irache
Leoz	68		<i>Casa Aperregui</i>
Lepuzain	17		Marqués de Fuertegollano
Lerín	2.094	97,9	Duque de Alba
Leyre	79		Monasterio de Leyre
Liberri	16		Duque de Granada de Ega

Liberri	16		Duque de Granada de Ega
Lizarragabengoa	60		
Lodosa	2.207	45	Conde de Altamira
Loya	18		
Marcilla	617	21,9	Marqués de Falces
Mélida	275	31,5	Monasterio de la Oliva
Mendavia	1.025	77	Duque de Alba
Mendillorri	14		Señor de Fontellas
Mendinueta	41		Condes de Bureta
Miguiliberri (Ver Iruzu)			Monasterio de Iruzu
Monjía	14		Monasterio de Iruzu
Montalbán	17		
Monteagudo	436	10,5	Marqués de San Adrián
Mora			
Murguindueta	75		
Murillo de las Limas	12		Descendientes G <sup>a</sup> la Cámara
Murillo el Cuende	149	59,2	Conde de Murillo
Muro	12		
Muruzábal de Andión	37		Duque de Granada de Ega
Musquer Iriberry			Conde de Guenduláin
Naguiz	6		Marqués de Besolla
Noain	172		
Novar	8		
Oiz	171	8,3	Señores de Oiz
Oleta	12		
Orendain	23		Marqués de Besolla
Oriz	77		Marqués de Góngora
Oro			Duque de Granada de Ega
Osavide	13		José Ramón López Cerain
Otazu	55		Marqués de Góngora
Pédriz	30		Orden de San Juan
Peña	65		Marqués de Besolla
Peralta	2.449	48,5	Marqués de Falces
Pozuelo			Familia Argaiz
Rada			Duque de Granada de Ega
Ribaforada	76	28,9	Orden de San Juan
Roncesvalles	145	14,5	Monasterio de Roncesvalles
Sabaiza	82		Duque de Granada de Ega
Sada	411	12	Duque de Alba
Saldaiz	19		
San Adrián	492	21,5	Marqués de San Adrián
San Lorenzo			Conde de Guenduláin
Santa Gema	4		
Santacara	265	34,5	Marqués de Santacara
Sarría	23		Conde de Guenduláin
Sarriguren	52		
Sartaguda	201	14,8	Marqués de Castelví
Sesma	1.004	70,6	Duque de Alba
Soracoiz	52		Orden de San Juan
Sorbán			Monasterio de Tulebras
Sotés	11		Conde de Guenduláin
Traibuenas	82		Duque de Granada de Ega
Tudujén			Monasterio de Fitero
Tulebras	112	3,7	Monasterio de Tulebras
Ucar	275	11,8	Duque de Granada de Ega
Urzante	40		Orden de San Juan
Usumbelz (Ver Guetadar)			Mayorazgo de Mendinueta

GERÓNIMO DE UZTARIZ

<b>Vadoluengo</b>			<b>Marqués de Góngora</b>
Velate	9		
Villanueva (Lónguida)	46		
Villanueva o Iriberry (Ilzarbe)	11		Señor de Fontellas
<i>Villanueva o Iriberry (Atez)</i>	12		<i>Señorío de Bélaz</i>
Yarte	20		Monasterio de Irache
Zabalegui	69	2,1	
Zariquieta	16		Marqués de Andía
Zolina	119		Duque de Granada de Ega
Zuasti (Lónguida)	11		Marqués de Besolla
Zuasti (Iza)	65	10,5	Marqués de Besolla
<i>Zugarramurdi</i>	534	5,3	<i>Monasterio de Urdax</i>
Zumbelz (Ver Irache)			Monasterio de Irache
Zuza	50		
TOTAL	30.727	1476,95	
	34.725	1615,34	

(\*) Aunque no consta en el *Nomenclátor*, en el Censo de 1786 aparece como señorío  
 En cursiva los pueblos que aparecen como de señorío en el *Diccionario de 1802* y no en el  
*Nomenclátor*.





## CAMBIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN NAVARRA ENTRE FINALES DEL S. XIX Y MEDIADOS DEL S. XX.

*Gerónimo de Uztaritz-en Lur Lantaldea\**

### INTRODUCCIÓN

En los últimos años abundan en la bibliografía española los estudios sobre los cambios operados en el reparto de la propiedad rústica contemporánea. Ello responde a la constatación de un crecimiento —irregular, es cierto— y adaptación de la agricultura peninsular a las condiciones de una economía de mercado cada vez más integrada. La diversidad de ritmos y pautas regionales han obligado a una profundización en el microanálisis para buscar los factores y condicionantes de tan complejo abanico de vías. El acceso a los factores de producción a través de los derechos de propiedad —delimitados y aún sacralizados a lo largo del siglo XIX—, y las relaciones entre productores, rentistas y trabajadores se han juzgado como elementos imprescindibles en cualquier análisis serio.

Hasta ese momento, la atención científica a los problemas de la dimensión social de la economía agraria no iban más allá del estudio de los dos procesos más llamativos de la historia de la propiedad: los repartos de tierra tras la “Reconquista” y la configuración del sistema feudal, allá donde se contaba con fuentes para ello (Mallorca, Andalucía, etc.), y el proceso

conocido como “Desamortización”, que sentaría las bases de la sociedad liberal del siglo XIX y primera mitad del s. XX<sup>1</sup>.

La falta de atención a los procesos de cambio en las estructuras de acceso a la tierra —fuera de los dos momentos estelares señalados— derivan sobre todo de una interpretación errónea del concepto histórico de “estructura agraria”. La confusión en su delimitación conceptual —en la que se dan cita al menos tres tipos de estructuras: propiedad, explotación y parcelación— y su asignación al tiempo largo braudeliano, determinó el análisis de momentos históricos muy alejados en el tiempo y favoreció en algunos casos su consideración como elemento inmutable<sup>2</sup>.

Entender las estructuras de propiedad como producto del desarrollo de las relaciones de producción en el seno de una formación económico-social, obliga a analizar más detenidamente los procesos de cambio de dichas estructuras. De esta forma, los períodos de expansión económica o las épocas de crisis no serían ajenas a una readaptación del mapa de la propiedad, confirmando o modificando tendencias evolutivas.

Las previsiones realizadas en la segunda mitad del siglo XIX dentro de la tradición teórica marxista (Marx, Lenin, Kautsky) acerca del comportamiento de la agricultura en el desarrollo del capitalismo apuntaban hacia una descomposición del campesinado que se iría proletarizando, y la formación de grandes explotaciones agrarias al modo de lo observado en el sector industrial. Para Kautsky dicho proceso no sería lineal, sino que dependería de las circunstancias históricas concretas que podían retardar el triunfo de la gran empresa agraria, y dar lugar a una serie de grandes ciclos de concentración y fraccionamiento, pese a que la tendencia final condujera a la concentración. En todo caso la pervivencia temporal de la pequeña explotación no supondría por su parte una capacidad de competir con la gran empresa agraria, sino que se convertiría en complementaria de ella en tanto fijaba en su torno “una legión de pequeños y medianos propietarios que le abastecen de fuerza de trabajo” (Etxezarreta, 1979).

La persistencia del campesinado propietario durante el siglo XX, reabrió el debate sobre las tesis de Kautsky a fines de la década de 1960, al menos desde tres perspectivas.:

1. Los “estudios campesinos”, resultantes de la confluencia de diferentes disciplinas sociales (sociología, antropología, economía, historia, geografía), que retoman la herencia intelectual de Chayanov, y centran su análisis en las condiciones de autorreproducción de las “economías campesinas” (T. Shanin, E. Wolf, E. Sevilla Guzmán, etc.)<sup>3</sup>.

2. Explicaciones desde el campo de la economía que fundamentan la adaptabilidad de la pequeña explotación, merced a su carácter no empresarial y su recurso a la pluriactividad, con el desarrollo de la agricultura a tiempo parcial. En sus explicaciones, conjugarían la capacidad de asunción de los avances tecnológicos, no inferior a la de la gran empresa agraria; el carácter “artesanal” del trabajo agrícola; los altos precios de la tierra, superiores a su rentabilidad estrictamente económica; y el papel jugado por el Estado a través del proteccionismo y de los apoyos oficiales de cara a impedir la expropiación del campesinado (Servolin, Postel-Vinay, Naredo).

3. Explicaciones macroeconómicas que incidirían en las formas en que la agricultura se

integra en el circuito del capital monopolista (Lisowskij, teorías de la “agroindustria”, etc.).

De estas tradiciones se benefician los estudios históricos sobre la propiedad de la tierra que han ido surgiendo en los últimos años<sup>4</sup>. En ellos, la persistencia constatada de la pequeña propiedad agraria se matiza al introducirla en pautas concretas regionales. La adopción del marco local, comarcal o regional, como si de un laboratorio de pruebas se tratase, permite atisbar mejor las características del proceso de cambio, explicar los ritmos y determinar las pautas dominantes.

El presente trabajo opera sobre dos cortes temporales situados a finales del siglo XIX y a mediados del s. XX, variando las fechas concretas en función de las fuentes disponibles. La asunción de un período de aproximadamente cincuenta años deja de lado por necesidad ciclos intermedios que pueden adoptar direcciones distintas, e impedir una visión más correcta del proceso de adaptación de las estructuras de propiedad a la coyuntura económica<sup>5</sup>. Sin embargo, permite en mayor medida observar las tendencias generales del movimiento histórico.

## CAPÍTULO 1.

### TRANSFORMACIONES AGRARIAS EN NAVARRA ENTRE 1888 Y 1950.

Las transformaciones experimentadas por la agricultura navarra en el período considerado son bien conocidas, gracias a la bibliografía de época existente<sup>6</sup>, y a la labor de interpretación de una amplia gama de estudiosos<sup>7</sup>. De ahí que las pretensiones de este apartado no vayan más allá de intentar resumir las aportaciones anteriores, contextualizar la muestra municipal escogida, y explicitar los condicionantes que pudieron influir en las modificaciones sufridas por el reparto de la propiedad. Para ello, adoptaremos en primer lugar un criterio cronológico para avanzar después en la diferenciación comarcal.

El período considerado arranca de finales del s. XIX, cuando se hacen palpables los límites del crecimiento secular. Contempla el marasmo, la recuperación y la especialización agrícola verificada en el fuerte crecimiento de los años de 1910—ralentizado en la década siguiente—hasta llegar a los prolegómenos de la Guerra Civil. Tras ella se instala un largo estancamiento en el agro del que sólo se saldrá a partir de la década de 1950.

Siguiendo a Domingo Gallego (1986) podemos establecer cuatro fases en la evolución del sector agrario navarro hasta 1953:

1. La crisis agraria finisecular, entre 1885 y 1895, producto de varias crisis sectoriales originadas por la formación de un mercado mundial de productos agrarios. Se tradujo en una caída de los precios del vino y de los cereales, siendo agudizada por la aparición de la filoxera desde 1892, aunque no será declarada oficialmente hasta 1896. Para esta última fecha se hallaban invadidas por la enfermedad unas 17.000 Has. Como primera respuesta a la crisis, Gallego constata la “inmovilidad”: los rendimientos de los cereales permanecieron estancados, la política filoxérica se redujo a intentar aislar los focos de la plaga, no iniciándose hasta 1897 los esfuerzos de adaptación de especies y reconstrucción del viñedo, y ni siquiera se observa un incremento sustancial de los flujos emigratorios.

**Cuadro 1.** Índices de evolución del producto agrario valorado a precios de 1910.  
(La base 100 situada en la primera fecha de cada columna)

	1890	1900	1910	1922	1890	1910	1890
	1900	1910	1922	1931	1910	1931	1931
Barbecho	116,7	122,2	108,6	114,2	142,6	124,0	176,9
Cereales	136,6	140,7	136,0	88,8	192,2	120,7	232,1
Leguminosas	182,1	100,9	93,3	131,7	183,6	122,9	225,7
Viñedo	46,7	27,7	262,1	139,6	12,9	365,8	47,4
Olivar	127,0	31,0	102,7	245,1	39,4	251,7	99,1
AGRICULTURA	96,1	104,9	134,4	110,3	100,8	148,2	149,4
Montes	98,8	99,0	97,7	81,1	97,8	79,2	77,5
Ganadería	100	96,6	102,9	116,3	96,6	119,6	115,6
SECTOR AGRARIO	97,2	102,5	125,0	109,8	99,6	137,3	136,8

Fuente: Gallego Martínez, 1986c, p. 519. Elaboración propia.

2. La agudización de los efectos traumáticos de la crisis entre 1896 y 1906, con la rápida difusión del azote de la filoxera, que para 1909 ha arrasado prácticamente todo el viñedo, calculándose las pérdidas —según Floristán Samanes (1966)— en unos 100 millones de pesetas. La válvula de escape sería la emigración, que expulsaría de la provincia entre 1900 y 1910, 25.959 personas, repartidas por todas las comarcas<sup>8</sup>. La crisis de mercado y, especialmente, el impacto de la filoxera debieron provocar profundos desajustes en la sociedad rural, en un momento en que el único sistema de crédito era la usura<sup>9</sup>. El probable proceso de proletarianización campesina crearía las condiciones para una conflictividad social agraria, tradicionalmente abierta en el sur de la provincia, que amenazaría extenderse hacia las zonas medias. Ello no sería ajeno al vigor con que empieza a desplegarse la acción social de la Iglesia —con la fundación de cajas rurales, más intensa en las zonas centrales de la región— y la política agraria de la Administración provincial.

3. Desde 1906 a 1914, y particularmente en la década de 1910, se desarrolla una fase expansiva, basada en tres pilares: la continuación de la válvula emigratoria en los valles norteños; la transformación técnica de las explotaciones, iniciadas ya en la etapa anterior, que iban en la dirección de generalizar el uso de los abonos químicos y la maquinaria agrícola<sup>10</sup>, y de aumentar los rendimientos —con un incremento del 21,5% respecto a la etapa anterior—; por último, la ampliación del suelo agrícola y las modificaciones en su uso, a través de la expansión del sistema cereal, con mayor peso en las comarcas centrales, la recomposición del viñedo filoxerado con injertos de vid americana, y la expansión de cultivos como la remolacha en los regadíos del sur, y las praderas polifitas en el norte. Son años de una reducción significativa de la población activa agraria, como resultado de la mayor oferta de trabajo en los sectores industriales.

Cuadro 2. Fundación de Cajas Rurales Católicas en Navarra 1901-1920

Años	N.H.NO	V.PIR.	CUENCAS	M.OCC.	M.OR.	R.OCC.	R.OR.	TOTAL
1902						1		1
1903								0
1904					1	1		2
1905						2	1	3
1906		1		5	3		2	11
1907	1		6	7	4	1	2	21
1908	1	1	3	8	2		1	16
1909				1				1
1910	1			2		1	2	6
1911				1		1	2	4
1912								0
1913	1			1				2
1914								0
1915								0
1916			2	1	1	2		6
1917			4	2	1	1	1	9
1918						1		1
1919				1				1
1920			1		1			2
TOTAL	4	2	16	29	13	11	11	86

Fuente: B.O.N. Extraordinario, 29/8/1929. Lista de corporaciones en municipios mayores de 250 habitantes.

4. Durante la década de 1920, la agricultura navarra muestra síntomas de agotamiento: se frena la renovación técnica de las explotaciones, se paraliza la producción de cereales y mosto, y vuelve a incrementarse el número de activos agrarios. La crisis de sobreproducción del sector azucarero, más intensa en los años treinta, obligaría a buscar alternativas al cultivo remolachero en las hortalizas, frutales, patatas, etc. Continúa, sin embargo, la expansión de los secanos y de las plantas leñosas e intensivas en los regadíos del sur y en la Navarra atlántica. Esto último se halla en relación con el mayor índice de crecimiento que presenta el producto agrario derivado de la ganadería en esta década.

En conjunto, entre 1888 y 1930 entraron en cultivo en Navarra 90.570 Has., es decir, asistimos a un crecimiento superficial del 33,2%. De ellas, 70.061 Has. —un 77,4% de la superficie roturada— corresponden a las riberas occidental y oriental. En el norte de la provincia por el contrario no se observan modificaciones substanciales en el área cultivada, y sí una reducción paulatina de ésta en la zona pirenaica. La evolución de la superficie cultivada en las diversas comarcas ilustra bien las diferentes pautas y ritmos observables. La ligera contracción de la superficie cultivada como efecto de la crisis es constatable en todas

las zonas, aún manifestándose con mayor o menor antelación. En momentos posteriores se asiste a una visible reubicación de la ocupación agrícola desde las zonas medias hacia la plena ribera.

**Cuadro 3. Evolución porcentual de la superficie agrícola. 1988-1950**  
(Referidas a la superficie total de 1888)

	1888	1891	1906	1913	1920	1930	1935	1950
N.H.NO	16,33	15,29	15,32	15,47	15,90	16,55	16,91	17,73
V.PIR.*	11,39	11,41	11,17	11,36	10,98	10,86	10,71	10,21
CUENCAS*	36,09	34,49	36,93	35,82	37,92	39,45	40,16	45,48
M.OCC.	46,20	47,55	43,31	45,15	48,26	49,68	50,63	60,34
M.OR.	35,48	31,88	30,47	34,87	41,15	45,37	52,59	52,41
R.OCC.	44,09	44,51	40,36	46,04	57,18	66,90	71,33	69,77
R.OR.	27,27	25,96	34,33	40,40	50,92	56,22	58,46	66,03
NAVARRA	28,97	28,40	29,08	31,14	36,04	38,59	41,12	44,32

Fuente: Para 1888, 1913 y 1930, A. Adm.N., Catastros, Estados de la Riqueza Imponible (E.R.I.). Para el resto de las fechas, Floristán Samames, 1968. Elaboración propia.

\* En los Valles Pirenaicos y las Cuencas se introducen distorsiones debido al diferente origen y agrupación de los datos municipales.

El protagonismo de este crecimiento recae en las superficies de labor, que registraron un incremento entre las dos fechas de un 54%, con mayor pujanza en el secano (un 62%) frente al regadío (un 10,5%). Hasta 1913 el crecimiento de la superficie ocupada por el sistema cereal es el resultado de la crisis filoxérica, que obliga a descepar y destinar a otros usos agrícolas —e incluso abandonar— los terrenos ocupados anteriormente por el viñedo. En el segundo subperíodo, desde 1913 a 1930, el incremento de las tierras de labor corre parejo al del suelo cultivado.

**Cuadro 4. Evolución de la superficie de cultivo y de labor**

	1888		1888-1913		1913-1930		1888-1930	
	CULTIVO Has.	LABOR Has.	(b.100=1888) Cult.	Labor	(b.100=1913) Cult.	Labor	(b.100=1888) Cult.	Labor
N.H.NO	27.244	16.443	94,7	97,5	107,0	93,3	101,3	90,9
V.PIR.	17.240	15.993	99,7	92,7	95,5	94,2	95,3	87,3
CUENCAS	39.774	33.767	99,2	113,9	110,1	108,7	109,3	123,8
M.OCC.	54.843	41.653	97,7	112,1	110,0	108,0	107,5	121,1
M.OR.	47.066	33.032	98,3	120,6	130,1	128,6	127,9	155,1
R.OCC.	39.720	29.554	104,4	127,2	145,3	142,4	151,7	181,2
R.OR.	46.651	29.609	148,1	203,5	139,1	137,1	206,1	278,9
NAVARRA	272.537	200.051	107,5	126,8	123,9	121,6	133,2	154,2

Fuente: A. Aam.N., Catastros, E.R.I. Elaboración propia.

Es en las comarcas del sur donde más claramente se muestran las características del crecimiento. La roturación efectuada beneficia en primer término a las tierras de labor de secano —que crecen en un 94% en la Ribera Occidental y en un desmesurado 430% en la Ribera Oriental entre 1888 y 1930—, y en menor medida a las de regadío; un escaso 15% en la Ribera tudelana y un más significativo 39% en la de Estella. Mientras tanto, la superficie ocupada por los cultivos leñosos sufre una importante caída para 1913 —entre un 50 y 60%—, que será repuesto a un ritmo muy fuerte para 1930, aunque no llegan a alcanzar los niveles detentados antes de la filoxera.

El comportamiento de la ganadería, estrechamente vinculada aquí a la actividad agrícola experimenta ritmos acordes con la ampliación del suelo labrado. El número de caballerías de trabajo —mulas y caballos, animales adaptados a la distancia y la dureza de las nuevas tierras de secano— aumenta en 9.391 cabezas entre 1888 y 1930, un 116% de incremento en la Ribera Occidental y un 114% en la Oriental. La cabaña lanar-caprina, con 24.695 cabezas más, crece en una proporción mucho menor: un 22% y un 28% en cada zona respectiva. El destino dado a los antiguos pastos, el cultivo herbáceo de secano barbechado, permite el mantenimiento e incluso crecimiento de los rebaños. Hay que vincular además a la Ribera Oriental el crecimiento de la cabaña lanar trashumante en los Valles del Pirineo. El ganado vacuno, de escasa importancia en la zona si se exceptúan las ganaderías de lidia, ya en crisis a fines del siglo XIX, experimenta un fuerte crecimiento a partir de la segunda década por la introducción y extensión de nuevas razas adaptadas a la producción láctea.

Cuadro 5. Evolución de la cabaña ganadera en Navarra. 1888-1930.

	N.H.NO	V.PIR.	CUENCAS	M.OCC.	M.OR.	R.OCC.	R.OR.
CAB. 1888	5478,0	3169,0	4285,0	7762,0	4093,0	3619,0	4528,0
1888-1913	91,1	84,2	121,8	122,2	132,7	168,2	146,8
1888-1930	96,2	145,7	138,7	125,9	158,9	216,3	214,4
VAC.1888	24.655,0	8.032,0	6.036,0	6.394,0	2.976,0	983,0	1.511,0
1888-1913	104,9	117,7	146,5	120,3	93,8	97,7	81,9
1888-1930	110,2	120,2	165,9	144,1	91,3	199,8	164,7
LAN.1888	150.482,0	135.814,0	83.305,0	73.122,0	58.715,0	29.062,0	66.291,0
1888-1913	97,3	135,3	97,0	93,2	73,9	104,9	109,3
1888-1930	109,9	144,8	121,5	81,3	87,0	122,0	127,6
POR.1888	14.352,0	3.565,0	5.909,0	6.748,0	1.807,0	722,0	1.048,0
1888-1913	127,4	167,9	144,8	136,8	130,2	17,2	72,3
1888-1930	147,7	160,6	170,3	102,9	158,1	102,5	68,5
TOT.1888	44.627,0	24.787,0	19.616,0	22.814,0	15.459,0	8.298,0	15.492,0
1888-1913	102,6	93,6	118,1	111,1	97,9	136,3	114,3
1888-1930	112,5	106,1	137,2	112,9	107,4	174,8	149,3

Fuente: A. Adm. N., E.R.I. Elab. propia.

\* Cada bloque de filas corresponde al ganado caballar y mular de labor (CAB.), vacuno (VAC.), lanar-caprino (LAN.), porcino (POR.) y el total de ganado en U.G. (criterio F.A.O.). La primera fila es el número total de cabezas en 1888; las dos restantes el índice de crecimiento con base 100 en 1888.

La Navarra Media Oriental se configura a través de sus pautas de uso del suelo como un espacio intermedio entre la Ribera y las zonas Media Occidental y Cuencas. Estas últimas se caracterizan ya por una contracción algo mayor de la superficie de cultivo para 1913 —compatible con un aumento del 12-14% de la superficie de labor—, y un ligero crecimiento de ésta en el segundo subperíodo, en torno al 8-10%. El avance en la especialización cerealista se verifica aquí en mayor medida a costa de las superficies destinadas antes a otros cultivos, aunque ello no significa que determinados valles y somontanos especialmente aptos no reconstruyan su viñedo o el sistema asociado de vid y olivo como una vía de especialización productiva.

La cabaña ganadera en estas comarcas experimenta un crecimiento menor que en la Ribera, con líneas dispares. La Navarra Media Oriental ve disminuir su cabaña vacuna en un 10%, acorde con el aumento de las caballerías de labor (59%) más idóneas que los bueyes para el cultivo de secano. En la Navarra Media Occidental y en las Cuencas, por el contrario, este tipo de ganado experimenta un crecimiento del orden de un 40 y un 60% respectivamente. La cabaña lanar decrece hasta 1913 en las tres zonas, recuperándose algo para 1930 en la zona Media Oriental y, sobre todo, en las Cuencas. La opción ganadera de crecimiento más evidente, al menos en los años críticos, es la cabaña porcina, cuyas virtudes para las economías familiares elogiara Daniel Nagore (1932), llegando a superar las 9.000 cabezas en la Media Occidental en 1913, y las 10.000 en las Cuencas en 1930.

Los Valles Pirenaicos conocen una paulatina contracción del área de cultivo, y aún mayor del sistema cereal, acorde con una marginalización dentro del circuito económico y con un pequeño avance de los cultivos pratenses, ligados a una especialización ganadera. Las mismas características generales, aunque en un contexto de crecimiento, afectarían a la Navarra Húmeda del Noroeste. En ambos casos, las praderas artificiales conocen un importante crecimiento, aunque con ritmos temporales divergentes. En los valles de Pirineo es entre 1888 y 1913 cuando se destinan a cultivos pratenses intensivos casi 1.120 Has. —un aumento del 108%— mientras para 1930 el aumento es tan sólo de 61 Has. (un 3%). En la Navarra atlántica es entre 1913 y 1930 cuando se destinan a este uso 2.029 nueva hectáreas hasta alcanzar las 11.154 Has., el 83% de las praderas artificiales navarras.

Como en todas las economías de la cornisa cantábrica<sup>11</sup>, la actividad pecuaria de la comarca había entrado en crisis a fines del siglo XIX por la competencia de las carnes procedentes de Francia, y por la escasa competitividad de las explotaciones ganaderas familiares<sup>12</sup>. De nada había servido la formación de una Asociación Pecuaria y Forestal de Navarra, que llegó a publicar sus estatutos y reglamentos en 1881<sup>13</sup>. Una vez superada la crisis, la Diputación fomentó a través de concursos de ganadería —como el celebrado en Pamplona en 1912— o de granjas de experimentación, la renovación de la economía ganadera a partir de la mejora de razas y una mayor complementación de las actividades agrícolas y ganaderas. Ello se plasmó en la Navarra atlántica en el perfeccionamiento de las especies productoras de carnes —vacuno, porcino, etc.— al igual que ocurriría en Galicia, y mucho más tarde, ya mediado el siglo, en la producción de leche y derivados.

## CAPÍTULO 2. LA TENDENCIA A LA PRIVATIZACIÓN

La inclinación global hacia la privatización viene a mostrar, desde otro punto de vista a los expresados en el capítulo anterior, la penetración del capitalismo en el campo navarro y la consecuente inscripción de la tierra en el libre mercado, que llevó aparejada. Sin duda este proceso no es algo exclusivo de la etapa estudiada en este artículo, sino que para explicarlo habría que remontarse a épocas anteriores. Desde la última etapa del Antiguo Régimen, con las ideas ilustradas que proclamaban la privatización de la tierra como un método infalible de progreso, se inicia un proceso irreversible que se avivará a lo largo de todo el siglo XIX, a través de los diferentes intentos desamortizadores. Dichos intentos tuvieron en Navarra una incidencia tangencial al ser controlados en buena medida por la oligarquía foral, que trató de dirigirlos y que, guiada por sus propios intereses, frenó las ventas. Pero pese a ello, el sustrato ideológico que sostenía la Desamortización caló también, como es normal, en Navarra, manifestándose de una manera clara con el aumento de la propiedad privada durante las primeras décadas del siglo XX.

Pese a que las fuentes utilizadas para fines del XIX no explicitaban la extensión de las tierras del común, la opción más lógica es considerar como tales aquellas superficies del municipio que no se hallan encatastradas como privadas, aunque es frecuente encontrar inscritas en el amillaramiento heredades procedentes de repartos comunales. La comparación

Cuadro 6. Variaciones de la superficie privada en algunos municipios navarros desde fines del s. XIX a mediados del s. XX.

	TOTAL	CULTIVADA	NO CULTIVADA
Baztán	+ 1.686,31	+ 413,04	+ 1.273,27
Lesaca	- 238,32	+ 202,70	- 441,02
Etxarri-Aranaz	+ 136,42	+ 79,30	+ 57,12
Isaba	+ 3.165,09	+ 367,00	+ 2.798,09
Urraul Alto	+ 9.715,43	+ 706,00	+ 9.009,43
Arce	+ 6.853,67	+ 86,00	+ 6.767,67
Esteribar	+ 3.106,31	- 92,00	+ 3.198,31
Ezcabarte	+ 498,31	+ 85,99	+ 412,32
Ansoain	+ 167,25	+ 108,92	+ 58,33
Egiés	+ 1.457,54	+ 305,98	+ 1.151,56
Yerri	+ 404,70	+ 684,81	+ 280,12
Abarzuza	- 50,00	+ 22,21	- 72,22
Cáseda	+ 1.629,00	+ 1.937,00	- 308,00
Sangüesa	+ 228,42	+ 876,74	- 648,31
Lerín	- 329,90	+ 1.013,47	- 1.627,90
Cascante	+ 95,31	+ 70,46	+ 24,85
Cortes	- 402,86	- 158,98	- 243,85
Mélida	+ 152,72	+ 357,20	- 204,47

de los datos de ambas fechas, con las precauciones pertinentes, apunta hacia la privatización de la titularidad del suelo, y en su defecto, al menos del uso del mismo. El incremento de la superficie privada revela unas características diferenciadas según zonas geográficas. En la Navarra Húmeda del Noroeste y en los Valles Pirenaicos el aumento de los terrenos privados es en la mayoría de los casos muy importante y sin embargo no lleva aparejado una dedicación de los mismos al cultivo. El caso de Urraul Alto sería el más significativo al respecto al privatizarse más de 9.000 Has., de las cuales tan sólo 706 se roturaron, pero tampoco son despreciables casos como los del resto de los Valles Pirenaicos (en Esteribar, por ejemplo, la superficie cultivada disminuyó, pese a producirse un incremento importante de las privatizaciones) o Baztán. Son varias las explicaciones que cabrían para este hecho. Por una parte es conocida la mayor orientación forestal y ganadera de estas zonas, que pudo propiciar la privatización de terrenos de monte que siguieron siendo utilizados como tales y no con una intención roturadora. Por otra parte, hay que resaltar la mayor integración en estas zonas del monte con las explotaciones agrícolas, aprovechando algunos elementos de aquél (hojas y helechos para el abonado, por ejemplo) para el desarrollo de éstas, de tal forma que algunas de las privatizaciones pudieron ser utilizadas con un carácter complementario a las roturaciones. Pese a ello no hay que desestimar el aumento de las tierras puestas en cultivo, que en algunos casos se produjeron sin que mediara la privatización. El caso más destacado en este sentido sería Lesaca, donde pese a que la superficie privada disminuyó, aumentaron las hectáreas roturadas.

En la Cuenca de Pamplona las características de las privatizaciones serían similares a las comentadas más arriba, aunque teniendo en cuenta la mayor orientación agrícola en general, y cerealícola en particular de la zona. Parece lógico que buena parte de las superficies que pasaron a manos privadas fueran puestas en cultivo, quedando el resto (seguramente superficies pobres, imposibles de roturar) como pastos, a disposición de la cabaña ganadera de los agricultores. La mayor importancia de los propietarios vecinos de los municipios, que más adelante se comentará, y las necesidades alimenticias del ganado de los mismos vienen a ratificar este hecho.

En la Zona Media y en la Ribera la disminución de las superficies no cultivadas es casi generalizada, como es lógico si tenemos en cuenta la orientación agrícola de estas comarcas. La privatización de parte de estos terrenos roturados es clara en la mayoría de los casos. Sin embargo y curiosamente, en algunos municipios el aumento de las roturaciones no llevó implícito un aumento de las tierras privatizadas, sino que por el contrario éstas se redujeron. Las reversiones al comunal de terrenos (corralizas, sobre todo) pertenecientes antes a particulares, parece ser aquí la explicación más lógica. Se trata, en efecto, de comarcas donde las diferencias sociales estaban muy acentuadas, y donde por tanto la conflictividad social y las peticiones de tierra por parte de pequeños agricultores y jornaleros, eran importantes. Una forma de acallar las peticiones pudo ser el reparto de terrenos comunes entre los más desfavorecidos. Dichos terrenos seguirían perteneciendo a los municipios aunque los adjudicatarios harían de ellos un uso particularizado.

Pese a los diferentes comportamientos de las comarcas de la provincia, la tendencia a la privatización (en algunos casos total, en otros solamente de hecho) parece generalizada para

la primera mitad del siglo XX. Una privatización que llevaba consigo la crisis definitiva, aunque no confirmada aún en su totalidad, de los modos tradicionales de aprovechamiento del campo. La conflictividad social que dicha crisis tuvo que llevar aparejada, parece ineludible, más si tenemos en cuenta la distribución desigual de la tierra que ahora vamos a tratar de describir.

### CAPÍTULO 3. EL REPARTO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN NAVARRA DESDE FINALES DEL SIGLO XIX HASTA MEDIADOS DEL XX.

En los apartados precedentes hemos advertido la existencia de dos procesos paralelos en la Navarra del primer tercio del siglo XX: uno de adaptación de la economía agraria a las nuevas condiciones del mercado capitalista, acorde en cada zona con sus posibilidades productivas, y otro de presión privatizadora sobre el suelo, estrechamente relacionada con el anterior.

En esta tesitura de profundas transformaciones agrarias es obvio que tuvieron que producirse importantes cambios en la sociedad rural, que en muchos casos no se realizarían sin que aflorasen conflictos sociales<sup>14</sup> o salidas traumáticas como la fuerte emigración vivida en Navarra en las primeras décadas del siglo XX. A estas tensiones impuestas por la necesidad de adaptación a las pautas que impone el desarrollo de una economía mercantil, se añade la falta de un empuje industrial lo suficientemente importante como para ofrecer una demanda laboral que fuese capaz de absorber la mano de obra sobrante en las explotaciones agrícolas<sup>15</sup>.

Estas coordenadas invitan a reflexionar y a plantear ciertos interrogantes, a cuya solución intentaremos acercarnos —al menos hipotéticamente— en las páginas siguientes. ¿Qué efectos pudo desarrollar el impacto de la crisis en una sociedades rurales bien distintas, pero todas ellas jerarquizadas en diferentes niveles de dependencia? ¿Asistimos a un proceso de concentración, o por el contrario de fraccionamiento? es decir, ¿se avanza o no hacia una descampesinización?, en caso negativo, ¿cómo se adapta la pequeña explotación familiar, duramente golpeada por la crisis, al desarrollo de una agricultura capitalista?

La hipótesis de partida suponía que la caída de precios de los productos agrarios desde la década de 1880 habría introducido desajustes importantes en las cuentas de explotación. Su incidencia habría de ser mayor en las pequeñas y medianas explotaciones, que se mantenían en un equilibrio inestable con escaso margen de beneficio y que necesitaban de la usura. La aparición de la filoxera agravó las posibilidades de pervivencia de las pequeñas explotaciones de las zonas centrales y meridionales de la provincia, que había optado por una especialización vitícola<sup>16</sup>. La consecuencia sería la ruina de muchas pequeñas y medianas haciendas entregadas a la voracidad de los prestamistas y pescadores de tierras en un mercado devaluado, que participarían así en un proceso de acumulación. Aquel sector del campesinado incapaz de afrontar la crisis sería empujado a la proletarización o a la emigración.

Sin embargo, la pequeña propiedad en Navarra, lejos de desaparecer a lo largo de la primera mitad del siglo XX, se mantiene con un peso numérico preponderante, e incluso ve incrementar su presencia en algunas comarcas: los valles húmedos del noroeste y las Riberas. Paralelamente se vive un reforzamiento de los patrimonios medios acomodados y grandes

haciendas, que lograrán afirmar su control de la comunidad rural beneficiándose del crecimiento de la productividad agrícola.

A fines del siglo XIX se observa cómo en todas las comarcas el reparto de la propiedad revela la existencia de un colectivo numéricamente preponderante de pequeños propietarios —considerando el tramo de propiedad inferior a 5 Has.—, que supera el 60% del total, y que sin embargo tiene un control muy limitado de la superficie agraria, cifrado a nivel general por debajo del 20% del total.

Por diferentes razones encontramos excepciones a este esquema global. En los municipios de la Navarra Húmeda, a pesar de mostrar desequilibrios internos en el reparto de la tierra, la pequeña propiedad tiene un mayor control de la superficie agraria, que llega a suponer valores superiores al 25% en Baztán y Lesaka, alcanzando el 64% en Etxarri-Aranaz. No obstante, este mayor igualitarismo quedaría matizado si consideramos la existencia de un importante colectivo vecinal, que puede estimarse aproximadamente en la mitad de los vecinos, sin acceso a la tierra en propiedad. De otro lado, los municipios pertenecientes a los Valles Pirenaicos —excluyendo Isaba, cuya estructura se acerca más a la Navarra Húmeda— la mediana y gran propiedad tiene una mayor representación, tanto en número de propietarios, como respecto al total de superficie agraria. La pequeña propiedad significa la mitad del colectivo de propietarios, que incluyen un grupo importante de colonos de antiguos señoríos y a sectores sociales abocados a la venta de su fuerza de trabajo.

Unido al peso de este colectivo preponderante de pequeños productores, la existencia de familias marginadas del acceso a la propiedad rústica, permite caracterizar a una sociedad rural navarra que se mantiene mayoritariamente al límite de la subsistencia de la unidad familiar y ha de buscar por tanto ingresos complementarios fuera de la hacienda familiar. Las estrategias posibles contemplan la demanda de tierra en arrendamiento, la venta de fuerza de trabajo asalariada y el acceso a los aprovechamientos comunales.

En aquellas comarcas, especialmente las Cuencas, valles meridionales del Pirineo y el sur de la provincia, donde era más destacada la presencia de grandes propiedades foranas —títulos nobiliarios o burguesía terrateniente— que asumen actitudes rentistas, se generaría un mercado de tierra para su explotación a renta que abriría posibilidades a la modificación del estatus de ciertos grupos de labradores, reforzando o no la diferenciación interna de los colectivos vecinales<sup>17</sup>.

La segunda opción, la asalarización, generaba un movimiento de mano de obra entre las explotaciones agrícolas de un municipio o de radios geográficos más amplios. Las comarcas navarras más orientadas hacia la actividad agrícola, las centrales y meridionales, que practicaban una economía más intensiva en trabajo en determinados momentos del ciclo agrícola del cereal, viñedo, olivar o regadío, y que además configuraban grandes unidades de propiedad, eran las que ofrecían mayores posibilidades de empleo a estos colectivos asalariados, tanto jornaleros residentes como temporeros.

El acceso a los aprovechamientos comunales, bien en forma de roturas incontroladas y repartos de lotes para el cultivo, bien a modo de disfrute de hierbas, leñas, helechales, castaños, caza, piedra, etc., supondrá una vía de ingresos complementarios para muchas

economías familiares. El volumen y entidad de dichos bienes, punto de referencia en casi todos los escritos sobre temas agrarios en Navarra, han ayudado a fortalecer la imagen del igualitarismo del agro navarro. Sin embargo, las escasas informaciones disponibles, referidas a la Ribera tudelana (Lana Berasain, 1991), ponen de relieve el hecho del acceso desigual a su goce que reproduce en los repartos en gran medida las situaciones de partida de los beneficiarios.

Sobre este panorama más o menos diverso de la pequeña propiedad actuaron las fuerzas coyunturales de la crisis agrícola y pecuaria: caída de los precios agrícolas, liquidación del viñedo, contracción de la superficie cultivada, descenso de la demanda de mano de obra, y mayor presión, sea recortando salarios o exigiendo mayor productividad, sobre la fuerza de trabajo<sup>18</sup>. La regresión de la pequeña propiedad a consecuencia de estos condicionantes queda oculta en el presente trabajo por la adopción de un punto de referencia lejano, de treinta a cincuenta años. A un hipotético repliegue de la pequeña propiedad en los últimos años del s. XIX y primeros del XX podría seguir una etapa de recuperación posterior, gracias al desarrollo agrícola, y también a la falta de expectativas de empleo en otros sectores productivos, que obligarían a permanecer en el mundo rural a muchos sectores del pequeño campesinado, aún a costa de reducir su nivel de vida. Paralelamente, desde algunas instancias superiores se pusieron en práctica políticas que de modo intencionado o derivado protegieron la permanencia y viabilidad de la pequeña propiedad a fin de evitar el deterioro social. Desde el arancel articulado por el Estado, hasta la reversión por compra de corralizas a los Ayuntamientos y su posterior reparto en lotes, pasando por la acción social de la Iglesia y la articulación de un sistema crediticio eficaz con las cajas rurales, y la política agraria de la Diputación provincial tendente a favorecer la reconstrucción del viñedo a precios bajos.

Si observamos las cifras de pequeños propietarios entre la tercera y la quinta décadas del siglo XX confirmamos su persistencia y predominio, aunque en términos superficiales se observa una tendencia a retroceder respecto a la fecha anterior. Los valores más bajos de pequeños propietarios se estiman para los valles pirenaicos en torno al 40% del total, si exceptuamos el caso de Urraul Alto donde casi son inexistentes; valores en torno al 60 y 70% en las Cuencas prepirenaicas y en el municipio de Cáseda; y valores superiores al 70% en el resto de los ámbitos provinciales.

Dentro de este marco general, encontramos dos tendencias principales: un retroceso del número de pequeños propietarios en las zonas medias y en el nordeste de la provincia, y un aumento de los mismos en los municipios de la Navarra holohúmeda y mayor aún en la Ribera.

En la Montaña húmeda este movimiento sería paralelo a la privatización de helechales y otros bienes comunales en los años 20, que se explicaría por una relajación de las costumbres tradicionales que imponían un férreo control a la concesión de la vecindad, al aprovechamiento del comunal y, más intensamente, a su privatización (Mikelarena Peña, 1990; Arizcun Cela, 1988).

La Ribera de Navarra partía a finales del s. XIX con una estructura social muy polarizada, situándose en ella las proporciones más altas de desposeídos de tierra —con valores en torno al 50% o superiores a esa cifra en los municipios de carácter más urbano— y de pequeños

propietarios. Presenta además algunos de los índices de concentración más altos de la provincia, junto a los estimados para municipios de la Navarra Media Oriental como Cáseda y Olite. El equilibrio de esta estructura dual de micropropiedad y latifundio se verá constantemente cuestionado por una conflictividad social siempre latente. La eficacia de la represión, arma principal de la clase terrateniente, no podría evitar victorias parciales de los “comuneros”, y reversiones al común de porciones de corralizas, y aún dehesas completas, a precios pactados, que serían inmediatamente parceladas y repartidas. Al mismo tiempo, la continuidad de una gran propiedad, el desarrollo de una agricultura intensiva en trabajo, y el crecimiento paralelo de la agroindustria en la margen del Ebro<sup>19</sup>, exigirían el mantenimiento de una oferta de mano de obra que quedara sujeta a la tierra a través de la posesión de pequeñas parcelas, procedentes en ocasiones de repartos comunales. No es ajeno a este hecho, que la comarca navarra que experimenta un mayor desarrollo agrícola, a pesar de tener mayores proporciones de población asalariada, fuera capaz de retener más mano de obra en el mundo rural a costa de mantener bajos niveles de vida y fuertes tensiones sociales.

En el resto de las comarcas señaladas, en las que disminuye el número de propietarios, son principalmente los sectores sociales incapaces de adaptarse al ritmo de una agricultura mercantil que exige mayores inversiones en maquinaria, abonos, semillas, etc., los que se verán obligados a abandonar sus propiedades. Como muestra radical de esta tendencia, en la parte más nororiental de la provincia, donde las tierras para el cultivo son menos productivas que en la Navarra Media y Ribera, se frena el crecimiento demográfico e incluso se inicia una despoblación o abandono de lugares de habitación y de terrenos de cultivo. La fuerte emigración de los Valles pirenaicos explicaría el retroceso de la pequeña propiedad, que favorecía al mismo tiempo la posición de los patrimonios medios acomodados y de la gran propiedad.

El segundo bloque de propiedad, entre la pequeña y gran hacienda, engloba patrimonios de diferente carácter y entidad. Creemos necesario distinguir al menos dos niveles: el de la mediana propiedad propiamente dicha, desde 5 hasta 10 hectáreas, y el de los propietarios medios acomodados, con límites superficiales entre las 10 y las 50 Has.<sup>20</sup>. A fines del siglo XIX el bloque en conjunto representaba entre un 20 y un 30% del total de propietarios en los municipios de la Navarra holohúmeda, Cuencas prepirenaicas y Navarra Media. Los valores son muy inferiores en la Ribera, con un aplastante número de micropropietarios, y muy superiores en los Valles pirenaicos —excluyendo Isaba— donde la propiedad media y principalmente los grupos medios acomodados llegan a significar más del 50% de los propietarios. En términos superficiales su significación se sitúa en torno al 60% o incluso valores superiores, salvo en aquellas zonas donde se destaca una presencia más afincada de la gran propiedad (Cascante, Cortes, Mélida, Cáseda), cuyos valores suponen alrededor del 45% de la superficie agraria privada.

Las estrategias adoptadas para la gestión de estos patrimonios abarcaría un amplio arco: explotaciones con mano de obra familiar —sobre todo en los niveles inferiores de la escala— que pueden ser redondeadas con arriendos de heredades ajenas; haciendas administradas directamente por sus dueños a través del recurso al trabajo asalariado; por último, patrimonios con estrategias rentistas que ceden en lotes o globalmente la hacienda a otros grupos. Esta

última práctica se hallaría más extendida entre los propietarios foranos de municipios alejados a aquellos donde radican las propiedades.

Un grupo que podemos describir como detentador de ganados de labor y de renta —rebaños lanares, ganado de granjería—, e incluso en muchas comarcas navarras buscaría el control de la primera transformación del producto con la instalación de calderas de aguardiente u otras industrias rurales. Al mismo tiempo podrían jugar un papel de enlace, empleándose como mayores o administradores, entre los dos niveles extremos de propiedad, allá donde los grandes patrimonios tienen más peso. Se constituye así el nudo en torno al cual se articulan las relaciones de producción, al combinar la contratación del trabajo de los pequeños con el arriendo de la tierra de los grandes. Se encuentran en una posición de privilegio para el control del poder local en los Ayuntamientos y Juntas locales (Veintena o Quincena, Catastro, Mayores Contribuyentes, etc.), accediendo con mayor holgura a los aprovechamientos comunales.

A lo largo de las primeras décadas del siglo XX se vivirá un proceso general de fortalecimiento de la posición de la propiedad media, especialmente favorable a los grupos más acomodados, que no deriva en general de un fraccionamiento de la gran propiedad, sino del impulso privatizador y, en menor medida, de la erosión de la pequeña propiedad. Llevado a su extremo este proceso, en los Valles subpirenaicos —Urraul Alto, Arce— las propiedades medias abandonan su nivel para transformarse superficialmente en grandes propiedades. En ambos municipios controlarán para esa fecha el 94% y 82,4% de la tierra privada, respectivamente.

Los efectos de la crisis se dejarían sentir también en este grupo, aunque su posición social les permitiría remontarla, reconstruir sus haciendas e incluso avanzar en la acumulación a partir del ejercicio lucrativo del préstamo a interés. Por otra parte, el abandono de la tierra por parte de algunos patrimonios rentistas, ante la coyuntura de crisis y la apertura de oportunidades de inversión en otros sectores, pudo generar una movilidad del mercado de tierras, que beneficiaría a los sectores más acomodados de la sociedad rural.

Para concluir este relato quedaría pendiente una reflexión acerca del destino de la gran propiedad. Los patrimonios por encima de las 50 Has. experimentan un crecimiento, tanto en número de haciendas y extensión media de las mismas, como en el control de la superficie agraria privada en los respectivos municipios.

En la última década del siglo XIX encontramos grandes patrimonios en la mayor parte de los municipios de la muestra, exceptuando dos municipios montañoses, Etxarri-Aranaz e Isaba. Se trata de un grupo numéricamente minoritario, que añade en muchos casos al control de la tierra el de riquezas suplementarias, como las viviendas, ganados de renta e industrias rurales de mayor entidad, como los molinos harineros o de aceite, tejerías, etc. Es en las comarcas del sur y este donde este grupo alcanza mayor representación, con valores superiores al 40% de la superficie privada.

Su origen social es diverso, hallándose representantes de la nobleza provincial o la Grandeza de España, terratenientes locales o foranos, burguesía urbana rentista, etc. La composición de sus patrimonios puede adoptar asimismo dos formas: la dispersión de fincas

por uno o varios municipios de la provincia o la concentración de la hacienda en torno a grandes heredades como corralizas, cotos redondos, señoríos, caseríos, etc. Conjuga usos del suelo diversos y complementarios: superficies de montes arbolados o pastos, tierras de cultivo de secano o regadío. Las noticias que tenemos acerca de las prácticas de explotación apuntan hacia una tónica general de absentismo, fiado en una opción rentista, sólo alterada en la explotación de viñedos y, en menor medida, olivares y pastos, que se reservarían para la administración directa<sup>21</sup>. No obstante, algunos testimonios informan acerca de la transformación vivida en los años de la crisis de precios del vino a fin de siglo en estas prácticas, generalizando al menos en municipios del sur la costumbre de ceder en aparcería los viñedos<sup>22</sup>.

Las pautas de evolución, pese a una tendencia general al mantenimiento y crecimiento, de la gran propiedad no serían socialmente homogéneas. Apreciamos al menos cuatro tendencias. Una primera de abandono de la propiedad agraria para destinar los capitales hacia opciones inversoras más atractivas. El cambio de titularidad que se efectuó en estos patrimonios podía dar como resultado tres situaciones: la consolidación de otros grandes propietarios, el surgimiento de la Diputación provincial como gran propietaria de extensas superficies en zonas marginales, y el reforzamiento de la propiedad vecinal. Una segunda tendencia, ya apuntada, contempla el mantenimiento de la opción terrateniente de algunas familias, que aprovecharán la ocasión para reforzar, incrementar y racionalizar sus haciendas. La tercera supondría también una continuidad, aunque la gran propiedad hay perdido su nivel por medio del fraccionamiento hereditario. La última de las situaciones derivaría también en una erosión de la gran propiedad, y se originó en la conflictividad agraria de las comarcas del sur, que a través de estallidos de violencia o de presiones legales por parte de los Ayuntamientos, consiguió la reversión al común de algunas corralizas o de porciones de ellas (Cortes, Lerín, Miranda, Olite, etc.).

## CONCLUSIONES

A partir del actual estado de nuestra investigación plasmado en el presente trabajo, más que una colección de conclusiones sólidas, lo que surgen son nuevos interrogantes, nuevas hipótesis de trabajo.

Constatamos, eso sí, una serie de pautas que irían en el sentido de un descenso, no tan acentuado como sería de esperar, de la pequeña propiedad, el crecimiento y refuerzo de la mediana, sobre todo la residente en los respectivos municipios, y la persistencia y aún aumento de la gran propiedad. Como respuesta a las condiciones de desarrollo del capitalismo que supone la crisis de final de siglo y la posterior expansión agraria, observamos comportamientos geográficamente diferenciados, relacionados con las situaciones de partida existentes, y con el papel que va asumiendo cada comarca en el circuito económico.

En la franja central de la provincia la disminución del número de propietarios se combina con un aumento de los propietarios vecinos y del control vecinal del suelo —rasgo éste último que se presenta en la mayor parte de los municipios de la muestra—, que beneficia sobre todo a los labradores mejor situados.

En las dos comarcas geográficamente extremas, la Navarra holohúmeda y la Ribera, la tendencia es hacia el incremento del número de propietarios, aunque por condicionantes distintos. Al aumento de la población debemos unir el hecho de que en ambos casos nos encontramos inicialmente con una importante porción de la población excluida de la propiedad rústica. En la Navarra atlántica el grupo de desposeídos, que accedían a la explotación agrícola a través del alquiler de caseríos con sus tierras, chocaban con la existencia de frenos preventivos a la adquisición de la condición vecinal. La erosión de estos mecanismos sociales en el período considerado, unido a la privatización de terrenos comunales, explicarán en parte dicho aumento. En la Ribera, por el contrario, el predominio de la asalarización sobre el arriendo en los grupos de desposeídos imponía condiciones de vida más precarias, que se resolvían en una conflictividad social siempre latente. Ello favoreció el desarrollo de políticas de campesinización ante el hambre de tierras por medio de los repartos comunales.

En el Nordeste, coincidiendo con un proceso de marginalización económica, se estabiliza el número de propietarios, paralelamente a fuertes transformaciones en su seno. La salvaje privatización, con un acceso en bloque pero en razón a las posiciones de partida, aumentaría la diferenciación interna de esta sociedad, al tiempo que se expulsaban los contingentes humanos peor situados por la vía de la emigración.

No hay pues una trayectoria única. Los indicadores propuestos hablan de respuestas distintas hacia una mayor o menor concentración en función de las condiciones concretas de cada comarca o municipio.

Tales resultados obligan a una profundización analítica en las hipótesis de trabajo. La adecuación de los ciclos de evolución de la propiedad a los ciclos económicos obligan a estudiar las estructuras de propiedad en fechas bisagra y a seguir los movimientos del mercado de la tierra.

**Cuadro 7:** Evolución del grado de concentración de la propiedad en varios municipios navarros a través de diversos indicadores, desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.

	MEDIA (en Has.)	MEDIANA (en Has.)	ÍNDICE Gini		MEDIA (en Has.)	MEDIANA (en Has.)	ÍNDICE Gini
Baztán (1)				Yerri (5)			
1894	5,22	3,95	0,339	1895	5,08	2,37	0,549
1930	6,32	4,59	0,443	1951	6,25	3,04	0,532
Echarri Aranaz (1)				Abarzuza (5)			
1894	2,04	1,53	0,322	1895	4,56	1,86	0,580
1930	2,07	0,93	0,318	1941	3,24	2,09	0,500
Lesaca (1)				Lerín (6)			
1894	4,40	3,04	0,489	1895	5,61	2,90	0,530
1933	2,70	1,70	0,477	1940	5,76	2,12	0,525
Isaba (2)				Cascante (6)			
1892	1,47	1,28	0,245	1889	1,77	0,49	0,527
1951	12,68	8,40	0,582	1931	1,91	0,55	0,523
Urraul Alto (2)				Cortes (6)			
1891	9,08	6,20	0,535	1889	6,88	1,21	0,640
1944	140,43	92,11	0,715	1940	5,10	1,13	0,650
Arce (2)				Mélida (6)			
1892	22,72	37,78	0,636	1889	9,14	2,55	0,546
1947	40,60	5,45	0,816	1924	6,92	1,90	0,609
Esteribar (2)				(1) Navarra húmeda del noroeste.			
1892	9,53	6,00	0,580	(2) Valles pirenaicos.			
1947	20,59	10,18	0,573	(3) Cuenca de Pamplona.			
Ansoain (3)				(4) Navarra Media Oriental.			
1890	7,98	2,49	0,610	(5) Navarra Media Occidental.			
1940	9,24	0,99	0,720	(6) Riberas.			
Egüés (3)				Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros			
1890	6,13	4,82	0,620	primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.			
1940	6,64	3,37	0,710				
Ezcabarte (3)							
1890	7,78	3,95	0,710				
1940	11,79	5,52	0,610				
Cáseda (4)							
1897	8,15	2,81	0,654				
1947	12,94	3,97	0,808				
Sangüesa (4)							
1897	5,27	2,33	0,595				
1938	6,28	2,53	0,610				

**Cuadro 8. Evolución de la propiedad vecinal en varios municipios navarros desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.**

	Nº Propietario	Nº Propietario	Vecino%	Sup. Vecinal	Nº Propietario	Nº Propietario	Vecino%	Sup. Vecinal
<b>Baztán (1)</b>					<b>Yerri (5)</b>			
1894	790	-	-		1895	1.087	741	75,96
1930	919	-	-		1951	948	654	80,30
<b>Echarri Aranaz (1)</b>					<b>Abarzuza (5)</b>			
1894	307	219	92,45		1895	122	98	79,44
1930	368	256	77,38		1941	156	129	91,49
<b>Lesaca (1)</b>					<b>Lerín (6)</b>			
1894	195	160	76,92		1895	698	435	62,32
1933	226	192	76,82		1940	952	759	79,72
<b>Isaba (2)</b>					<b>Cascante (6)</b>			
1892	200	199	-		1889	1.035	626	56,47
1951	273	196	90,00		1931	1.261	860	68,22
<b>Urraul Alto (2)</b>					<b>Cortes (6)</b>			
1891	146	-	-		1889	282	241	27,33
1944	72	56	-		1940	364	309	45,99
<b>Arce (2)</b>					<b>Mélida (6)</b>			
1892	150	-	-		1889	160	155	66,61
1947	149	113	86,00		1924	243	234	62,34
<b>Esteribar (2)</b>					(1) Navarra húmeda del noroeste.			
1892	237	-	-		(2) Valles pirenaicos.			
1947	260	195	63,00		(3) Cuenca de Pamplona.			
<b>Ansoain (3)</b>					(4) Navarra Media Oriental.			
1890	263	81	43,64		(5) Navarra Media Occidental.			
1940	233	114	49,58		(6) Riberas.			
<b>Egüés (3)</b>					Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros			
1890	388	245	57,66		primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.			
1940	239	124	49,58					
<b>Ezcabarte (3)</b>								
1890	148	95	84,00					
1940	135	99	67,46					
<b>Cáseda (4)</b>								
1897	352	332	96,60					
1947	348	293	91,16					
<b>Sangüesa (4)</b>								
1897	606	548	76,91					
1938	545	406	83,19					

**Cuadro 9.** Evolución de la propiedad de la tierra (tramo inferior a 5 Has.) en varios municipios navarros, desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.

	PROPIETARIOS		SUPERFICIE			PROPIETARIOS		SUPERFICIE	
	Nº	%	Has.	%		Nº	%	Has.	%
Baztán (1)					Yerri (5)				
1894	482	61,01	1.063,69	26,50	1895	824	75,80	1.177,63	21,31
1930	515	56,03	945,07	16,25	1951	647	62,25	1.059,55	17,87
Echarri Aranaz (1)					Abarzuza (5)				
1894	195	88,64	372,09	64,05	1895	97	79,50	155,34	27,91
1930	337	90,33	430,45	56,10	1941	126	80,77	203,14	40,09
Lesaca (1)					Lerín (6)				
1894	139	71,28	235,28	25,71	1895	516	73,92	830,51	21,21
1933	195	85,16	273,58	40,42	1940	750	78,78	1.053,87	19,19
Isaba (2)					Cascante (6)				
1892	196	98,00	270,35	91,75	1889	966	93,30	790,88	43,14
1951	107	39,20	215,12	6,21	1931	1.168	92,83	1.017,28	42,30
Urraul Alto (2)					Cortes (6)				
1891	64	43,83	136,84	10,38	1889	246	87,54	335,93	17,30
1944	7	9,72	9,73	0,16	1940	313	85,98	413,04	22,22
Arce (2)					Mélida (6)				
1892	51	34,00	9.851,45	2,88	1889	117	73,15	218,01	14,90
1947	72	48,32	115,17	2,13	1924	187	76,90	300,23	17,80
Esteribar (2)					(1) Navarra húmeda del noroeste.				
1892	110	46,41	199,17	8,81	(2) Valles pirenaicos.				
1947	104	40,00	150,01	3,24	(3) Cuenca de Pamplona.				
Ansoain (3)					(4) Navarra Media Oriental.				
1890	186	70,72	249,83	16,85	(5) Navarra Media Occidental.				
1940	167	71,67	166,06	10,01	(6) Riberas.				
Egüés (3)					Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros				
1890	294	76,04	360,09	14,75	primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.				
1940	148	61,93	183,69	4,70					
Ezcabarte (3)									
1890	86	58,11	143,95	12,49					
1940	65	48,15	76,62	4,73					
Cáseda (4)									
1897	263	74,72	436,24	15,21					
1947	199	57,48	293,83	6,52					
Sangüesa (4)									
1897	476	78,55	759,60	23,80					
1938	414	75,96	631,51	18,47					

**Cuadro 10.** Evolución de la propiedad de la tierra (tramo 5-10 has.). En varios municipios navarros, desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.

	PROPIETARIOS		SUPERFICIE			PROPIETARIOS		SUPERFICIE	
	Nº	%	Has.	%		Nº	%	Has.	%
Baztán (1)					Yerri (5)				
1894	222	28,10	1.532,70	37,14	1895	138	12,70	957,96	17,34
1930	246	26,76	1.732,10	29,80	1951	152	16,07	1.067,78	18,01
Echarri Aranaz (1)					Abarzuza (5)				
1894	20	22,20	128,32	22,09	1895	15	12,30	114,40	20,55
1930	33	8,84	198,48	25,86	1941	18	11,54	125,38	24,75
Lesaca (1)					Lerín (6)				
1894	1	0,51	237,32	25,93	1895	11	1,60	594,04	15,17
1933	22	9,60	152,30	22,50	1940	86	9,03	606,60	11,04
Isaba (2)					Cascante (6)				
1892	4	2,00	24,28	8,24	1889	34	3,30	231,49	12,60
1951	146	16,84	368,82	10,66	1931	49	3,90	340,93	14,20
Urraul Alto (2)					Cortes (6)				
1891	32	21,91	195,28	14,81	1889	9	3,20	59,58	3,06
1944	5	6,94	37,62	0,37	1940	27	7,41	196,68	19,58
Arce (2)					Mélida (6)				
1892	19	12,70	141,73	4,15	1889	15	9,40	98,30	6,70
1947	17	11,40	111,94	2,07	1924	29	11,90	194,14	11,50
Esteribar (2)					(1) Navarra húmeda del noroeste.				
1892	3	1,26	290,85	12,87	(2) Valles pirenaicos.				
1947	25	9,61	182,03	3,93	(3) Cuenca de Pamplona.				
Ansoain (3)					(4) Navarra Media Oriental.				
1890	29	11,03	208,10	14,03	(5) Navarra Media Occidental.				
1940	20	8,58	159,42	9,61	(6) Riberas.				
Egüés (3)					Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros				
1890	31	7,99	292,24	11,96	primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.				
1940	20	8,37	162,52	4,16					
Ezcabarte (3)									
1890			156,91	13,61					
1940	24	17,78	179,28	11,06					
Cáseda (4)									
1897	37	10,51	253,06	8,81					
1947	44	12,64	294,85	6,55					
Sangüesa (4)									
1897	9	1,49	490,30	15,35					
1938	47	8,62	335,62	9,81					

**Cuadro 11.** Evolución de la propiedad de la tierra (tramo 10-50 Has.). En varios municipios navarros, desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.

	PROPIETARIOS				SUPERFICIE				
	Nº	%	Has.	%	Nº	%	Has.	%	
<b>Baztán (1)</b>					<b>Yerri (5)</b>				
1894	84	10,63	1.335,67	32,36	1895	114	10,49	2.381,85	43,12
1930	154	16,75	2.805,21	48,25	1951	141	14,87	2.973,80	50,16
<b>Echarri Aranaz (1)</b>					<b>Abarzuza (5)</b>				
1894	4	1,81	80,47	13,85	1895	8	6,56	131,93	23,70
1930	2	0,53	40,09	5,22	1941	12	7,69	178,45	35,16
<b>Lesaca (1)</b>					<b>Lerín (6)</b>				
1894	23	11,80	392,31	42,86	1895	88	12,60	1.649,32	42,11
1933	11	4,80	180,99	26,73	1940	101	10,61	1.873,42	34,11
<b>Isaba (2)</b>					<b>Cascante (6)</b>				
1892					1889	32	3,10	620,37	33,80
1951	117	42,85	2.690,40	77,76	1931	36	2,90	676,03	28,10
<b>Urraul Alto (2)</b>					<b>Cortes (6)</b>				
1891	48	32,87	835,57	63,38	1889	21	7,47	356,64	18,36
1944	8	11,11	249,78	2,47	1940	23	6,31	415,26	22,34
<b>Arce (2)</b>					<b>Mélida (6)</b>				
1892	64	42,66	1.720,88	50,41	1889	23	14,40	501,95	34,30
1947	42	28,18	883,94	16,37	1924	23	9,50	421,07	25,00
<b>Esteribar (2)</b>					(1) Navarra húmeda del noroeste.				
1892	85	35,26	1.537,57	60,03	(2) Valles pirenaicos.				
1947	120	46,15	2.716,57	58,77	(3) Cuenca de Pamplona.				
<b>Ansoain (3)</b>					(4) Navarra Media Oriental.				
1890	46	17,49	913,61	61,63	(5) Navarra Media Occidental.				
1940	44	18,88	1.124,90	67,82	(6) Riberas.				
<b>Egiés (3)</b>					Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros				
1890	54	13,92	1.102,48	45,12	primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.				
1940	58	24,27	1.419,26	36,30					
<b>Ezcabarte (3)</b>									
1890	42	28,38	851,66	73,90					
1940	44	32,59	994,37	61,33					
<b>Cáseda (4)</b>									
1897	38	10,80	936,79	32,62					
1947	82	23,56	1.858,27	41,28					
<b>Sangüesa (4)</b>									
1897	57	9,41	1.291,82	40,47					
1938	72	13,21	1.538,90	44,99					

**Cuadro 12.** Evolución de la propiedad de la tierra (tramo superior a 50 Has.) en varios municipios navarros, desde finales del s. XIX a las primeras décadas del s. XX.

	PROPIETARIOS		SUPERFICIE			PROPIETARIOS		SUPERFICIE	
	Nº	%	Has.	%		Nº	%	Has.	%
Baztán (1)					Yerri (5)				
1894	2	0,25	164,35	3,98	1895	11	1,01	1.006,55	18,22
1930	4	0,43	330,38	5,68	1951	8	0,85	827,55	13,96
Echarri Aranaz (1)					Abarzuza (5)				
1894					1895	2	1,64	154,94	27,84
1930	1	0,27	98,31	12,81	1941				
Lesaca (1)					Lerín (6)				
1894	1	0,51	50,32	5,50	1895	11	1,60	842,74	21,52
1933	1	0,44	70,02	10,35	1940	15	1,59	1.958,99	34,67
Isaba (2)					Cascante (6)				
1892					1889	3	0,30	190,65	10,40
1951	3	1,09	185,39	5,35	1931	5	0,40	369,24	15,40
Urraul Alto (2)					Cortes (6)				
1891	2	1,36	150,45	11,40	1889	5	1,77	1.188,69	61,26
1944	52	72,22	9.813,57	94,00	1940	1	0,27	833,21	44,84
Arce (2)					Mélida (6)				
1892	16	10,66	1.452,00	42,50	1889	5	3,15	643,95	44,00
1947	18	12,08	4.288,21	82,41	1924	4	1,60	766,27	45,50
Esteribar (2)					(1) Navarra húmeda del noroeste.				
1892	3	1,26	232,32	10,28	(2) Valles pirenaicos.				
1947	11	4,23	1.573,58	34,04	(3) Cuenca de Pamplona.				
Ansoain (3)					(4) Navarra Media Oriental.				
1890	2	0,76	110,90	7,48	(5) Navarra Media Occidental.				
1940	2	0,86	208,18	12,55	(6) Riberas.				
Egüés (3)					Fuente: Amillaramientos finales siglo XIX y catastros				
1890	9	2,32	688,50	28,17	primera mitad el siglo XX. Elaboración propia.				
1940	13	5,44	2.143,79	54,93					
Ezcabarte (3)									
1890									
1940	2	1,48	371,17	22,89					
Cáteda (4)									
1897	14	3,98	1.245,05	43,36					
1947	23	6,60	2.053,94	45,62					
Sangüesa (4)									
1897	9	1,49	650,24	20,38					
1938	12	2,20	914,38	26,73					

## NOTAS

- \* Componen este equipo de trabajo Begoña Aldaz Pérez, Pilar Erdozain Azpilicueta, Ignacio Iriarte Goñi, José Miguel Lana Berasain, Fernando Rípodas Erro y Consuelo Salinas Ramos. A Domingo Gallego, como director del proyecto, agradecemos su aliento, crítica y consejo, aunque no es responsable en absoluto de los posibles errores de este trabajo.
- En Navarra el primero de los temas no ha sido abordado si exceptuamos la existencia de contadas monografías sobre la formación y expansión de instituciones monacales (García Fernández, E., 1989; Colombás, G.M., 1987), o de algunas transcripciones y estudios de documentos inéditos (Ciérvide, R. 1978; Idoate, F., 1979).  
Para la Desamortización contamos con una bibliografía también insuficiente. Mutiloa Poza (1972) reconstruye municipio a municipio, institución a institución, las propiedades eclesíasticas a partir de los inventarios obrantes en el Archivo de la Delegación de Hacienda. Las conclusiones de su trabajo carecen sin embargo de consistencia, ya que los apcos no incluyen las tierras cedidas en enfiteusis, y las 7711 Has. que la Iglesia poseía en Navarra no pueden tomar como punto de referencia la extensión cultivada en la actualidad, sino la superficie agrícola del momento. El trabajo de Donézar Díez de Ulzurrun (1975) afina más en el análisis, aunque no descienda tanto en el detalle, poniéndolo en relación con el surgimiento de una nueva clase de terratenientes.  
Respecto a la Desamortización civil, la monografía de Gómez Chaparro (1967) se ciñe a los aspectos políticos del problema, sin ubicar el proceso en el contexto real del agro navarro, sin dotar de una consistencia numérica a sus informadores y repitiendo un mensaje muy del gusto de las instituciones culturales y políticas de la época. Resulta de mayor interés el intento de evaluación llevado a cabo por Floristán Samanes (1966), que cifra en 30.500 Has. las vendidas en aplicación de la Ley Madoz. Más recientemente, Joseba De La Torre (1990) ha estudiado sistemáticamente los procesos de endeudamiento de las haciendas locales a raíz de la invasión napoleónica, que devinieron en la enajenación de una parte importante de los patrimonios comunales.
  - Así, en la Gran Enciclopedia de Navarra se afirma, sin base en ningún trabajo de reconstrucción y análisis, sino tan sólo haciéndose eco de lugares comunes, que “en líneas generales, la estructura de la propiedad que se articula en la Edad Media permanece en Navarra hasta nuestros días, sin ninguna modificación importante” (G.E.N., voz “Propiedad de la tierra”).  
Respecto al concepto de “estructura” son útiles las reflexiones del P. Vilar (1983, pp. 13-85), E. Sevilla Guzmán (1979), y el capítulo introductorio de Erdozain Azpilicueta (1991, 1-19).
  - Resultan de gran interés las reflexiones de T. Shanin (1979), Sevilla Guzmán (1983), y desde una perspectiva crítica, P. Vilar (1980, 267-311). Una selección de los trabajos de Kautsky, Servolin, Postel-Vinay y Lisovskij puede hallarse en Etxezarreta (1979). Respecto a la ya amplia bibliografía sobre el campesinado nos remitimos a Sevilla Guzmán (1983), y para una evaluación crítica de esta tradición desde una perspectiva de la historia de los movimientos sociales, v. Casanova (1990).
  - Una sucinta mención de estos trabajos requeriría ya un espacio propio. En la bibliografía final consignamos algunos de ellos, conscientes de que dejamos a un lado algunos trabajos importantes e innumerables artículos y ponencias presentadas a los congresos, cursos y seminarios que tanto abundan en la actualidad.
  - Un ejercicio provechoso es el que realiza un grupo de historiadores del Instituto Gerónimo de Ustáriz (Gaita et al., 1991), al vaciar la documentación catastral correspondiente a los años 1891, 1900, 1914 y 1939 para el municipio de Aoiz. De los datos manejados se deduce un incremento de las mayores propiedades en número y extensión hasta 1914, y un ligero retraimiento para finales de los años treinta, en beneficio de los patrimonios medios. La tendencia de la pequeña propiedad adoptaría un sentido descendente hasta 1900, con una ligera recuperación para 1914, y un nuevo descenso en la curva para mediados del siglo XX.
  - V. Domingo Gallego Martínez (1986.b). Cabría resaltar las publicaciones de Sanz Baeza en 1858, Celso Jaén en 1904 y Daniel Nagore en 1924 y 1932.
  - En orden cronológico hay que destacar la labor de reconstrucción de las líneas generales de evolución del mundo rural navarro, desde una perspectiva comarcal y a partir de fuentes provinciales, de una generación de geógrafos, de los que su mejor exponente es tal vez Alfredo Floristán Samanes. Más recientemente, en 1986 Domingo Gallego presentaba en la Universidad Complutense su tesis doctoral, en la que a partir de fuentes del Gobierno Central —particularmente la Junta Consultiva Agronómica— traza los rasgos principales de la evolución de la región del Alto Ebro cuantificando las variables económicas más significativas. No pierde de vista las tendencias generales del período, ni el comportamiento de otras regiones peninsulares, estudiadas por el resto de los miembros del Grupo de Estudios de Historia Rural (G.E.H.R.).

8. García Barbancho (1967), citado por Majuelo Gil (1990, p. 36).
9. Acerca del Banco Hipotecario Nacional, Celso Jaén señalaba en 1904 que "resulta en el terreno de la práctica como si no existiera, tanto por las enormes dificultades que hay que vencer para ponerse en condiciones de encontrar su concurso, como porque resulta dedicado casi exclusivamente a la protección de los grandes propietarios". De otro lado, el intento de creación de bancos de crédito agrícola había fracasado en la segunda mitad del siglo XIX, en parte por el boicot de ciertos grupos de presión, en parte por la escasa confianza de los labradores, según se deduce de la respuesta de Navarra a la encuesta de 1849: "algunos de los individuos de esta Junta, convencidos de la necesidad de combatir la usura con sus propias armas, o sea, prestando barato para neutralizar el préstamo caro, han trabajado mucho para la creación de un banco y hasta escrito un reglamento para él; pero han visto tan claramente la guerra que a estos establecimientos se les hace 'por los que por ellos pierden su tierra' y han observado con tanta facilidad el abuso que se hace de estos bancos para dar a la especulación un carácter menos odioso, que han renunciado a su proyecto..." (Del Moral Ruiz, 1979, p. 138).
10. Daniel Nagore (1932), en unos cálculos quizás inflados, cifra el incremento del consumo de abonos minerales en Navarra desde 16.000 Tm. en 1911 hasta 50.000 Tm. en 1931, manteniendo constante el volumen de abonos orgánicos en 30.000 Tm., un salto verdaderamente espectacular. Domingo Gallego (1986. c.) lo reduce a 2.269 Tm. en 1907 y 9.032 Tm. en 1933, aunque el aumento sigue siendo extraordinario, en torno al 300%. Aunque en menor grado, el consumo de estiércol se incrementaría también desde 8.366 Tm. en 1907 hasta 11.839 Tm. en 1933.
- Respecto al uso de maquinaria agrícola Gallego cifra el número de arados de vertedera en 1915 en 12.334, mientras en 1932 se doblan hasta 25.483, reduciéndose la superficie correspondiente a cada apero entre las dos fechas desde 21,7 Has. hasta 13,9 Has. por arado. El número de segadoras mecánicas crecería desde 758 hasta 6.409, reduciéndose las ratios propuestas desde 150,8 hasta 23,9 has./máquina. En 1915 habría 290 guadañadoras (96,5 Has./máquina), que serían 1.080 en 1932 (37,5 has./máquina). En cuanto a las trilladoras, se pasó de 516 hasta 907.
11. Carmona, X. y De La Puente, L. (1988) estudian la diferente respuesta a la crisis en regiones de orientación pecuaria como son Galicia, Asturias y Santander. La agricultura gallega, duramente castigada por el cierre del mercado inglés, atravesará la coyuntura con mayores dificultades y resolviéndola en una orientación de producción cárnica primaria muy dependiente. Cantabria por el contrario sabrá adaptar su cabaña a un mercado de producción y transformación de la leche conectado con el crecimiento urbano madrileño y muy competitivo desde los años diez.
12. La respuesta del Ayuntamiento de Santesteban a la Encuesta sobre la Crisis Agrícola y Pecuaria de 1887 (p. 197) resume bastante bien las condiciones en que se desarrollaban las explotaciones pecuarias familiares a fines del decenio: "el precio medio del ganado vacuno, es una peseta por kilogramo, que se exporta a Pamplona, y en algún caso raro a Barcelona, no por cuenta del ganadero, sino del traficante que se dedica a esta industria, resultando que en este decenio ha sufrido bastante baja el precio del ganado, o sea, un "50 por 100" de los años 80, 81 y 82, en razón a que se importa de otros puntos en estos dos últimos años el ganado a España, y por esta abundancia ha sufrido esta depreciación (...). El valor que pueda atribuirse a la leche que pueda producir la vaca, no se puede puntualizar, en razón a que la consume su cría por espacio de varios meses, y es por consiguiente casi nula la venta".
13. Aglutinaba a grandes terratenientes ganaderos de la provincia, a la cabeza de los cuales se situaban Miguel María Zozaya, Basilio Dolagaray, José María Gastón, Gabriel Etulain y Natalio Cayuela.
14. Pese a que no existe todavía ningún estudio exhaustivo de los movimientos sociales anteriores a la II República, pueden encontrarse referencias en Majuelo Gil (1989), Virto Ibáñez y Arbeloa Muru (1984-85), Arín Dorransoro (1930), Montoro Sagasti (1928), Esparza Zabalegui (1985), Campo Vidondo (1991) y Lapesquera (1990).
15. Martínez Sánchez (1987) plantea a partir de la teoría de sistemas las consecuencias del desarrollo industrial para el sector agrícola y la capacidad de adaptación o de respuesta a esta economía capitalista.
16. La especialización de las pequeñas y medianas propiedades de las comarcas centrales y meridionales de la provincia en el cultivo vitícola se pone de manifiesto en Gerónimo Ustaritz-en Lur Lantaldea (1991).
17. Algunas referencias concretas a la explotación de la tierra mediante arrendamiento disponibles para algunos municipios de la Navarra media occidental, Cuenca pirenaica y Valles pirenaicos indican cómo el mercado de arrendamientos de la tierra puede permitir el acceso a ella de sectores desposeídos e incluso redondear las exploraciones propias de pequeños y medianos propietarios. V. Erdozain Azpiliceta (1991), Iriarte Goñi (1990) y Rípodas Erro (1991).
18. Como punto comparativo el balance general del impacto de la crisis finisecular en la Europa de fines del siglo XIX resulta de obligada referencia los trabajos de Ramón Garrabou (1985; 1988).
19. Un equipo de trabajo del Instituto Gerónimo de Ustariz lleva a cabo una exhaustiva investigación del

- proceso de industrialización navarro, que aclara la dependencia del sector primario de la industria localizada al sur de la provincia y su extraordinaria pujanza. V. Grupo de Industria del Instituto Gerónimo de Ustariz (1990, 39-57).
20. La consideración de los tramos de propiedad habrá de matizarse en los análisis de la propiedad de la tierra, considerando la calidad de la tierra, el uso del suelo — bien sea de regadío o secano, destinado a plantas herbáceas o cultivos intensivos—, y la mayor o menor proximidad respecto a las vías de comunicación y a los centros de consumo.
21. Algunos testimonios acerca de la generalidad de estas prácticas puede encontrarse en Gallego Martínez (1990).
22. Celso Jaén (1904, p. 118) apunta en este sentido: “las de viñas y olivares, que casi totalmente han sido siempre cultivados por los propietarios; pero estos años, y debido a la terrible crisis tantas veces mencionada, se va extendiendo su arrendamiento, adoptando la forma de aparcería”. La búsqueda de seguridad en las rentas por parte de los propietarios en un momento de crisis del mercado del vino, sería coherente con estos comportamientos.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., 1985-86, *Historia agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica, 3 vols.
- ARIN DORRONSORO, F., 1930 *Problemas agrarios. Estudio jurídico social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*, Segovia, Impr. Carlos Martín.
- ARIZCUN CELA, A., 1988, *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen, Baztán, 1600-1841*, Pamplona, Príncipe de Viana-Gobierno de Navarra.
- CALATAYUD, S., 1989, *Capitalismo agrario y propiedad campesina. La ribera del Xuguer, 1860-1930*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- CAMPO VIDONDO, J.M., 1991, *El Cascajo. Historia de una corraliza*, Peralta, Ayuntamiento de Peralta.
- CARMONA, X., y DE LA FUENTE, L., 1988, “Crisis agraria y vías de evolución ganadera en Galicia y Cantabria”, en Garrabou, R., (ed.), *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica.
- CASANOVA, J. (ed.), 1990, *El sueño igualitario*, Zaragoza, Inst. Fernando el Católico.
- CIERVIDE MARTINENA, R., 1978, *Inventario de bienes de Olite (1496)*, Pamplona, Príncipe de Viana.
- COLOMBAS, G.M., 1987, *Monasterio de Tulebras*, Pamplona, Inst. Príncipe de Viana-Gobierno de Navarra.
- CONGOST, R., 1990, *Els propietaris i els altres*, Vic. EUMO.
- CRUZ VILLALÓN, J., 1980, *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- DE LA TORRE, J., 1990, “Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820”, en *Revista de Historia Económica*, núm. 38, pp. 149-156.
- DEL MORAL RUIZ, J., 1979, *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870)*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- DONEZAR DIEZ DE ULZURRUN, J., 1975, *La Desamortización de Mendizabal en Navarra*, Madrid, CSIC.
- ERDOZAIN AZPILICUETA, J.M. 1991. *El campo navarro a fines del siglo XX. Relaciones de propiedad en Tierra Estella*, Memoria de licenciatura inédita, Zaragoza.
- ESPARZA ZABALEGUI, J.M., 1985, *Un camino cortado. Tafalla, 1900-1939*, Tafalla, Al-Taffaiya.
- ÉTXEZARRETA, M. (ed.), 1979, *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista*. Madrid, Ministerio de Agricultura.

- FLORISTÁN SAMANES, A., 1966, "Desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles en Navarra", en *Homenaje a Amando Melón Ruiz de Gordejuela*, Zaragoza, pp. 109-116.
- , 1968, "Las transformaciones modernas de la agricultura navarra", en *Aportación española al XXI Congreso Geográfico Internacional (India, 1968)*, Madrid, pp. 89-110.
- GAITA, R., KARASUSAN, F., MAIZA, C., OREJA, J., SANTAMARÍA, F., 1991, *El sector agrícola en Aoiz*, Pamplona, Eunat-e-Uned.
- GALLEGO MARTÍNEZ, D., 1986.a, *La producción agraria de Álava, Navarra y La Rioja desde mediados del siglo XIX a 1935*. Madrid, Universidad Complutense, 2 vols.
- , 1986.b., "Indicaciones bibliográficas sobre la historia del sector agrario navarro desde fines del siglo XIX a 1935", en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX, y XX*, Príncipe de Viana, anejo 4, pp. 525-544.
- , 1986.c., "Algunas reflexiones sobre la evolución de la agricultura navarra desde mediados del siglo XIX a 1935", *Ibid.*, pp. 485-524.
- , 1990, "Sociedad y mercado en la mitad sur de Navarra a finales del siglo XIX", en *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, núm. 2, pp. 5-24.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E., 1989, *Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media, 958-1537*, Lcioa, Ed. Euskal Herriko Unibertsitatea.
- GARRABOU, R. (ed.), 1988, *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica.
- , 1985, "La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo", en *Historia agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica, pp. 477-542.
- GERÓNIMO USTARITZ-en LUR LANTALDEA, 1991, "La propiedad privada en Navarra a finales del siglo XIX", en *Propiedad y tenencia de la tierra en la España Contemporánea. Algunos ejemplos*, Madrid, Ministerio de Agricultura (en prensa).
- GÓMEZ CHAPARRO, R., 1967, *La desamortización civil en Navarra*, Pamplona, Eunsa.
- GRUPO DE INDUSTRIA DEL INSTITUTO GERONIMO DE USTARIZ, 1990. *Las aportaciones navarras al proceso de industrialización español (1876-1936)*, Memoria anual (inédita).
- IDOATE, F., 1979, *Rincones de la historia de Navarra*, Pamplona, Príncipe de Viana, 3 vols.
- IRIARTE GOÑI, I., 1990, *La propiedad de la tierra y la distribución del producto agrario a finales del siglo XIX en la Cuenca de Pamplona*, Zaragoza, Memoria de Licenciatura (inédita).
- JAEN, C., 1904, *Memoria sobre la tierra labrantía y el trabajo agrícola en la provincia de Navarra*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- LANA BERASAIN, M., 1991, *La Ribera tudelana a finales del siglo XIX: estructura y relaciones de propiedad*, Zaragoza, Memoria de licenciatura (inédita).
- LAPESQUERA, R., 1990, "¿Luditas navarros en Los Arcos?", en *Revista Príncipe de Viana*, núm. 190, pp. 497-503.
- MADOZ MOLINA, J.J., 1979, *El comunal en la villa de Cáseda*, inédito.
- MAJUELO GIL, E., 1989, *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, Pamplona, Príncipe de Viana-Gobierno de Navarra.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J.M., 1987, *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- MATA OLMO, R., 1987, *Pequeña y gran propiedad agraria en la Depresión del Guadalquivir*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 2 vols.
- MIKELARENA PEÑA, F., 1990, "Transformaciones económicas y demográficas en el norte de Navarra en los siglos XVI y XVII", comunicación presentada al II Congreso de la A.D.E.H., celebrada en Alicante.
- MONTORO SAGASTI, J.J., 1928, *La propiedad privada y la comunal en la villa de Olite. Estudio histórico-jurídico-social*, Pamplona.
- MUTILOA POZA, J.M., 1972, *La desamortización eclesiástica en Navarra*, Pamplona, Eunsa.

- NAGORE NAGORE, D., 1932, *Las posibilidades agrícolas de Navarra*, Pamplona.
- PESET, M., 1982, *Dos ensayos sobre la propiedad de la tierra*, Madrid, Revista de Derecho Privado.
- RÍPODAS ERRO, F., 1991, *Estructura y relaciones de propiedad en el Pirineo navarro a fines del siglo XIX*, Zaragoza, Memoria de licenciatura (inédita).
- SALINAS RAMOS, K., 1991, "Una aproximación a la evolución de la propiedad de la tierra en el Valle de Baztán desde finales del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX", comunicación presentada al *II Congreso de Historia de Navarra de los ss. XVIII, XIX y XX*, Pamplona.
- SEVILLA GUZMÁN, E., 1979, *La evolución del campesinado en España*, Barcelona, Península.
- , "El campesinado: elementos para su reconstrucción teórica en el pensamiento social", en *Agricultura y Sociedad*, núm. 27, pp. 33-79.
- SHANIN, T., 1979, "Definiendo al campesinado: conceptualizaciones y desconceptualizaciones. Pasado y presente de un debate marxista", en *Agricultura y Sociedad*, núm. 11, pp. 9-52.
- VILAR, P., *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Crítica.
- , 1983, *Economía, Derecho, Historia*, Barcelona, Ariel.
- VILLARES, R., 1982, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI.
- VIRTO IBÁÑEZ, J.J. y ARBELOA MURU, V.M., 1984-85, "La cuestión agraria navarra (1900-1936)", en *Revista Príncipe de Viana*, núm. 171, 173, 174.



## LA LEGISLACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS EN NAVARRA DE FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX.

*Iñaki Iriarte Goñi*

El estudio de la legislación ofrece a la Historia Económica, pese a no estar directamente relacionado con ella, una herramienta eficaz para sus fines. En ese sentido North y Hartwell hablan del estudio del derecho como punto de partida necesario de la investigación en esa disciplina<sup>1</sup>. En efecto la legislación vigente sobre un determinado sector de la economía, va a marcar las “reglas básicas del juego” alrededor de las cuales va a girar el comportamiento de los individuos o colectivos implicados en ese sector. Dicho comportamiento puede ir desde la aceptación de esas reglas hasta su ruptura total, dependiendo de la eficiencia de las mismas para crear riqueza por una parte y para reasignar el producto por otra. El fin de la Historia Económica es, sin duda, cuantificar esa riqueza creada, así como la reasignación de la misma, en un determinado período del pasado. Pero el conocimiento de las reglas, la medición de su mayor o menor eficiencia, puede ayudar a explicar los diferentes comportamientos y en última instancia puede convertirse en uno de los factores determinantes de que el crecimiento del sector fuera mayor o menor.

Pese a lo dicho, intentar adentrarse en el estudio de la legislación es un trabajo que resulta arduo para el historiador económico, poco habituado a moverse en cuestiones de derecho. El

caso de los montes es, si cabe, todavía más complicado ya que desde mediados del siglo XVIII, el Estado español origina un ingente número de ordenanzas, reglamentos y leyes, a veces repetitivas, a veces contradictorias, entre las cuales poner orden no es algo que resulte sencillo ni siquiera a los expertos. Aurelio Güaita, jurista especializado en cuestiones de derecho administrativo, cita una serie de características sobre la legislación española contemporánea de montes, entre las que cabe resaltar el “caos legislativo” propiciado por la abundancia de disposiciones vigentes en un determinado momento y la “desorientación”, fruto de la falta de unidad legislativa en sus líneas generales<sup>2</sup>. Para Navarra el asunto adquiere tintes aún más turbios ya que si por un lado y según el propio Güaita esta provincia cuenta con un Derecho forestal propio, debido a la Ley de modificación de fueros de 1841<sup>3</sup>, no es menos cierto que en muchas ocasiones, ya desde 1748, el Estado, guiado por una doctrina centralista<sup>4</sup>, va a tratar de imponer en Navarra “con más o menos éxito, las leyes comunes al resto del país”, de tal forma que en determinados momentos la confusión legislativa de los montes navarros será todavía mayor.

Por todo ello este artículo pretende exponer, siguiendo un orden cronológico, las principales medidas legislativas promulgadas sobre los montes de Navarra, intentando mostrar dos hechos. Por una parte, y a través del análisis de los conflictos creados sobre el tema, entre la Diputación y el Estado, el grado de autonomía legislativa de la provincia en materia de montes; por otra y a través del estudio de la legislación forestal propia de Navarra, el grado de originalidad del régimen privativo foral, tratando de desentrañar si realmente intentó dar a los montes un destino diferente a los del resto del país, o si por el contrario se limitó a legislar de forma peculiar, pero siguiendo a la postre las directrices generales de la época. En otras palabras ¿hasta qué punto pudo Navarra marcar las reglas básicas del juego en cuestión de montes? Y si lo hizo ¿fueron una reglas eficientes? y sobre todo ¿trataron realmente de que el juego en la provincia fuera distinto?

## LA QUIEBRA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Los primeros intentos de legislar en materia de montes, surgen en España durante la Edad Media. Resulta anecdótica por su brutalidad la orden promulgada por Alfonso X, en la que se advertía “que no se pongan fuego para quemar los montes, e al que lo fallaron haciendo que lo echen dentro”<sup>5</sup>, pero las pretensiones legisladoras más serias y sistematizadas, se ligan directamente con la expansión agrícola de los siglos XII y XIII y la crisis que siguió a los mismos. Las “excesivas exigencias sobre los recursos naturales” y en especial sobre las zonas boscosas a costa de las cuales se produjo en buena medida el aumento de las roturaciones<sup>6</sup>, hicieron que se comenzara a notar su degradación y que las monarquías trataran de emitir leyes para su conservación, guiadas por supuesto, por razones de índole más económica que ecológica. El posterior nacimiento y desarrollo del Estado Absolutista en la mayor parte de Europa y las tendencias codificadas de éste, fueron el paso decisivo para que hacia mediados del siglo XV, las legislaciones de montes surgieran de una forma más organizada. Para el caso español la “Pragmática de Burgos” del año 1496, promulgada por los Reyes Católicos, trató de marcar las reglas de actuación que debían seguirse en los montes del país hasta el siglo XVIII<sup>7</sup>.

A mediados de ese siglo, en 1748, surgen las primeras disposiciones a las que debemos dedicar un cierto tiempo, ya que por una parte son las que van a regir durante el período de quiebra del antiguo régimen por otra son las primeras que van a hacer una referencia explícita a Navarra. En ese año se promulgan dos Ordenanzas con un carácter marcadamente intervencionista en los montes tanto colectivos como de particulares<sup>8</sup>, negando a los propietarios de estos últimos la posibilidad de acotar y cercar sus propiedades e imponiéndoles la obligación de replantar el arbolado extraído. Por otra parte las ordenanzas concedían a la Marina Real una serie de privilegios<sup>9</sup> que la permitieran hacer frente a sus necesidades de madera para la construcción de barcos. En ese sentido la Real Armada, a través de sus comandancias de Cádiz, Cartagena y El Ferrol, tenía preferencia en la corta y saca de árboles más aptos para la construcción de navíos, previo pago de su valor a los dueños. En general se trata de unas ordenanzas características del Antiguo Régimen, duras en su apartado penal y restrictivas en sus consecuencias económicas, que imponían fuertes trabas a la libre circulación de los productos forestales. Sobre sus pretensiones de vigencia en la totalidad de la península quedan pocas dudas<sup>10</sup>. Navarra se incorpora a la comandancia de El Ferrol y en su capítulo 66 la ordenanza citaba uno por uno todos los pueblos en los que la Marina Real poseía los privilegios citados. Se trataba de municipios de la zona noroccidental (en la actualidad y bajo el punto de vista geográfico Navarra húmeda del noroeste), especialmente rica en bosques de frondosas de tipo atlántico y con una superficie de monte muy elevada<sup>11</sup>.

Mientras tanto en el Virreinato no se había dedicado demasiada importancia al tema forestal. En la “Novíssima recopilación” que recoge las leyes del reino de Navarra de 1512 a 1716 se pueden encontrar algunas vagas referencias a los derechos de pasto de los naturales del reino en Urbasa y Andía<sup>12</sup>, pero se trata de normas desconectadas que no constituyen una legislación sistemática. Así las cosas, la Diputación parece no saber qué hacer cuando Manuel de las Casas el mismo año de 1748, escribe diciendo que ha sido nombrado inspector de marina para los montes de Navarra y Guipúzcoa. Aunque la corporación contestará, aceptando sin ninguna queja<sup>13</sup>, dicha contestación no parece implicar una aceptación. Dos años después el propio Virrey pregunta a la Diputación por qué las ordenanzas no son cumplidas y ésta responde con vaguedades tales como que en 1748 la ordenanza no llegó por el cauce debido o que en cuestión de montes “bastaría con mantener la costumbre de planta, cría y limpia por cada vecino bajo el rigor de aplicación de penas determinadas si eso no se cumple”<sup>14</sup>.

Parece pues que en 1750 la Diputación, delegación permanente en esta época, no lo olvidemos, de las Cortes de Navarra (capacitadas para emitir leyes), se inclinaba hacia el derecho consuetudinario, sin siquiera plantearse la necesidad de legislar. Habrá que esperar siete años para que dichas Cortes (a petición del propio rey de la nación, según se desprende del preámbulo), promulguen las “Ordenanzas para la plantación y conservación de árboles”<sup>15</sup>. El contenido de dichas ordenanzas se centra casi con exclusividad en la creación de viveros, obligando tanto a los pueblos (en los montes comunales) como a los particulares (en los de su propiedad) a crear plantaciones de nuevos árboles. Para ello dividen el territorio del reino, según sus merindades, en dieciocho partidos y nombran un inspector para cada uno de ellos a fin de que, tras reconocer los montes, señalen los lugares más a propósito para las nuevas

plantaciones, teniendo en cuenta las especies más adecuadas a cada zona. Las ordenanzas especifican después, pormenorizadamente, la forma de crear los viveros así como la manera de custodiarlos y las penas en las que incurrirían los que no los respetaran. Se trata en definitiva de unas ordenanzas fuertemente intervencionistas por un lado pero altamente ineficaces por otro, desde el momento en el que no garantizan ni siquiera mínimamente el cumplimiento de los objetivos que ellas mismas marcan<sup>16</sup>. Pero peor que esto sea quizás el hecho de que no hagan mención alguna a los derechos de la Marina Real, lo cual, al parecer, implicaba una aceptación al respecto. De hecho a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVIII, los delegados de la armada extraerán árboles de los bosques navarros, con consecuencias negativas para el sistema de aprovechamiento comunal de los pueblos<sup>17</sup>. La reacción de las Cortes ante esta situación tarda en producirse más de veinte años y así, habrá que esperar a las modificaciones de las ordenanzas sobre arbolado que se producen en 1780-81<sup>18</sup> para encontrar un posicionamiento contrario a los abusos de la Real Armada. En el aditamento IV de dichas modificaciones, las Cortes establecen que los “asentistas de madera para los Reales bageles” comuniquen su visita a Diputación para que ésta controle los cortes que se van a realizar y señale los precios, nombrando para todo ello un “juez conservador”. El virrey admite el aditamento, pero al parecer los abusos siguen produciéndose, como lo demuestran los memoriales de contrafuero presentados sobre el tema en diversas ocasiones<sup>19</sup>. Además según se desprende de alguno de ellos, las cortas no se limitaron a los territorios citados en 1748, sino que se extendieron a otros lugares como el valle de Roncal, abundante también en bosques. Los abusos de los delegados de marina aparecen descritos en el contrato, cortan árboles de medidas no estipuladas y dañan propiedades de los vecinos en el arrastre de la madera cortada<sup>20</sup>. Pese a ello los contrafueros son denegados sistemáticamente, aludiendo a los “perjuicios que se causarían a la Real Hacienda”. Parece ser pues que en los últimos años del Antiguo Régimen el interés general del país y en particular de la marina, pasaron por encima de los privilegios de Navarra y que las Cortes pudieron hacer poco al respecto.

Pero esta situación no podía durar mucho tiempo, ni en Navarra, ni en el resto de la península. En Europa corrían aires de revolución y España no iba a quedar al margen de los cambios. Sus montes tampoco. El intervencionismo de las Ordenanzas de 1748 suponía una fuerte traba para el desarrollo económico de los terrenos forestales y por extensión de la agricultura, una agricultura que además iba a ser el punto de mira de las transformaciones, por una serie de causas precisas como podían ser el aumento demográfico, con la consiguiente elevación de los precios agrícolas, y la subsecuente tendencia a incrementar la producción agrícola a base de un sistema de ampliación de zonas cultivadas<sup>21</sup>. Va a ser en este último punto donde los montes jueguen un papel importante y se conviertan en punto de atención de todos aquellos que pretendan extender sus cultivos. La teoría económica liberal que comenzaba a imperar en aquella época y que centraba la modernización del sector en la reducción a propiedad particular o “perfecta” de la tierra, va a ayudar a los depredadores en sus pretensiones. Así, las Cortes españolas de 1812<sup>22</sup> iban a poner fin al intervencionismo de las ordenanzas anteriores, dejando total libertad a los dueños particulares de los montes, para su aprovechamiento. Se diferenciarían a partir de entonces varios tipos de montes. De un lado los particulares que quedan a merced de sus poseedores; de otro los públicos, entre los que

se distinguirían a su vez tres clases según sus propietarios: montes del Estado, montes de los pueblos y montes de los establecimientos públicos. Como recuerda Xesus Balboa, los montes públicos van a tener a partir de 1812 el carácter de amortizados y por tanto van a ser susceptibles a cambios por parte del Estado y además van a ser intervenidos administrativamente en sus aprovechamientos, como veremos más adelante<sup>23</sup>. La primera ley desamortizadora no se hace esperar. Dictada en enero de 1813, propicia la privatización de todos aquellos terrenos que los pueblos quieran poner a la venta, en un afán de inscribir la tierra (también los montes) y su producto en el libre mercado.

Navarra no va a ser ajena a todas estas transformaciones. Como ha demostrado Joseba de la Torre, las haciendas municipales, endeudadas por los efectos de la guerra que tuvo lugar sobre el terreno en Navarra entre 1808 y 1814, van a vender parte de sus “Bienes de propios”<sup>24</sup>. Antes incluso de que este primer proceso desamortizador concluya, las Cortes de Navarra, van a tratar de confirmar las ventas en un pedimento de ley de 1817. El mismo autor señala cómo la defensa de las ventas estuvo más ligada a la participación directa en el proceso desamortizador de una parte de los miembros de las cortes, que a la apuesta en bloque de las mismas por el liberalismo<sup>25</sup>, pero de cualquier forma las ventas realizadas y los intentos de legalizarlas vienen a ratificar que en Navarra, como en el resto del país, se habían comenzado a producir cambios en el sentido de inscribir la tierra en el libre mercado.

Mientras tanto, en cuestión de montes, Navarra seguía con las ordenanzas de 1575, aunque, como se ha visto, modificadas varias veces. Una vez más tuvo que ser el gobierno de la nación el que diera el primer paso en los intentos de transformación y así una Real Orden de 1821 mandada al jefe político de Navarra le instaba a exponer las reglas y los medios para el fomento del arbolado. La Diputación a su vez remitió una circular a los ayuntamientos pidiéndoles su opinión. Las escasas contestaciones que se conservan son vagas y prácticamente vienen a repetir lo ordenado por diputación sesenta y cinco años antes. Llama la atención sin embargo la del ayuntamiento de Tudela, más acorde con los nuevos tiempos al aseverar que el mal estado de los montes se debía al uso que se hacía de ellos en común. En lo referente a los terrenos particulares pensaba el ayuntamiento “sería ocioso acordar providencia alguna coartada con respecto al dueño; el interés particular de cada propietario es el que debe obrar libremente, para que aplique al terreno el género de cultivo que más le convenga”<sup>26</sup>.

De un espíritu similar al manifestado por el ayuntamiento de Tudela parecen estar imbuidos los componentes de las Cortes navarras, cuando por fin en 1828-29, redactan la ley “procurando la conservación, fomento y replantación de montes, plantíos y viveros”<sup>27</sup>. En ella, por un lado no se hace referencia alguna a los montes de propiedad particular, lo que implica una libertad total de uso para sus dueños; por otra se tratan de regular los aprovechamientos comunales de los pueblos, comenzando así un intervencionismo administrativo sobre los montes que irá haciéndose cada vez mayor a lo largo del siglo XIX.

Merece la pena realizar aquí un breve paréntesis para describir, si bien a grandes rasgos, las características de los usos comunales de los montes, a la espera de efectuar un estudio más sistemático. En primer lugar es de resaltar la adscripción de dichos terrenos no a los vecinos sino a los ayuntamientos, adoptándose en Navarra lo que Alejandro Nieto denomina la

“solución castellana”, según la cual “los bienes comunales fueron absorbidos en el patrimonio municipal, desde el momento en que el Municipio sustituyó a su antiguo titular que era el común de los vecinos”<sup>28</sup>. Esta tradición municipalista irá haciéndose más fuerte en Navarra conforme nos acerquemos hacia el presente. Una idea general del uso al que los municipios dedicaban los terrenos del uso al que los municipios dedicaban los terrenos del común, puede sacarse de las contestaciones de varios pueblos a una circular de Diputación enviada en 1822, requiriéndoles un informe sobre la situación de sus baldíos de cara a una posible privatización de los mismos<sup>29</sup>. El aprovechamiento de esas superficies para pastos, dedicados a la alimentación del ganado, parece ser general en todas las zonas del virreinato, si bien se pueden entrever algunas diferencias según áreas geográficas. Así, en la zona septentrional<sup>30</sup> el monte parece estar más ligado a las explotaciones agrícolas, a base de aprovechar los helechos para el abonado de los campos y sirve además como complemento a las economías campesinas que extraen de él la madera necesaria para las construcciones y la leña para calentar los hogares. Por todo ello la defensa de los terrenos comunales será mayor en esta zona que en la meridional<sup>31</sup> donde los ayuntamientos muestran una mayor tendencia a la privatización. Al ser los montes utilizados casi con exclusividad para el pasto, resultaba más sencillo repartirlos entre los ganaderos, reservándose el ayuntamiento alguna parte para los rebaños vecinales.

Sin embargo la ley de 1828-29, no hacía ninguna distinción entre las diferentes zonas geográficas. Su sentido general se centra nuevamente en la creación de viveros, aunque tratando esta vez de asegurar el cumplimiento de la normativa, creando para ello en cada pueblo una “junta de montes” compuesta por el alcalde y 3 ó 4 vecinos (según se trate de ayuntamientos o valles y cendeas) “de inteligencia y celo por el bien público”. Seguidamente se detalla el modo en que estas juntas deberán de funcionar, realizando informes sobre el estado de los terrenos montuosos, demarcando las zonas aptas para la constitución de viveros y estableciendo un sistema de guarderío adecuado. Por lo demás la ley prohíbe las roturaciones en los montes sin permiso de Diputación así como la quema de maleza no vigilada y trata de regular la introducción de animales para pastar, haciendo especial referencia a las cabras e irascos “por lo muy nocivo que es este ganado al arbolado”. En cuanto a la extracción por parte de los vecinos de madera y leña, se restringe significativamente, siendo necesario de ahora en adelante para ello el permiso de los ayuntamientos. Éstos y las juntas de montes de cada pueblo serán los encargados de propiciar el fomento del arbolado, siempre bajo la supervisión de Diputación que “podrá hacer visitar los montes y terrenos demarcados cuando lo tenga por oportuno, comisionando para el efecto personas de su confianza e inteligentes”. El comienzo del intervencionismo administrativo de Diputación en los montes de los pueblos, queda pues definido en sus líneas esenciales, unas líneas que poco a poco se irán trazando con mayor exactitud a base de crear reglamentos más precisos. En cuanto a la aceptación por parte de los pueblos de dicho intervencionismo surgen serias dudas. Cuatro años después del establecimiento de la ley, se constituye la “Junta Superior de montes y plantíos de Navarra”<sup>32</sup>, cuyo primer trabajo va a ser la realización de un informe de los pueblos que no habían cumplido los requisitos marcados por las Cortes. Pues bien, según se desprende de dicho informe, 25 pueblos no habían constituido su junta de montes, 103 no habían remitido el auto de demarcación y 6 lo habían hecho de forma inadecuada. En total alrededor de la mitad de

los pueblos navarros se hallaban en una situación anómala respecto a la ley<sup>33</sup>.

Un año después, el establecimiento a nivel nacional de las “Ordenanzas generales de montes” de 1833, va a venir a complicar más la situación. Estas ordenanzas intentan poner remedio a la caótica situación en la que estaban sumidos los montes españoles tras la legislación gaditana y las continuas derogaciones y reimplantaciones de leyes de los períodos absolutistas y liberales. Como señala Ignacio Jiménez Blanco, la cuestión de los montes venía a poner en tela de juicio la propia teoría liberal tal y como se planteaba en estos momentos, ya que este sector necesitaba para su conservación la intervención del Estado y éste iba a tener que preocuparse por regularlo de alguna forma, sin dejar al interés privado la total libertad de actuación<sup>34</sup>. Para ello en las ordenanzas de 1833, se establecía la Dirección General de Montes, dependiente del Ministerio de Fomento, que habría de encargarse de la redacción de los reglamentos para hacer posible su aplicación, tarea ardua habida cuenta de los intereses contradictorios que gravitaban sobre el tema de los montes. De hecho esos reglamentos no se aprobarían hasta 1854, dejando a las superficies forestales del país en un estado de interinidad durante más de veinte años<sup>35</sup>. Pero lo que más nos interesa aquí es el tratamiento, o mejor la indefinición, de las ordenanzas de 1833 con respecto a Navarra, ya que su título IX exceptúa la validez de las mismas en Canarias, Baleares, Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, sin hacer ninguna referencia expresa al antiguo reino. Las tensiones que esta indeterminación creará entre el Estado y Navarra, no se harán patentes de forma inmediata, sino que habrá que esperar varias décadas para que se pongan de manifiesto, décadas en las que se precipitarán cambios muy importantes en la situación legal de Navarra respecto al marco nacional español.

En efecto, el mismo año de 1833, un Real Decreto<sup>36</sup> dividirá el país en 49 provincias entre las cuales se encuentra Navarra, que desde ese momento deja de ser considerada como reino. Por otra parte en 1841, tras el fin de la guerra carlista, entrará en vigor la ley de modificación de fueros que concede a la provincia una serie de privilegios. Esa nueva foralidad será, según Mina Apat, la que propicie a la oligarquía navarra un aparato de control sobre la provincia, muy superior al que tuviera en el Antiguo Régimen<sup>37</sup>. A partir de ahora Diputación, principal abanderada de esa nueva foralidad, no perderá ocasión para reafirmar el régimen especial de Navarra marcado por la ley de 1841 y los montes serán en este sentido uno de los puntos a los que agarrarse, ya que dicha ley en sus artículos 6 y 10, hace una especial referencia a las atribuciones de esa corporación con respecto a los terrenos comunes de los pueblos y en el 14 especifica que “no se hará novedad alguna en el goce y disfrute de montes y pastos de Andía, Urbasa y Bardenas ni otros comunes, con arreglo a lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos”<sup>38</sup>.

He aquí cómo a partir de la ley de modificación de fueros de 1841, los montes, a los que hasta ahora no se había dado un tratamiento en Navarra, diferente en sus líneas esenciales, al del resto del país, van a pasar a ser una de las principales preocupaciones de Diputación. Y en muchas ocasiones no por la riqueza que suponían o por los efectos benéficos que su conservación producía sobre la agricultura y el clima, sino más bien, por constituir uno de los signos de foralidad de la provincia. Un buen ejemplo de esto lo constituye el conflicto creado entre Diputación y Estado cuando éste, en 1859, pretende hacer válidas para Navarra las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, basándose para ello en el hecho de que dicha

provincia no figuraba entre las exentas. Diputación contestará que la no inclusión de Navarra se debía a que entonces era considerada todavía como reino, pero una Real Orden de 30 de abril de 1862 viene a clarificar la situación en este sentido y si bien reconoce que en Navarra no debían de regir las Ordenanzas de 1833 y si las de las Cortes navarras de 1828-29, aclara que, en materia de montes “le son obligatorias, sin embargo, todas aquellas leyes generales de la Monarquía, compatibles con las especiales de Navarra”. El informe que la Diputación elevará posteriormente a Isabel II, se centrará únicamente en resaltar los derechos privativos del territorio, sin hacer mención alguna a las diferencias de criterio que sobre el destino que había que dar a los montes tenía la administración foral con respecto a la central<sup>39</sup>. Y es que dichas diferencias no existían. Así los montes se iban a convertir, en algunas ocasiones, en el eje alrededor del cual iban a bascular los propios derechos forales de Navarra y por ello Diputación iba a pleitear por ellos, pero más por salvaguardar la foralidad (con lo que ésta suponía de privilegios para la oligarquía), que por tener ideas diferentes sobre el tratamiento que había que dar a esos territorios. Los montes se iban a convertir en definitiva en una de las banderas del régimen privativo navarro.

Y sin embargo la legislación Navarra sobre el ramo era visiblemente incompleta. Las Ordenanzas de 1828-29, habían tratado, sin demasiado éxito, de regular los aprovechamientos comunales de los pueblos, pero no hacían ninguna referencia a los terrenos particulares, ni tampoco a los posibles intentos de privatización que se pudieran dar, tanto por parte de los pueblos y particulares, como de la propia Diputación. ¿Deberían regir en Navarra, sobre esos puntos, las leyes de la monarquía?

## LA DESAMORTIZACIÓN DE 1855

Por todo ello el conflicto que se acaba de describir, no puede ser tomado de forma aislada, sino que ha de insertarse dentro de las tensiones que el proceso de desamortización civil, comenzado unos años antes, va a originar entre Navarra y el Estado. Un proceso que como señala Mina Apat, va a ser el instrumento clave de la revolución burguesa y que la oligarquía navarra va a tratar de controlar<sup>40</sup>.

La conocida ley de desamortización de 1855, promulgada por Madoz, ponía a la venta, retomando la fórmula de privatización igual a progreso, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros, pertenecientes, entre otros a los propios y comunes de los pueblos, exceptuando en su artículo 2, punto 9, “los terrenos de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el gobierno, oyendo al ayuntamiento y diputación provincial respectiva”<sup>41</sup>. Como ha señalado Alejandro Nieto, un aspecto principal de la ley de desamortización civil de 1855, es el hecho de que salte del plano jurídico (utilizado en las anteriores desamortizaciones civiles y según el cual éstas se limitaban a dejar libertad a los pueblos para vender sus bienes comunales), al político, al imponer la enajenación obligatoria de los bienes no considerados como exceptuados<sup>42</sup>. El proceso desamortizador de 1855, adquiría pues unas características peculiares, de las que Navarra iba a tener dificultades para zafarse. Pero no hay que pensar que la Diputación estuviera en contra del sentido general de la desamortización. Hemos visto cómo las ideas privatizadoras habían sido bien aceptadas desde comienzos de siglo y así, lo que la Diputación pretendía, como ella misma manifiesta en las bases elevadas al gobierno

en 1859<sup>43</sup>, era realizar la desamortización “por sí, para sí y ante sí”. Comienzan a producirse de esta forma una serie de conflictos entre las dos administraciones tras los cuales la desamortización se pondrá en marcha en Navarra, si bien con una serie de condiciones muy favorables para la provincia<sup>44</sup>.

En el caso de los terrenos forestales, uno de los pasos previos imprescindibles para llevar a cabo las ventas, era contar con un inventario de los montes tanto enajenables como exceptuados, existentes en ese momento. Dicho inventario no se llevó a cabo para toda la nación y sus resultados se recogen en la “clasificación General de los Montes Públicos” de 1859, que incluye también los datos de Navarra. Esta clasificación constituye el primer intento de cuantificar la superficie forestal tanto del país como de esta provincia y por ello vamos a analizarlo con cierto detenimiento. Fue elaborada por los ingenieros de monte, dependientes del Ministerio de Fomento, en dura pugna con el Ministerio de Hacienda, preocupado éste por sacar a la venta la mayor parte posible de los montes, de cara a sanear su situación. Los montes exceptuados de la venta quedarían a disposición de Fomento y los enajenables a disposición de Hacienda.

Xesus Balboa, cita, al hablar de la forma en la que la clasificación se llevó a cabo, una serie de características que otorgan a la misma de una escasa fiabilidad. El corto plazo (tres meses) que se dio para su elaboración, la escasez de personal con el que se contó y la falta de una referencia anterior en la que basarse<sup>45</sup>, hicieron en efecto, que los datos obtenidos dejarán mucho que desear. A todo ello habría que añadir la escasa colaboración de los pueblos a la hora de suministrar información, que para el caso de Navarra se incrementaría por la falta de ayuda de la propia Diputación. Es significativo en este sentido que los nombres de los montes que aparecen en la clasificación, sean para Navarra muy poco exactos y hagan, en la inmensa mayoría de los casos, referencia al municipio al que pertenecen (por ejemplo, monte de Abárzuza, monte de Barasoain, etc.), cuando en esta provincia (y según se desprende de posteriores inventarios), casi todos los montes poseen nombres propios que nada tienen que ver con el pueblo en el que se inscriben.

Para Navarra los datos de la clasificación arrojan un total de 372 montes con una cabida de 503.777 has., repartidas de la siguiente forma:

**Cuadro nº1.** Resumen de los montes navarros incluidos en la clasificación de 1859 atendiendo a su propiedad.

Partido judicial	Estado		Pueblos		Total	
	Nº	Hectáreas	Nº	Hectáreas	Nº	Hectáreas
Aoiz	25	33.102	93	150.650	118	183.752
Estella			92	67.609	92	67.609
Pamplona			126	196.191	126	196.191
Tafalla			35	54.100	35	54.100
Tudela			1	2.125	1	2.125
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>33.102</b>	<b>347</b>	<b>470.675</b>	<b>372</b>	<b>503.777</b>

Fuente: Clasificación general de los montes públicos de 1859. Elaboración propia.

Según esas cifras y tomando como referencia el total de superficie que la propia clasificación da para la provincia (1.047.800 Has.), un 48% del suelo de Navarra estaría ocupado por superficie forestal. Dicha superficie pertenecería en su inmensa mayoría (más del 90%) a los pueblos, siendo el resto propiedad del Estado. Existen sin embargo, varios elementos que vienen a demostrar la tendencia a la baja de esta proporción. En primer lugar estaría la ya mencionada escasa colaboración de los pueblos, que llevaría implícita la ocultación de parte de las superficies de monte. Pero hay otras razones más elocuentes: en la clasificación no aparecen recogidos varios montes del Estado muy importantes en superficie, entre los que cabría resaltar las sierras de Urbasa y Andía o las Bardenas Reales. Las razones de esta no inclusión hay que suponerlas, ya que no se ha encontrado ningún testimonio que ayude a explicar semejante descuido. Parece razonable pensar que los elaboradores de la clasificación quisieron evitar conflictos, ya que como hemos visto, la ley de modificación de fueros de 1841, hacía una referencia expresa en su artículo 14, precisamente a esos montes. La situación peculiar de los mismos, que más adelante se comentará (todos los navarros tenían, según leyes inmemoriales, derecho al aprovechamiento de esos terrenos) y el signo de foralidad que llevaban implícito, debieron llevar a los creadores de la clasificación a adoptar la posición más sencilla: obviar su propia existencia.

La Diputación tenía pues todos los ases en su mano. De un lado contaba con ventajas a la hora de decidir sobre los terrenos que se pondrían a la venta; de otro la clasificación de los montes públicos registraba menos superficie forestal que la que realmente existía. Los resultados iban a ser por ello totalmente opuestos a lo que habían planteado los elaboradores del catálogo.

Éstos, pretendían dar a los montes de Navarra el siguiente destino:

Cuadro 2. Resumen de los montes navarros incluidos en la clasificación de 1859 atendiendo a su enajenabilidad.

Partido judicial	Enajenables		Exceptuados				
	Estado	Pueblos	Estado	Pueblos			
	Hectáreas	%(1)	Hectárea	%(1)			
Aoiz		93.765	62,24	33.102	100	56.885	37,76
Estella		40.790	60,33			26.819	39,67
Pamplona		97.589	49,74			98.602	50,26
Tafalla		48.445	89,55			5.655	10,45
Tudela		2.125	100,00			0	0,00
Total		282.714	60,07	33.102	100	187.961	59,03
		Total enajenables 56,12% (2)		Total exceptuados 43,88% (2)			

(1) Tanto por ciento del total de cada partido que se enajena o exceptúa.

(2) Tanto por ciento del total de montes catalogados, que se enajena o exceptúa.

Fuente: Clasificación general de los montes públicos de 1859. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en el cuadro 2, se pretendía poner en venta más de un 55% de la superficie forestal recogida en el catálogo. Toda ella pertenecía a montes de los pueblos y a grandes rasgos se puede apreciar que la cantidad enajenable de cada partido judicial, era inversamente proporcional a la cantidad de bosques existentes. Así en la zona sur (Tudela) y media oriental (Tafalla), donde los bosques no suponían gran superficie, se trataban de vender el 100 y el 89,6%, respectivamente. En la zona media occidental (Estella) y la pirenaica (Aoiz) la cifra de bienes enajenables bajaba hasta alrededor de un 60% y por último en el partido de Pamplona (no hay que olvidar que este partido abarca toda la zona noroccidental de la provincia, muy rica en bosques y que se extiende hasta las cercanías del Cantábrico) los bienes enajenables no alcanzaban el 50%. En términos absolutos, sin embargo y como era de esperar, la relación era directa, sacando a la venta más hectáreas, en los lugares donde más bosque existía, salvo en el caso de Tafalla, que superaba en superficie vendida al partido de Estella, más boscoso que aquél.

Parece por ello, que para Navarra se siguieron las directrices generales utilizadas en el resto del país, según las cuales y atendiendo principalmente a la composición florística de los montes, se establecían dos grupos. Uno compuesto por las especies propias de monte alto y exceptuado totalmente, y otro formado por montes de especies intermedias, matorral y alamedas, que podrían venderse directamente. Los criterios seguidos encajaban pues en líneas generales con la clasificación hecha en Navarra, respetándose parte de los montes de las zonas atlánticas y alpinas y enajenándose la práctica totalidad de las de carácter más pobre. Más adelante el Ministerio de Hacienda haría valer sus derechos y, siguiendo criterios menos ecológicos, conseguiría que los montes considerados como enajenables aumentaran<sup>46</sup>.

Pero esos cambios no interesan excesivamente para el caso de Navarra, ya que, como hemos adelantado, las previsiones de la clasificación de 1859, no iban a cumplirse en absoluto. Desgraciadamente no se ha podido realizar un estudio directo de los expedientes de venta que se llevaron a cabo en esta provincia<sup>47</sup>, pero no obstante, podemos realizar una aproximación a través de los datos ofrecidos por Gómez Chaparro<sup>48</sup>. Este autor, presenta al final de su libro un apéndice en el que incluye los expedientes tanto de venta como de exceptuación, aunque haciendo referencia únicamente al número de terrenos que aparecen en cada expediente y no a las superficies. Pese a ello, estos datos pueden servir como un primer acercamiento, a la espera de que sea posible un estudio directo de las fuentes.

Los datos utilizados por Gómez Chaparro, abarcan los años posteriores a la ley desamortizadora (hasta la década de los 80 del siglo pasado) y arrojan las siguientes cifras:

**Cuadro 3.** Número de predios pertenecientes a los municipios navarros vendidos o exceptuados en la desamortización de 1855.

Partido judicial	Vendidos				Exceptuados			
	Montes	Corr.	F.R.	Terrenos	Montes	Corr.	F.R.	Terrenos
Aoiz	7	6	164	39	192	7	29	82
Estella	6	20	90	49	119	18	17	126
Pamplona	5	0	597	63	239	0	16	231
Tafalla	1	41	72	95	20	32	4	71
Tudela	2	24	93	18	1	8	4	41
Total	21	81	1.016	264	571	65	70	550

Corr = Corralizas

F.R. = Fincas Rústicas de uso agrícola

Fuente: Gómez Chaparro, R. Elaboración propia

Si consideramos válidos los datos ofrecidos por Gómez Chaparro, podemos apreciar que la desamortización en Navarra tuvo unas características peculiares. Los terrenos más vendidos fueron las fincas rústicas, dedicadas a algún aprovechamiento agrícola, mientras que los montes (los “terrenos” suelen referirse normalmente a pequeñas superficies de arbolado o pastos), se exceptuaron de la venta en su inmensa mayoría. En el punto intermedio se encontrarían las corralizas (pastos comunales), de cuyos expedientes tramitados acabaron en venta algo más de un 50%. Así pues las ventas realizadas en Navarra tuvieron una orientación más agrícola que forestal y de hecho las previsiones de venta hechas por la clasificación de 1859 no tuvieron nada que ver con la realidad, lo cual debió de resultar beneficioso para los montes de la provincia<sup>49</sup>. Este hecho encaja con la explicación que J.M. Donézar realiza sobre cómo Diputación controló el proceso. Según este autor, la junta de ventas (cuya mayoría ostentaba la corporación provincial), aceptó sin ninguna objeción, todas las excepciones que los ayuntamientos quisieron introducir según el artículo 2, punto 9 de la ley, ya comentado<sup>50</sup>. Dicho de otra forma, se mantuvo en Navarra el carácter jurídico propio de las anteriores desamortizaciones civiles, y no el político que según Nieto<sup>51</sup> se aplicó para el resto del país. De esta forma fueron los municipios los que decidieron los terrenos que querían vender y por tanto ellos mismos, los que juzgaron más convenientemente conservar sus montes. La Diputación provincial se lo permitió, pero no a cambio de nada. A partir de este momento el intervencionismo administrativo de la corporación sobre los derechos comunales de los pueblos va a ir aumentando de forma significativa.

Para acabar con esa referencia al proceso desamortizador, cabría señalar que la escasez de ventas de terrenos forestales no fue algo exclusivo de Navarra, sino que en otras regiones, carentes de derechos forales, las enajenaciones fueron también muy escasas. Es el caso de Galicia, para la que Xesus Balboa, señala cómo la complicación y la lentitud en la tramitación de los expedientes, tanto por la mala organización del sistema como por la resistencia pasiva de los pueblos, hicieron que apenas se llegaran a vender superficies montuosas, excepción hecha de las pertenecientes al Estado, que no suponían una cantidad importante<sup>52</sup>. Parece ser,

pues, que pese a que la administración nacional intentó llevar a cabo el proceso desamortizador de una manera uniforme para todo el país, en diversas zonas, donde por unos u otros motivos el control del Estado era más débil, se frenó la aplicación de la ley.

## EL CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LOS MONTES

Pero como hemos adelantado ya, esta conservación del monte en manos de los pueblos, tuvo su contrapartida en la acentuación del proceso de intervención administrativa sobre los mismos.

En este sentido y a nivel nacional, va a tener una gran importancia la actuación de los ingenieros de montes. Este cuerpo, creado en España en 1853 y formado en la doctrina forestal alemana (según la cual había que conservar los montes altos en manos del Estado, al ser éste el único capaz de garantizar su conservación), va a adquirir un fuerte protagonismo en las cuestiones forestales españolas tras la promulgación de la ley de montes de 1863<sup>53</sup>. Su teoría, proclive a la no privatización, no era sinónima a dejar los montes en manos de los pueblos, para que éstos siguieran aprovechándolos a su gusto, sino que llevaba aparejado un fuerte intervencionismo, que se realizaba a través de los denominados “planes de aprovechamiento forestal”. Dichos planes marcaban, para cada año, los aprovechamientos que se podían y debían realizar en los distintos montes y los pueblos deberían de sujetarse de forma estricta a dichos dictámenes realizados por los ingenieros.

En el caso de Navarra, la posición adoptada por la Diputación, no difiere, en líneas generales, con la defendida por los ingenieros de montes. Y sin embargo los conflictos entre éstos y aquélla a ser constantes a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX. Para analizar este proceso es conveniente distinguir en Navarra los montes pertenecientes al Estado por una parte y los pertenecientes a los pueblos por otra.

### *A) los montes del Estado en Navarra*

El Estado, a través de diversos mecanismos<sup>54</sup>, había conseguido la propiedad de varios montes en la provincia de Navarra. Esas superficies (escasas como se ha visto en la clasificación de 1859), se hallaban por tanto a cargo de la Dirección General de Montes, dependiente del Ministerio de Fomento y como tales fueron incluidas en el Distrito forestal de Navarra y Vascongadas. El Cuerpo de Ingenieros sería el encargado de realizar sus planes de aprovechamiento. Pero la confección de dichos planes no iba a estar exenta de problemas, ya que si bien la propiedad de esos montes era del Estado, los municipios en los que se hallaban inscritos, había tenido ciertos derechos de uso sobre ellos, que en muchas ocasiones debían de resultar incompatibles con las previsiones trazadas por el Estado. La Diputación por su parte tenía que aceptar el hecho de que esos montes se escaparan a su jurisdicción, pero no iba a otorgar a los ingenieros ninguna concesión. Así por ejemplo cuando en 1867, Juan José de Herrán, ingeniero jefe del Distrito Forestal de Navarra y Vascongadas le pida ayuda para realizar la triangulación del Pirineo, contestará, de muy mala manera, por cierto, que el personal de la Dirección de Montes de Navarra, se encuentra ocupado en otras cuestiones y que no le es posible colaborar en esos trabajos<sup>55</sup>. Todas estas dificultades harán que el Estado

opte, a lo largo de la segunda mitad del XIX y posteriormente, por deslindar esos terrenos, otorgando una parte a los pueblos, y conservando otra, pero ahora con un dominio total sobre ella<sup>56</sup>.

Mención aparte, por sus características especiales, merecen las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, que habían pertenecido antiguamente a la Corona de Navarra. Tras la integración de ésta a Castilla, surgieron los primeros litigios entre las Cortes de Navarra y el Rey, que se resolvieron en 1688 con el paso por parte de aquellas de 30.000 ducados, que pretendían asegurar el disfrute de los aprovechamientos por parte de todos los naturales del reino (en el caso de la sierra de Aralar eran beneficiarios de dicho disfrute solamente los pueblos que componían la Unión de Aralar). Así pues en estos casos la propiedad era del Estado, pero los derechos de aprovechamiento estaban legislados y habían sido ratificados además por la ley de modificación de fueros de 1841. El proceder de la Diputación con respecto a estos montes va a ser por ello distinto y no va a permitir que el Cuerpo de Ingenieros lleve a cabo los planes de aprovechamiento por sí solo. Los conflictos van a suceder durante la segunda mitad del siglo XIX, aprobándose finalmente por una Real Orden de 16 de junio de 1905<sup>57</sup> las “Bases para aprovechamiento de Andía, Urbasa, Encia y Aralar”. Según las mismas la Diputación debía dar cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, antes de 1 de julio de cada año, de las cantidades de leña, ramaje y carbón que iban a aprovechar los vecinos de Navarra durante el siguiente año forestal. Sobre esta base, el Ingeniero del Estado realizaba los planes de aprovechamiento generales y hacía entrega a la corporación, mediante acta, de las superficies donde se podían realizar las cortas y demás disfrutes. Finalmente la propia Diputación se encargaba de distribuir el aprovechamiento entre los beneficiarios. Así pues estos terrenos forestales se encontraban bajo una doble tutela, que debía de hacer el aprovechamiento por parte de los municipios todavía más gravoso en lo que se refiere a tramitación de permisos y espera de las concesiones<sup>58</sup>.

### *B) Los montes de los pueblos*

Como hemos visto más arriba, la Real Orden de 30 de abril de 1862, negaba la vigencia para Navarra de las ordenanzas de 1833 y reconocía la capacidad legislativa de la Diputación sobre los montes de propiedad de los pueblos, cuyos aprovechamientos trataba de regular la ley de 26 de las Cortes de Navarra de 1828-29. Pero también en este caso se van a producir conflictos, ya que el Cuerpo de Ingenieros, apelando a la “suprema inspección y vigilancia” que el Estado se reservaba en dicha Real Orden, va a tratar de hacer valer sus derechos sobre estos terrenos. La concepción que los expertos de la Diputación tenían sobre el destino que había que dar a los montes variaba en realidad muy poco de la de los ingenieros. Se pretendía en último término controlar administrativamente los aprovechamientos realizados por los pueblos, apelando una y otra vez a la necesidad de “fomentar la propagación del arbolado, tan conveniente y necesario para la prosperidad pública”<sup>59</sup>. Un informe realizado por I. de la Torre Aillon, ingeniero de la Dirección de Montes de Navarra (dependiente de la Diputación) en 1866, viene a ratificar que la formación de los planes de aprovechamiento, iban a contener para esta provincia, en líneas generales, los mismos elementos que los nacionales (levantamiento de diversos planos, memorias descriptivas, planes generales de cortas, cultivos y repobla-

ciones...). Y además esas pretensiones se hubieran querido extender también a los montes de propiedad particular, como lo manifiesta una circular enviada a los municipios en julio de 1852<sup>60</sup>. Pero una vez más la Diputación quería llevar a cabo el control por sí y para sí y no estaba dispuesta por ello a que los ingenieros del Estado intervinieran en el proceso. Así cada vez que éstos traten de trazar los planes de aprovechamiento, aquélla apelará a instancias superiores, blandiendo como si de una arma arrojada se tratara, la ya famosa ley de 1841 y, en este caso, conseguirá una y otra vez su propósito. A partir de 1862 la corporación foral va a tener, pues, la oportunidad de regular el aprovechamiento de los montes de los municipios. ¿Qué medidas va a adoptar para ello?

En verdad no podemos decir que su actuación en este sentido fuera muy afortunada. El propio Oroz, poco sospechoso de antiforalidad, escribía a principios de siglo: “De la legislación posterior (a la ley de cortes de 1828-29), o sea la contenida en las circulares, reglamentos y acuerdos de carácter general de la Diputación, poco de bueno puede decirse, notándose en ella el mismo defecto que hemos podido observar en otros ramos de la administración foral. Es una legislación incompleta, formada a retazos, sin la unidad de pensamiento que debe presidir en toda obra legislativa, que si es necesario siempre, lo es mucho más cuando se trata de resolver problemas tan esenciales como son los que se refieren al fomento y conservación de los montes”<sup>61</sup>.

En efecto un análisis de las circulares enviadas a los pueblos por la Diputación, viene a ratificar la opinión de Oroz. Se trata en muchos casos de circulares repetitivas que vienen a demostrar la poca eficacia en aplicación, por parte de la administración foral, de las disposiciones que ella misma crea. Es significativo al respecto el hecho de que en 1886, casi 60 años después de la aprobación de la ley de 1828-29, la Diputación tenga que seguir insistiendo sobre la formación de las Juntas locales de montes, después de haber enviado otras tres circulares sobre el mismo tema de 1844, 1850 y 1858<sup>62</sup>.

Por otra parte en lo que respecta a la regulación de los aprovechamientos, el proceso de concesión es costoso en tiempo de tramitación y complicado para los municipios. Si tomamos por ejemplo el de “facultad para corta y venta de árboles”, vemos que los vecinos, en primer lugar debían acreditar la razón por la que querían llevar a cabo las cortas, adjuntando a la misma un pliego de condiciones de venta y una declaración de la cantidad que querían obtener. Este informe debía de ser revisado en primera instancia por la Junta local de montes que, en caso de aprobarlo, lo remitiría a la Diputación junto con otros informes elaborado por ella que garantizara la necesidad de la corta. Tras esto la Diputación debería de enviar un visitador que confirmara lo acreditado por la junta local. Una vez realizados estos trámites se daría la aprobación. No obstante antes de proceder a la venta, ésta había de ser anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y en carteles colocados “en los sitios de costumbre”<sup>63</sup>. Todo este proceso, complicado de por sí, viene a embrollarse aún más si tenemos en cuenta que los plazos marcados para realizar peticiones, variaban según los aprovechamientos de los que se tratara<sup>64</sup> y que además dichos plazos sufrían modificaciones a través de los años<sup>65</sup>. En 1886 se añadía aún otro requisito para la aprobación de cualquier aprovechamiento, ya que para que la Diputación diera el visto bueno, el municipio en cuestión debía de haber enviado previamente una relación de las ganancias obtenidas con los usos del año anterior, así como

de las inversiones que se habían realizado con ellas, acompañado todo ello por un documento que acreditara, se habían verificado los trabajos de plantación o repoblación requeridos<sup>66</sup>.

Esta pormenorización de los requisitos necesarios, pensada seguramente para controlar la acción de los municipios, lejos de cumplir su objetivo, debía de incitar a los vecinos, dadas las complicaciones, a la realización de usos fraudulentos de los montes, como más adelante podremos comprobar al menos en algún aspecto.

A estos signos de ineficacia habría que añadir otros hechos, como la posible falta de medios, de subvenciones necesarias y de autonomía económica que parece traslucirse en algunos momentos en la Dirección de Montes de Navarra. Así por ejemplo en 1866, el ingeniero jefe de esa Dirección, pide, en un informe, más sueldo y un caballo para los peritos que trabajan bajo sus órdenes, que la Diputación le deniega. Ese mismo año, el ingeniero realiza una lista de los “útiles de oficina”, necesarios para el funcionamiento, esperando que la corporación apruebe el gasto y un año después se queja de no disponer de los peones necesarios para realizar los planes de aprovechamiento de Olite y Tafalla<sup>67</sup>.

Por último cabría añadir un aspecto importante que impediría a la Diputación llevar a cabo sus propósitos en toda su extensión. Dicho aspecto no es otro que la falta de competencias penales de la administración foral. En efecto la ley de 1841, admitía el derecho común del resto del país en cuestiones penales y de procedimiento, lo cual dejaba a la corporación desarmada en lo referente a la aplicación de multas por incumplimiento de sus disposiciones. Por ello en 1873 se elevó una petición para poder gestionar las multas que no excedieran de 500 pesetas, pero aquí el recurso a las particularidades de Navarra no había lugar y por tanto la petición fue desestimada. En lo referente a la aplicación de penas, la Diputación habría de recurrir necesariamente al poder central<sup>68</sup>.

Todas estas circunstancias debieron redundar en la mala gestión en materia de montes de la que Oroz hablaba. Una mala gestión que podemos considerar normal si tenemos en cuenta que en este momento las administraciones (independientemente de su carácter central o foral), estaban realizando los primeros intentos de control en todos sus ramos y que por tanto se trataba de tanteos, fallidos en muchos casos por la escasez de medios técnicos, recursos humanos o experiencia gestora y planificadora. Todos estos elementos se irán haciendo sin embargo, más potentes y eficaces conforme avance la Edad Contemporánea. Así los reglamentos que marcan los usos de los montes por parte de los pueblos se van sucediendo a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, regulando incluso de forma individual la manera de verificar los aprovechamientos<sup>69</sup>. Pese a la ineficacia que se ha venido describiendo, el intervencionismo siguió adelante.

## EL CATÁLOGO DE MONTES Y UTILIDAD PÚBLICA

En 1899, el último embate desamortizador del Estado Español que se resolverá en Navarra de una forma muy similar al de 1855<sup>70</sup>, va a constituir el motivo para introducir en los montes navarros un concepto nuevo como es el de “utilidad pública”. Dicho concepto había sido utilizado a nivel nacional en 1896 para llevar a cabo una nueva catalogación de los montes públicos de cara a la privatización o no de los mismos. Sanz Fernández, explica cómo los

principios que inspiran esta nueva concepción son técnicamente muy superiores a los anteriores, ya que contemplan la cadena de interacciones del ecosistema e incorporan criterios de calidad de vida de la colectividad<sup>71</sup>. Según esa nueva clasificación, los montes que sean considerados de utilidad pública quedarán una vez más inscritos al Ministerio de Fomento para su conservación. El resto, también nuevamente, quedará bajo la jurisdicción del de Hacienda, para que éste proceda a su venta.

En Navarra el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, se realiza en 1912, con cierto retraso respecto al del resto del país (elaborado en 1901), pero siguiendo los mismos criterios. Así en él se recogen únicamente aquellos montes que, por ser considerados de utilidad pública, se exceptúan de las ventas, sin que aparezcan reflejados los que se dan como enajenables. La fiabilidad que este nuevo inventario manifiesta, es sin duda mayor que la de anteriores clasificaciones y en él se especifica el nombre de los montes, el término jurisdiccional en el que radican, el municipio al que pertenecen (en el caso de los montes de los pueblos), las limitaciones por los cuatro puntos cardinales, la especie dominante de la que están poblados y finalmente sus cabidas en hectáreas.

En total el catálogo arroja para Navarra un total de 679 montes de utilidad pública, con una cabida de 346.018 Has. Estas cifras son, en lo que al número de montes se refiere, muy superiores a las barajadas en 1859 y sin embargo bastante inferiores en lo referente a superficie de los mismos<sup>72</sup>. El primer hecho resulta fácil de explicar ya que la mayor cautela en la confección del catálogo de 1912, hizo que se distinguieran en cada municipio los diferentes montes existentes (en 1859 se consideraba, en la mayoría de los casos, toda la masa forestal de un pueblo como un solo monte, al que, como vimos, se le daba el propio nombre del municipio). Por ello es normal que el número de montes considerados aumente. Lo que resulta más difícil de explicar es la disminución de la cabida forestal respecto a 1859 en 157.000 Has., más si tenemos en cuenta, como se demostró en su momento, que hay motivos elocuentes para suponer las cifras de 1859, como menores a las reales. Para analizar este hecho, vamos a comparar por separado la evolución de los montes del Estado y de los pueblos, entre las dos fechas:

**Cuadro 4.** Comparación de la superficie de montes de Navarra 1859-1912

Partido judicial	Estado				Pueblos			
	1859		1912		1859		1912	
	Nº	Hectáreas	Nº	Hectáreas	Nº	Hectáreas	Nº	Hectáreas
Aoiz	25	33.102	5	13.346	93	150.650	198	99.663
Estella			2	16.109	92	67.609	129	45.172
Pamplona			1	2.190	126	196.191	315	153.943
Tafalla					35	54.100	29	15.595
Tudela					1	2.125		
Total:	25	33.102	8	31.645	347	470.675	671	314.373

Fuente: Clasificación general de los montes públicos de 1859  
Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra de 1912. Elaboración propia.

En lo referente a los montes del Estado, en 1912 se incluyen las sierras de Urbasa y Andia (total de montes del Estado en el partido de Estella) y también de Aralar (total de montes del Estado del Estado en el partido de Pamplona) y sin embargo la cifra es inferior a la de 1859, donde estas superficies no se consignaban. La clave para explicar este hecho está pues en el partido de Aoiz, donde la superficie de montes del Estado disminuye en 1912 en 19.756 Has. En efecto en esta fecha se consignan como montes del Estado en dicho partido, exclusivamente, los de Aézcoa, Quinto-Real, Erreguerena, Legua acotada y La Cuestión, dejando fuera 20 montes considerados como estatales en 1859. El destino que se dio a estas superficies es algo que por el momento no se ha podido dilucidar. Puede ser que fueran privatizados o que pasaran a engrosar las filas de los montes de los pueblos.

Sin embargo estos últimos también disminuyen en 1912 (lo hacen en más de 156.000 Has., significando la mayor parte de la merma total). La proporción en la que lo hacen, según partidos judiciales, vuelve a ser una vez más ascendente de norte a sur. Así en la zona atlántica el monte público disminuiría en un 26%, en las zonas pirenaica y media occidental lo haría en un 33% y la proporción se dispararía en las zonas media oriental y meridional (71% y 100% respectivamente). En general, para toda la provincia, la superficie forestal pública disminuyó en un 31% respecto a 1859. Esta disminución, evidentemente, no se debió de consumir el mismo año de 1912. En esta fecha se dejó vía libre para vender todos aquellos terrenos de montes que no estuvieran consignados en la clasificación de los de utilidad pública.

Algunos de ellos ya habrían sido enajenados por parte de los ayuntamientos en el tiempo transcurrido desde 1859 y de hecho, existen testimonios escritos que lo avalan. Una vez más Oroz, va a dar una explicación razonable sobre este aspecto cuando comenta: “es un hecho de todos conocido, que, merced a la pasividad y muchas veces la tolerancia de las corporaciones municipales, encargadas de velar por el patrimonio municipal, han pasado al dominio particular muchos terrenos que pertenecían a los pueblos. Unas veces es el vecino desaprensivo que se apodera de un trozo de monte o terreno comunal para utilizarlo en su propio beneficio; otras veces el propietario de una finca que ensancha sus límites a costa del común; y otras, finalmente, un aprovechamiento vecinal, como sucede en el caso de los helechales, sirve de pretexto para la particularización, digámoslo así, del terreno”<sup>73</sup>.

Antonio Ganuza, ingeniero de montes, va más allá todavía cuando trata de explicar este proceso y distingue entre lo que ocurre en la Montaña, donde la integración de los montes en la vida agrícola es mayor, tendiéndose por ello más a su conservación, y lo que ocurre en la Zona Media y la Ribera, donde los labradores tienden a aumentar sus cultivos a costa de los terrenos montañosos, siendo esas roturaciones el “mal mayor” de los montes en estas zonas. Uno de los problemas que apunta Ganuza para explicar este hecho es “la legislación insuficiente en cuanto a problemas de propiedad”<sup>74</sup>.

Así pues, parece que durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX, lo que el Estado no había conseguido a través de la Desamortización civil, se produce, sucintamente, a cargo de los pueblos. Antes de 1912 la legislación foral, al no abordar de forma expresa las cuestiones de propiedad e intentar la intervención administrativa en los montes, no consiguió frenar las privatizaciones o individualizaciones, sino que, por el contrario y debido sobre todo a la complicación de los trámites que imponía, incitó a las

corporaciones municipales a la pasividad y a la tolerancia en lo que se refiere a permitir la particularización de los mismos. Tras 1912, los terrenos que se conservaban pudieron ser vendidos, en caso de no aparecer en la clasificación<sup>75</sup>.

Para finalizar cabría hacer una breve referencia a la evolución posterior de los terrenos forestales hasta la actualidad. Los montes del Estado han seguido creando conflictos entre las administraciones central y foral y también entre los municipios pertenecientes a ésta, a lo largo de todo el siglo XX. Finalmente el 18 de mayo de 1987, un convenio firmado entre el Ministro de Administración Públicas y el Presidente del Gobierno de Navarra, transfería la titularidad de los montes del Estado a Navarra. Muy recientemente (10 de junio de 1991), en un acto que la propaganda foralista ha calificado de “firma histórica” el gobierno de Navarra ha traspasado a los pueblos la plena propiedad de esos montes. Algunos ayuntamientos, no obstante, se muestran en desacuerdo con el reparto realizado y es de prever que los conflictos continúen.

En lo que se refiere a los montes de los pueblos, parece que su superficie se mantiene en proporciones muy similares a las preservadas como de utilidad pública en 1912 (315.000 Has. aproximadamente), ahora bien, habría que analizar si su composición vegetal sigue invariable o si por el contrario las repoblaciones han modificado la misma, a base de introducir especies de crecimiento rápido, más aptas para un aprovechamiento económico acelerado, pero poco apropiadas desde el punto de vista ecológico. En todo caso el intervencionismo por parte de la Diputación primero y del Gobierno de Navarra después, ha ido creciendo de forma significativa e influyendo en los usos comunales de los municipios. Recientemente los intentos de crear el denominado Parque Natural del Pirineo, preocupa a muchos de los pueblos implicados, que ven en él, una nueva traba para el disfrute de sus terrenos boscosos.

## CONCLUSIONES

Retomando la parte inicial de este artículo, y advirtiendo de antemano que el análisis realizado aquí no es sino el preámbulo de un estudio más sistemático y pormenorizado de los montes públicos navarros, que habrá que realizar atendiendo a otras variables que sean capaces de cubrir los numerosos huecos que aquí se han dejado, podemos finalizar con las siguientes conclusiones:

La autonomía legislativa de Navarra en materia de montes, estuvo, al menos desde 1748, mediatizada en mayor o menor grado según momentos históricos, por la legislación nacional, que en algunos casos llegó a estar vigente para esta provincia en aquellos aspectos que más interesaban a determinados sectores, bien nacionales, bien del propio ámbito foral. Se hace necesario por ello, cuando menos, matizar la autenticidad del régimen forestal privativo de Navarra, difundido tan profusamente en algunas ocasiones.

Como es natural, la Diputación, al utilizar el grado de autonomía legislativa que tuvo, no fue en absoluto original ni actuó guiada por unas ideas propias en materia de montes, sino que se limitó a aplicar, a veces con retraso, los principios vigentes en el resto del país, de tal forma que el resultado global parece ser aquí el mismo que allí: intervencionismo administrativo creciente y vía libre, aunque de forma tácita, a las privatizaciones.

Pese a ello en determinados momentos la administración foral ha querido dar a la cuestión de los montes una gran importancia, que ha estado más ligada al carácter de foralidad que esos terrenos llevaban implícita desde mediados del siglo XIX, que a su valor intrínseco.

La aplicación de la legislación "privativa" de Navarra, debió resultar además, ineficaz en muchas ocasiones, por su falta de unidad y por las complicaciones de tramitación que imponía a los pueblos para llevar a cabo sus aprovechamientos. Muchos municipios toleraron por ello la individualización de algunos de sus terrenos forestales. Esta tolerancia en algunas ocasiones, la pasividad de los pueblos ante los depredadores en otras, y finalmente la inclusión en el catálogo de utilidad pública de sólo una parte de los montes, hicieron que en la segunda mitad del siglo XIX (la más aciaga también para los montes del resto del país) y las primeras décadas del XX, desapareciera alrededor de un 31% de la superficie de montes públicos de la provincia.

## NOTAS

1. North, D. y Hartwell, R.M., "Ley, derechos de propiedad, instituciones legales y el funcionamiento de las economías" en Topolski, J. y otros, *Historia económica, nuevos enfoques y nuevos problemas*, Crítica Barcelona, 1981, pág. 175-182.
2. Güaita, A., *Régimen jurídico administrativo de los montes*, Porto y Cia, ed., Santiago de Compostela, 1951. La fecha de edición de este libro es anterior a la Ley de Montes de 1957.
3. La cita textual es: "Que Navarra cuente hoy con un derecho forestal propio, se debe a la actualidad, como en las restantes materias de su régimen privativo y peculiar, a la ley paccionada de 16 de agosto de 1841". Güaita, A., "Derecho forestal de Navarra" en *Revista de Estudios de la vida local*, N<sup>o</sup> 94, julio-agosto 1957, pág. 481-496.
4. En este sentido ver, para finales del Antiguo Régimen, Cabrera Bosc, M.I., "El poder legislativo en la España del siglo XVIII (1716-1808) en Artola, M., *La economía española al final del Antiguo Régimen, IV. Instituciones*, Alianza, Madrid, 1982 y para los siglos XIX y XX, Clavero, B., *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*. Siglo XXI, Madrid, 1982.
5. Citado en Colmeiro, *Historia de la economía política de España*, Madrid, 1863, pág. 264.
6. Ver Rösener, W., *Los campesinos en la Edad Media*, Crítica, Barcelona, 1990, pág. 45-59 dedicadas a estudiar los problemas de "naturaleza y entorno, roturación y colonización" durante la etapa Central y Baja de la Edad Media.
7. Ceballos Escalera, I., *Exposición de la acción legislativa en materia de montes y caza*. Alcalá de Henares, 1970.
8. Ordenanza para el aumento y conservación de los montes y plantíos, citada en Bauer Manderscheid, B., *Los montes de España en la historia*, Madrid, 1980, pág. 57 y siguientes.
9. Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina, citada en Bauer Manderscheid, B., Op. cit., pág. cit.
10. En este sentido María Isabel Cabrera, señala cómo en el siglo XVIII todas las leyes eran de aplicación inmediata para la totalidad del territorio de la monarquía, entrando inmediatamente en vigor también en territorio navarro, fueran o no objeto de recurso (contrafuero) por parte de las Cortes navarras y añade: "sólo en el caso, no demasiado frecuente, en que dicho recurso obtenía la sanción favorable del rey, dejaba de ser de aplicación en Navarra la norma recurrida". Cabrera Bosc, M.I., Op. cit., pág. 247 y siguientes.
11. La ordenanza cita literalmente los pueblos de "Vera, Lesaca, Valle de Bastan, Zumbilla, Bertiz, San Esteban, Ituren, Lavayen, Saldías, Escurra, Aranaz, Anizlarrea, Leysa, Areso, Gorriti, Arraiz, Echarriaranaz, Valle de Borunda, Aizpiroz, Albizu, Lecumberri, Valle de Larraun, Echarri, Muguino, Arruiz, Aldaz, Balaburu, Urruetta, Ichaso, Taumaraz, Garzarun, Erbiti, Oroquieta, Aizaroz, Imoz, Echalecu, Oscos, Zarranz, Erasso, Lataza, Ulzama, Muzquiz, Zianda, Beunze, Illarregui, Casque, Elzaburu, Larrainzar, Guerenidiain, Erice, Ause y Suarbe".
12. Ver Oroz, L., *Legislación administrativa de Navarra*, Imprenta provincial, Pamplona, 1923.
13. AGN, Sec. Montes, Legajo 1<sup>o</sup>, Carpeta 40.
14. AGN, Sec. Montes, Legajo 1<sup>o</sup>, Carpeta 42.
15. Ley 54 de las cortes del año 1757.

16. La ineficacia se manifiesta en varios aspectos como puede ser el hecho de que no se regule una visita posterior para verificar la creación del vivero, contentándose con que los implicados envíen una declaración jurada al respecto, o el hecho de que en la capítulo 36 se diga que lo dispuesto sea válido siempre que no afecte a los usos y costumbres de los pueblos. De hecho, dicha capítulo 36 será la primera en reformarse en 1765, por la picaresca a la que daba lugar.
17. En este sentido Eduardo Araque habla para el caso de la Sierra de Segura, incluso de un “fuerte deterioro medioambiental” de las zonas más aptas para la generación de los recursos requeridos por la armada, debido a una intensa sobreexplotación de las mismas. Araque Jiménez, E., *Los montes públicos en la sierra de Segura, siglos XIX y XX*. Universidad de Granada, Granada, 1990. pág. 15. Este extremo habría de ser comprobado para el caso de Navarra.
18. La ley 40 de las cortes de 1780-81, que prorroga la 54 de 1757 con modificaciones. Anteriormente en las cortes de 1765, se habían producido algunas alteraciones que no he consignado por su escasa importancia.
19. AGN, Sec. Legislación general y contrafueros, Legajo 20, Carpeta 2. Año 1782 y AGN, Sec. Legislación general y contrafueros, Legajo 20, Carpeta 13. 1790.
20. AGN, Sec. montes, Legajo 2º, Carpeta 14. 1799.
21. Ver en este sentido Tomás y Valiente, F., *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona, 1983.
22. Decreto de 14 de enero de 1812.
23. Balboa, X., *O monte en Galicia*, Xerais, Vigo, 1990.
24. De la Torre, J., “Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820” en *Revista de Historia Económica*, nº 1, invierno 1990. La cifra de ventas consignada (alrededor de 7.000 hectáreas) ha de ser considerada como mínima y con seguridad se incrementaría si se realizara una investigación del total de las ventas que se llevaron a cabo. De cualquier forma la superficie de producción espontánea (montes, pastos y corralizas) comprende aproximadamente el 75% de la superficie que indica el autor.
25. De la Torre analiza la participación directa que varios miembros de los tres estados tuvieron en las ventas, bien como compradores (en el caso de algunos miembros del tercer estado y la nobleza), bien como prestamistas (en el caso del clero). De la Torre, J., “ventas de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1808-1820)” en *Príncipe de Viana*, nº 183, enero-abril 1988 y “Desamortización civil y endeudamiento municipal: un aspecto de 1717-1718” en *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco, Cuadernos de sección—Derecho 6—Eusko Ikaskuntza*, Donostia, 1989.
26. AGN, Sec. Montes, Legajo 2º, Carpeta 29.
27. Ley 26 de cortes de 1828-29.
28. El único lugar donde este proceso no se produjo fue Galicia, donde buena parte de los montes no pertenecían al municipio, sino a los vecinos como núcleo social, que detentaban la titularidad privada de los mismos. Nieto A., *Bienes comunales*, Ed. Revista de derecho privado, Madrid, 1964, pág. 448-449.
29. AGN, Sec. Montes, Legajo 2º, Carpeta 32.
30. *Ibidem*, contestaciones de los ayuntamientos de Cascante y Tudela.
32. La Junta Superior de montes y plantíos de Navarra, se constituye bajo la presidencia de José María Vidarte. Es curioso el hecho de que cinco de sus seis miembros (sin contar presidente y secretario), en su aceptación por escrito del cargo, hagan referencia a su falta de preparación para esa labor por sus escasos conocimientos sobre el tema. AGN, Sec. Montes, Legajo 2º, Carpeta 45.
33. AGN, Sec. Montes, Legajo 2º, Carpeta 47.
34. Jiménez Blanco, J.I., “El subsector forestal” en *La producción agraria de Andalucía oriental, 1874-1914*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1986. pág. 343 y siguientes.
35. Jesús Sanz plantea que pese a la interinidad comentada, esta fase (1812-1855) no sería la más nefasta para los montes españoles, que agravarán su situación tras la ley de desamortización de 1855. Sanz Fernández, J., “La historia contemporánea de los montes públicos españoles 1812-1930. Notas y reflexiones (I)”, en *Historia agraria de la España contemporánea, 2, Expansión y crisis 1850-1900*, Crítica, Barcelona, 1985.
36. Real Decreto de 23 de octubre de 1833.
37. Mina Apat, M.C., *Fueros y Revolución liberal en Navarra*, Alianza, Madrid, 1981, pág. 224 y siguientes.
38. Diputación Foral, *Legislación administrativa y fiscal de Navarra*, Príncipe de Viana, Pamplona, 1969, pág. 1366.
39. Informe de la comisión para el estudio de la Real Orden de 16 de abril de 1862, Sec. Montes, expedientes.
40. Mina Apat, M.C., Op. cit., pág. 230.
41. Diputación Foral, Op. cit., voz Desamortización.
42. Nieto, A., Op. cit., pág. 865.
43. Oroz, L., Op. cit., pág. 809-812.
44. Los principales logros conseguidos por la Diputación fueron la exención del pago del 20% de las ventas al Estado y la constitución de la junta de ventas, en la cual, los diputados de la corporación constituían mayoría. Oroz, L., Op. cit., pág. 809-817.
45. Balboa, X., Op. cit., pág. 101 y siguientes.
46. En efecto, según demuestra J. Sanz, en 1862 se pasarán a considerar enajenables todos los anteriores, más los que sin serlo no llegaban a 100 Has. Sanz Fernández, J., Op. cit., pág. 209-210.
47. El archivo de la delegación de hacienda de Navarra se

- encuentra en la actualidad cerrado por no contar con un archivero encargado del mismo.
48. Gómez Chaparro, R., *La desamortización civil en Navarra*, EUNSA, Pamplona, 1967. Las ideas utilizadas por este autor para explicar la desamortización civil en Navarra, resultan del todo inaceptables para el planteamiento general de este artículo. Por otra parte, los datos utilizados por él de forma directa pueden resultar valiosísimos para el estudio del proceso y es de lamentar el hecho de que no los haya analizado de forma más pormenorizada. Las estimaciones a las que aquí se llega a través de su tratamiento, han de ser consideradas a grosso modo, ya que en muchos casos el apéndice comentado no ofrece la información que sería de desear.
  49. Alfredo Floristán Samanes, habla de 35.000 Has. de ventas en la desamortización civil de Navarra, de las cuales 2.600 aproximadamente serían de monte. Floristán Samanes, A., "La desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles y al estado en Navarra" en *Homenaje a Amando Melón y Ruiz de Querejeta*, Instituto Juan Sebastián el Cano de Geografía, Zaragoza, 1966.
  50. Doneyar Diez de Ulzurrun, J.M., "La desamortización y los bienes de los pueblos" en *Navarra agraria*, Nº especial sobre montes y comunes, Pamplona 1989, pág. 98-103.
  51. Nieto, A., Op. cit., pág. cit.
  52. Balboa, X., Op. cit., pág. 98-158.
  53. Ibidem, pág. 161 y siguientes.
  54. Oroz realiza un resumen de la trayectoria general de dichos montes. Su paso a manos del Estado, no exenta de conflictos, se verifica en diversas fechas que van desde 1767 (caso del monte Legua acotada) hasta 1880 (caso de Quinto-Real). Oroz, L., op. cit. pág. 611-645.
  55. AAN, Sec. Montes, Expedientes.
  56. Es el caso de Legua acotada en 1886 o de Quinto Real en 1919. Oroz, L., Op. cit., pág. 632 y 627 respectivamente.
  57. Diputación Foral, Op. cit., pág. 1.400-1.402.
  58. Los planes de aprovechamientos realizados por la Dirección General de Montes desde 1872 hasta 1915 en esos montes que el Estado poseía en Navarra, se encuentran recogidos en el archivo del Ministerio de Agricultura de Madrid y en fases posteriores de la investigación se realizará un estudio pormenorizado de los mismos, tratando de ver el uso que el Estado trató de darles, así como el grado en que lo consiguió y los conflictos que los intentos de aplicación produjeron.
  59. Toni y Compains, *Novísimo manual para la administración municipal de los pueblos de Navarra*, Imprenta provincial, 1902, pág. 309. Afirmaciones muy similares a ésta se repiten una y otra vez en las circulares presentadas por el autor.
  60. "La diputación tiene el sentimiento de no poder abrazar en su sistema de conservación de los montes los que pertenecen a propiedad particular". Ibidem, pág. 313.
  61. Oroz, L., Op. cit., pág. 752.
  62. Circulares de 20 de junio de 1844, 1 de agosto de 1850, 31 de agosto de 1858 y uno de octubre de 1886. En Toni y Compains, Op. cit., pág. 307, 308, 317 y 331, respectivamente.
  63. Ibidem, pág. 311.
  64. El plazo para otros aprovechamientos se fija entre enero y mayo de cada año. Ibidem, pág. 319.
  65. En 1898 el plazo se traslada a los meses de agosto y septiembre. Ibidem, pág. 336.
  66. Ibidem, pág. 329.
  67. AAN, Sec. Montes. Expedientes. En este sentido sería necesario comprobar si la situación es coyuntural o se alarga a fechas posteriores.
  68. AAN, Sec. Montes. Expedientes.
  69. Así por ejemplo en 1895 se aprueban las "ordenanzas para régimen y administración de la sierra de Santiago de Loquiz", en 1896 las "ordenanzas para disfrute y conservación del monte Limitaciones", o en 1902 se concede la "Autorización de la Diputación para aprovechamientos en el valle de Baztán". Diputación Foral, Op. cit., pág. 1.378 y siguientes.
  70. El 25 de mayo de 1899 se firma un acta entre la Diputación y el Director General de Propiedades y Derechos del Estado, en la que se establecía nuevamente la mayoría de la corporación foral en la junta de ventas y el destino íntegro de las ventas a Navarra, sin necesidad de pagar el 20% al Estado. La única excepción respecto a 1855 es que parte de las ganancias obtenidas en las ventas habrían de invertirse en Valores Públicos del Estado. Diputación Foral, Op. cit., voz desamortización.
  71. San Fernández, J. Op. cit., pág. 227.
  72. Se considera aquí para realizar las comparaciones, el total de superficie contenida en la Clasificación de 1859, fuera esta enajenable o exceptuable, ya que como hemos visto esos destinos no se cumplieron en absoluto.
  73. Oroz, L., Op. cit., pág. 754.
  74. Ganuza, A., *Memoria de reorganización del servicio forestal de Navarra*, Imprenta provincial, Pamplona, 1898.
  75. Sin duda alguna el seguimiento de la privatización comentada, será algo que habrá de realizar en fases posteriores de esta investigación, tratando de ver si la misma fue absoluta o sólo de hecho (individualización), así como descubriendo quiénes fueron los beneficiarios del proceso y los cambios que éstos introdujeron en el aprovechamiento de los terrenos.



## ERRIBERAKO NEKAZAL AUZIARI AURRE EGITEKO ZENBAIT SAIO (Zarrakaztelu, 1926-1936)

*Iosu Chueca Intxusta*

Sarrera:

Ikertlari anitz bat dator Estatu espainoleko historia garaikidean nekazal auziak oso zama haundia duela erraterakoan<sup>1</sup>. Eta baieztapen hau egia ba da, zer erranik ez, lurraren inguruan suertatutako giza gatazkei begiratzen ba diegu.

Estatu espainolean, arlo industrial eta zerbitzukoak produkzio eta biztanlegoaren mailan lehen lekuak hartu arte, nekazal aktibitatei loturik zeuden eskualde gehienek lurraren inguruan etengabeko gatazkak izan zituzten.

Klaseen arteko borrokek goi mailako graduak hartzen zituzten abagaduneetan, bigarren Errepublikan errate baterako, fenomeno hau erabat egiaztatzen zaigu. Euskal Herria ez zen salbuespen bat. Izan ere, zenbait euskal tokitan ere, nekazal arazoak izugarrizko larridurak eta zalapartak sortarazi bait zituen 1931 - 1936 bitarteko urteetan, Nafarroa dugularik adibiderik aipagarriena .

Nahiz eta esparru ideologiko ezberdinetako ideologo zein politikari batzuk hemengo nekazal arazoa, justezko berdintasun eta noblezia orokor baten izenean ukatu edo gutxitu, sarritan errealtatea bertze era batekoa zen. Leku batzuetan, herri laborariak zituen erreibindikapenak, eta haien artean, zalantzarik gabe, garrantzitsuena bilakatu zena, lurraren eskuratzea edo herri-lurren errekupeazioa eta ondoren egin behar zen banaketak, tokian

tokiko gatazka eta liskar anitz sortarazi zituen urte hauetako arazo larrienetako batean bihurtuz.

Esparru hau argitzeko asmoz burutu diren ikerketak, azken urteotan emendatzen ari dira. Hasiera batetan ikuspuntu juridiko batetik eginak ba ziren ere<sup>2</sup>, azken garaietan historialariek ildo hau jorratu dute zenbait lan interesgarri eskeiniz<sup>3</sup>. Hala ere, oraindik, premia haundikoak ditugu tokian tokiko ikerlanak, lehendik buruturiko ikuspegi orokor hauek ñabardura guztiekin aberastu daitezen eta baita behingoz bada ere, basoek arbolak izkuta ez ditzaten.

Asmo hau aitzinat eramateko, Nafarroako Erriberako herri batetan, Zarrakaztelun hain zuzen ere, lur arazoaren inguruan gertatu ziren gatazka eta lehiak hartu ditugu aztergai.

## ZARRAKAZTELU ETA LA OLIBA. HERRI BAT MONASTEGI BATEN MENPE.

Zarrakazteluko bilakabide eta bizitza La Olibako monastegiari loturik dago oso. Zisterren monastegi hau 1150. ren inguruan sortu zen eta ordutik laister errege eta nobleen dohaintzak hasi zen eskuratzen. Izan ere, 1151. rako juxtu sortu berria zelarrik, Berenguer tar Erramunek eman bait zizkion Figarolgo lurrak. Urteak igaro ahala, bai erosketen bidez, bai erregeek luzatutako emaitzen bitartez, inguruko herri eta lur gehienetaz jabetu ziren fraide zistertarrak. Zarrakazteluri dagokionez, Antso Jakintsuak, herri osoa *bere lur, belar eta ur guztiekin*, aipatutako monastegiari, 1162. ean eman zion<sup>4</sup>.

Aro garaikidean sartzan garenean, XIX. gizaldian hain zuzen ere, La Olibako monastegiak Zarrakaztelu, Melida eta Murillo el Kuendeko herrietan jaurgu osoa du. Baina, mende honetako lehenengo hamarkadetako gorabehera politikoak medio, La Olibako erlijiosoen komunitateak joan eta itzuli egiten du. Horrela, 1808. ko irailetik 1814. ko azaroa bitartean monastegia hutsik gelditu zen. Espainiako erregearekin batera fraideak itzuliko dira monastegira, berriro 1820. ean, hirurte konstituzionalean, alde egiteko<sup>5</sup>.

Behin betiko kanporaketa Mendizabalek bultzaturiko Desamortizazioarekin gauzatu zen. Honen ondorioz, ia ia mende batez, 1927. arte, Zisterko fraideek monastegitik kanpo gelditu behar zuten<sup>6</sup>.

Egoera hau izan zen abagadune egokiena Zarrakaztelutarrak beren lurretaz jabe zitezten. Baina, bertze leku anitzetan gertatu zen legez, kasu honetan ere, herritarrei zegozkien lurrak, sortzen ari zen burgesia liberalaren esku gelditu ziren. Izan ere, Monastegiko lurrak, lehendabiziko urteetan alokatuak ba ziren ere, 1851 eta 1852. ko urteetan burututako enkanteetan Iruñeko liberal batzuen eskuetara pasatu ziren<sup>7</sup>.

XIX. mendearen bukaeran Nafarroan jaio zen «Banco Agrícola» delakoak hauei erosi zizkien La Olibako eremu gehienak. Bilakaera arras antzekoa izan zuten Udaleko «korrallitza» eta herri lurrek. 1842. ean, hain zuzen ere, korrallitza anitz (*La Granja, Figarol, La Plana, Cierzo, Prado, Arbejal, Becerrilla, Pradolobera,...*) esku pribatuetan erortzen dira<sup>8</sup>.

Herri lurrak zenbait jendearen esku gelditzen diren bitartean biztanlegoak egundoko gorakada ezagutzen du. Zarrakazteluko eskualdean joan den gizaldiaren bukaeraz geroztik, hamarkadaz hamarkada, biztanleen erroldak zenbaki hazkorrak adierazten dizkigute. Nafarroa osoak urte hauetan ezezko hazkundera duen bitartean, Erriberak eta Zarrakazteluk eredu kontrajarria adierazten digute.

Ikertzen ari garen herri honen biztanlegoaren hazkundera nabarmena da oso. 1900. eta 1930a bitartean Erriberako 23 herri hartuz, bakarrik Tuterak, 1779 bizilagun gehiagorekin, eta Buñuelek, 1190 rekin gainditzen dute Zarrakazteluk duen erabateko emendioa, hau da, 1009 biztanle gehiagokoa. Hazkunde tasei dagokienez, bakarrik hiru herrik, Ribaforada, Kadreita eta Buñuelek, %0,81, %0,78 eta % 0,74 rekin hurrenez hurren, aurea hartzen diote % 0,71 lortzen duen Zarrakazteluri<sup>9</sup>.

Hau zela eta, jendea gehituz joaten zen heinean, lurraren premia gero eta larriagoa bilakatzen zen. Arazo honi aurre egiteko, Bigarren Errepublikako urteak ailegatu baino lehen, zenbait saio bultzatuak izan ziren. Hauetako lehena «La Esperanza» nekazarien elkartearen bitartez gauzatu zen. Bertze herrietan gertatu zen bezala, Zarrakaztelun ere laborari batzuk, 1909.ean hain zuzen ere, beren ahaleginak bildu zituzten zenbait lur bereganatzeko asmotan<sup>10</sup>.

Ildo honetatik, bigarren ekinaldia, eta lur hedaduraren aldetik, askoz garrantzitsuagoa izango zena, hain zuzen ere 1927.ean gauzatu zena, «La Agrícola» banketxe nafarraren porrotaren ondorioa izan zen. Banku honek, 1896.ean sortu zenetik, lehen aseguru etxearen gisa, geroxeago Banketxe modura, arreta berezia eskeini zion laborantzari.

«La Agrícola»k nekazariei kredituak emateaz gain lur erosketa ugari burutu zituen gure mendearen lehenengo hamarkadan, hauen artean, La Olibako eremuak. Horrela XIX. mendean zehar, saio ezberdinetan 18 eta 18 urteetan desamortizatu izan ziren monastegiko lurren jabea bilakatu zen Iruñeko bankua. Operazio honen munta ulertzeko nahikoa da, 1914.ko urteari zegokion Bankuaren txostenean agertzen diren honako zenbaki hauek aipatzea: Zituen lurretan, 1155 «robada». Mahastietan, 799 robada eta honez gain «La Agrícola»k zituen artaldeak 140.081,78 pezetetan zenbakotzen ziren<sup>11</sup>.

Dena den, 1925.ko ekainean «La Agrícola» Bankuak porrot egin zuen, bere ondasun anitz haren harburuen eskuetan geldituz.. Horiek, lehen jarritako kapitalak errekuperatu nahian, enkantetara atera zituzten mota guztietako ondasunak. La Olibako lurak egoera honetan zeudela, bai udala zarrakaztelutarrak, baita Zisterko fraideek ere negoziaketei ekin zieten behin betikotz beren eskualdeko eremuak beraientzat geldi zitezen.

Abagadune honen aurrean zarrakaztelutarren baitan egundoko eztabaida piztu zen. Batzuek fraideen parte hartzea onartzen zuten bitartean, bertze batzuen eritzia kontrakoa zen erabat. «*Monastegikoei zenbat eta lur gehiago eman, gero eta gutxiago geldituko zen herriko semeentzat*»<sup>12</sup>.

Hala ere, erosketaren eginbeharrak prestatzeko herriko batzordeko zenbait ordezkari dimititu arren, azkenean zistertiarrek eta udaleko agintariak adostasun batetara ailegatu ziren. Bi zati eginez, biek batera, fraideek eta udal zarrakaztelutarrak, La Olibako lurak 1.600.000 pttan. eskuratu zituzten 1927.ko urtarrilaren 19.ean. Fraideek 640.000 pezetan truke 3000 robada bereganatu zituzten eta herriko nekazari anitzek, 300 inguruk, bertze hainbertze, 880.000 pezeta luzatuz. Udalak bere aldetik, 80.000 pta. jartzeaz gain, enprestito baten bitartez lortzen zuten nekazariak jarri beharreko dirutza<sup>13</sup>.

Udalaren lehenengo asmoa 500 biztanleei lurra ematea ba zen ere, gero errealitatean, multzo hau 300era murriztu zen. Nekazari gehienek 5 robada hartu zituzten, bi sail

ezberdinetan. Hauen ordez udalari urtesaria ordaindu behar zioten berak aurreratutako dirua itzultzeko.

Baina, banaketa honekin, ez zen lurraren gosea asetu, ezta guttiago ere. Hasteko jende ugari zatiketarik kanpo gelditu zen eta bertze aldetik, lurra eskuratu zutenen artean, batzuk laister lurrez desjabeturik edo zorren pean aurkitu ziren udalari ordaindu ezin ziotelako.

Hau zela medio ez da harriztekoa, 1931.ko Errepublika aldarrikatu zenean, Nafarroako hegoaldean eta Zarrakaztelun, zehatz mehatz, lurraren arazoa estatuko bertze lurralde gehienetan bezala sekulako itzaropenen eta gatazken arragoa izatea.

Nahiz eta, aginte politikoari begiratuz, Apirilaren 14ko erregimen berriak, Zarrakaztelura aldaketa haundirik ez ekarri, zeren «*Republicanos Agrarios*» izenaren pean irabazle suertatu zen taldea, Alfonso XIII.ren garaian udalean zeuden sektore eskuindarrak kokatzen bait ziren<sup>14</sup>.

Inguruko herrietan, ezkertiarrek Apirilaren 12ko hauteskundeetan gehiengoa lortu ba zuten ere, Zarrakaztelun, zinegotzi bat bakarrik erdietsi zuten<sup>15</sup>. Dena den, indar-harreman ezezkor honek ez zuen lortu nekazarien erreibindikapenak geldiarazterik.

Erregimen berria jaio bezain laister lana eta lurrak lortzeko eskakizunak plazaratzen hasi ziren. Lan publikoei dagokienez erreibindikazio aldarrikatuena Aragoiko Sadabaraino egin behar zen errepidea izan zen<sup>16</sup>. Baina honez gain, herriko gehiengoa laboraria zenez, lurraren inguruko eskakizunek erabateko lehentasuna hartu zuten.

Izan ere, berehala herri lurren berreskurapena eskatu zuen zenbait laborarik. Errepublika iritsi orduko hauek jadanik klaseko erakundeak eta sindikatoen eragina ezagutzen zuten. Ordurako, UGTko Federacion Nacional de Trabajadores de la Tierra delakoak Zarrakaztelun bere taldea zuen, Candido Terés buru zelarik. Batzuetan udaleko batzarretan parte hartze zuzena burutzen saiatzen ba ziren ere, gehienbat, Alkate eta bere taldekideen oztopuak zirela medio, Maximiano García zinegotzi sozialistaren bitartez laborari xumeen eskariak udalaratzen zituzten.

Dena den gutxiengo sozialista honen ahaleginak alferrikakoak suertatu ziren lehenengo hilabeteetan, zeren eta udalean nagusigoa zuen talde Errepublikar Nekazariak ez zuen ezta urrats txiki bat ere eman nahi izan herri lurrak berreskuratzeko. Are eta okerrago, udalaren indarra eta presioak herri lurren edota korralitzen jabe duneengan jo orde, La Olibako erosleengan bideratu ziren. Hauetako askok udalari urte batzuetako kuotak zor zizkieten. Bertze batzuk, ordaindu ezinik beren landak bertze batzuei pasatu zizkieten, lur gutxiarekin geldituz. Udalak, bere aldetik, batzuei eta bertzei, lurra kentzearekin mehatxatzen zien erranez: *Udalak kuotak ordaindu ez dutenen jabe dunen eremuak bereganatu egingo ditu. Desjabetutako landa hauek enkanteetara aterako dira*<sup>17</sup>.

Herri lurrak eta korralitzen jabeekiko udalaren jokabidea alderantzizkoa zen erabat. Komunalen banaketa lanak eragozteaz gain, Nafarroako Diputazioak 1931.ko abenduaren 24.ean Zarrakazteluk bere korralitza eta Herri lurren jabe goa berreskuratu zezen kaleratutako erabakiaren kontra azaldu zen, epaitegi kontentzioso administratibora joz<sup>18</sup>. Jokabidea honek herriko sektoreen arteko egoera okertu eta larriagotu egin zuen. Zeren beheko klaseak herri lurraren arazoari irtenbide bat bilatzeko udalaren aldetik zegoen borondaterik

ezaz konturatu bait ziren. Abagadune honetan laborariek egin zutena, ereintzeari ekitea izan zen<sup>19</sup>. Nahiz eta bertze inguruko herrietan ( Kaseda, Erriberri, Baltierra...) eratzen zituzten elkarte amankomunik ez osatu<sup>20</sup>, Zarrakazteluko herri lurretan nekazariak sartu ziren 1931-1932. bitarteko neguan urteko ereintza burutzerara.

Saio honek arazo eta liskar anitz ekarri zuen. Lur banaketa legez egina ez zegoenez, une hau heldu arte izandako lurren gozamendariak uzta beraiei zegokiela erraten zuten. Herriko laborariek, indarrez lurretan sartu zirenak, ostera, erein zutenentzat, hots beraientzat izan behar zuela defenditzen zuten<sup>21</sup>. Udalak korralitzen errentariei arrazoia eman zien. Honela, *El Villarko* korralitzan laborari batzuk sartu zirenean, agiri publiko bat karrikaratu zuen jakineraziz: «*Aipatutako korralitzan, arrendatariak ez direnen artaldeek debekaturik dute bazkatzea*»<sup>22</sup>. Zenbait denbora beranduago, eremu berean legez kanpo ereintza egiteagatik, Robada bakoitzarengatik 7 pta. ordaindu behar zutela ,hauetatik bost isuna izanik eta bertze biak kalteen indemnizazio gisa,agintzen zuen Udal zarrakaztelutarra<sup>23</sup>.

Liskar hauetan Nafarroako Diputazioak, neutraltasunari eutsi nahiean, nolabaiteko bikoitztasuna azaldu zuen. Hasiera batetan, 1931.ko abenduaren 24.ko bilkuraren arabera herri lurren berreskurapena eta zatiketa agindu ba zuen ere, geroxeago, Zarrakazteluko udal agintariek jarritako errekurtsioa zela eta, lurjabedunen alde jokatu zuen, lurren banaketa egin arte lur okupatzaileek ez zutela inolako eskubiderik eta gainera urteko uzta bertze aurreko urteetan erein zutenek jaso beharko zutela erranez<sup>24</sup>.

Horrelako erabakiak hartzen ziren uneetan langabezia oso zenbaki larrietara ailegatzen zen Erribera osoan, baita Zarrakaztelun ere. Nafarroako UGTko *Trabajadores* astekariak bere 1932.ko urriaren 7.ko alean zioenez herri honetan langabetuen kopurua 300tan zenbatekotzen zen. Ale honetan bertan arazo honi erantzuteko eskatzen ziren Sadabako errepidearen proiektu eta lanek, udala eta diputazioaren arteko negoziaketetan galdurik omen zebiltzala ziruditen.

Azkenean Epaitegi Kontentziosoak bideratu egin zuen komunalen banaketaren arazoa, Zarrakaztelu eta Santakarako udalek tarteratu zuten Diputazioaren kontrako errekurtsioa bertan behera utzi zuenean, bere 1932.ko urriaren 11ko sententziarekin<sup>25</sup>.

Honen arabera udal horiek «*gaur egun esku pribatuetan dauden herri lurren desjabetzea legezkoa eta eginbeharrezkoa da*» Honez gain bi herrietako agintariek «*gaurko arautegiaren arabera aprobetxamendu komunal hauen eskubidea duten hauzoko guztien artean herri lurrak banatu beharko dituzte*». Diputazioari ere agintzen zion bere aholkularitza eman ziezaiela herri horiei «*esplotakuntza saio kolektiboak ikertu eta bultzatzeko*»<sup>26</sup>.

Dena den, lehen aipatu dugun bezala, Nafarroako bertze zenbait herritan, ahalegin hauek nolabaiteko arrakasta izan zuten arren, Zarrakaztelun ez zen horrelakorik gertatu. Herri lurraren banaketari dagokionez, nahiz eta arestian aipatutako sententzia agertu, oraindik ere itxaron behar zuten 1933.ko udaberria arte lehenengo lur zozketak ikusteko.

Hala eta guztiz ere ez ziren hauekin lurraren inguruko gatazkak amaitu, zeren eta jende asko udalak lur zatiketan parte hartzeko eskatzen zituen arauetatik kanpo gelditzen bait zen. Zarrakazteluko udal arautegiaren arabera bakarrik herriko semeei eman behar zitzairen. Baina Zarrakaztelun bertan sorturik izateaz gain , bertze baldintza batzuk bete behar zituzten

lurrak eskuratu nahiez gero . Hala nola, La Olibako kuotak ordaindurik ukaitea, udalarekin bertze inolako zorrarik ez edukitzea, eta abar...<sup>27</sup> Kanpoko jendea ia ia ezinezkoa suertatzen zitzaion zeren arauak eskatzen zuten 10 urtez bertan bizi izana. Ildo honetatik udal agintarien egiazko asmoetaz jabetzeko nahikoa da erratea lehen arautegian 40 (!) urtetakoa jarri zutela epea eta bakarrik herriko langileen protesten eraginez 10 urtetara murriztu zutela.

Ez da harriztekoa UGTren honako eritzi kritikoa hau: « *Eta horrela elikatzen duen jendea baino bi aldiz mantentzeko gauza den Zarrakazteluko lur aberats eta emankorraren gainean, bi motatako hiritar saila finkatu zen. Batzuek, 210 robada eremuak jasotzen zituztenak eta bertze batzuek paria gixajoak, bere izerdiz ureztatu izan zituzten lurak uztera zigorturik izan zirenak* »<sup>28</sup>.

Hala ere, Erriberako bertze herrietan, Kadreita, Villafranka, Milagron... errate baterako, 1936.ko gerratea iritsi bitartean goi mailako gatazkak jarraitu ba zuen ere<sup>29</sup>, Zarrakaztelun honek nolabaiteko moteldura izan zuen. Herri honetan 1933.ko lur banaketa egin ondoren sortu zen kontraesana ez zen lur jabeen eta lurrik ez zeukatenen artean, baizik eta lur asko eta lur gutxi zutenen artekoa .

Orduetik aurrera marra honek herriaren bizitza eta sektore guztiak zatituko zituen. Zentzu honetan biziki adierazgarria da Zarrakazteluko nazionalisten baitan izandako hausturak eta tirabirak. Korrante honen orduko prentsak dioskunez, herri honetan 1933.z geroztik Euzko Alderdi Jeltzaleak talde bat eratu zuen<sup>30</sup>. Indarra haundia hartu omen zuen zeren urte bereko Azaroan izandako hauteskundeetan ia ia ezkertiarrek lortutako botu emaitza eskuratu bait zituen (160 sozialistek. 140 nazionalistek). Centro Vasco delakoa izateaz gain, Solidaridad de Obreros Vascos elkarteak ere bere erakundea errotu zuen horko nekazarien artean.

Garrantzi haundikoa zen bata nahiz bertzearentzat Nafarroako hain hegoaldean dagoen herri batetan honelako elkarteak antolatzea. Eta hala zirudien zeren askotan Nafarroako buruzagiak, Manuel Irujo, Felipe Oñatebia , José Agerre, bertzeak bertze Zarrakazteluratu ziren beren mintzaldiak ematera. Gauza bera egiten zuten inguruko erakunde abertzaleek, Tafallakoak errate baterako, bere dantzari, antzerlari eta hitzlariekin joaten zirelarik *nazionalismoaren hazia ereintzeko asmoz* .

Bertzalde, herri honek gizarte mailan bizi zuen auziak aukera ematen zion alderdi jeltzaleari nekazal arazoari buruz aldarrikatzen zituen irtenbideak praktikan jartzeko<sup>31</sup>. Euskadiko isuri atlantiarraren ereduak, hau da, baserrian oinarritzen zen produkzio-unitateak Nafarroako lurralde haundi batzuetan balore gutxi zuen, azken hauen egoera anitza eta oso aldakorra zelako. Honen ondorioz nafar abertzaleek egundoko garrantzia eman zioten bere komunikabideetan nekazarien tokian tokiko problematikari, herri lurren arazoei batipat. Zarrakazteluri dagokionez *Amayur* eta *La Voz de Navarra* n zenbait artikulutan abertzaleen eritziak plazaratuak izan ziren herriko nazionalisten artean zeuden ikuspuntu ezberdinak isladatuz.

Izan ere, zenbait eskakizun eta arauetan, lur komunalen berreskurapenean, herriko lan publikoetan erabili behar zen lan eskua bertakoa izatean, denak bat zetozen ere, arras kontrajarriak ziren bertze joera batzuek korrante politiko bereko partaideen ezberdintasunak adierazten dizkigute. Hona hemen, adibidez, «solidario» baten eskutitz arrenkuratsua eta

zenbait egun beranduago «Centro Nacionalista»tik iritsi zen kontrako eritzia. Lehenak horrela zioen:

*Solidariok, kapitalak erasotzen gaitu. Zapaltzen gaituen eran gure bizitza eramanezina bihurtzen da. Kapital honek, langilea defentsarik gabe, elkartzeko eskubiderik gabe, tartail, bizi dadila nahi du, kapitala eta bere nahikerien morroi. Ezberdintasun hontaz baliatu nahi dute gure izerdia eta gure eskubideak irensteko. Zeren eta haiek bezalaxe guk lurraren eskubidea dugu<sup>32</sup>.*

Segidan kapitalisten aurkako eraso zuzena luzatzen zuen erranez: *Kapitalistok: Kendu zizkizuetenean mendi komunalean legez kanpo zenituzten itzelazko landak, zeinekin zuen aletegiak gariz betez zuen etxeak aberastu zenituzten, izugarritzko mendekua agindu zenuten. «Arrazoi» zenuten, zuek lanik eman ez duzelako, jatekorik ere ez zuen etxeren bat izan bait da. Amaitzeko bere elkartekidei honako deia luzatzen zien: Zutik denok, kapitalismoak ezarri nahi digun diktadura faszista honen kontra borrokatzeko, erne egon behar dugu. Nafar eta euskaldun garenez ditugun interesak defenditzen jakin behar dugu; gure erakundeak ez du etsiko erreforma sozial kristauaren helburuak buruturik ikusi arte. Erriberatarrok, zutik denok, egunetik egunera gehiago estutzen eta zapaltzen gaituen makila apurtzeko<sup>33</sup>.*

Bertzea, Zarkazteluko Centro Nacionalistaren izen pean, zenbait egun beranduago azaldu zen *La Voz de Navarra* egunkari berean honako ideiak plazaratuz: *Jaun solidariok: lurraren auzia konpontzen biziki kezkatzen zarete baina ez duzue begiratzen langileak baino askoz okerrago pasatzen ari diren nekazari askori kalterik egiten ote diozuen. Goitik egiten den berdintasuneruntz joan beharra dugu eta hortarako langileari lan egiten erakutsi behar zaio eta ez ahal duen baino gehiago gastatzen eta kapitalistari, kapitalak irabazten irakatsi behar zaio, lana sortarazteko eta horrela inolako gorrotorik gabe bizi ahalko gera<sup>34</sup>.*

Hala eta guztiz ere, lehen erran dugun bezala, gerra ailegatu arte jabedun haundien eta jabe txikien arteko lehia mantendu ba zen ere, haustura hau sektore guztietara ailegatuz, agitz moteldu zen 1934 eta 1935.ko urteetan. 1933.ko azaroaren hauteskundeetan Espainiako eskuinea garaile atera zelarik nekazal erreformaren amets eta erreibindikazioek atzera jo behar izan zuten. 1936.ko Otsailean, gizarte osoan, baita nekazaritzan ere, aldaketa sakonak aldarrikatzen zituzten indar politikoek, berriro agintera heldu zirenean oso denbora gutxi gelditu zitzairen bere betiko suntsidurarako, Uztailaren 18.ean hain zuzen ere. Ondorengo urteetan Nafarroan gauzatu ziren aldaketa gizaekonomikoak zirela medio lurraren beharra gutxituz joan zen heinean nekazal auziak bertze bide ezberdin batzuk hartuko zituen. Paradoxaz paradoxa, Diputazio eskuindar batek Zarrakazteluko lurren banaketa agindu zuen.

## OHARRAK

1. Ikus: Edward Malefakis. REFORMA AGRARIA Y REVOLUCION CAMPESINA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XX, Madrid, 1971; Jacques Maurice. LA REFORMA AGRARIA EN ESPAÑA EN EL SIGLO XX (1900-1936). Madrid, 1975; Manuel Tuñon de Lara. TRES CLAVES DE LA SEGUNDA REPUBLICA. Madrid, 1985.
2. Ikus: José J. Montoro Sagasti. LA PROPIEDAD COMUNAL Y LA PRIVADA EN LA VILLA DE FALCES. ESTUDIO JURIDICO-HISTORICO-SOCIAL. Iruñea, 1929; Felipe Arin Dorronsoro. PROBLEMAS AGRARIOS. ESTUDIO JURIDICO SOCIAL DE LAS CORRALIZAS SERVIDUMBRES MONTES Y COMUNIDADES DE NAVARRA. Segovia, 1930; Martín Razquin Lizarraga. REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LAS BARDENAS REALES. Iruñea, 1990.
3. Ikus: Angel García-Sanz. NAVARRA CONFLICTIVIDAD SOCIAL A COMIENZOS DEL SIGLO XX; Emilio Majuel Gil. LA II REPUBLICA EN NAVARRA. CONFLICTIVIDAD AGRARIA EN LA RIBERA TUDELANA 1931-1933. Iruñea, 1986. Egile berak. LA LUCHA DE CLASES EN NAVARRA 1931-1936. Iruñea 1990; Altafaylla Kultur Taldea. NAVARRA 1936 DE LA ESPERANZA AL TERROR. Iruñea, 1986.
4. Ikus: Felipe Ximenez de Sandoval. LA COMUNIDAD ERRANTE; José Maria Jimeno Jurio. LA OLIVA. «Temas de Cultura Popular» bildumako 66. alea.
5. Ibidem.
6. Ibidem.
7. Ikus: Data ezberdinetako «Boletín Oficial de Pamplona» delakoaren zenbait ale. 1838.ko uztailearen 26koa; 1838.ko Abuztuaren 26koa; Era berean, Felipe Arin Dorronsororen aipatutako liburua.
8. Ibidem.
9. 1900, 1910, 1920 eta 1930 urtetako Biztanlegoaren erroldeen arabera.
10. Ikus: Juan Jesús Virto, Victor Manuel Arbeloa. LA CUESTION AGRARIA NAVARRA (II) «Príncipe de Viana» 173 zenbakidun aldizkarian.
11. Ikus: LA AGRICOLA. MEMORIA GENERAL DE LA SOCIEDAD 1914.
12. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak.
13. Ibidem. Eta 1927.ko Ilbeltzaren 19ean sinaturiko salmentako eskritura. La Olibako monastegiko Artxibategia.
14. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak
15. Ikus: Ibidem. 1931.ko ekainaren 11koa. Eta Juan Jesús Virto. LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1931 EN NAVARRA. Iruñea, 1987.
16. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak. 1931.ko azaroaren 31koa.
17. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak.
18. Ikus: Nafar Diputazioaren Aktak. 1931.ko abenduaren 24koa.
19. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak.
20. Ikus: «Boletín del Instituto de Reforma Agraria» 15. alea.
21. Ikus;
22. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak
23. Ibidem.
24. Ikus; Nafar Diputazioaren aktak.
25. Ikus: *Trabajadores*
26. Ibidem.
27. Ikus: Zarrakazteluko udal aktak.
28. Ikus: *Trabajadores*.
29. Altafaylla Kultur Taldea. NAVARRA 1936. DE LA ESPERANZA AL TERROR. Juan Jesús Virto eta Victor Manuel Arbeloaren aipatutako idazlana.
30. Ikus: *La Voz de Navarra*, 1933.ko ekainaren 10koa.
31. Ikus: Antonio Elorza. IDEOLOGIAS DEL NACIONALISMO VASCO. Donostia, 1978.
32. ikus: *La Voz de Navarra* 1934.ko maiatzaren 20koa
33. ikus: Ibidem.
34. Ibidem. 1934.ko ekainaren 1koa.



## UNA VISIÓN DE LA PROPIEDAD A FINALES DEL SIGLO XIX: LAS MEMORIAS Y ESTADOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

*José Miguel Lana Berasain.*

El documento que se presenta es ya conocido desde que en 1978 José Varela Ortega<sup>1</sup> publicara un extracto del mismo en la revista *Agricultura y Sociedad*. Hasta entonces había pasado desapercibido para los historiadores, dormitando entre los ricos fondos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Su confección, veinticinco años después de la creación y organización de los modernos Registros de la Propiedad<sup>2</sup>, respondía al deseo de la Dirección General de Registros de disponer de una estadística fiable de la situación de la propiedad territorial e inmobiliaria en

el Estado español. A partir de las informaciones remitidas por cada cabeza de partido judicial a la Audiencia Territorial respectiva, se elaboraban los resúmenes correspondientes a cada provincia que fueron finalmente publicados en 1889.

La fuente, de carácter impreso, se divide en dos cuerpos: las memorias elaboradas por las respectivas Audiencias y las estadísticas en que éstas se apoyaban, diferenciadas por provincias y partidos. Los datos numéricos pueden agruparse en tres apartados: aquellos que hacen referencia al estado del Registro correspondiente (estados A, H, I, J y L); los que ofrecen datos sobre la situación de la agricultura, la propiedad o la población en el partido (estados B, C y E); y por último aquellos que cuantifican las cargas que pesan sobre la propiedad (estados D, G y F).

Sus virtudes y defectos derivan del carácter de la institución en la que tienen origen. Dado el carácter privado y voluntario del Registro. Su representatividad es variable, dependiendo en primer lugar de la amplitud de la inscripción (v. cuadro 1).

Uno de los obstáculos a la inscripción lo constituían los altos honorarios que se requerían en el Registro. Inflúan además en la ocultación de valores en los casos de transmisión de propiedades, como repetidamente se anota en algunas memorias. En las provincias vascas sin embargo esta ocultación era menor al no regir en ellas la Ley del Timbre.

De otro lado las unidades de referencia con las que funciona no se hallan exentas de peligros. El número de fincas, sin ninguna referencia a su extensión y calidad, es un instrumento de escasa valía. Respecto al número de propietarios, no sabemos en qué medida puede reproducir irrealmente su volumen la no agregación de patrimonios dispersos por varios municipios o partidos. No obstante puede darse por segura, e incluso por demasiado abultada, la inflación del número de propietarios, a tenor de los resultados obtenidos mediante su cotejo con la población (v. cuadro 1). Por último los partidos judiciales, al menos en Navarra, derivan de condicionantes históricos, y no se corresponden —salvo en el caso de Tudela— con demarcaciones geográficas homogéneas, lo que dificulta el uso de las estadísticas agrarias. En suma, aunque esta fuente aporta un buen número de datos susceptibles de un uso estadístico, éstos deben ser acogidos con muchas reservas.

Pese a que opino que resultan más útiles las informaciones cualitativas de las memorias que los datos estadísticos, ensayaré un uso de ellos para una comparación con territorios circundantes a Navarra. No pasa a ser un ejercicio superficial, sin pretensiones de agotar la fuente, sino tan sólo de mostrar sus límites y posibilidades. En función de ello he seleccionado un grupo de elementos de entre todos los guarismos disponibles. Como efecto derivado, permite además sopesar mejor y planificar una eventual utilización de los Registros de la Propiedad como fuente para la investigación histórica.

**Cuadro 1:** Representatividad del registro y de la encuesta: fincas y propietarios (1863-1886)

Partidos	A	B	C	D	E	F	G	H
Aoiz	50.909	31	3.662	55	6.786	20,5	48.683	7,2
Estella	41.512	21,5	4.178	24,5	13.429	13,1	64.035	4,8
Pamplona	52.282	42	5.345	31	16.000	13,4	103.362	6,5
Tafalla	29.659	47	3.591	48	5.900	28,1	40.910	6,9
Tudela	19.616	37	5.063	54	10.040	21,7	47.130	4,7
<b>Conjunto Navarra</b>	<b>193.978</b>	<b>32,4</b>	<b>21.839</b>	<b>37,8</b>	<b>52.155</b>	<b>17,8</b>	<b>304.120</b>	<b>5,8</b>
Álava	96.885	43,1	10.189	64,5	15.458	31,5	92.915	6,0
Guipúzcoa	35.119	60,3	8.283	55,5	31.341	18,9	181.845	5,8
Vizcaya	37.759	62,6	8.007	74	23.524	38,9	235.659	10,0
Zaragoza	308.825	48,3	46.773	46,3	126.785	23,4	415.195	3,3
Huesca	242.178	52,8	29.298	44,3	70.436	36,6	255.137	3,6
Teruel	187.041	26,9	24.949	22,9	67.908	35,6	241.865	3,6
Logroño	287.769	48	30.634	60,4	52.846	26,9	181.465	3,4
Soria	192.844	18,1	10.620	76,7	38.304	10,7	151.530	3,9
Burgos	860.121	42,2	65.381	45	100.911	7,8	338.551	3,3
Santander	226.438	33,7	23.216	36,9	42.576	28,3	244.274	5,7

\* Columnas: A. Nº de fincas rústicas inscritas.

B. Proporción probable de fincas inscritas respecto al total de fincas rústicas del Partido.

C. Nº de fincas urbanas inscritas.

D. Proporción probable de fincas inscritas.

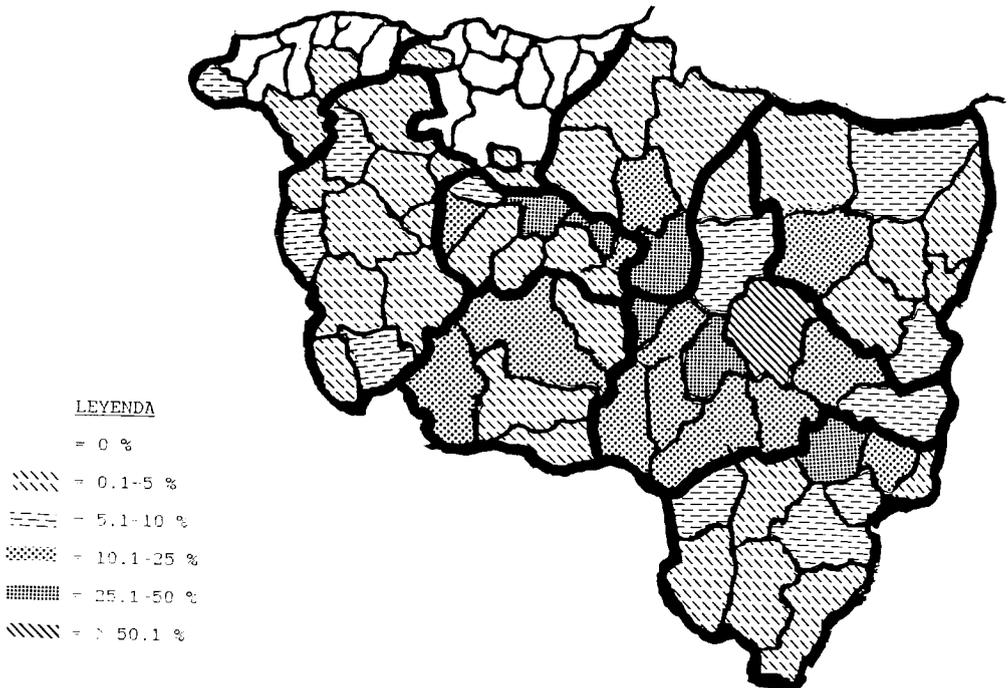
E. Nº de propietarios que se consideran subsistentes.

F. Proporción de propietarios desaparecidos por transmisión en herencia o venta de su propiedad.

G. Nº de habitantes en 1887 (Fuente: Censo de 1887).

H. Nº de habitantes por propietario subsistente

**Mapa 1.** Porcentaje de la superficie de regadío sobre el total



En términos globales, Navarra, con un 32% de la propiedad inscrita, aparece como una de las provincias donde la práctica del registro de fincas, tanto rústicas como urbanas, es menor. Tan sólo Teruel, Soria y Santander ofrecen índices de inscripción más bajos, mientras las dos provincias que están iniciando un proceso más intenso de industrialización y formación de capital, Vizcaya y Guipúzcoa, representan los valores más altos. Por otra parte, las diferencias por partidos dentro de la misma provincia son muy acusadas. Las merindades de Estella y Aoiz se sitúan por debajo de la media provincial, correspondiendo a Tafalla y Pamplona, y en menor medida Tudela, los mayores índices de inscripción, homologables a los de Álava, Huesca, Zaragoza, Logroño o Burgos.

Otro aspecto, el de la desaparición de propietarios originales desde 1863 por transmisión en herencia, venta, etc., de sus propiedades, —es decir, la movilidad en las transmisiones de propiedad— presenta mayores problemas, como se ha hecho notar. La mayor continuidad se observa en dominios tan distintos como Navarra o Guipúzcoa y Soria o Burgos, mientras el caso contrario se observa en Vizcaya, Álava, Huesca y Teruel. Dentro de Navarra, es su mitad occidental, los partidos de Estella y Pamplona, la que ofrece una continuidad muy homogénea, frente a los cambios, tampoco excesivos, observables en el sur y este. Con todo, los datos referidos al número de propietarios resultan, como se observa en la columna H, de escasa credibilidad.

El uso de los datos de estadística agrícola depende estrechamente de la representatividad muestral que le confiere el grado de inscripción. Sin perder de vista ese carácter muestral, puede usarse los datos para estudiar —como se hace en el mapa 1 en lo que se refiere al regadío— los usos del suelo agrario con un criterio geográfico.

Aporta asimismo datos acerca del valor medio de los distintos usos del suelo, aunque se trata éste de un tema más resbaladizo. No se debe tanto al problema de la representatividad, cuanto a que corremos el riesgo de equiparar unidades de muy distinto carácter. Aquí sin duda la calidad de las tierras, incluso dentro de un mismo municipio, su proximidad a la aldea, su configuración parcelaria y otros elementos físicos determinan precios muy variables. Por ende, la ocultación de valores para ahorrar pagos en el Registro pueden contribuir a un sesgo excesivo en las cifras. En los mapas 2 y 3 se ensaya una ubicación de los precios de las tierras de cereal en las regiones escogidas, notándose los niveles más bajos en las comarcas centrales del Ebro y en la Meseta castellana, mientras en la cornisa cantábrica se alcanzan los más altos precios de la tierra. En ello influirían una multitud de factores, como los citados caracteres físicos de los precios, la demanda de tierra por parte de sectores campesinos o urbanos, la posibilidad de satisfacer esa demanda mediante superficies de reserva susceptibles de cultivo y de acceso relativamente libre —como los comunales concejiles—, o el grado de exención de cargas, hipotecarias o no, de la propiedad.



Sobre este último aspecto, aportan las “Memorias y Estados” datos muy valiosos, aunque no exentos también de problemas. En no pocos casos la anulación de las cargas no llegaría a hacerse por el coste económico adicional que suponía.

**Cuadro 2.** Gravámenes e hipotecas que pesan sobre la propiedad en 1886

Partidos	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Aoiz	5	10	8.471	1.265	1	15.000	0	178,4	200,0
Estella	75	60	5.232	4.031	1	6.730	100	202,7	144,7
Pamplona	50	60	4.000	14.253	0	0	-	316,7	176,6
Tafalla	30	20	-	1.700	0	0	-	51,1	41,6
Tudela	10	6	1.010	5.075	0	0	-	246,5	129,1
<b>Conjunto Navarra</b>	<b>36,4</b>	<b>32,5</b>	<b>18.713</b>	<b>26.323</b>	<b>2</b>	<b>21.730</b>	<b>31</b>	<b>208,7</b>	<b>148,1</b>
Álava	9,5	4,7	1.473	4.092	0	0	-	52	59,9
Guipúzcoa	42,3	45,4	3.788	18.848	2	41.400	0	521,5	124,5
Vizcaya	35	20,7	18.035	41.027	6	501.000	0	1290,5	250,6
Zaragoza	16,8	20,3	5.078	13.016	20	883.393	25	50,9	43,6
Huesca	42	32,5	2.885	43.579	7	695.650	100	171,1	182,1
Teruel	21,3	23,2	1.413	8.208	6	141.075	100	45,4	39,8
Logroño	8,1	11,8	5.625	10.497	4	41.000	39	50,6	88,8
Soria	12,2	10,5	1.449	4.645	0	0	-	29,9	40,2
Burgos	11,1	12	20.982	21.923	5	58.500	100	46,3	126,7
Santander	10,2	15,7	5.840	11.167	4	137.000	0	68,1	69,6

Columnas: A. Porcentaje de fincas rústicas gravadas con cargas no hipotecarias: censos, usufructos, servidumbres, etc.

B. Idem, fincas urbanas.

C. Importe total aproximado de las hipotecas de la antigua Contaduría no canceladas ni trasladadas a los libros modernos y que se consideran subsistentes (en miles de ptas.).

D. Importe total aproximado de las hipotecas del Registro Moderno no canceladas (en miles de ptas.).

E. Nº de préstamos del Banco Hipotecario desde 1873.

F. Importe en ptas. de los capitales prestados por el Banco Hipotecario desde 1873 a 1886.

G. Porcentaje de los préstamos del BH sobre fincas rústicas.

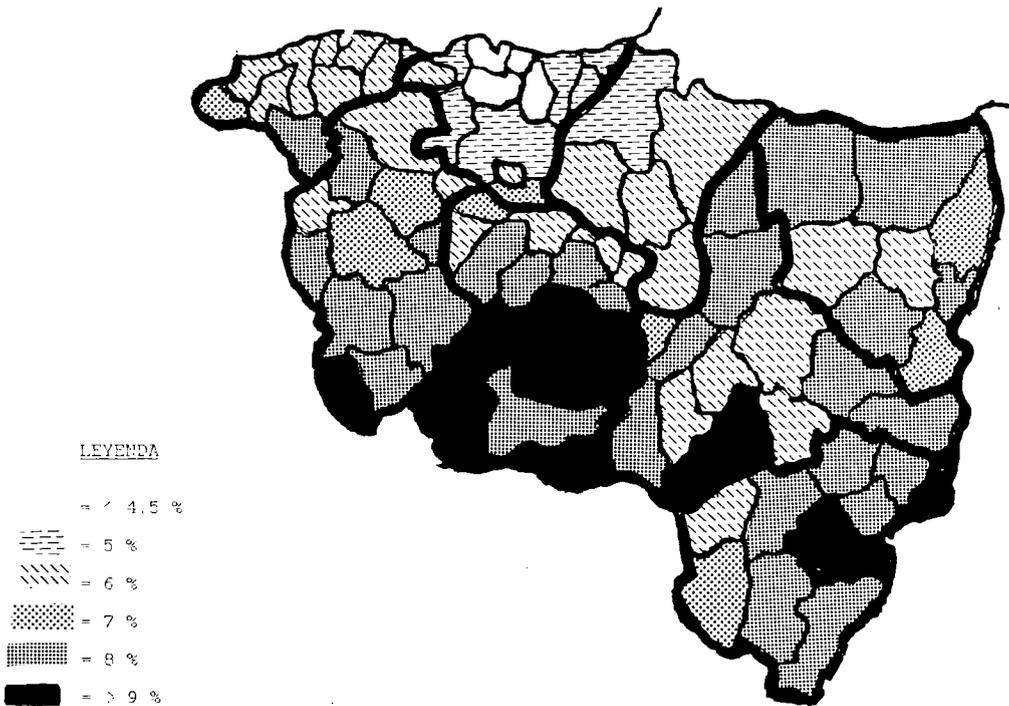
H. Importe de hipotecas antiguas y modernas por finca.

I. Importe de hipotecas por habitante.

Si a pesar de todo les concedemos una cierta validez a las cifras obtenemos un panorama con ciertas uniformidades geográficas. La importancia de los gravámenes no hipotecarios sobre la propiedad se concentra en los partidos de Estella y Pamplona, y a nivel provincial en Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Huesca. El volumen de las hipotecas antiguas — anteriores

a 1863— es especialmente importante en Navarra (su mitad norte), Vizcaya y Burgos. El peso de las hipotecas del Registro moderno se concentra nuevamente en Vizcaya, Huesca, Navarra y Burgos. En términos relativos, tanto respecto al número de fincas inscritas como al número de habitantes, el peso recae abrumadoramente sobre las provincias vascas, principalmente Vizcaya, y a mayor distancia, Guipúzcoa y Navarra, junto con Huesca. Por el contrario son las provincias de Soria y Teruel, seguidas de lejos por Zaragoza, Álava y Logroño, aquellas en las que encontramos un menor movimiento de capitales privados en torno a la propiedad. El hecho de no distinguir suficientemente el carácter rústico o urbano de estas hipotecas impide delimitar mejor su significado, lo que sería de especial utilidad en el caso vizcaíno. Un elemento a tener en cuenta para explicar tanto el origen como los efectos de este nivel de imposición sobre la propiedad se encuentra en los intereses usuales exigidos en los préstamos hipotecarios, que oscilan desde el 4 ó 4,5% anual de Vergara, Durango, Marquina y Guernica, hasta el 9 y 10% anual de Roa, Daroca, Aliaga, Valderrobres y Soria (v. mapa 4).

Mapa 4: Interés anual medio en los préstamos hipotecarios (%)



El último aspecto al que haré referencia es al escaso arraigo del crédito moderno, representado por el Banco Hipotecario Nacional. Desde su fundación en 1873, no había realizado en Navarra más que dos préstamos en Aoiz y en Estella, en ambos casos de escasa cuantía. Ausente del resto de los partidos, y de provincias como Álava y Soria, se limitaba

a préstamos sobre propiedades urbanas en Vizcaya, Guipúzcoa y Santander. Tan sólo en Aragón se registran préstamos de carácter agrario de mayor entidad, aunque muy lejos de los representado por otros tipos de crédito inmobiliario. No sin razón señalaba Celso Jaén en 1894 que dicho banco “resulta, en el terreno de la práctica, como si existiera, tanto por las enormes dificultades que hay que vencer para ponerse en condiciones de encontrar su concurso, como porque resulta dedicado casi exclusivamente a la protección de los grandes propietarios”<sup>3</sup>.

Así no es de extrañar la persistencia de modalidades de crédito como la venta en carta de gracia, que encontraba entre los registradores fervorosas adhesiones y furiosos detractores. Los primeros aducían que era la única forma con que las pequeñas fortunas podían utilizar el crédito territorial, sin perjuicio para ninguna de las partes. Para el prestamista suponía una garantía efectiva del capital prestado, al poder disponer, una vez firmada la escritura y desembolsado el dinero, de las fincas hipotecadas como dueño absoluto. Para el acreedor ofrecería la posibilidad de ensanchar su crédito real, sin consolidar el dominio a favor del comprador. Los detractores incidían en el carácter usurario del contrato, en las irregularidades que lo acompañaban y en los efectos de enriquecimiento de fortunas sin escrúpulos y ruina de patrimonios campesinos. A los altos intereses exigidos unían la depreciación que sufrían las fincas en su venta desde un 25 hasta un 80%, para caracterizarlo como un acto de “irritante despojo”<sup>4</sup>.

En suma, nos encontramos ante un documento valioso, pero que ha de ser manejado con suficientes reservas. La confección de una nueva serie de resúmenes —elaborados siguiendo el modelo de 1889— por la Dirección General de Registros apenas un cuarto de siglo más tarde, ofrece un buen campo para un análisis comparativo. No obstante, resultaría más útil localizar en el Archivo del Ministerio de Justicia o en las respectivas Audiencias los originales que permitieron la elaboración de las estadísticas. No obstante, si el interés del investigador es el de un análisis más detallado y complejo, el recurso a los mismos Registros, pese a las dificultades de acceso que presentan, es ineludible.

## NOTAS

1. Varela Ortega, José, “Datos sobre la estructura de la propiedad agraria en la España de finales del XIX”, en *Agricultura y Sociedad*, núm. 8, julio-septiembre de 1978. Las provincias seleccionadas por el autor, que reproduce tan sólo las estadísticas, no así las memorias, son La Coruña, Badajoz, Palencia, Valencia y Andalucía Occidental (Granada, Jaén, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).
2. Los Registros de la propiedad inmobiliaria fueron creados por la Ley de Hipotecas de 1861, viniendo a sustituir a las antiguas Contadurías de Hipotecas, establecidas por la Real Pragmática de 1768, aunque vigentes en Navarra tan sólo desde el 19 de mayo de 1817. Estas últimas fueron asumidas por los nuevos Registros hasta que en 1957 pasaron a enriquecer los respectivos Archivos Históricos Provinciales.
3. Jaén, Celso, *Memoria sobre la tierra labrantía y el trabajo agrícola en la provincia de Navarra*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1904.
4. Memoria de la Audiencia de Burgos, en *Memorias y Estados de los Registradores de la Propiedad*, Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia, 1889, pp. 16-17.

## AUDIENCIA DE PAMPLONA

### Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º

#### *Cultivos. Valor. Tendencia de la propiedad. Ocultación. Colonato*

El terreno que comprende el territorio de esta Audiencia es accidentado y montañoso, pero no puede calificarse de productivo ó improductivo, pues á causa de la elevación del suelo y su proximidad al mar, son frecuentes las lluvias que le fertilizan, razón por la cual la parte improductiva es muy pequeña, hallándose limitada á lo más elevado de los montes, y aun en algunas de estas alturas nace hierba suficiente para pasto del ganado, y argoma, que es aliaga de Castilla y que se emplea como abono y combustible. Por esa misma causa y la humedad constante de la zona, no es posible tampoco clasificar dicho terreno en de secano y de regadío, porque el número de los de esta clase es tan reducido que no llega por término medio al 1 por 100, y en su mayor parte consiste en algunos prados para pastos y huertas en las cercanías de las poblaciones, encontrándose partidos como los de la provincia de Guipúzcoa en donde todos los terrenos son de secano.

De los datos recibidos se puede calcular que en general el 45 por 100 de los terrenos producen cereales y el 55 por 100 restante se distribuye en montazgo con helechos, castañares, robles, hayas y encinas, viñedos, prados para pastos y olivares, por el orden de su importancia. En Pamplona, por la proximidad á Francia y la gran extracción de vinos, hay tendencia, y también en Vergara, á sustituir toda la parte del actual montazgo por viñas; en Azpeitia abundan más los montes, hasta formar un 60 por 100 de su existencia, y en Tudela, en cambio, el 70 por 100 de aquel terreno está formado de viñedos.

Esta variedad que se observa en la producción y en el cultivo, determina, como es natural, cierta alteración en el valor de las tierras: y aunque algunos de los Registradores informantes no dicen nada respecto de este punto en sus Memorias remitiéndose sin otro comentario á los estados, sin embargo, de los datos y observaciones suministrados por los demás, aparece que en el partido de Pamplona, la hectárea de terreno dedicada á cereales vale generalmente 1.000 pesetas, alcanzando por excepción las del término de Vera y Vega de Bidasoa el precio de 10.000; que la hectárea de huertas y prados se valúa en 3.850 y 1.130 pesetas respectivamente; la viña se aprecia en 1.700, y la del helecho y castaño está valorada en 450. En el partido de Aoiz los precios son mucho más reducidos, pues la hectárea de cereales sólo vale 250 pesetas, 500 la de viña, 300 la de olivar y 1.250 la de pastos y huerta. En Estella fluctúa el valor entre 400 y 1.000 pesetas la hectárea de secano, y 1.500 á 7.000 la de regadío; en Tudela, el precio de las primeras es de 160 pesetas, y el de las segundas, de 970; la de viña, de 370 á 970; la de olivar, de 55 á 1.204; la de pastos, de 27 á 110, y la de huerta 3.900. Por último, en Azpeitia, el minimum de la hectárea de cereales es de 1.700 pesetas y el precio mayor lo alcanza en la Vega de Zarauz, en donde llega hasta el extraordinario valor de 57.000 pesetas.

La tendencia de la propiedad inmueble en los distintos partidos de esta Audiencia, por lo que se desprende de las observaciones hechas en los Registradores, varía notablemente, pues mientras en algunos de aquellos aumenta el valor de la propiedad, en otros va disminuyendo de un modo considerable, debido á las causas que se expresan por dichos

funcionarios y que es preciso apuntar ligeramente reseñando uno por uno los citados partidos.

En Pamplona, como regla general, progresa considerablemente el valor de la propiedad, siendo las causas principales las venturas y beneficios de la paz, el comercio y tratados con Francia, las muchas vías de comunicación y el interés módico de los préstamos hipotecarios. En Estella también la propiedad inmueble adquiere mayor valor, porque afortunadamente han cesado las malas cosechas de sus campos, y además por la bienhechora tranquilidad de que se goza. En San Sebastián ha tenido en cinco años un aumento la propiedad rústica y la urbana de un 5 á un 100, sobre todo en la capital, por sus condiciones de población fronteriza y punto de veraneo, así como en la mayoría de los pueblos del partido que son costeros del Cantábrico, y además porque las contribuciones é impuestos de derechos reales se pagan por la Diputación provincial, evitándose de este modo las trabas que para la transmisión de bienes existen en el resto de la Península. La propiedad rústica se desarrolla en Vergara por la disposición de sus propietarios no cultivadores á enajenarla, creyendo más productivo su precio en venta empleándolo en otros negocios y por el afán de adquirirla que tienen los colonos, por el móvil de que las fincas no salgan de la familia, que de generación en generación vienen labrándola. En cambio, en este partido la riqueza urbana disminuye, sobre todo en los pueblos pequeños, por ser notoriamente de menor producto que la destinada á la agricultura. En Aoiz ha perdido la propiedad un 25 por 100 de su valor, debido á la poca estimación que allí tiene, al aumento de las contribuciones, á la falta de productos por sequías, granizos y lluvias continuadas, y por la mucha oferta y poca demanda. Las malas cosechas de vino, sobre todo de tres años á esta parte, son la causa de que en Tafalla se note también disminución en la propiedad. En Tudela ha sufrido la baja de un 25 por 100 desde 1885 principalmente por la falta de numerario para realzar la compra de fincas, el escaso precio que tienen los cereales y la dificultad de exportación de los vinos y aceites, aparte del aumento sucesivo de las contribuciones. Del propio modo en el partido de Azpeitia, hace notar el Registrador informante cierta disminución de la propiedad en renta, en particular el arbolado, que es la mayor riqueza de aquel país, por haber cesado el carboneo, que surtía las ferrierías y otras industrias análogas, desde que se establecieron las grandes fábricas de Bilbao, obligando á emigrar á los obreros y quedando sin cuidar esta clase de plantaciones, que son parte integrante de los caseríos en los cuales se cultivan además, aunque en menor escala, otros frutos. También es causa de la baja que se lamenta la falta de exportación del ganado vacuno, pero todos estos inconvenientes son transitorios, pues se empiezan á roturar gran parte de las tierras para cereales. En Tolosa la propiedad se encuentra despreciada y nadie la demanda, porque pesan sobre ella muchísimos gravámenes, según detalladamente manifiesta en su informe el Registrador de este partido.

En cuanto á la ocultación de valores, puede afirmarse que no existe en estas provincias sin duda alguna, por no regir en ellas la Ley del Timbre, ni el impuesto de derechos reales; pues aunque tres de los informantes declaran haber alguna en sus respectivos partidos, la consideran pequeña y limitada á los expedientes posesorios de menor cuantía, con objeto de obtener economía en los honorarios del Registrador.

El sistema de explotar las fincas rústicas, que en el distrito de que se trata se llaman *pertenecidos de bienes*, por estar unidos á la casa que las da nombre y sirve de morada al dueño ó colono, es diferente según los distintos partidos, pues en Pamplona y Tafalla se puede

calcular que el 80 por 100 de los propietarios cultivan por sí mismos las expresadas fincas; en Tudela y San Sebastián, el 50 por 100 se labran por sus dueños y el otro 50 por 100 por colonos; en Azpeitia y Vergara, sólo el 16 por 100 cultivan los propietarios, y en Tolosa son por lo general colonos; verificándose los arriendos de ordinario por documento privado, algunas veces verbalmente, y en raras ocasiones por escrituras públicas que nunca se inscriben.

## Artículo 10

*Cargas.*—Casi todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, que resultan gravadas en el partido de Pamplona (y esto es en la proporción de un 50 y 60 por 100 respectivamente), lo están con el censo reservativo del derecho común, que en Navarra se conoce con el nombre de *recompensativo*, y los réditos que se satisfacen nunca suelen pasar del 5 por 100; pero, según el Registrador de dicho partido, la propiedad aparece con más cargas de las que realmente tiene; porque antes ocurría con frecuencia que se afectaba á dicho censo, no sólo la finca vendida (que notoriamente era bastante), sino otras más; y algunos pueblos, al formar cantidades á préstamo ó á censo, hipotecaban los bienes de todos los vecinos, por lo cual es indudable que estos gravámenes no son dignos de mención ni tampoco tienen realidad jurídica y efecto en los Tribunales.

Según manifiesta el Registrador de Aoiz, en vista de lo que consta en los asientos de la antigua Contaduría y cargas del Registro moderno, el 25 por 100 de la propiedad de aquel partido se halla gravada con mal llamados censos, que de hecho están cancelados, y que no deben ser considerados como tales, sino como simples préstamos con interés, que no excede del 3 por 100, y garantidos con hipoteca voluntaria. También en Estella el 75 por 100 de las fincas rústicas y el 60 por 100 de las urbanas, tienen sobre sí diversos préstamos bajo la forma de censos consignativos, servidumbres y usufructos forales. En el partido de Tafalla los censos son en número superior al de otras localidades, y casi todos pertenecen a la clase de reservativos, con la particularidad de que en su mayoría son declarados por los propietarios en las donaciones como carga de todas las fincas que inventarían, sin decir si alguna es libre; razón por la cual aparece la propiedad más gravada de lo que realmente está. Censos é hipotecas son las cargas que pesan sobre la propiedad en Tudela, siendo los primeros la mitad de los inscritos en el Registro antiguo, y llamando la atención que no se inscriba ningún usufructo cuando lo tiene, por fuero del país, el cónyuge sobreviviente. Aunque en San Sebastián están los bienes inmuebles bastante gravados (más aún en los pueblos que en la capital, con simples censos u obligaciones, no puede decirse que éstas constituyan verdaderas hipotecas, y por sus defectos de inscripción no producen otra cosa que acciones personales; pero, sin embargo, á juicio del Registrador informante, sería conveniente dar facilidades para librar la propiedad de estas trabas, respetando los derechos adquiridos. En Azpeitia, la proporción es de un 25 y un 30 por 100 respectivamente, según se trate de fincas rústicas ó urbanas, y por regla general cada una se encuentra gravada con varias cargas, que en su mayoría son censos consignativos pertenecientes al Estado, que datan del siglo XVIII y que lentamente se van redimiendo. Los otros gravámenes consisten en pensiones, usufructos, enfiteusis y censos reservativos, y especialmente al llamado de *villa*, que es con el que gravaba cada Ayuntamiento todas las fincas del término municipal cuando tomaba algún préstamo; y con simples obligaciones, en las cuales era muy frecuente que al otorgarse las escrituras,

quedasen afectas las fincas, no sólo del que contrataba, sino también de los parientes y amigos que concurrían al acto. Estas cargas son hoy más aparentes que reales, porque los obligados no han sido tan puntuales como los imponentes para cancelar sus obligaciones, apareciendo, por tanto, vigentes multitud de gravámenes, de los cuales ni siquiera tienen noticia los propietarios hasta que por cualquier circunstancia los conocen en la oficina del Registro. Además, también ha contribuido de un modo extraordinario á que aparezcan todavía como existentes muchas cargas ya extinguidas, la manera de transmitir la propiedad en familias. Lo es aún ahora, pero antes con mayor frecuencia era costumbre tradicional en el país dejar todos los bienes de la casa á un hijo y hacer señalamiento de legítimas á los demás, resultando de ello que todos los gravámenes quedaban á cargo del hijo favorecido, el cual, al satisfacer á sus hermanos las legítimas correspondientes, lo hacían exentas de cargas, pagando él los réditos devengados; y como ya esas fincas pasaban en concepto de libres, diseminadas de generación en generación, sucedía que aun cuando se redimieran, no llegaban nunca á cancelarse en el Registro. Esta multitud de gravámenes producen, como consecuencia lógica, gran depreciación en la propiedad, porque coloca á los propietarios en la imposibilidad de valerse de sus fincas, ni para garantía ni para venta, resultando de ello que una gran masa de riqueza territorial en aquel partido se halla completamente estancada, influyendo de un modo lamentable en la contratación. Por esta causa el Registrador llama la atención para que se busquen los medios de cortar estos funestos resultados, y hace mención de las declaraciones de la Dirección general, según las cuales, ni se puede emplear para la liberación los expedientes de la Ley Hipotecaria, ni alegar ante los Tribunales la prescripción, porque no puede justificarse la acción probando un hecho afirmativo del que arranque el término de aquélla, y en estos casos la prueba que se hace es siempre negativa. En el partido de Vergara, la situación de la propiedad respecto á gravámenes es buena, porque los que existen no son permanentes y de naturaleza censal procedente de antiguas desmembraciones dominicales, estimando el funcionario que informa que se hallan canceladas casi todas las cargas que proceden del Registro antiguo, ya por el lapso del tiempo, ya por estar redimidos, aunque de ello no se haya tomado razón por abandono de los interesados. Finalmente, todos los Registradores convienen en que ahora no se constituyen censos y los anteriores no ofrecen las particularidades del canon, laudemio, comiso y demás derechos anejos á ellos.

## Artículo 11

*Herencias.*— Por lo que se refiere á la inscripción de fincas adquiridas por sucesión, son distintos los datos remitidos por los Registradores del territorio que comprende esta Audiencia. Así se nota que en Pamplona, Aoiz, Tafalla y Tolosa, son poco frecuentes dichas inscripciones, bien sea por causa de testamento ó por declaración judicial de abintestato: pues lo que constituye costumbre general es el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales ó donaciones universales por razón de matrimonio, en las que se dispone quiénes han de suceder en los bienes donados, y claro es que de este modo ni donantes ni donatarios necesitan estar, y si muriesen abintestato se sabe ya quién es el heredero. Aunque en Estella suele haber sucesión testada é intestada, lo usual es también las capitulaciones matrimoniales; existiendo, por tanto, en este partido, las mismas causas que en los anteriormente relacionados, para que sean muy pocas las inscripciones por herencia. En Tudela no se conocen esas capitulaciones; pero á pesar de esto, son menos frecuentes de lo que debieran ser las

inscripciones citadas, por falta casi siempre de títulos del causante, por la facilidad de las informaciones posesorias, evitando de esta suerte los consiguientes gastos de la declaración judicial y por las cargas, reversiones y limitaciones que los testadores pueden imponer á todos los herederos en uso de la libertad de testar que existe en Navarra. De las fincas inscritas por herencia, el 90 por 100 corresponde á la testada y el 10 por 100 á la intestada. En Azpeitia, el 40 por 100 de las fincas inscritas, lo son á virtud de título hereditario, y de ese tanto por ciento, el 65 corresponde á la testada y el 35 á la intestada, siendo en este partido muy pocas las capitulaciones matrimoniales. La inscripción en el Registro de Vergara es más usual por causa de testamento que por virtud de declaración judicial de abintestato, y esto sucede, sin duda alguna, por el afán que existe de evitar á todo trance los gastos que dicha declaración ocasiona. En San Sebastián hay sucesión testada é intestada en igual proporción, pero lo que se deduce de las manifestaciones hechas por el Registrador de dicho partido, no llegan á verificarse las particiones por ningún concepto, supliendo luego los interesados esa falta con las informaciones posesorias.

## Artículo 12

*Propiedad urbana.*— La importancia que esta clase de propiedad alcanza en las diversas poblaciones de que se compone el territorio de esta Audiencia, tiene forzosamente que ser también distinta, según se trate de capital ó de pueblo, porque las necesidades crecientes de la vida moderna así lo exigen, y es natural que no sea lo mismo en uno que en otro sitio. Claro es, por lo tanto, que si se examina el partido de Pamplona, ha de encontrarse que en esta ciudad y en Puente la Reina y Vera la propiedad referida aparece con algún desarrollo, y que sobre todo en la capital la mayoría de las casas se encuentran dedicadas al inquilinato, mientras que en los demás pueblos son muy pocas las que dejan de estar habitadas por sus dueños. Si de este partido se pasa al de Aoiz, se hallará como consecuencia lógica que la propiedad urbana no puede tener importancia alguna por la calidad de las poblaciones de que consta; y si se quiere averiguar lo que sucede en Estella, Tafalla y Tudela, sólo puede verse propiedad de alguna consideración en las cabezas de partido, y cuando más en otros pueblos como Lodosa y Viana, encontrando que un 60 por 100 de las casas está destinado al arriendo. San Sebastián, como se ha expuesto ya anteriormente, es una población veraniega y de condiciones especialísimas por la posición fronteriza que ocupa; así es que no debe extrañar el grande impulso que ha tomado allí la propiedad urbana; lo mismo que sucede en Irún por las causas referidas, y tampoco es raro que la mayor parte de estos inmuebles se dediquen al inquilinato, porque con circunstancias tales se logra una renta muy superior á la que se obtiene en otras provincias. Los habitantes del partido de Azpeitia viven diseminados en los caseríos de su propiedad y los que residen en las poblaciones también son dueños del piso que ocupan; por consiguiente, es inútil que se busque gran desarrollo en la propiedad urbana en este partido; lo mismo que sucede en Vergara, en donde únicamente en los centros de población pueden encontrarse casas dispuestas para ser alquiladas.

## Artículo 13

*Capitulaciones matrimoniales.*— En todos los partidos judiciales de ambas provincias de Navarra y Guipúzcoa, excepto en Tudela y San Sebastián, existe la costumbre de otorgar

*capitulaciones matrimoniales*, que entre otras cuestiones de dominio y transmisión de bienes, objeto de la donación *propter nuptias*, dejan resuelta la de llamamientos á la sucesión, no sólo de lo donado á los esposos ó aportados por ellos, sino también de los gananciales. Todos estos contratos son iguales, pero se hace preciso llamar la atención acerca de los celebrados en Pamplona y Aoiz, por presentar alguna diferencia.

Según el Registrador de Pamplona, los pactos más en uso en esas capitulaciones son: que uno de los hijos de los nuevos cónyuges herede la casa y bienes donados, y á los demás se les señalen dotaciones sin precisa igualdad, quedando facultados para el nombramiento de aquél y señalamiento de éstas los cónyuges donatarios, el sobreviviente ó dos parientes más cercanos de ambas líneas, con tercero en discordia. Si los donatarios fallecen sin hijos, ó éstos mueren abintestato, dichos donatarios podrán disponer de cierta suma, y el resto de los bienes va á los hermanos de aquellos, que como herederos sustitutos se nombran ó se pacta su reversión á los donantes, y en su defecto á los parientes troncales, para que hagan nuevo nombramiento de heredero que suceda en la casa y su *pertenecido de bienes*, que la donación se entiende siempre irrevocable, algunas veces se extiende á los bienes futuros, y se reservan los donantes el usufructo y administración de los bienes donados, lo que envuelve el convenio de vivir juntos con los donatarios, previendo el caso de separación y discordia para que uno y otro se verifique sin disgustos ni quebranto de intereses; y aunque en este caso son diferentes los pactos que para ellos se establecen, siempre se considera irrevocable la donación por lo que tiene de contrato.

En Aoiz es muy usual el otorgamiento de tales capitulaciones, y del detenido informe que acerca de este extremo emite el Registrador de aquel partido, se deduce que los pactos más comunes de las mismas son los siguientes: primero, que los donantes, además del usufructo y administración de lo donado, y aun del dote del otro cónyuge, se reservan lo que es costumbre llamar el *montamiento de sus entierros y funerales* y cierta suma para disponer de ella en vida ó al fallecer, recayendo este derecho, si uno no lo utiliza, en el sobreviviente, y si éste tampoco, se refunde todo en la donación; segundo, que uno de los hijos deberá suceder en los bienes donados, dote del padre ó madre y demás bienes que adquieran, haciéndose la elección de heredero por los donantes y donatarios juntos ó por cualquiera que de ellos sobreviva, y á los demás se les señalarán sus dotes ó legítimas, á unos más y á otros menos, según fuese su voluntad, y por fallecimiento de los donadores y donatarios sin practicar dicha elección y señalamiento, hayan de entrar á verificar lo uno y lo otro los dos parientes varones más próximos de los desposados, uno de cada parte, y tercero elegido por éstos en caso de discordia, y hayan de pasar precisamente por lo que la mayoría de los tres determine, sin derecho á reclamaciones de ninguna especie, pero sin que tampoco se entienda que este llamamiento á los hijos envuelve prohibición de enajenar, pues no obstante él, podrán los padres, de acuerdo con los donantes, en vida de éstos, y después por sí solos, vender, permutar y gravar los referidos bienes por motivo de necesidad ó de conveniencia; tercero, que si la persona donataria falleciere sin sucesión de su actual matrimonio ó de otro que contraiga, ó dejándola faltase ésta en la impubertad ó después sin sucesión legítima, quedará rescindida la donación y tornarán los bienes á los donantes, á fin de que éstos ó el sobreviviente vuelvan á hacer nueva elección de heredero, en favor de uno de los demás hermanos de la desposada ó hijos de los mismos, y á falta de hermanos y descendientes en el pariente troncal más próximo; mas si al llegar ese caso hubieren fallecido dichos donantes

y el donatario no hubiere hecha la elección de heredero guardando el orden establecido, lo verificarán los dos parientes varones más próximos de los expresados donantes, pero sin perjuicio del usufructo foral, que corresponderá al cónyuge sobreviviente, si lo hubiere; cuarto, que si se disolviese dicho matrimonio por fallecimiento del donatario, el sobreviviente tendrá derecho, con arreglo á la legislación de aquella provincia, á usufructar la casa y bienes donados al mismo, conservando su vuidedad y recibiendo el correspondiente inventario durante el término que prescribe dicha legislación; que si para atender á la educación y crianza de los hijos que queden y á la conservación de los bienes fuese necesario un nuevo matrimonio, ha de contraerlo, para no perder el usufructo, con persona que tenga la aprobación de los donantes, del que de ellos sobreviva ó de dos parientes más próximos de la donataria, los que adoptarán las precauciones necesarias, así para la conservación de los bienes como para el alimento y educación de los menores, frutos de la pensión y reserva de sus preferentes derechos como hijos del primer matrimonio, pactándose lo que se crea conveniente (que éstos respetarán) para los que nazcan del segundo; pero si el donatario sobreviviente, por contraer matrimonio ó por otra causa, sale de la casa, renunciando el usufructo, llevará consigo toda su aportación dotal en los plazos y especies que la hubiere traído, juntamente con sus gananciales; y si hubiere hijos, llevará también, de dos y tres, uno; de cuatro y cinco, dos, y en esta proporción, si más hubiere, para criarlos y educarlos á sus expensas sin responsabilidad alguna de parte de la cosa.

#### Artículos 14 y 15

*Hipotecas. — Ventas á carta de gracia. — Banco Hipotecario.* — Entre los datos que más importa conocer referentes á los gravámenes que pesan sobre la propiedad inmueble, merecen, sin duda alguna, preferente atención aquellos que se relacionan con las hipotecas y su interés anual, porque de ellos pueden sacarse provechosas enseñanzas para el mayor desarrollo del crédito, que es en el día un poderoso auxiliar de la agricultura.

De todos los que se contienen en los informes emitidos por los Registradores de esta Audiencia, resulta que en el partido de Pamplona importan cuatro millones de pesetas las hipotecas existentes en el antiguo Registro sin haber sido canceladas ni trasladadas al nuevo, doce millones de pesetas en hipotecas voluntarias, y dos próximamente en legales son las que aparecen sin cancelar en el Registro moderno, calculándose que el 95 por 100 de lo hipotecado en el último trienio en las grandes poblaciones son fincas urbanas, mientras que en las pequeñas ese 95 por 100 es en fincas rústicas, notándose además que responden al pago de cada hipoteca todos los bienes del deudor como aumento de garantía, y para los réditos anuales la casa solariega. El interés, por punto general, es el 5 por 100, pues hay abundancia de dinero y tiene gran estimación la propiedad que asegura el reintegro. En Aoiz, las hipotecas existentes en el antiguo Registro y no canceladas ni trasladadas al nuevo, ascienden á un valor de 8.470.000 pesetas, y las inscritas en el moderno y no canceladas, lo mismo legales que voluntarias, suman la cifra de 1.164.000 pesetas. En el último trienio, la proporción de lo hipotecado es la de un 89 por 100, que corresponde á las fincas rústicas, y el 11 por 100 restante á las urbanas, siendo el interés más usual el de 6 por 100 al año. En el partido de Estella, las hipotecas del antiguo Registro no canceladas ni trasladadas al moderno, importan 5.232.310 pesetas, y las legales y voluntarias del nuevo no canceladas, 4.030.969, siendo también el interés anual el de un 6 por 100. Las hipotecas que aparecen

inscritas en el antiguo Registro de Tudela, suman la cantidad 10.010.000 pesetas; las que resultan en el moderno y que no están canceladas, se valúan en 5.232.310 pesetas, y las legales y voluntarias del nuevo no canceladas, 4.030.969, siendo también el interés anual el de un 6 por 100 anual. El Registrador de San Sebastián manifiesta, y es muy digno de tenerse en cuenta, que en aquel partido las hipotecas legales son raras, pues no es costumbre cumplir con lo que previene el art. 117 del Reglamento, refiriéndose, en cuanto á los demás datos, de la propia suerte que los de Tafalla, Vergara y Tolosa, á los estados; y en el de Azpeitia resulta, según dice el funcionario informante, que algunas hipotecas del Registro anterior que se consideran subsistentes, se hallan de hecho canceladas, y que de las constituidas en el último trienio corresponde un 76 por 100 á las fincas rústicas, y un 24 por 100 á las urbanas. En dicho distrito se cancela poco, reconociendo tal vez por origen, los largos plazos concertados en las escrituras de préstamo, las muchas cesiones de crédito con prórroga del tiempo señalado y otras novaciones del contrato que allí se emplean. El interés que de ordinario se satisface es el de un 5 por 100 anual.

Lo mismo que sucede en otras provincias de la Península, también en el territorio de la Audiencia de que se trata, el préstamo toma á veces la forma de compraventa con pacto de retro, y estos contratos, que se celebran en todos sus partidos judiciales, reciben además el nombre de *cartas de gracia*. En Pamplona, generalmente, el término es de cuatro años, y la condición usual conservar el vendedor las fincas en su poder como arrendatario ó colono, puesto que la renta anual estipulada representa el interés del préstamo así convenido. En el partido de Aoiz, el plazo más general para retraer es el de seis años, pero con la condición de que si pasa alguno sin pagar la renta, aunque no haya cumplido el tiempo estipulado, queda irrevocablemente consumada la venta, siendo opinión del Registrador informante que estos contratos envuelven un fondo de inmoralidad y son perjudiciales para los vendedores, que casi nunca retraen y enajenan sus fincas á menor precio del que realmente tienen, resultando, por consiguiente, un verdadero perjuicio para la propiedad. En Estella ofrecen estos contratos la particularidad de que si transcurre sin retraer plazo, que por lo común es de uno á dos años, no se consolida el dominio á favor del comprador, sino que se saca á subasta la finca, y reintegrado éste del préstamo, merced ó interés del arrendamiento y desembolsos que haya podido hacer en mejoras, pasa al deudor la diferencia que resulte de más, ó en caso contrario, se obliga á abonar lo que faltare para cubrir dichas responsabilidades. El término corriente en Tafalla es de dos años, y si transcurre sin satisfacer la renta, por este solo hecho queda consumada la enajenación, lo cual ocurre, por término medio, sólo en un 20 por 100 de los casos. Como los anteriores, también en Tudela se otorgan con el mismo nombre de ventas á *carta de gracia* estos contratos, y el término que se suele estipular es el de tres años; pero aun consumada la venta, siempre retrocede las fincas el comprador ó sus herederos, al deudor ó los suyos en cualquier tiempo, por cuyo motivo el Registrador estima, elogiando tal costumbre, que así no salen las fincas de la familia, que se encuentra garantía segura de reintegro de los capitales y que se evitan á los deudores los gastos y perjuicios de la ejecución, causa esta última tal vez de dichos contratos. En San Sebastián el plazo es de cuatro años, y se observa que se retrae pocas veces, á diferencia del de Azpeitia, en donde por punto general sucede lo contrario.

Por lo expuesto se ve que casi la totalidad de los Registradores del territorio de esta Audiencia convienen en que los referidos contratos se conocen indistintamente con el mismo

nombre de retroventa y cartas de gracia, pero el de Pamplona establece diferencia entre uno y otro calificativo, y añade que antiguamente con frecuencia, y ahora algunas veces, se verifican esas ventas *á carta de gracia*, ó sea con el *pacto de retro perpetuo*; y si bien semejante pacto facilita el derecho de retraer, en el sentido de muchos y dentro del terreno de los buenos principios jurídicos, ese carácter perpetuo es contrario á la naturaleza del contrato de compraventa, no favoreciendo tampoco á la propiedad, porque el dueño que tenga concertada tal estipulación y esté expuesto á quedarse sin su finca cualquier año que no pueda pagar la renta, ni le es fácil aprovechar las ventajas del crédito territorial, ni tampoco tendrán gran afán por introducir en aquélla las mejoras, abonos ó plantaciones que la puedan beneficiar.

Respecto de las anotaciones preventivas ó de embargo, nada dicen los informantes en sus respectivas Memorias, excepción hecha del Registrador de Tolosa, el que hace notar una singularidad que se observa en la práctica de aquel Juzgado, relativa á que cuando en los pleitos ejecutivos y en la vía de apremio se hace la liquidación de cargas de las fincas rematadas, y como éstas son por punto general las mismas y repetidas, el Actuario rebaja el total de la carga de la primera finca y continúa haciendo igual operación con todas las demás; resultando con esto que un solo censo es rebajado en su totalidad tantas veces cuantas son las fincas embargadas; práctica de suyo censurable y que perjudica al acreedor, y más principalmente al deudor, para beneficiar sólo al rematante, máxime si se trata (como suele suceder) de cargas canceladas y no inscritas.

Muy pocas son las operaciones realizadas por el Banco Hipotecario de España en los distintos partidos que comprenden las dos provincias de Navarra y Guipúzcoa: pues los datos que han suministrado los Registradores, aparece que en Aoiz sólo ha realizado un préstamo de 15.000 pesetas sobre fincas urbanas en el año 1882, en Estella otro de 6.730 y en San Sebastián dos operaciones, importantes 41.400 pesetas, también sobre fincas urbanas.

Las causas de esta falta de negocios realizados por dicho Establecimiento de crédito son diversas, á juzgar por las manifestaciones que en sus respectivas Memorias hacen los Registradores informantes. Creen algunos, á semejanza de lo que se ha dicho en anteriores resúmenes, que el aludido Banco no será provechoso al propietario ni á la agricultura, mientras no modere sus exigencias respecto á la titulación, y opinan que debería reformar en este particular sus reglamentos y estatutos, aunque no prestara tan barato ni á tan largo plazo, contentándose con certificaciones de libertad, referente á veinte años, y admitir como título bastante la posesión y la herencia ó legado reciente, aumentando el interés cuando aquélla esté inscrita sin perjudicar todavía á tercero; estimando de igual manera que debe bajar á 500 pesetas las 5.000 que como mínimum fija á sus préstamos, para que la pequeña propiedad, que es la más necesitada de auxilios, no quede excluída de ellos. Otros atribuyen esta carencia de negocios, á la falta de delegados del Banco en los partidos judiciales y á que son poco conocidos los estatutos, y algunos de los funcionarios expresados entienden que dentro de su distrito se encuentra dinero á más módico precio que el del citado Establecimiento.

## Artículos 16 y 17

*Posesión.*— *Obstáculos que se oponen á la titulación.*— *Reformas.*— El estado letra H, formado con sujecion á los datos que ha suministrado el Registro, ofrece para el estudioso

detenidas consideraciones, porque si bien en Guipúzcoa y Navarra no alcanza la posesión las cifras que se ha hecho notar en el resumen de otros territorios de Audiencia, no deja, sin embargo, de tener verdadera importancia, como lo hacen notar, con mayor ó menor amplitud de datos y observaciones, todos los informantes.

El de Pamplona dice que una tercera parte de la pequeña propiedad inscrita, lo es á merced de título posesorio, disminuyendo su proporción en algo menos de la cuarta parte en la grande propiedad; pero cree dicho funcionario que si lo económico y fácil de los expedientes posesorios es el incentivo para acudir á ellos más frecuentemente que a la titulación dominical, no sucedería lo mismo si en esta materia se tuviera siempre en cuenta el espíritu que informa á la Ley Hipotecaria; y en su virtud, propone como reformas urgentes el limitar á los Juzgados de primera instancia el conocimiento y aprobación de esas informaciones, oyendo en ellas, además de los testigos propietarios en el término municipal, á los dueños colindantes; admitir ese medio supletorio, sólo en el caso de verdadera y absoluta carencia de títulos, y derogar el art. 402 de la Ley Hipotecaria en sus párrafos segundo y tercero, cuando el asiento de dominio contrario á lo relacionado sea moderno, así como el 332 del reglamento, en el sentido de prohibir lo que ahora permite. El espíritu de la ley es que la posesión sea la puerta de ingreso en el Registro y su inscripción primera y única, debiendo después de todos los títulos ser solemnes. También entiende el citado funcionario que mientras los catastros y amillaramientos no se reformen, no puede exigirse en justicia que nominativa y expresamente pague la contribución de la finca poseída la persona que trata de inscribirla, debiendo en absoluto exceptuarse á las mujeres casadas, por no figurar casi nunca en aquellos documentos. En el partido de Aoiz, un 25 por 100 de lo que se presenta á inscribir, son títulos posesorios, elevándose esta proporción á un 66 por 100 en el de Estella, siendo la causa, en sentir del Registrador, el que los propietarios sólo acuden á la oficina cuando tienen que celebrar algún contrato sobre sus inmuebles ó derechos reales, pero sin preocuparse antes de formalizar los títulos acreditativos del dominio, y hasta prescindiendo á veces de los que tienen de sus antecesores, por lo que es de necesidad, para evitar estos males, que el hecho posesorio debidamente acreditado sólo sirva para practicar la primera inscripción, quedando exclusivamente reservadas las posteriores á los títulos de dominio. En Tafalla, á pesar de que nada sería más fácil que formar una justa titulación por lo frecuente que son en el partido las capitulaciones matrimoniales, como éstas se contraen y otorgan en documento privado, cuando hay necesidad de vender se acude á los expedientes posesorios, de la propia suerte que en Tudela, en donde, según el informante de dicha oficina, el 27 por 100 de lo inscrito lo está á virtud de semejante título, aun cuando por otra causa, derivada de que el antiguo Registro del partido era sólo de gravámenes, lo que naturalmente dificulta la verdadera titulación.

También en la provincia de Guipúzcoa son frecuentes los expedientes posesorios, indicando el Registrador de San Sebastián, que en su distrito, por el retraimiento que generalmente se observa en practicar operaciones particionales con el fin de economizar sus naturales gastos, tienen las inscripciones de esta clase verdadera importancia por lo común que es el acudir á semejante medio con daño y perjuicio de los verdaderos títulos de dominio. En el partido de Azpeitia, donde como es sabido y consta de los estados, aparece inscrita casi toda la propiedad, puede calcularse que en general y por término medio el 28 por 100 de las inscripciones que se practican deben su origen al medio supletorio de la posesión, lo que

constituye una verdadera dificultad, toda vez que en fuerza de la ley hay necesidad de suspender aquellos y remitir al Juzgado de donde procede copia del asiento existente para que se oiga como es de rigor al interesado en el mismo, siendo esta audiencia hasta imposible en algunos casos, y no pudiendo por consiguiente el Juzgado confirmar ni revocar el auto de aprobación. Para obviar estos males, dice el Registrador del partido debería reformarse el párrafo tercero del art. 402 de la Ley Hipotecaria, en el sentido de que cuando no fuera dable dicha audiencia, se anunciase por edictos, en la forma que determina el art. 34 de la citada ley, las pretensiones del que insta la posesión, llamando por un término prudencial al que se considerara con derecho á oponerse, y de esta suerte habría mayores garantías para los verdaderos dueños, y que se reformase además el art. 396, declarando en su lugar obligatoria en todo caso la inscripción de los títulos en el Registro. De la propia suerte en la oficina de Tolosa están en mayor número las inscripciones de posesión que las de dominio, con la singularidad de que el Registrador informante lo atribuye en primer término á una resolución del Centro directivo, de fecha 21 de Septiembre de 1881, que consideró no inscribibles *los pertenecidos* de los caseríos que se registraban en los antiguos libros y eran trasladados á los nuevos en la propia forma que los reseñaban los títulos de su razón, es decir, *Caserío...* (el nombre con que fuere conocido) y *sus pertenecidos*, pero sin agregar ninguna otra circunstancia; y en consecuencia, vista la dificultad de continuar inscribiendo de tal modo, optaron los interesados por el medio de los expedientes posesorios, que todo lo facilita y allana, para registrar las fincas que constituya cada caserío. Además de lo expuesto, los obstáculos que se oponen á la formación de los títulos y su inscripción, son los muchos gravámenes que pesan sobre la propiedad de este partido, teniéndola estancada en absoluto y sin contratación ni valor alguno; y añade el informante á este propósito, que tal vez se remediarían esos males adoptando un procedimiento de liberación, como el francés ó el alemán, que diera facilidades á los dueños sin perjudicar derechos de tercero para libertar sus fincas de las innumerables cargas que las gravan, y que en su mayoría, aunque no canceladas, se hallan de todo punto extinguidas. Finalmente, en el partido de Vergara, también las inscripciones de posesión son copiosas en número, valiéndose de este medio la mayoría de los propietarios, considerando por tal motivo dicha oficina que tal tamaño mal sólo podrá corregirse con la reforma de los aranceles judiciales y notariales, en atención a ser los vigentes de suyo excesivos y causa del retraimiento de los propietarios, y declarando además obligatoria la inscripción de los títulos en el Registro.

### Artículos 18 y 19

*Número de propietarios: situación de la propiedad con relación al Registro.*— El estado letra *I* determina y da á conocer en sus tres primeras casillas el número de propietarios á cuyo nombre figuran fincas ó derechos reales inscritos en el Registro, cuyos datos se han tomado examinando, sin duda alguna con prolija detención, los índices de personas y demás antecedentes que obran en las respectivas oficinas, y sin que ofrezca su estudio otras observaciones que aquellas que se desprenden de sus propios datos para apreciar el modo de ser de la propiedad en las dos provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Con la aproximación que ha sido dable, tratándose de datos de suyo difíciles de precisar, y después de asesorarse de Ayuntamiento y personas peritas, han fijado los informantes, con la debida separación, en el estado letra *J*, la parte de propiedad que ha ingresado en los

Registros, de la que todavía no consta inscrita; y por cierto que la inspección de dicho estado no es favorable á los fines de la Ley Hipotecaria, pues excepción hecha del partido de Azpeitia, en donde la casi totalidad de la propiedad resulta inscrita, en los restantes del territorio de esta Audiencia la proporción deja bastante que desear, máxime tratándose de unas provincias exentas de aquellos tributos que más dificultan las inscripciones.

## Artículo 20

*Minas.*— De las manifestaciones que acerca de particular tan interesante hacen los Registradores, se desprende que en los diversos partidos de que consta esta Audiencia, la riqueza minera alcanza poco desarrollo, y la actividad en la contratación sobre estos inmuebles es escasa, pues aparte de alguna transmisión de dominio y modificación de pactos sociales en las Compañías explotadoras, nada se inscribe de semejante riqueza.

En Pamplona, las minas inscritas son 66 de hierro, 18 de otras clases de metales y una de carbón, con una superficie de 2.232 hectáreas, dejando muy pocas de anotarse en la oficina correspondiente. El partido de Aoiz tiene inscritas cuatro minas de hierro, cobre gris argentífero, mineral cobrizo y cobre. En Estella, la producción de dicha riqueza se considera nula, porque si bien existen minas de carbón de piedra en Salinas de Oro, de hierro en Biezu (sic) y de sulfato de cobre en Los Arcos, y otras más, ninguna se explota, á excepción de la de sulfato de cobre, y ésta sólo por la enfermedad que en dicha comarca viene sufriendo la vid. El partido judicial de Tafalla sólo tiene una mina de sulfato de sosa, que está inscrita y se halla en explotación. De Tudela nada puede decirse, porque no existen en aquel territorio. En San Sebastián, asegura el Registrador que las hay de importancia, de hierro y plomo argentífero, y que todas se explotan, pero la mayor parte no están inscritas. Nueve minas hay en el partido de Azpeitia: ocho de ellas de lignito, y una de hierro, las cuales están inscritas y en actividad. Existen también algunas canteras para la fabricación de cal hidráulica, pero lo que está figurado en el Registro es su suelo, y no aparecen como tales canteras. En Tolosa es de suponer que no haya semejante riqueza cuando nada se dice en la Memoria correspondiente, y respecto de Vergara, sólo hay una mina de hierro inscrita, pero no está en explotación.

## Artículo 21

*Arancel.*— El importe de los honorarios que por término medio producen los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia que viene examinándose, consta y aparece en el oportuno estado; pero ninguna observación ocurre formular sobre sus extremos, en atención á haber sido derogado el arancel entonces vigente, por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1887.

## Artículo 22

*Especialidades jurídicas.*— Entre las particularidades jurídicas que presentan estas provincias, especialmente Navarra, por virtud del derecho foral y de la costumbre, y además de las ya indicadas en párrafos anteriores, sólo hacen notar los informantes que aparecen en primer término, y como muy frecuentes, en el partido de Aoiz, los pactos en que se establece

*donación universal de bienes presentes y futuros y el usufructo foral de viudedad*, respecto de los cuales cita el Registrador informante como la legislación especial de Navarra, las leyes 2<sup>a</sup> á 10 del tit. 7<sup>o</sup>, libro 3<sup>o</sup> de su Novísima Recopilación, y 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, título 14 del mismo libro. Los pactos de esas donaciones, puede decirse que establecen la legislación de la familia, pues comprenden y prevenen todos los casos que en ella pueden ocurrir, y es la razón principal de que haya pocos testamentos y abintestados, porque aunque mueran los padres sin testar, ya queda estipulado quién, y por qué y en qué forma ha de ser nombrado el sucesor. Y aquí puede tener cabida una observación final que hace en su Memoria el Registrador de Pamplona, con motivo de los testamentos mancomunados entre cónyuges, y la disposición foral de que se hagan *reservables*, como sucede en el derecho común, para los hijos del primer matrimonio los bienes que de su consorte adquirió el sobreviviente que pasa á segundas nupcias, ó sea que en todas las inscripciones de fincas á favor de un casado debería hacerse constar el nombre de su mujer, sin que tal mención alterara los derechos de ésta, y con el solo objeto de garantir los de sus herederos, porque es frecuente que se transmita ó grave una finca ó se cancele un derecho real por un otorgante que figura con la sola indicación de casado en el Registro y en el nuevo documento, pero su esposa, al adquirir la finca ó se cancele un derecho real por un otorgante que figura con la sola indicación de casado en el Registro y en el nuevo documento, pero su esposa, al adquirir la finca ó derecho, no es la misma que cuando enajena: y el acto, inválido en parte, surte efectos y se inscribe, con peligro evidente de los intereses de las personas que, confiando en el resultado del examen de los libros y en el Registro, contratan sobre aquellos bienes, dando lugar á nulidades y litigios por incapacidad jurídica de los propietarios.

Otra especialidad digna de mencionarse es el contrato que se celebra en algunos pueblos de los partidos de Tolosa y Azpeitia, y que se conoce con el nombre de *Ondacillegui*, palabra que, según algunos, quiere decir «derecho á todo lo que arraiga en un terreno»: y debe ser cierto, puesto que con esa frase se explica la naturaleza y objeto del contrato más exactamente que con una copia literal del mismo. Dicho contrato tuvo su origen en la necesidad de los Ayuntamientos de poblar y hacer plantaciones en terrenos extensos que tenían incultos, los que cedían á particulares para que hicieran suyos los árboles y frutos naturales de la tierra. Estos convenios, que nunca han sido inscritos, sólo daban la propiedad de las plantaciones y frutos naturales, pero ni se podían roturar ni decimar á otra clase de cultivo que al arbolado, pues de lo contrario se extinguía el derecho de los particulares y revertía á los Ayuntamientos. Cuando éstos enajenaban terrenos en plena propiedad y dominio, decían que vendían *á manera de Ondacillegui y en propiedad*, ó en otros términos, *aquello que antes poseían en calidad «de enfiteusis ú Ondacillegui»* lo que explica perfectamente el carácter de este contrato y su diferencia con el de compraventa. Tales condiciones y la de reserva de la propiedad á favor de los Ayuntamientos que hacían los particulares cuando traspasaban fincas así adquiridas, parece que indican la constitución de una enfiteusis, que propiamente no existe, porque falta el canon y el comiso, desconociéndose también los demás derechos que son propios de semejante institución. Tampoco guarda analogía este contrato con el derecho de superficie, porque aunque las enajenaciones hechas por los particulares indican que ostentan el dominio útil, falta del mismo modo el canon ó pensión que es inherente á aquel derecho.

En la actualidad no se celebran esta clase de contratos, pero ha quedado su nombre para designar las fincas que fueron objeto de él y significar que el poseedor no tiene más que el

derecho derivado de semejante convención. Por otra parte, como los particulares no tienen más que un derecho real, es indudable que no pueden inscribirse tales fincas en el Registro, lo que tampoco procuran, como sería de necesidad, los Ayuntamientos vendedores, porque sus derechos son sólo nominales, y como no perciben pensión carecen de toda clase de estímulos y de interés para practicarla.



## REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA HISTORIA SOCIAL EN EUSKAL HERRIA\*

*Emilio Majuelo Gil*

### Introducción

La historia social de Euskal-Herría no ha sido una faceta que haya suscitado un especial interés entre los historiadores, a tenor de la investigación historiográfica producida durante estas tres últimas décadas. En los sesenta y principios de los setenta no fue cultivada por razones de todos conocidas, (falta de estructuras académicas que desde dentro del país hubieran impulsado esta labor y sistema político represor de cualquier elaboración social crítica, incluyendo lo que respecta a la investigación histórica), siendo a partir de finales de los setenta cuando aparecieron algunas de las obras que rompieron el cristal opaco de esta esterilidad creativa.

Temáticamente, desde una mirada retrospectiva actual, durante este tiempo se han trabajado más los aspectos relacionados con la historia social de la historia contemporánea, desde la segunda mitad del siglo XVIII en adelante, que aquellos temas ubicados en épocas pasadas. Esto no es de extrañar, ya que la historia se hace desde el presente y la elaboramos motivados por estímulos y problemas que conviven con nosotros en nuestra actividad diaria, por lo que es comprensible que haya habido una mayor iniciativa para abordar los procesos

históricos relativamente recientes, cuyas características y consecuencias seguimos de alguna forma viviendo. Así pues, hay cuantitativamente hoy una producción historiográfica desde una perspectiva social que es la que aquí nos interesa, mayor que la que existía hace quince años, lo cual no debe de ninguna manera llevarnos a considerar a ésta ni suficiente ni todo lo satisfactoria que deseáramos.

A este respecto, hay algunas sencillas razones que explican esta insatisfacción. En algunos casos ha sido la dificultad de encontrar fuentes adecuadas, la que ha impedido una mayor diversificación temática en los trabajos históricos y de hecho esto sucede con frecuencia en las investigaciones centradas en la época antigua y buena parte de la medieval. Sin embargo, la razón del poco peso de la historia social en el conjunto de la historiografía vasca está principalmente motivada por la gran influencia y tradición de la manera de historiar hegemónica durante décadas pasadas, o sea, aquella que se centraba especialmente en la historia de tipo tradicional, frecuentemente escrita en tono narrativo y sobre tema político. Cuestión generalizable, por lo demás, a la situación de la historia social de cualquier otro país del occidente europeo hasta la década de los sesenta, si exceptuamos el caso francés<sup>1</sup>. De cualquier manera debemos avanzar, que esta historia tradicional a la que nos referimos, tiene para las fechas que comentamos una depurada metodología y unas buenas técnicas de trabajo. Esto es, no se trata simplemente de la historia política tradicional centrada prioritariamente en historiar los grandes hechos y sucesos de los grandes personajes, o de los Estados en relación con sus homónimos como fundamento de la evolución histórica, es decir, la historia internacional y diplomática, (forma de historiar ampliamente criticada y superada por los primeros protagonistas de la escuela de Annales, en una lectura muy estricta del historicismo alemán y reduccionista respecto a la tradición empirista ensalzadora del hecho histórico individual relevante).

### La historia del movimiento obrero como punto de partida

Uno de los ejemplos más claros y plausibles en el desarrollo de esta historia política pulcra, reflejo de la producción historiografía liberal anglosajona, es el personificado por J.P. Fusi (1975), cuya obra está dedicada a la historia política del movimiento obrero en el ámbito vascongado, fundamentada en un amplio estudio empírico y enfocada mas hacia lo político que hacia otros aspectos de tipo social, que sin embargo están presentes a lo largo del texto. Es mas, si tenemos en cuenta los límites temáticos de la historia tradicional, en la que la sociedad y por ende las clases sociales, grupos, formas de pensamiento culturales e ideológicas, las luchas y conflictos entre ellas, quedaban subsumidas al epicentro de la vida política representada por el Estado y las instituciones y élites a él próximas, el trabajo de Fusi vendría a ser incluido con pleno derecho dentro del ámbito de la historia social, al registrar como protagonista a la clase obrera en movimiento, especialmente en el aspecto político de su acción.

Esto es así, a pesar de la restringida visión sobre la historia social que parece desprenderse de la conceptualización de su *Política obrera en el País Vasco*, que nos llevaría a entender la historia social como historia sin política, o lo que es lo mismo, a defender el sentido de su obra como historia política tradicional frente a una interpretación, de lo que él entendía en su

tiempo, como historia del movimiento obrero versus «una incesante lucha de clases», inexacta en su elaboración y teleologizada respecto a su papel en el conjunto de la explicación histórica.

La defensa que aquí se hace de la inclusión de la obra de Fusi dentro del ámbito de la historia social, en cuanto ruptura temática a lo que él mismo denomina al referirse a su trabajo como inserto en la «historia política tradicional», no es óbice para señalar las deficiencias de este tipo de historia social metodológicamente basada en la empiria y alérgica, supuestamente, a una indefinible independencia de criterios. Porque a la historia social se le relaciona con su capacidad para elaborar teorías, ya sea a partir de las de las ciencias sociales vecinas o desde la propia historia, y es en este viejo debate intensificado desde hace tres décadas donde podemos resituar los avances historiográficos concretos. Y es en este terreno donde hay un abandono teórico, explícito desde el principio, por parte de Fusi. Si antes habíamos partido de que historia social era para Fusi historia sin política, podemos concluir que la historia, ya social o política, para este autor, es historia sin teoría<sup>2</sup>.

Probablemente este planteamiento inicial de Fusi, crítico con la historia del movimiento obrero de los años sesenta y setenta, vinculada a la militancia política de la izquierda española, influyó en la labor de otros dos autores, José Andrés Gallego e Ignacio Olabarri, en su búsqueda de nuevas formulaciones y perspectivas relacionadas con la historia del movimiento obrero, como quedó plasmado en la publicación de sendos trabajos en 1978.

El artículo de J. Andrés Gallego estaba centrado geográficamente en Navarra y llevaba el título, significativo por lo expresado anteriormente, “Sobre el inicio de la política obrera contemporánea en Navarra, 1855-1916”, y como es característico en estos primeros trabajos que comentamos, hacía gala de una gran información y manejo de fuentes, aunque se dedicaba a la investigación de la aparición y desarrollo de las distintas organizaciones obreras y su encuadernamiento en las grandes corrientes ideológicas.

Dejemos clara la importancia de estos estudios para la reflexión histórica, tanto por el rico material de primera mano que ofrecen, como para resituar planteamientos hechos sin una fundamentada base empírica, pero es natural que hoy susciten insatisfacciones, precisamente por las cuestiones que se han obviado desde un punto de vista más estructurado y dinámico del funcionamiento y desarrollo social, anegado por un mar de cifras de militantes, cotizantes, reglamentos y juntas directivas, y por otra parte, porque esa metodología se presenta a menudo como superadora de la teoría en la historia<sup>3</sup>.

Ahora bien, partiendo de que la ideología, el pensamiento, los valores, están presentes en cualquier trabajo de tipo histórico, aquella formulación de la investigación que pretenda ignorar esta presencia, fomenta una interpretación engañosa de la obra en cuestión al proponer una lectura que no tiene en cuenta la intervención del autor, impide que pueda establecerse con más exactitud una medida del alcance de la misma, y lo que es más importante, una discusión de la teoría interpretativa que subyace a la obra histórica, ya que sin teoría no hay explicación, sino descripción discursiva<sup>4</sup>.

Por lo que respecta a la obra de Ignacio Olabarri, cuya tesis doctoral apareció en forma de libro en 1978, el autor insiste en una denominación formalista, las relaciones laborales,

aparentemente neutra en lo ideológico, para designar las relaciones sociales de producción en un momento de grandes transformaciones sociales en la provincia de Bizkaya. Este planteamiento adoptado es restrictivo en la medida que olvida grupos sociales importantes como los parados (aunque de ello es consciente Olabarri) y, por otra parte, da a suponer que el modelo de relaciones propuesto funciona y se explica a partir de sí mismo, simplemente porque tiene relación con otros factores externos a ese modelo y se comprende tras el examen de los distintos factores internos que lo componen, sin desvelar lo que articula esa interrelación. De esta manera se prima una historia más en secuencias, en la que el análisis y el argumento histórico se entienden y fundamentan más en el funcionamiento en un sistema, que en los elementos dinámicos de este propio sistema. Este mismo planteamiento teórico fue posteriormente desarrollado en un artículo sobre las relaciones laborales en Euskal Herria, en el que sintomáticamente se habla del conflicto en escasas líneas<sup>5</sup>.

Por lo general, esta historia, frecuentemente descriptiva, del movimiento obrero ha seguido manteniendo hasta la actualidad, un tono alto en la investigación de base empírica y en su propia articulación del discurso. Hacia ella han ido confluyendo estudios sobre el comportamiento electoral de la clase obrera, bases geográficas de la expansión organizativa sindical, monografías sobre organizaciones políticas en regiones y provincias, el desarrollo de las relaciones laborales e incluso conflictos sociales<sup>6</sup>.

Sin embargo, no estará de más recordar los riesgos en los que esta historiografía ha incurrido frecuentemente: reduccionismo de la investigación de la historia del movimiento obrero a la lucha política concreta, tendencia al estudio institucionalizado en los temas abordados primando la información sobre Congresos, Juntas directivas y líderes de las organizaciones, estancamiento de la investigación en niveles similares a la denostada historia acontecimental, etc<sup>7</sup>.

En este sentido resulta sintomático por lo reciente, que M. Tuñón de Lara, en el prólogo al libro de R. Miralles sobre el socialismo vasco durante la segunda República<sup>8</sup>, calificara, en clara referencia a lo expuesto por J. Alvarez Junco y M. Pérez Ledesma (1982), de “moda intelectual de la post-modernidad” a lo que no era sino un replanteamiento, crítico y constructivo de la historia del movimiento obrero, que en modo alguno anulaba los méritos de la historiografía puesta en cuestión, ya fuera en el terreno de la metodología como en la de la evaluación de los resultados concretos de las investigaciones realizadas.

### **Nuevas perspectivas temáticas y metodológicas**

Si el movimiento obrero ha sido tema privilegiado por los historiadores en la elección de su objeto de investigación, no ha ocurrido lo mismo con otros aspectos importantes para la comprensión de los movimientos sociales. Este es el caso de los estudios referentes al campesinado en Euskal-Herria, que aparece obligatoriamente referenciado en casi todas las obras que, desde un punto de vista amplio de lo social, abordan problemas de desamortización, revolución liberal, luchas civiles, cambios económicos, pero del que, por lo general, no tenemos investigaciones sistemáticas ni al que se le ha dedicado la atención que merece<sup>9</sup>.

Con todo, hay esfuerzos novedosos que conviene tener en cuenta. Así en el desierto

navarro de la investigación historiográfica contemporánea al inicio de los años ochenta, cobró interés la serie de cincuenta y dos artículos que desde la primavera de 1980 fueron semanalmente apareciendo en el periódico Deia. Sus autores, J.J. Virto Ibáñez y V.M. Arbeloa, fueron desgranando en pequeñas entregas los grandes temas de la realidad social campesina del primer tercio de siglo en Navarra<sup>10</sup>.

Desde un ámbito local y con sucintas síntesis fueron apareciendo de forma paulatina temas como la gran propiedad y los grandes propietarios, las organizaciones de la patronal y los sindicatos obreros, conflictos sociales, el problema comunal, el papel de la Iglesia, etc. Como es lógico no había un tratamiento sistemático ni exhaustivo de la sociedad agraria navarra porque no era ése el objetivo de la investigación, pero abría un amplio campo de trabajo para los estudiosos, no sólo por la información ofrecida sino por la riqueza de las fuentes consultadas que ésta suponía. El aspecto dramático, para el investigador, de estos artículos, recopilados años después en la revista Príncipe de Viana en un apartado de título inexacto como 'Historia de la Economía', es la absoluta falta de referencias bibliográficas y archivísticas utilizadas, lo cual lleva al historiador a utilizar esos datos con un principio de desconfianza añadida a la que propiamente se desprende de las limitaciones de cualquier material factual histórico.

Más cercana en el tiempo fue la publicación de la obra de R. Del Río Aldaz, fundamental para la comprensión del Trienio Liberal en Navarra y cuyos méritos afortunadamente no han sido empañados por la arrogante y precipitada introducción que la acompaña<sup>11</sup>. Los elementos claves de su trabajo se compendian en la negación del supuesto apoyo popular que se pretende tuvo la rebelión realista en Navarra, la constatación de la existencia de un sector civil proclive al régimen liberal, y el apoyo de sus tesis en una copiosísima información que le permite deshacer errores y suposiciones, divulgados en otras obras sobre el tema, por medio de una descripción detallada de los hechos del período.

En la inexistencia de una motivación explícitamente foralista en favor de los realistas, coincide con el planteamiento de M. C. Mina en su trabajo sobre la transformación del régimen foral navarro durante la guerra civil y revolución liberal (1981), aunque a diferencia de la obra de ésta centrada en el terreno político, Del Río Aldaz dedica un extenso capítulo a las relaciones entre las partidas realistas y la revuelta campesina. El eje nodal de este capítulo 6º, sin embargo, está construido más en torno a los posibles apoyos o defecciones a la rebelión realista o al bando liberal que a desarrollar los elementos observados de la revuelta campesina, motivada por causas de fondo que se superpusieron a los distintos tipos de régimen político durante las primeras décadas del siglo XIX. Así, aunque aparecen reacciones contrarias a los estamentos privilegiados o se mencionan aspectos como el bandolerismo, una de las reacciones conocidas de las sociedades campesinas en los procesos de grandes transformaciones socioeconómicas, el campesinado aparece fundamentalmente como un actor histórico poco activo, al haber sido ubicado en relación a lo que es el núcleo de la investigación claramente centrada en los procesos políticos.

Desde un punto de vista distinto al expuesto por R. del Río Aldaz, encontramos al campesinado considerado como elemento sustancial del discurso, pero descrito no en función de lo político sino inserto en el proceso de destrucción económico social vivido en el Reino

de Navarra a partir de la última década del siglo XVIII, en otros importantes trabajos publicados o en vías de publicación. Joseba de la Torre, cuya tesis doctoral todavía inédita versa sobre el endeudamiento de las haciendas concejiles en Navarra de 1808 a 1820, nos ha adelantado en varios artículos el irreversible empobrecimiento del campesinado por la creciente carga impositiva forzada por los sucesivos ejércitos que ocuparon Navarra durante la Guerra de la Convención y de Independencia, la obligada venta de bienes concejiles, la crisis económica, el pago del donativo, y otros factores que contribuyeron al incremento del malestar social, de levantamientos y desórdenes debidos al descontento popular<sup>12</sup>.

En este camino más innovador, en cuanto que considera los procesos históricos y los cambios sociales de manera más global, hay que situar el breve pero sugestivo trabajo de Juan Pan-Montojo. Éste, a pesar de limitaciones documentales, avanza una interpretación del fenómeno de quiebra sufrido por la sociedad navarra en el período considerado, última década del siglo XVIII-finalización conflicto civil bélico 1839-1841, a partir del encauzamiento de las tensiones sociales en dicha confrontación; concretamente estudiando las bases sociales del primer carlismo en Navarra, y también del liberalismo aunque en menor medida, centrándose más en aquél como movimiento social que como movimiento políticamente contrarrevolucionario, e indicando los efectos de la descomposición de la comunidad campesina desde la obra de los historiadores marxistas anglosajones, (Thompson, Hobsbawm, Rudé), o de los formuladores de la teoría del conflicto político (Ch. Tilly)<sup>13</sup>.

Si en estos últimos ejemplos aparecen más nítidamente algunos rasgos de la sociedad campesina con el telón de fondo de la crisis del primer tercio de siglo XIX, el lazo con el que aquella aparece en el estudio sobre el movimiento sindical católico agrario en Navarra durante el siglo XX, será fundamentalmente el político- organizativo y el ideológico, tras el análisis de los órganos de expresión de la Federación Católico-Social Navarra<sup>14</sup>, mientras que en el estudio sobre las luchas sociales en Navarra durante la Segunda República será el conflicto social manifiesto el que nos introduzca en el funcionamiento de los movimientos sociales en ese período<sup>15</sup>.

Un denominador común de todas estas investigaciones es el de estar dedicadas al análisis de aspectos parciales de la sociedad campesina. Ha habido un avance importante en el desarrollo de la historia social de Navarra gracias a lo aportado por estas y otras obras: un mayor conocimiento histórico de las causas de la crisis de la economía concejil y familiar a principios del XIX; las respuestas que se produjeron en el medio agrario a la salida de la crisis finisecular en el momento que se desarrollaba una intensificación de la explotación capitalista de la agricultura, lo que favoreció la formación de un movimiento de masas sindical y cooperativo de signo católico; o por último, un intento de interpretación de la conflictividad campesina durante el complejo período republicano donde se mezclan problemas históricos relacionados con la estructura de la propiedad, los efectos de la crisis económica mundial y la esperanza abierta por el régimen democrático. Pero no podemos estar todavía satisfechos del conocimiento adquirido sobre la sociedad campesina ante la escasez de estudios sobre elementos estructurales, ideológicos y culturales, o en torno a los intereses y la acción de las clases agrarias durante las épocas respectivas de estudio.

Sería urgente conocer al campesinado en sus rasgos vivos, sus formas de pensamiento y

manifestaciones culturales, sus motivaciones de grupo que pueden llevarle en un momento determinado a un apoyo coyuntural al realismo y posteriormente al liberalismo, al mantenimiento del cacique dominante en su medio o a favorecer la afiliación a un sindicato de clase. En este sentido, el replanteamiento de aspectos como la relación entre campesinado y movimientos político-sociales tales como el carlismo o el nacionalismo, el caciquismo, comportamiento ante las distintas coyunturas económicas, revolución liberal y disolución de la comunidad vecinal, industrialización, etc., aportaría un importante avance en el horizonte del investigador frente al inexplorado campo de los movimientos sociales.

Una obra atípica por la forma en que se elaboró y que abordó uno de los temas casi tabú en la historiografía española contemporánea, la represión sangrienta en Navarra durante la guerra civil, fue la que coordinó y editó el grupo cultural tafallés, *Altaffaylla Kultur Taldea*. Obra colectiva pero homogénea en su desarrollo, de fácil lectura (para los aficionados a la historia narrativa), trató con rigor encomiable la abundante información disponible, en un momento en que prácticamente no existían estudios similares (excepto para los casos sintomáticos de Córdoba y Cataluña), y en condiciones materiales difíciles, fuera de las estructuras académicas. Su resultado más diáfano, la omnipresencia de una enorme represión ejercida en una provincia pensada en clave de unanimidades ideológicas en torno al poder y los insurrectos, y su vinculación con el problema social tanto más real y existente cuanto más negado durante la época republicana por los sectores de orden, facilitan una lectura política de la historia más reciente de Navarra, fundamentada en el gran peso de la investigación de base<sup>16</sup>.

Sin embargo, es el olvido el que envuelve otros grandes temas prácticamente inexplorados en la historiografía contemporánea actual en Euskal-Herria, tales como, sin ser exhaustivos, el papel de la mujer en los diversos procesos sociales, que viene a resultar algo más que el trasplante de esquemas de la historia política tradicional a un nuevo género, o el estudio de los distintos grupos y sectores que conforman la clase propietaria, no sólo en su comportamiento electoral sino en su actividad propia inserta en el entramado global que supone una determinada formación social; o, volviendo a un tema anterior, la profundización en estudios sobre la clase obrera, desde planteamientos metodológicos renovadores como los ofrecidos en la ya clásica historiografía marxista anglosajona<sup>17</sup>.

Esto nos lleva también a un tema interesante y debatido como es la colaboración de otras ciencias sociales con la disciplina histórica. Sin entrar de lleno ahora en los aspectos principales que conforman la polémica, es interesante resaltar dos aspectos. Uno, de tipo material, se vincula a la escasa atención que se ha tenido desde los estamentos académicos responsables de la formación de los historiadores hacia materias como la sociología, la antropología o el pensamiento social; otro, de tipo metodológico, nos previene frente a una utilización acrítica de conceptos vertidos desde las otras disciplinas y que no redundarían en una mayor clarificación de los procesos sociales sino en lo contrario. Un ejemplo de cómo puede perderse el sentido de la causación histórica a partir de conceptos vertidos desde la sociología, con el peligro de desaparición del sujeto de la historia desembocando en una nueva ontologización semántica, es el uso abusivo del concepto modernización, que sin contexto histórico que certifique los elementos que componen su enunciado significativo,

navega indemne por procesos económicos, políticos o sociales<sup>18</sup>. No es este el caso de Luis Castells en su estudio sobre la sociedad guipuzcoana durante la Restauración<sup>19</sup>. Obra centrada en los cambios económicos, políticos y sociales acaecidos durante ese periodo, ofrece un marco teórico de reflexión en el que se inscribe la investigación, y se delimita el uso y abuso del término por el funcionalismo sin perder el personal enfoque teórico, vinculado en el caso de Castells al materialismo histórico.

Este último aspecto, el elaborar un esquema teórico que guíe al propio historiador en su investigación, viene a ser fundamental en la evaluación del progreso del conocimiento histórico y da sentido a los otros elementos que se han señalado hasta ahora para una renovación de la historia social en nuestro ámbito: necesidad de ampliar nuestra oferta temática, renovación metodológica, utilización de fuentes de información que superen el importante elenco que proporciona la prensa y colaboración desde la historia con otras disciplinas. Esta cuestión clave de la teoría, es decir, donde obtener los elementos fundamentales para la ciencia histórica, desborda, como es obvio por su alcance y profundidad, los objetivos de este artículo.

## NOTAS

- (\*) Este trabajo ha sido elaborado a partir de criterios subjetivos en cuanto a las obras y autores seleccionados. Esto explica que no haya un tratamiento exhaustivo de otras que podrían ocupar el lugar de las mencionadas, o no se ocupe de historiadores que podrían estar en esta relación con pleno derecho, a tenor de la importancia de sus investigaciones. El planteamiento seguido sólo pretende caracterizar y hacer varias observaciones sobre algunos de los rasgos de la historia social en Euskal-Herria.
1. Sobre el desarrollo y problemas de la historia social en Alemania, en pugna con el paradigma del historicismo historiográfico, ver Jürgen KOCKA, *Historia social, Concepto, desarrollo, Problemas*, Alfa, Barcelona, 1989, p. 65-160; Domenico CONTE, "Mondo agrario e capitalismo organizzato: recenti libri tedeschi", en *Azienda agraria e Microstoria, Quaderni Storici*, 39, p.1122-1130; J.J. CARRERAS ARES, "Historiografía contemporánea alemana", enero, 1990; R.FLETCHER, "Del Kaiser al Tercer Reich", *Zona Abierta*, n.º 53, octubre-diciembre, 1989, p.1-34. Una valoración sobre la historia social en Gran Bretaña, Harvey J. KAYE, *Los historiadores marxistas británicos Edición y presentación de Julián Casanova*, Pressas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1980; Santos JULIA, *Historia social/sociología histórica*, S.XXI, Madrid, 1989, p.22 y ss. Sobre Francia puede consultarse, referido a la escuela de Annales, François
  2. DOSSE, *La historia en migajas*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1988.
  3. La defensa de lo que Fusi llama historia política tradicional como simil de la practica de una metodología empírica, ha sido mantenida hasta hoy con su reivindicación de Ranke y de una indescifrable "buena historia frente a otra mala". Ver J.P. Fusi, *Política obrera en el País Vasco 1880-1923*, ed. Turner, Madrid, 1975, p.7-9; y "Por una nueva historia: volver a Ranke", *Perspectiva Contemporánea*, SEGUEF, vol. I, n.º 1, octubre 1988, p.153-154.
  4. Como recordó E.H.CARR en su conocida obra, *Qué es historia?*, Ariel, Barcelona, 1983, el establecer la exactitud de los datos con rigor es un deber del historiador que no le libra de estar implicado en un conjunto de intereses, prejuicios o preferencias. El deseo de mantener alejada la ideología del conocimiento científico, tema querido por el positivismo lógico y sus sucesores, resulta algo imposible de conseguir desde el momento en que incluso la elección del método implica cuestiones de valor. Esto no avala la deficiente fundamentación empírica de obras de historia del movimiento obrero, que el propio FUSI comentó críticamente y con acierto en "Algunas publicaciones recientes sobre la historia del movimiento obrero español", *Revista de Occidente*, n.º 123, 1973, págs.358-368.

4. Jürgen KOCKA, "Theories and Quantification in History", *Social Science History*, vol.8, nº 2, Abril 1984, págs.169-177.
5. I. OLABARRI GORTAZAR, Relaciones laborales en Vizcaya (1890-1936), Leopoldo Zugaza, Durango, 1978; y "Las relaciones laborales (1841-1936). Balances y perspectivas de investigación", en *Euskal-Herria. Historia eta Gizartea. Historia y Sociedad*, Lan Kide Aurrezkoa, Oiarzun, 1985, págs., 279-297.
6. Desde mediados de los ochenta abundan los ejemplos que demuestran la vitalidad de este tipo de historia de tema social. Sirvan al respecto las numerosas comunicaciones presentadas al I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII- XIX-XX, Príncipe de Viana, Anejo IV-V, 1986; Primer Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana, Anejo 9-10, 1988; Segundo Congreso Mundial Vasco, Bilbao, 1985; y Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX-XX, Pamplona, Abril 1991.
7. G.HAUPT, *El Historiador y el movimiento social*, S.XXI, Madrid, 1986, págs.9-34; J. ALVAREZ JUNCO y M. PEREZ LEDESMA, "Historia del movimiento obrero, ¿una segunda ruptura?", *Revista de Occidente* nº 12, abril 1982, págs.19-41.
8. Ricardo MIRALLES, *El socialismo vasco durante la IIª República, Organización, ideología, política y elecciones 1931-1936*, Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao 1988. M. Tuñón de Lara en el prólogo, págs.13-17, niega el mérito de este artículo de Alvarez Junco y Pérez Ledesma, esto es, facilitar la comprensión crítica de la historiografía al uso sobre el movimiento obrero y abrir nuevas vías de investigación: "...lo que encaja en la moda intelectual de la post-modernidad es la 'segunda ruptura' de la historia del movimiento obrero, mejor dicho, su liquidación y su sustitución (...) por una antropología social y obrera".
9. Hay que hacer excepción del meritorio caso, por su temprana aparición, de los capítulos dedicados a la estructura social y conflictividad que se encuentran en la obra de Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850*, S.XXI, Madrid, 1974, págs.34-77 y especialmente el capítulo XI, págs.350-478.
10. J.J. VIRTO y V.M. ARBELOA, "La cuestión agraria navarra", (I) Príncipe de Viana, nº 171. Enero-abril, 1984; (II) nº 173, Agosto-diciembre, 1984; (III) nº 174, Enero-abril, 1985.
11. Ramón DEL RIO ALDAZ, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra, 1820-1824*, Gobierno de Navarra, Estella, 1987. Una similar explicación sobre el campesinado durante el Trienio, pero mas concisa, en DEL RIO, "Rebelión realista y revueltas campesinas en la Navarra del Trienio liberal". II Seminari Internacional d'Historia-Carlisme i moviments absolutistes a l'Europa de la primera meitat del S. XIX. Girona, setembre, 1988, y "Camperols foralistas i contraris a la revolució burguesa? Un mite que s'esfondra a Navarra", *Recerques*, nº 22 Barcelona, 1989, p.25-44.
12. Joseba DE LA TORRE, "Venta de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra", P. de Viana, nº 183, Enero-abril, 1988; y el fundamental artículo, "Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820", *Revista de Historia Económica*, Año VIII, invierno 1990, nº1, p.11-35.
13. J. PAN-MONTOJO, *Carlistas y liberales en Navarra (1833-1839)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990. Una sugestiva explicación del carlismo vasco como algo más que fruto de la rebeldía campesina, en J. AGIRREAZKUENAGA, y J.M. ORTIZ de ORRUÑO, "Sobre los orígenes y el significado de la primera guerra carlista en el País Vasco", II Seminari Internacional d'Histori.
14. E. MAJUELO GIL y A. PASCUAL BONIS, *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial, 75 años de la Federación de Cooperativas 1910-1985*, (en prensa).
15. E. MAJUELO GIL, *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, Gobierno de Navarra, Burlada, 1989.
16. ALTAFFAYLLA KULTUR TALDEA, *Navarra 1936. De la esperanza al terror*, Gráficas Lizarra, Estella, 1986, 2 vols.
17. Uno de los ejemplos mas descollantes no mencionado anteriormente, Gareth Stedman JONES, *Lenguajes de clase. Estudios sobre la historia de la clase obrera inglesa*, S.XXI, Madrid, 1989
18. Gareth Stedman JONES, "From historical sociology to theoretical history", *British Journal of Sociology*, vol. 27, nº 3, septiembre 1976, págs.295-305.
19. Luis CASTELLS, *Modernización y dinámica política en la sociedad guipuzcoana de la Restauración. 1876-1915*. Univ. País Vasco-S.XXI, Madrid, 1987.



LIBROS  
LIBURUAK





## República y Guerra civil en Euskadi (Del Pacto de San Sebastián al de Santoña).

JOSÉ LUIS DE LA GRANJA SÁINZ.

Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati,  
1990, 318 págs.

La II República española ha sido el momento histórico de mayor movilización política de la España de la primera mitad del siglo XX. En sus cinco años de existencia en paz (1931-1936) afloraron los problemas básicos de la sociedad española que a lo largo de la Restauración habían estado taponados. Un problema de raíz era, sin duda, la conformación de un nuevo modelo del Estado que tuviera en cuenta la realidad de los nacionalismos periféricos (catalán, vasco y gallego), y que, satisfaciendo sus legítimas aspiraciones, los atrajera a un proyecto común de nación. La República española no encontró problemas insalvables con el nacionalismo catalán; con el vasco, en cambio, no fue tan fácil entenderse.

El excelente libro de José Luis Granja aborda esta cuestión de la difícil, pero finalmente fructífera, inserción del País Vasco en el proyecto de régimen republicano a través de una vía autonómica. Lo hace en dos fases: durante la República, cuando las vías de entendimiento Euskadi/República son más que difíciles, aunque se allanan en 1936; y durante la guerra, en que la colaboración del nacionalismo vasco con el régimen republicano es plena y se materializa en su alineamiento armado contra la sublevación militar.

La tesis de Granja se desarrollan a través

de una serie de artículos que recopila este volumen y que son fruto de una larga reflexión del autor a lo largo de estos últimos años. Según el, la cuestión nacional o regional fue una de las claves de la II República, lo que explica sobradamente que la historia política del País Vasco girara en torno a dicho tema, y que las diversas fuerzas políticas del momento pugnarán por encauzarla según sus particulares puntos de vista. Constitucionalmente se resolvió de una manera original pero insuficiente, según opina Granja, ya que este autor —a diferencia de Fusi y Tusell, para quienes el *Estado integral* republicano resolvía los problemas realmente existentes—, sostiene que, al no existir una garantía constitucional para las autonomías, la cuestión se convirtió en algo político, no jurídico, pasando a depender de las coyunturas y de las diferentes mayorías en las Cortes, y corriéndose con ello el riesgo de convertir el asunto más en un tema de complicación que de estabilidad para el régimen. Este planteamiento dio lugar, por tanto, a que el proceso de aprobación y puesta en práctica de una autonomía requiriera la concordia política más que el ajuste a la norma constitucional. Precisamente la ausencia de acuerdo político entre las fuerzas políticas vascas, además de la asincronía centro/periferia, hizo fracasar la autonomía vasca. Sólo cuando los factores *políticos* precisos se dieron (en 1936), aquella fue posible.

En el primer bienio la autonomía vasca chocó con la discordancia política existente entre el País Vasco (mayoritariamente católico y conservador) y el conjunto de España (de predominio laico y republicano). Fruto de esta discordancia “extrema” fue la inviabilidad del Estatuto de Estella (programa electoral de la coalición carlo-nacionalista), cuya materialización hubiera supuesto

convertir al País Vasco en un “oasis” clerical o “Gibraltar vaticanista”, como dijera Prieto. Aquel proyecto de autonomía quedó supeditado a los intereses religiosos, y su texto, además de inconstitucional, no fue de recibo para las Cortes republicano-socialistas, lo que hizo inviable cualquier inserción pacífica de Euskadi en el proyecto republicano de Estado. No les bastó a los nacionalistas liberarse del lastre carlista, ya que cuando lo hicieron, cambió la mayoría en las Cortes y la asintonía se produjo ahora con las derechas antiautonomistas.

El nacionalismo vasco buscó todo tipo de concursos para sacar adelante su proyecto de autonomía. En el primer bienio se dirigió a los catalanistas, cuya vía autonomista había tenido éxito, pero la cláusula religiosa de Estella hizo inviable cualquier alianza. En 1933 promovió una plataforma de las tres nacionalidades históricas llamada *Galeuzca*, con el mismo objetivo, obteniendo esta vez sí el apoyo de los catalanistas, preocupados por el futuro de su autonomía en una República de centro-derecha y conscientes, por ello, de que la aprobación del Estatuto de los otros era una garantía de conservación del suyo. De todos modos *Galeuzca* no tuvo ningún éxito, provocó todo tipo de recelos (Azaña dijo de ella que era una “estupidez”) y fracasó pronto.

Pero no sólo hubo discordia con el centro político sino enfrentamiento radical en el interior de Euskadi. Hasta que la coincidencia de dos de las tres fuerzas políticas más importantes de Euskadi no se produjo (nacionalistas e izquierdas republicano-socialistas, en 1936), la autonomía fue inviable. En 1936, en cambio, el Estatuto que se va a aprobar, fruto del entendimiento entre el PNV y las fuerzas del Frente Popular, no sólo no desestabiliza el régimen republicano (como el de 1931), sino que —afirma Granja—

contribuye a consolidarlo, al afianzarse en el País Vasco. Un nuevo “oasis”, pero republicano-nacionalista ahora, se vive entonces en Euskadi.

Con el Frente Popular en el poder, el País Vasco encuentra, por fin, una satisfacción a sus reivindicaciones inmediatas y, con ello, una vía de inserción en un proyecto común del Estado, el Estado republicano “regionalizable”, en el que algunos, los catalanes primero y los vascos ahora, lograban una resolución relativamente satisfactoria de sus contenciosos históricos (no otra cosa es lo que desde finales del XIX, y tras la abolición foral, se llamó el “problema vasco”).

Así fue, y en defensa de lo conseguido, el nacionalismo se posicionó contra el golpe militar desde el primer momento, aunque su grado de implicación fuera diferente antes y después de la aprobación del Estatuto (el 1 octubre de 1936).

El autor realiza una detallada investigación sobre las actitudes del nacionalismo vasco ante el estallido de la guerra y de su comportamiento a lo largo de la misma. El PNV culminó en ese momento histórico la evolución democrática que venía experimentando desde 1932-33 (que ocasionó su ruptura con el carlismo), y que le llevó, muy a su pesar, a participar en una guerra de la que no pudo escapar porque, entre otras cosas, sabía que su causa —la autonomía— sólo podía defenderla luchando por la República que la había concedido. Aunque algunos nacionalistas pretextando que se trataba de una guerra española y no vasca, la neutralidad fue imposible, dado que aquella era también una guerra entre vascos y que se desarrollaba en Euskadi. Por esta razón sólo algunos se mantuvieron al margen (entre estos, Luis Arana, hermano de Sabino, el fundador del PNV), pero el grueso del na-

cionalismo luchó en la guerra. En julio de 1936, el PNV no tuvo más remedio que decantarse por uno de los dos bandos en lucha, haciéndolo por el republicano, con la vista puesta en el Estatuto. La actitud favorable a la República del PNV no fue, sin embargo, unánime. La adhesión de Vizcaya y Guipúzcoa, no se repite en Álava y Navarra, donde el triunfo de la rebelión impuso todo tipo de opciones personales. La tesis de Granja es que la clave del posicionamiento pro-republicano del PNV y de su comportamiento durante la guerra civil estuvo en la defensa de la autonomía vasca, y de su concreción histórica, la lucha por la semi-independencia que hizo posible el aislamiento en que vivió Euskadi entre 1936 y 1937.

De nuevo se afirmaba la autonomía como eje básico del comportamiento nacionalista, hecho que hizo viable la resolución del contencioso vasco, aunque por un espacio corto de tiempo. De todos modos aquella experiencia histórica no fue estéril sino que proporcionó, pasados los años (con el Estatuto de 1979), el modelo de convivencia en el interior de un Estado democrático.

*Ricardo Miralles*

## Carlisme i moviments absolutistes.

J.M. FRADERA, J. MILLAN  
Y R. GARRABOU.

Ed. Eumo, Vic, 1990, 257 págs.

Las actitudes de las clases campesinas empiezan a ocupar uno de los ejes explicativos del complejo proceso de transición de la sociedad del antiguo régimen al capitalismo. Ese protagonismo, del que carecieron durante bastante tiempo, ha sido posible merced a una relativa renovación de la historiografía —en la que los trabajos de J. Fontana y J. Torrás resultan claves— que, de manera directa o colateral, ha tratado de ofrecer nuevas explicaciones a uno de los fenómenos supuestamente vertebradores de la historia española del Ochocientos: el carlismo.

El cúmulo de interpretaciones e información proporcionadas por el análisis político del tal fenómeno parecía hallarse en un callejón sin salida, ya que los relatos bélicos, las tramas políticas y la exposición de los intereses de las clases directoras del proceso acababan por proyectar un divorcio evidente a la hora de hacernos comprender las causas de un apoyo persistente de las clases populares a un movimiento que aparentemente se constituía en la defensa de un antiguo régimen que se extinguía en todas las regiones de Europa. Y frente al estudio de los movimientos absolutistas, la base social de quienes apoyaron la transformación del sistema atrajo todavía menos esfuerzos de los investigadores, limitados meramente a la salmodia habitual de partidos políticos y sucesión gobiernos en el poder liberal, pero sin descender a intentar desbrozar si otros segmentos de las clases populares apostaron

por el cambio y las expectativas que el nuevo régimen les abría.

A lo largo de la década de 1980 varios estudios renovadores han jugado un papel esencial a la hora de redefinir ese problemático primer tercio del siglo XIX peninsular y, desde la instancia económica y social, proyectar nuevas luces —si bien, algunas sombras persisten—. Por ello fue factible la celebración del II Seminario Internacional de Historia en Gerona (1988) y que ahora publica sus actas bajo el título de *Carlisme i moviments absolutistes*. Sin embargo, los trabajos aquí reunidos sobrepasan con creces el marco tradicional del viejo concepto de carlismo —y fenómenos de parecida raigambre europea— para entrar de lleno en el debate de la resistencia campesina a la revolución burguesa, o —por decirlo con otras palabras— a la modernización económica —categoría de análisis no menos escurridiza—.

Además de su valor intrínseco, el estudio de los casos italiano (J. Davis para el reino de Nápoles a finales del siglo XVIII, y F. della Peruta entorno al *Risorgimento*), portugués (N.G. Monteiro), el Midi francés (B. Fitzpatrick) y alemán (C. Dipper) proporcionan una perspectiva comparativa a cierta escala continental poco común en las ediciones españolas. Y ello no sólo por la posibilidad de contrastar el elevado nivel metodológico e interpretativo de las investigaciones sobre la monarquía hispana, o por los paralelismos que se pueden establecer, por ejemplo, entre el modelo portugués, italiano y español —bajo una pauta mediterránea—; sino igualmente porque parecen ser herederos de una historiografía más madura, donde los árboles de los esquemas ideológicos previos y las ramas de una mala historia política no impiden contemplar el bosque de la rebeldía campesina.

Así, queda evidenciado que ya no es apropiado seguir manteniendo el tópico del campesinado como un bloque homogéneo, sino constituido por heterogéneas clases campesinas que reaccionan ante la revolución en función de la posición que ocupan respecto al uso, acceso y propiedad de la tierra, la detracción del producto agrario o la dependencia respecto a otros sectores del mundo rural. La lucha antifeudal contra la extracción del excedente, la reestructuración del régimen de propiedad de la tierra y el colapso económico provocado por las guerras napoleónicas se convierten de este modo en denominadores comunes que permiten poner más que en duda la archirrepetida unanimidad campesina frente a una supuesta burguesía agresora. Cuestiones estas, en definitiva, que se repiten —y de reciente revelado— en el marco general o local hispánico.

En este sentido, resulta sugestiva la reflexión de J. Millán al interrogarse si la insurrección antiliberal en España fue una insurrección popular o un movimiento subalterno al considerar la posibilidad de que el soporte popular al carlismo actuase como una insurrección radical contra el moderantismo burgués; es decir, que los campesinos podían luchar por objetivos que no tenían cabida en el discurso político carlista. Más discutible es su hipótesis de que el carlismo pudo consistir en una vía distinta de transformar el feudalismo, pues obviamente los dirigentes carlistas no defendían la vuelta al feudalismo medieval, pero sí al del siglo XVIII —baste recordar que en 1823 los ultras en el poder con la Regencia restablecieron diezmos, derechos señoriales, viejas fórmulas fiscales, etc., lo que debía chocar con los intereses de los sectores sociales señalados por Millán como claves del carlismo—. Mientras, los movimientos populares que se

oponían a la instauración del capitalismo — como él mismo indica— no resisten ya la simple etiqueta de “reaccionarios”. Si bien es innegable la existencia de una relación subalterna de muchos empobrecidos con las oligarquías locales y el clero —baste recordar cómo en Navarra la Iglesia actuaba de manera coercitiva vía créditos hipotecarios (R. del Río, 1987)—, con todo, conviene no olvidar que en el carlismo como movimiento campesino y de protesta popular no sólo participan los voluntarios que se enfrentan al régimen, sino también que un elevado porcentaje de alistados lo constituyeron los incorporados por la fuerza y los mercenarios —como en este mismo volumen demuestran empíricamente R. del Río y V. Fernández para los casos de Navarra y Cantabria, y ya hace tiempo se deducía de los trabajos de Ardit, Torras o Barreiro—.

E inevitablemente el análisis del carlismo en Navarra y Vascongadas está presente por partida triple y con planteamientos contrapuestos. Mientras J. Agirreazkuenaga, J.M. Ortiz de Orruño y J.M. Portillo afirman que en el País Vasco se evidenció una estrecha conexión entre la defensa de los fueros y la respuesta antiliberal, R. del Río detecta cuestiones bien dispares —más desarrolladas en su *Orígenes de la primera guerra carlista*—. En todo caso, la polémica foral debe ser superada por parámetros de análisis que asuman su caracterización como leyes feudales privativas de estos territorios que engendraban profundas desigualdades sociales. La síntesis e interpretación de Agirreazkuenaga y Ortiz de Orruño de los estudios más recientes de la historia social y económica vasca no acaba con esa polémica secular, sino —al contrario— la sobredimensiona. No obstante, algunas de sus afirmaciones todavía requieren de una

comprobación empírica que las reafirme o refute.

Finalmente, *Carlisme y moviments absolutistes* se cierra con una brillante reflexión de Anna García Rovira que reubica los problemas de la resistencia antiliberal y los proyecta en su vertiente contrapuesta: la de las “bullangas” y el liberalismo radical en la revolución burguesa. En suma, nos hallamos ante una obra colectiva de imprescindible lectura para comprender la complejidad de ese turbulento primer tercio del siglo XIX hispano.

*Joseba de la Torre*



Comité de Redacción  
**IOSU CHUECA, JOSÉ MIGUEL LANA**  
**FERNANDO MIKELARENA Y JOSETXO DE LA TORRE**

**RELACIÓN DE CARGOS  
DIRECTIVOS PARA 1991**

· Presidente:  
**EMILIO MAJUELO**  
Vicepresidente:  
**ALEJANDRO ARIZCUN**  
Tesorería:  
**BEGOÑA ALDAZ**  
Secretario:  
**FERNANDO MIKELARENA**  
Vocales:  
**JOSETXO DE LA TORRE**  
**JOSÉ MIGUEL LANA**  
**IOSU CHUECA**

**RELACIÓN DE NUEVOS SOCIOS  
DEL AÑO 1990**

Mendoza Clemente, David  
García Larrache, Teresa  
Mendiola Gonzalo, Fernando  
Beaumont Isandi, Edurne  
Doria Bajo, Iñigo  
Rapún León, José Antonio  
Martínez Caspe, Marisol  
Ojinaga Badía, Sara  
Lasaga Urgara, Rafael  
Barasoain Jimeno, Rafael  
Layana Ilundain, César  
Coma Salvador, M<sup>a</sup> José  
San Martín, Jesús M<sup>a</sup>  
Colomo Ugarte, Javier  
Sánchez Vicente, Carlos Javier  
Magallón Alvarez de Eulate, Fermín  
Astrain Gallart, Mikel



ESTA REVISTA Nº 5  
DEL INSTITUTO GERÓNIMO DE UZTARIZ  
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN NOVIEMBRE DE 1991



